

Programa de Gestión
Ambiental Institucional

22
de
mayo

**Día
mundial de la
BIODIVERSIDAD**

La biodiversidad es el corazón de un planeta saludable

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	10
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	54
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	55
Avisos.....	58
REGLAMENTOS	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	76
RÉGIMEN MUNICIPAL	95
AVISOS.....	98
NOTIFICACIONES	151

El Alcance N° 63, a La Gaceta N° 90; Año CXLVII, se publicó el martes 20 de mayo del 2025.



FE DE ERRATAS

AVISOS

MULTISERVICIOS SANDOVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En esta notaría se tramitó la inscripción de una sociedad el día 06 de mayo del 2025, **por error se indicó** el nombre como: Multiservicios Sandoval Rivera Sociedad de Responsabilidad Limitada, **siendo lo correcto** Multiservicios Sandoval Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se tramitará ante el Registro la correspondiente corrección.—Belén, Carrillo, Guanacaste, 09 de mayo del 2025.—Lic. Rebeca Montenegro Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2025950174).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44969-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.I. DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 140, incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, el artículo 61 inciso h) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, artículos 79 y 82 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero de 2006, la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno del 31 de julio de 2002, la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre del 2018, artículos 3° inciso g) de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y;

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance N° 109 a La Gaceta N° 103 del 31 de mayo del 2021, establece en su artículo 3° inciso g), como excepción a los procedimientos ordinarios establecidos en dicha norma, lo siguiente: “Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.”

II.—Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 43808-H de 22 de noviembre de 2022, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, establece que las instituciones públicas que realicen compras por Caja Chica deberán establecer las disposiciones institucionales que atiendan la proyección de flujo de caja de los gastos menores a sufragar y determinen los responsables del manejo del Fondo de Caja Chica; así como un procedimiento institucional de operación y los correspondientes mecanismos de control, en respeto de las disposiciones de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública.

III.—Que mediante la Ley N° 9524, Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central del 7 de marzo de 2018, artículo 1°, se dispuso que “Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa”.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39019-C del 23 de marzo del 2015, se emitió el Reglamento para la operación del fondo fijo de caja chica de la Dirección General del Archivo Nacional.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44502-C de 5 de abril de 2024, se emitió el Reglamento Institucional de operación del fondo fijo - caja chica del Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas, subprogramas y sus órganos desconcentrados, el cual está acorde a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

VI.—Que el Reglamento Institucional de operación del fondo fijo - caja chica del Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas, subprogramas y sus órganos desconcentrados, está acorde con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública promulgada en el año 2021, y la Dirección General del Archivo Nacional, se encuentra bajo el ámbito de aplicación del citado reglamento, en virtud de ser un órgano desconcentrado de ese ministerio; por lo que, resulta necesario derogar y dejar sin efecto el Reglamento para la operación del fondo fijo de caja chica de la Dirección General del Archivo Nacional emitido en el año 2015, en virtud que se encuentra desactualizado y desfasado de la nueva normativa en materia de contratación pública.

VII.—Que esta regulación no establece o modifica trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que obtener de la Administración Central, por lo que no resulta necesario completar el formulario de evaluación costo - beneficio, establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, dado por el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 39019-C DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

Artículo 1°—**Derogatoria.** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 39019-C de veintitrés de marzo de dos mil quince, “Reglamento para la operación del fondo fijo de caja chica de la Dirección General del Archivo Nacional”, sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de las disposiciones derogadas.

Artículo 2°—**Rige.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Alexander Castro Mena.—1 vez.—(D44969 - IN2025950046).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 694-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y los artículos 26 incisos a) y b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que mediante oficio 100-056-24 el Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) don Raúl Rodas Suazo envió la invitación formal al señor Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica a participar en la LXXII Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que se celebrará el día 3 y 4 de abril de 2025 en San Pedro, Cayo Ambergris, Belice.

2°—Que mediante el oficio CARTA-DM-MAG-333-2025, de fecha 18 de marzo de 2025, se solicitó al señor Presidente de la República, la autorización para la salida del país del señor Víctor Julio Carvajal Porras del 2 al 5 de abril de 2025, contemplando el 02 de abril como día de partida y el día de 5 de abril como día de regreso.

3°—Que es necesario que el señor Víctor Julio Carvajal Porras, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, participe en la LXXII Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que se celebrará el día 3 y 4 de abril de 2025 en San Pedro, Cayo Ambergris, Belice. En esta reunión, se realizará el traspaso de la Presidencia del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), se definirán las prioridades estratégicas para el próximo período y se presentará y discutirá la Estrategia Regional para el Control del Gusano Barrenador del Ganado, en favor de la sanidad animal en la región. Asimismo, se procederá con la selección del Director de Administración y Finanzas del OIRSA y se fortalecerá la cooperación regional en materia de sanidad agropecuaria, contribuyendo a la protección del sector ganadero nacional mediante la implementación de estrategias efectivas contra esta plaga.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Víctor Julio Carvajal Porras, portador de la cédula de identidad número 6-0392-0636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista a la LXXII Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que se celebrará el día 3 y 4 de abril de 2025 en San Pedro, Cayo Ambergris, Belice.

Artículo 2°—El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) proporcionará los boletos aéreos y viáticos para la actividad indicada en el artículo primero del presente acuerdo de viaje.

Artículo 3°—El Ministro Carvajal Porras queda obligado, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 4°—Se nombra ministro a.i. al señor Fernando Vargas Perez, cédula de identidad número 2-0418-0290, en su calidad de Viceministro Técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las 07:30 horas del día 2 de abril de 2025 a las 23:59 horas del día 5 de abril de 2025.

Artículo 5°—Rige a partir de las 07:30 horas del día 2 de abril de 2025 a las 23:59 horas del día 5 de abril de 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025949842).

N° 700-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, estará viajando a Ciudad Panamá, República de Panamá, para asistir a la Sesión del Comité Regional Ministerial del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical del 24 al 25 de abril del 2025.

2°—Que mediante correo electrónico de fecha 22 de abril del 2025, se le comunica al señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, la autorización para que viaje a Ciudad de Panamá, República de Panamá durante los días antes indicados. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad número 106220325, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Ciudad de Panamá, República de Panamá, para asistir a la Sesión del Comité Regional Ministerial del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje; viáticos, transporte interno, gastos imprevistos (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros), serán financiados por el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical con fondos GEF del Proyecto de Sostenibilidad Financiera del CMAR.

Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro del MINAE, se designa Ministro a.í. del MINAE, al señor Ronny Rodríguez Chaves, cédula de identidad número 502590084 nombramiento que rige a partir de las 14:53 horas del jueves 24 de abril del 2025 hasta el día viernes 25 de abril del 2025 a las 21:54 horas.

Artículo 4°—De conformidad a lo señalado en la Circular LYD-3083/06/15-C, al regreso del viaje, en un plazo no mayor a ocho días naturales, deberá presentar el Informe Ejecutivo indicado en la citada circular, al señor Presidente en su calidad de Superior Inmediato, con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige a partir del jueves 24 de abril del 2025 a las 14:53 horas hasta el viernes 25 de abril del 2025 a las 21:54 horas.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025950008).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

AMJP-035-02-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley

General de la Administración Pública, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 del setiembre de 1982 y el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

Considerando:

1°—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita

2°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 de 27 del setiembre de 1982, indica que, los servidores a que se refiere dicha ley se nombrarán mediante acuerdo, el cual se publicara en el diario "*La Gaceta*."

3°—Que según lo establecido en el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario deben de ser nombrados por acuerdo formal en el Diario Oficial.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad al señor Fabio Marcial de la Trinidad Arguedas Fonseca, cédula de identidad N° 4-0145-0347, como Trabajador Misceláneo 1, puesto N° 002741, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002, (Especialidad: Operación Máquinas Reproductoras), según STAP-0187-93 de fecha 26 de enero de 1993.

Rige a partir del 01 de julio del 1993.

Artículo 2°—Nombrar en propiedad a la señora Laura Marcela Valverde Urefia, cédula de identidad N° 1-0905-0794, como Trabajador Misceláneo 1, puesto N° 014779, código presupuestario N° 214-791-00-01-0001, (Especialidad: Servicios Básicos), según STAP-0963-97 de fecha 04 de junio del 1997.

Rige a partir del 01 de agosto del 1997.

Artículo 3°—Nombrar en propiedad a la señora Ana Rocío Chaves Torres, cédula de identidad N° 1-0615-0642 como Asistente de Servicios Administrativos A, puesto N° 105320, código presupuestario N° 214-793-00-01-0002, (Labores varias de oficina), aprobado mediante STAP 3119-06-2006.

Rige a partir del 16 de marzo del 2007.

Artículo 4°—Nombrar en propiedad al señor Alexander Francisco Prendas Solís, cédula de identidad N° 4-0198-0972, como Profesional de Servicio Civil 1-A, puesto N° 2733, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002. (Especialidad: Bibliotecología), escogido de la nómina N° 04383-2013, pedimento de personal PGR-0005-2013.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2013.

Artículo 5°—Nombrar en propiedad a la señora Sandra Cecilia Ulate Matamoros, cédula de identidad N° 5-0249-0365 como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 369702, código presupuestario N° 214-791-00-01-0001, escogida de la nómina N° 00985-2014, pedimento de personal PGR-008-2014.

Rige a partir del 01 de setiembre del 2014.

Artículo 6°—Nombrar en propiedad a la señora Maydelis Cand Hernández, cédula de identidad N° 8-0102-0802, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 96363, código presupuestario N° 214-791-00-01-0006, (Especialidad: Derecho), aprobado mediante informe técnico NGRH-INF-002-2016, refrendado mediante oficio OSCSP-448-2p16, según aplicación del Artículo 11.

Rige a partir del 01 de octubre del 2016.

Artículo 7°—Nombrar en propiedad a la señora Aylin Andrea González Arce, cédula de identidad N° 1-1047-0535, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 076336, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, (Especialidad: Derecho), escogida de nómina N° 00932-2016, pedimento de personal N° PGR-0013-2016, puesto autorizado mediante STAP-1223-2016 de fecha 20 junio del 2016.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2016.

Artículo 8°—Nombrar en propiedad al señor Jean Carlo Arias Sandí, cédula de identidad N° 1-1336-0760, como Trabajador Especializado de Servicio Civil 2, puesto N° 016888, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002, (Especialidad: Construcción), seleccionado de concurso interno N° 001-2019 PGR, nómina N° 002-2019, pedimento de personal N° 0046-2018. Plaza autorizada según Directriz 98-H y Directriz 055-H, Artículo 9, inciso p).

Rige a partir del 01 de noviembre del 2019.

Artículo 9°—Nombrar en propiedad al señor Víctor Manuel Calderón Segura, cédula de identidad N° 1-0698-0587, como Conductor de Servicio Civil 1, puesto N° 375962, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002, (Especialidad: Sin especialidad), seleccionado de concurso interno N° 001-2019 PGR, escogido de nómina N° 005-2019, pedimento de personal N° PGR-00022-2017. Plaza autorizada mediante Directriz 98-H y 055-H, artículo 9, inciso p).

Rige a partir del 01 de noviembre del 2019.

Artículo 10.—Nombrar en propiedad al señor Harry Eduardo Monge Álvarez, cédula de identidad N° 1-0763-0283, como Conductor de Servicio Civil 1, puesto N° 375961, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002 (Especialidad: Sin especialidad), seleccionado de concurso interno N° 001-2019 PGR, escogido de nómina N° 004-2019, pedimento de personal N° PGR-00021-2017. Plaza autorizada según Directriz 098-H, modificada por la Directriz 055-H, artículo 9, inciso p).

Rige a partir del 01 de noviembre del 2019.

Artículo 11.—Nombrar en propiedad al señor Miguel Ángel Ulate Montero, cédula de identidad N° 4-0153-0875, como Conductor de Servicio Civil 1, puesto N° 377065, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002, (Especialidad: Sin especialidad), seleccionado de concurso interno N° 001-2019 PGR, escogido de nómina N° 006-2019, pedimento de personal N° PGR-00016-2018. Plaza autorizada según Directriz 098-H, modificada por la Directriz 055-H, artículo 9, inciso p). N° 004-2019, pedimento de personal N° PGR-00021-2017.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2019.

Artículo 12.—Nombrar en propiedad al señor Alejandro Jesús Delgado Ramírez, cédula de identidad N° 1-0979-0432, como Conductor de Servicio Civil 1, puesto N° 351208, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002 (Especialidad: Sin especialidad), seleccionado de concurso interno N° 001-2019 PGR., nómina N° 001-2019, pedimento de personal N° PGR-00014-2018. Plaza autorizada mediante Directriz 098-H, modificada por la Directriz 055-H, artículo 9, inciso p).

Rige a partir del 01 de noviembre del 2019.

Artículo 13.—Nombrar en propiedad al Lic. Robert William Ramírez Solano, cédula de identidad N° 3-0378-0346, como Profesional de Servicio Civil 3, puesto N° 350994, código presupuestario N° 214-791-00-01-0005 (Especialidad: Derecho), traslado interinstitucional del Ministerio Agricultura y Ganadería. Plaza autorizada mediante Directriz 098-H, modificada por la Directriz 055-H, artículo 9, inciso p).

Rige a partir del 01 de diciembre del 2019.

Artículo 14.—Nombrar en propiedad al señor Allen Jesús Jiménez Godoy, cédula de identidad N° 1-1233-0721, como Técnico de Servicio Civil 1, puesto N° 83689, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002 (Especialidad: Administración Generalista), seleccionado de nómina N° 00334-2022, pedimento de personal PGR-0003-2022, oficio DPI-OFI-024-2022 y DRH-OFI-426-2022.

Rige a partir del 16 de mayo del 2022.

Artículo 15.—Nombrar en propiedad a la señora Cristel Suyen Tijerino Cano, cédula de identidad N° 8-0114-0337, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 369703, código presupuestario N° 214-791-00-01-0007 (Especialidad: Derecho), nombramiento autorizado por el Lic. Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República, según correo electrónico de fecha 11 de enero del 2024.

Rige a partir del 16 de enero del 2024.

Artículo 16.—Nombrar en propiedad a la Licda. Rocío del Milagro Jiménez Díaz, cédula de identidad N° 5-0357-0791, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 112987, código presupuestario N° 214-791-00-01-0006, (Especialidad: Derecho), traslado interinstitucional del Ministerio de Justicia y Paz, en sustitución de la Licda. Ariana Arias Murillo. Nombramiento autorizado por el Lic. Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República, según correo electrónico de fecha 11 de enero del 2024.

Rige a partir del 16 de enero del 2024.

Artículo 17.—Nombrar en propiedad al señor Alexander de Jesús Solano Carmona, cédula de identidad N° 1-1508-0282, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 375968, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004 (Especialidad: Derecho), puesto autorizado de acuerdo al STAP-0114-2023 de fecha 30 de enero del 2023 y oficio DFP-OFI-449-2023.

Rige a partir del 16 de abril del 2024.

Artículo 18.—Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025949916).

N° AMJP-0046-03-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N°. 5338 Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°. 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 7 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 de *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023 y el Acuerdo N°

351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 del 9 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo ejecutivo N° 256-2017-JP de fecha 13 de noviembre del 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 15 de diciembre del 2017, mediante el cual se nombró al señor Alejandro Jesús Egea Alfaro, cédula de identidad número 1-1338-0165, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Lifting Hands, cédula jurídica N° 3-006-668123, por renuncia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Daniel Pozuelo Trejos, portadora de la cédula de identidad número 1-1199-0981, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Lifting Hands, cédula jurídica N° 3-006-668123, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE.—POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025950191).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0006-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo número 0024-2023 de fecha 13 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 14 de noviembre de 2024, a la empresa Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-694918, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 29 de agosto, 02 y 18 de setiembre, 31 de octubre, 07, 12 y 15 de noviembre, y 02 de diciembre de 2024, la empresa Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-694918, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-694918, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 0328-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por Tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 0024-2023 de fecha 13 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 14 de noviembre de 2024, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “1030 Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)”, con el siguiente detalle: Fruta seca deshidratada empacada al vacío; y CAECR “3830 Recuperación de materiales”, con el siguiente detalle: Subproductos derivados de la actividad de la empresa”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de productos
Procesadora f)	1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)	Fruta seca deshidratada empacada al vacío
	3830	Recuperación de materiales	Subproductos derivados de la actividad de la empresa”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 0024-2023 de fecha 13 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 14 de noviembre de 2024.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025950417).

N° 0081-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0281-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, publicado en el Alcance N° 77 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 65 del 02 de abril de 2019, a la empresa **ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-415369, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0004-2023 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 71 del 25 de abril de 2023, a la empresa **NAVISITE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-858915, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0140-2023-COMEX de fecha 11 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 120 del 04 de julio de 2023, a la empresa **ONPROCESS FREE TRADE ZONE COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-873156, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

IV.—Que mediante documentos presentados los días 06, 17, 19, 20 y 27 de junio, 01, 04, 17 y 19 de julio del 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), las empresas **ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-415369, **NAVISITE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-858915, y **ONPROCESS FREE TRADE ZONE COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-873156, comunicaron su intención de fusionarse prevaleciendo **ACCENTURE SOCIEDAD DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-415369, al amparo de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

V.—Que en aplicación del artículo 116 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la instancia interna de la Administración de PROCOMER remitió al Ministerio de Comercio Exterior, el informe de solicitud de fusión número 206-2024.

VI.—Que en lo que concierne a la citada fusión y con fundamento en el informe emitido por la instancia interna de la Administración de PROCOMER, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el oficio DM-COR-CAE-0664-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, manifestó que “(...) *Ante tales condiciones, estima este Despacho que la empresa prevaleciente no se encuentra bajo los supuestos del artículo 20 bis de la ley de Régimen de Zonas Francas, toda vez que no existe una inversión adicional con motivo de la fusión.*

Bajo esta tesisura, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas que se viene de indicar, para el disfrute de los incentivos sujetos a plazo, regirían las condiciones establecidas para la empresa de ingreso más antiguo al régimen, que, en el caso concreto, coincide con la empresa prevaleciente (...).”

VII.—Que mediante oficio PROCOMER-DRE-EXT-1079-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER comunicó a la empresa **Accenture Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-415369, la decisión de acoger la solicitud de fusión, en virtud de lo cual, de conformidad con el artículo 118 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, tenía el plazo de un mes, contado a partir de la inscripción en el Registro Público, para presentar la documentación requerida.

VIII.—Que los días 13, 19 y 26 de febrero del 2025, la empresa **ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-415369, presentó la documentación necesaria, pudiéndose constatar que la fusión se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo 2024, asiento 872054, consecutivo 1, así como también que dicha empresa es la prevaleciente.

IX.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-415369, y con fundamento en el oficio número DM-COR-CAE-0664-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024 y en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 56-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo “(...) *aprobar la solicitud de fusión presentada por las empresas ACCENTURE S.R.L., cédula jurídica 3-102-415369, ONPROCESS FREE TRADE ZONE COSTA RICA LIMITADA, cédula jurídica 3-102-873156, y NAVISITE COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica 3-102-858915, y dado que la empresa prevaleciente no se encuentra bajo los supuestos del artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, toda vez que no se realizará un proyecto nuevo y no existe una inversión adicional con motivo de la fusión, los incentivos sujetos a plazo deberán regirse de acuerdo con las condiciones establecidas para la empresa prevaleciente, o sea ACCENTURE S.R.L., cédula jurídica 3-102-415369, que es la empresa de mayor antigüedad al amparo del Régimen.*”

X.—Que la empresa **ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-415369, se compromete a cumplir y dar seguimiento a todas las obligaciones derivadas de los Acuerdos Ejecutivos de las empresas fusionadas. Asimismo, se hace responsable del uso que las compañías fusionadas hubieran dado a los beneficios otorgados, al amparo de los referidos Acuerdos Ejecutivos.

XI.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

XII.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—De conformidad con los numerales 220 y siguientes del Código de Comercio, que disponen la eficacia legal de las fusiones de sociedades mercantiles al cumplirse los requisitos del artículo 222 del mismo cuerpo normativo, se acuerda tomar nota de la fusión operada entre las empresas **ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-415369, **NAVISITE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-858915, y **ONPROCESS FREE TRADE ZONE COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-873156, prevaleciendo la compañía **ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-415369, según consta en el Registro de Personas Jurídicas, al tomo 2024, asiento 872054, consecutivo 1.

2°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0281-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, publicado en el Alcance N° 77 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 65 del 02 de abril de 2019, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); y servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones, así como sus derivaciones en gestión de riesgos; CAECR “7010 Actividades de oficinas principales”, con el siguiente detalle: Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras

unidades; CAECR “7310 Publicidad”, con el siguiente detalle: Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Administración y gestión de proyectos; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos y seguimiento a reportes; procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría; tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.) Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones, así como sus derivaciones en gestión de riesgos
	7010	Actividades de oficinas principales	Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades
	7310	Publicidad	Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
			Administración y gestión de proyectos
			Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación
			Cuentas por cobrar, compras("procurement"), gestión de pedidos
			Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos y seguimiento a reportes
		Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría
			Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley número 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES)."

"6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 1030 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 0081-2025.

Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$7.453.068,98 (siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil sesenta y ocho dólares con noventa y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 13 de marzo del 2019, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional de al menos US \$1.120.356,00 (un millón ciento veinte mil trescientos cincuenta y seis dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de setiembre del 2021; además la inversión de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de setiembre del 2025; y además otra de al menos US \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 27 de abril del 2026. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$8.973.424,98 (ocho millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro dólares con noventa y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados."

3°—Debido a que la empresa resultante de la fusión no se encuentra bajo las condiciones del artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, para efectos del disfrute de los beneficios fiscales sujetos a plazo, se mantendrá el Acuerdo Ejecutivo N° 0281-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, publicado en el Alcance N° 77 al Diario Oficial La Gaceta N° 65 del 02 de abril de 2019, tal y como lo señala el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

4°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0281-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, publicado en el Alcance N° 77 al Diario Oficial La Gaceta N° 65 del 02 de abril de 2019.

5°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025949848).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-0270-2025.—El señor Luis Fernando Carvajal Vargas, número de cédula 1-0500-0907, en calidad de representante legal de la compañía Foragro Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo: **Termonebulizador**, marca: Foragro, modelo: TS-34, cuyo fabricante es: Shenzhen Longray Technology Co Ltd-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:10 horas del 07 de abril del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas.—(IN2025948977).

AE-REG-0271-2025.—El Señor Luis Fernando Carvajal Vargas, número de cédula 1-0500-0907, en calidad de Representante Legal de la compañía Foragro Costa Rica S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **Termonebulizador**, Marca: Foragro, Modelo TS-35A (E), cuyo Fabricante es: Shenzhen Longray Technology CO LTD-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 09:15 horas del 07 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025948978).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-564-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Via-Agro S.A., con domicilio en: del Servicentro Sheyza, 100 mts. este, avenida N° 42 entre calle N° 131 y calle N° 130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Petmedin

10, fabricado por Veko Care Private Limited, de India, con los principios activos: pimobendan 10 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para tratamiento de la enfermedad cardíaca congestiva canina y de la miocardiopatía dilatada preclínica en perros de raza grande. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 28 de abril del 2025.—Departamento de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025950195).

DMV-RGI-R-563-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Via-Agro S.A., con domicilio en el Servicentro Sheyza, 100 mts este, avenida N°42 entre calle N°131 y calle N°130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Petmedin - 2.5, fabricado por Veko Care Private Limited, de India, con los principios activos: pimobendan 2.5 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para tratamiento de la enfermedad cardíaca congestiva canina y de la miocardiopatía dilatada preclínica en perros de razas grandes. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 28 de abril del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025950196).

DMV-RGI-R-556-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía VIA-AGRO S.A, con domicilio en Del Servicentro Sheyza, 100 mts este, avenida N°42 entre calle N°131 y calle N°130, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Kick Tape - Dog Tabletas, fabricado por Veko Care Private Limited, de India, con los principios activos: prazicuantel 50 mg/comprimido, pirantel pamoato 144 mg/comprimido, febantel 150 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de parásitos internos sensibles a los componentes del producto en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 28 de abril del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025950197).

DMV-RGI-R-604-2025.—El(La) señor(a) Esteban Umaña Arias, documento de identidad número 1-0914-0761, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Reprovet, con domicilio en De la bomba gasolinera Chury 100 al norte, San

Ramon , Alajuela Costa Rica, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Doragold, fabricado por JA Saude Animal S. A., de Brasil, con los principios activos: doramectina 0.01 g/ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control parásitos internos y externos susceptibles a la doramectina en vacas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 8 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025950229).

EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP-1152-2025.—La oficial mayor del Ministerio de Educación Pública y Jefe del Programa Presupuestario 551, Servicios de Apoyo a La Gestión, a las ocho horas y treinta tres minutos del día siete de mayo del dos mil veinticinco.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos, 11 de la Constitución Política; 11, 89, 90, 91, de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; artículo 1 de la Ley N°3481 Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965; Ley N°8220 del 11 de marzo de 2002, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos;

Resultando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 647-P del 31 de enero de 2025, publicado en el Alcance número 15 a *La Gaceta* N° 23 del 05 de febrero de 2025, se nombra al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949 como ministro de Educación Pública.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 33446-H del 18 de octubre de 2006, denominado

“Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público” en su artículo 8° indica:

Designación de responsables. “Al jerarca le corresponde designar los funcionarios responsables de los programas y de las unidades que intervienen en el proceso presupuestario. La participación de éstos se hará de conformidad con el bloque de legalidad y en forma coordinada e integrada, con el fin de procurar la gestión eficaz, eficiente, económica y transparente de los recursos públicos”.

3°—Que mediante el oficio DM-0406-03-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, se comunica el nombramiento de la señora Yahaira María Solís Chaves, cédula de identidad número 401810203, de la Oficialía Mayor del Ministerio de Educación Pública como jefa del Programa Presupuestario 551, Servicios de Apoyo a la Gestión, a partir del 17 de marzo del 2025 hasta 08 de mayo del 2026.

4°—Que dadas las distintas responsabilidades que le atañen a la señora Yahaira María Solís Chaves, cédula de identidad número 401810203 Oficial Mayor del Ministerio de Educación Pública y Jefa del Programa Presupuestario 551, Servicios de Apoyo a la Gestión, es imperioso designar y delegar en la señora Katherine Molina Sánchez, directora de la Dirección de Servicios Generales, cédula de identidad número 701380388 la firma como jefe del Programa Presupuestario 551, Servicio de Apoyo a la Gestión mientras se requiera dicha gestión en caso de enfermedad o vacaciones programadas de la señora Yahaira María Solís Chaves.

5°—Que en virtud de lo que establece el artículo 90 inciso a) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, la delegación de la firma de los actos administrativos que aquí se conocen, podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

6°—Que, conforme a lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, “El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado (...)”

Considerando Único

La delegación de firma es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone: “Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel”.

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, que es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial *La Gaceta*, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

De conformidad con lo indicado, la señora Yahaira Solís Chaves cédula de identidad número 401810203 en calidad de Oficial Mayor del Viceministerio Administrativo y Jefe del Programa Presupuestario 551, Servicio de Apoyo a la Gestión, delega en la señora Katherine Molina Sanchez, directora de la Dirección de Servicios Generales, cédula de identidad número 701380388, la firma de los documentos que se detallan, mientras se requiera dicha gestión en caso de enfermedad o vacaciones programadas de la señora Yahaira María Solís Chaves:

- I. Los documentos de ejecución y evaluación presupuestaria,
- II. Visado facturas Jefe de Programa Presupuestario/delegado,
- III. Visado para el pago de Resoluciones,
- IV. Firma de oficios varios,
- IV. Formulario para el trámite de apertura y modificación de reserva de recursos,
- V. Formulario para el trámite de caducos de reserva de recursos,
- VII. Formulario de solicitud de ajuste de cuotas,
- VIII. Solicitud de ajustes al flujo de efectivo,
- IX. Certificación de compromisos no devengados,
- X. Formulario para el trámite de modificación presupuestario,
- XI. Programación Financiera y flujo de efectivo,
- XII. Documentos de trámite de Contratación Administrativa

Por Tanto,

LA OFICIAL MAYOR Y JEFE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 551,

SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUELVE

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

1°—Delegar en la señora Katherine Molina Sanchez, directora de la Dirección de Servicios Generales, cédula de identidad número 701380388, la firma de los siguientes

documentos, mientras se requiera dicha gestión en caso de enfermedad o vacaciones programadas de la señora Yahaira María Solís Chaves:

- XIII. Los documentos de ejecución y evaluación presupuestaria,
- XIV. Visado facturas Jefe de Programa Presupuestario/ Delegado,
- XV. Visado para el pago de Resoluciones,
- XVI. Firma de oficios varios,
- XVII. Formulario para el trámite de apertura y modificación de reserva de recursos,
- XVIII. Formulario para el trámite de caducos de reserva de recursos,
- XIX. Formulario de solicitud de ajuste de cuotas,
- XX. Solicitud de ajustes al flujo de efectivo,
- XXI. Certificación de compromisos no devengados,
- XXII. Formulario para el trámite de modificación presupuestario,
- XXIII. Programación Financiera y flujo de efectivo,
- XXIV. Documentos de trámite de Contratación Administrativa

2º—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3º—Rige del 29 de abril del 2025 al 07 de mayo del 2026.—Avalado por: José Leonardo Sánchez Hernández, El Ministro de Educación Pública.— Visto Bueno: Sofía Ramírez González Viceministra Administrativa.— Yahaira María Solís Chaves, Oficial Mayor y Jefa de Programa Presupuestario 551 Servicios de Apoyo a la Gestión.—1 vez.—(IN2025951015).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-5-2025 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2025, el señor Ministro resuelve: impartir aprobación final a la resolución RG-MTSS-JPIG-5-2025 de las 09:00 horas del 09 de enero del 2025 de sesión celebrada en San José el 08 de enero del 2025, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra a Soledad Bertalia Rivera Valverde, cédula de identidad N° 3-0166-0724, a partir del día 16 de agosto de 2024; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢140.299,85); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN2025951870).

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-7-2025 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2025, el señor Ministro resuelve: impartir aprobación final a la resolución RG-MTSS-JPIG-7-2025 de las 09:00 horas del 9 de enero del 2025 de sesión celebrada en San José el 8 de enero del 2025, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra a María Sánchez Díaz, cédula de identidad N° 5-0096-0012, a partir del día 11 de setiembre de 2024; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y seis céntimos (¢140.299,86); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN2025951931).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004143.—Yeimi Magaly Artavia Arce, casada una vez, cédula de identidad 401750798 con domicilio en Coronado, San Francisco Casa B-7, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: Se hace reserva de los colores negro y dorado. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025948093).

Solicitud N° 2025-0004279.—Alejandra Carolina Román Espinoza, cédula de identidad 112750154, en calidad de Apoderado Especial de Marlene María Méndez Leiva, casada una vez, cédula de identidad 603370883 con domicilio en San José, Sabanilla De Montes De Oca, del Más X Menos de Sabanilla 50 norte y 50 este, Condominio Bosques De Isabel, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión de personal y talento humano, reclutamiento y selección de personal, asesoría a personas en búsqueda de empleo, estrategia laboral, orientación laboral, realización de talleres profesionales, promoción de ofertas laborales, consultoría en inserción laboral, y servicios de investigación y evaluación de negocios. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025948121).

Solicitud N° 2025-0003224.—Luis Diego Jiménez Madrigal, cédula de identidad 1-1661-0822, en calidad de apoderado especial de José Miguel Cedeño Jiménez, cédula de identidad 116920109 con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, Calle La Amistad, Casa Antes de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante especializado en hamburguesas. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025948124).

Solicitud N° 2025-0003845.—Terry Lee Steele Kemp, divorciado una vez, cédula de identidad 801110536 con domicilio en Condominio Santa Verde, H3 06, La Aurora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



AMERICAN
LAW PARTNERS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales internacionales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025948134).

Solicitud N° 2025-0003072.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado general de Asociación Nacional para el Fortalecimiento de Abogados y Abogadas Litigantes De Costa Rica, cédula jurídica 3-002-924399 con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, 100 metros oeste y 25 metros sur de los Tribunales de Justicia de Goicoechea. edificio color gris con rotulo ASELECOM abogados., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38; 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de difusión y transmisión de datos por televisión, podcast y programas de radio única y exclusivamente sobre temas jurídicos.; en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos.; en clase 45: Servicios jurídicos y de seguridad, así como ciertos servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025948162).

Solicitud N° 2025-0004383.—Gerardo Ulate Uglade, Cédula de identidad 401420766, en calidad de Apoderado Generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101919876 con domicilio en Cóbano, La Abouela de Tambor, cien metros este de la entrada del Hotel Tango Mar, casa a mano izquierda color blanco., Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: la venta de materiales, equipo y agregados para la construcción, lo que incluye productos de ferretería como herramientas, madera, tubos de plástico, metal en distintas presentaciones, así como piedra, arena y cemento. Ubicado en Puntarenas, Cóbano, 150 metros al este del Banco Nacional de Costa Rica. Reservas: Blanco, azul y amarillo. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025948163).

Solicitud N° 2025-0004273.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Embotellador Atic, S. A. con domicilio en avenida de la Vega, 1 edificio 2 planta 5, CP 28108 - Alcobendas - Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **Yacon Pop** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas carbonatadas con jugo de frutas y prebióticos. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025948164).

Solicitud N° 2025-0003976.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **CAPROTIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 21

de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025948166).

Solicitud N° 2025-0003171.—José David Vargas Ramírez, soltero, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de Accesos Automáticos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-177456 con domicilio en San José, Calle Blancos cuatrocientos metros al oeste de la bomba de calle blancos, edificio de accesos automáticos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción metálicos para construcción de portones metálicos corredizos, portones de garaje y portones abatibles para uso residencia. Reservas: Se hace reserva de los colores verde, blanco y azul oscuro. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025948188).

Solicitud N° 2025-0003310.—David Gomez Castillo, cédula de identidad 109950388, en calidad de Apoderado Generalísimo de Abonos Orgánicos Agrobioles Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101921537 con domicilio en Turrialba, Tuis, barrio Mata de Guineo, de la iglesia católica un kilómetro y medio al este, en finca Agobioles, portón de madera color verde, a mano derecha., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Producción de productos orgánicos, biofermentos y biofertilizantes de origen natural, sin químicos sintéticos para la producción agrícola sostenible; en clase 35: Venta y distribución de productos orgánicos, biofermentos y biofertilizantes de origen natural, sin químicos sintéticos para la producción agrícola sostenible. Reservas: De los colores: café y verde. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025948192).

Solicitud N° 2025-0003285.—Ana Yancy Vargas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113410027, con domicilio en: 200 metros sur del Abastecedor Linda Vista, Rivas, Pérez Zeledón, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIFORMES VARGAS**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de prendas de vestir, ropa, deportiva, uniformes. Ubicado 200 metros sur del abastecedor Linda Vista, Rivas, Pérez Zeledón, Costa Rica. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025948200).

Solicitud N° 2025-0001261.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Comunicación Saludable Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-301675, con domicilio en: San José, San José, avenida primera, calle 29 y 33, casa número 3144, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 41; 43 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas, aplicaciones de software, software de aplicación web, software descargable, aplicaciones de software para dispositivos móviles, programas informáticos, todos ellos enfocados en temas de nutrición y salud; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales relacionados con la asesoría en nutrición y en salud, así como comercialización y distribución de productos nutricionales. Promoción de servicios de asesoramiento en nutrición y venta de productos nutricionales. Servicios de gestión comercial relacionados con productos nutricionales, asesoría nutricional y de salud. Publicidad y mercadeo de productos, servicios nutricionales y de salud; en clase 41: servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, en general. educación, formación, instrucción y capacitación profesional en temas de nutrición y salud. Organización, celebración y dirección de charlas, seminarios, convenciones, talleres, congresos, conferencias, cursos y actividades culturales, tanto en espacios físicos como por medio de redes sociales, con fines de formación y educación sobre temas de nutrición y salud. Publicación de textos, incluyendo artículos, fichas, folletos, guías, libros, literatura, manuales, panfletos, revistas, y en general, todo tipo de material didáctico, tanto impreso como digital o electrónico o por medios audiovisuales, sobre temas de nutrición y salud. Producción de videos para educar, formar, e instruir sobre temas de nutrición y salud; en clase 43: servicios de asesoría, consultoría e información en materia de preparación de alimentos y bebidas, asesoramiento sobre cocina, suministro

de alimentos y bebidas, suministro de recetas de alimentos y bebidas y en clase 44: asesoría y consultoría profesional en nutrición y dietética, consultoría profesional en materia de salud, planificación y supervisión de planes de alimentación y dietas alimenticias, suministro de información sobre nutrición y productos alimenticios. Servicios de asesoría, consultoría e información en materia de contenido nutricional de alimentos y bebidas; Servicios de consultoría en psicología, asesoramiento psicológico; Servicios de consultoría en psiquiatría, servicios psiquiátricos, suministro de información médica; Servicios de terapia de masajes, servicios de masajes relajantes, servicios de masoterapia. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada Larisa Páez Wellness Center, en el tamaño; tipografía; y colores naranja, verde y blanco, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. No se reivindica ningún derecho sobre las palabras WELLNESS CENTER. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025948208).

Solicitud N° 2025-0004290.—Miryam Mayorga Molina, cédula de identidad 800390652, en calidad de Apoderado Generalísimo de Reciclaje de Artículos Eléctricos y Electrónicos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101927460, con domicilio en: La Uruca, de la entrada principal de la Dirección General de Migración y Extranjería trescientos metros este, construcción a mano izquierda color amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: reciclaje de artículos eléctricos y de artículos electrónicos. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025948215).

Solicitud N° 2024-0009129.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Televisión con sentido**, como señal de publicidad comercial: para promocionar servicios de entretenimiento, difusión de programas de televisión, producción y distribución de contenido audiovisual, transmisión de programas en vivo y grabados, y la provisión

de servicios de televisión a través de medios tradicionales y digitales. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025948221).

Solicitud N° 2025-0003835.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de José Paulino Porras Colón, casado una vez, cédula de identidad 111490151, con domicilio en: Paseo Colón, 400 metros al norte de Torre Mercedes, N° 2229, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades educativas y en clase 44: servicios de odontología. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025948227).

Solicitud N° 2025-0001843.—Luciano Lofeudo, casado una vez, otra identificación 103200311226, en calidad de Apoderado Generalísimo de Masalisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101900633, con domicilio en: Pavas, de Starbucks de La Sabana, 150 oeste, contiguo a Laboratorios Labin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025948240).

Solicitud N° 2025-0003809.—José Luis Campos Rodríguez, cédula de identidad 204210988, en calidad de Apoderado Generalísimo de Lasirias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101856193, con domicilio en: provincia 02 Alajuela, cantón 05 Atenas, distrito cuarto San Isidro de Atenas, Altos del Naranjo, del Abastecedor Calixto Chávez 200 metros al oeste, casa a mano izquierda de colores beis conocido como El Vivero de Don Alejo Rotulado Lasirias, Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor de productos frescos como mariscos, camarones, pescado y calamares. Reservas: celeste, azul, verde, rosado, blanco. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025948241).

Solicitud N° 2025-0003520.—Claudia Elena Martínez Odio, cédula de identidad 304650994, en calidad de Apoderado Especial de Jonathan Eduardo Rivera Asenjo, soltero, cédula de identidad 304890061 con domicilio en Cartago, Cot de Oreamuno, del Supermercado Palí, cincuenta metros al norte, casa a mano izquierda color crema, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Cebollas preparadas y en conserva; en clase 31: Cebollas frescas. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025948467).

Solicitud N° 2025-0004307.—Daniel Rojas Madriz, cédula de identidad 110670757, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rojas y Jiménez Contadores de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-782989 con domicilio en Desamparados, del Lagar 50 metros al este y 25 metros al norte casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025948593).

Solicitud N° 2025-0003575.—Karen Ramírez Hernández, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Divino Niño (ADN), SRL, cédula jurídica 3102880072 con domicilio en Heredia, Barva, San Roque, Residencial Los Luises II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29; 30 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Fabricación de Alimentos, carne de aves, pescado, extractos de carnes; en clase 30: Fabricación de alimentos preparados y congelados a base de maíz, masa, harina, cereales y avenas para consumo humano, alimentos a base de yuca; en clase 31: Productos agrícolas y productos alimenticios Reservas: Se reserva el color azul oscuro hexadecimal #161649, poder sin firmar Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025948736).

Solicitud N° 2025-0003495.—Álvaro Jiménez Abarca, casado una vez, cédula de identidad 107650108 con domicilio en Residencial Lomas Verdes, San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Garcitrus** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes, coadyuvantes no para uso médico o veterinario, productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. ;en clase 5: Pesticidas, germicidas y biopesticidas para agricultura. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025948873).

Solicitud N° 2025-0003497.—Álvaro Jiménez Abarca, casado una vez, cédula de identidad 107650108 con domicilio en Residencial Lomas Verdes. San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GarFresh** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes, Coadyuvantes no para uso médico o veterinario, Productos químicos para la Agricultura, Horticultura y Silvicultura; en clase 5: Pesticidas, Germicidas y Biopesticidas para la Agricultura. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025948874).

Solicitud N° 2025-0004183.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1055580219, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Metro Electrical CO. LTD. con domicilio en N° 187 Jingwu Road, Yueqing Economic Development Zone, Yueqing, Wenzhou, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Disyuntores; Cajas de distribución [electricidad]; Pararrayos; Interruptores eléctricos; alambres fusibles; Tomas de corriente; Contadores de electricidad; Conectores [electricidad]; Cables eléctricos; Clavijas eléctricas; Fusibles; Terminales [electricidad]; Hilos eléctricos; Baterías eléctricas; Medidores de corriente eléctrica; Aparatos de corriente residual. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025948964).

Solicitud N° 2025-0001561.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad 4-0266-0122, en calidad de Apoderado Especial de Bellotas Negras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-883606, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, exactamente en el Centro Corporativo Plaza Domicilio Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficina de Zurcher Odio Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a: ser un restaurante de venta de comidas y bebidas, ubicado en San José, segunda entrada a Los Yoses, edificio esquinero (edificio esquina con segunda). Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025948965).

Solicitud N° 2025-0003676.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Himalaya Global Holding Ltd., con domicilio en: Himalaya House, 138 Elgin Avenue, Po Box 1162, Gran Caimán, KY1-1102, Islas Caimán, Islas Caimán, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; pasta de dientes; dentífricos; bálsamos (no medicinales); jabones en barra; limpiadores y exfoliantes faciales, todos los indicados de origen herbal y botánico. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025948975).

Solicitud N° 2025-0004166.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1055580219, en calidad de Apoderado Especial de Sumec Machinery and Electric Co. Ltd., con domicilio en: 17F, 198 Changjiang Road, Xuanwu District, Nanjing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: generadores de electricidad; alternadores; bombas [máquinas]; máquinas agrícolas; máquinas de labranza para fines agrícolas; sierras [máquinas]; máquinas para trabajar la madera; aplanadoras; mezcladoras; apisonadores [máquinas]; aparatos rascadores [máquinas] para remover lodo; vibradores para hormigón; máquinas para trabajar la piedra; máquinas compactadoras; hormigoneras [máquinas]; motores, excepto para vehículos terrestres; herramientas manuales, excepto las accionadas a mano; bombas centrífugas; compresores [máquinas]; vibradores [máquinas] para uso industrial. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025948976).

Solicitud N° 2025-0003420.—Amanda Roxana Rojas Ortega, cédula de residencia 155829607711, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Tres mil Novecientos Quince Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101793915, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica, quinientos metros este, doscientos metros norte y cincuenta metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente un establecimiento comercial dedicado a tienda de repuestos para vehículos. Ubicado en Costa Rica, San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica, quinientos metros este, doscientos metros norte y cincuenta metros oeste. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025948984).

Solicitud N° 2025-0004451.—Génesis María Barahona Ureña, soltera, cédula de identidad N° 119460753, con domicilio en: Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Sinaí, casa esquinera a mano derecha de la entrada al Liceo Sinaí, frente a la Universidad Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: marketing digital, branding y asesoría en administración empresarial, servicio al cliente e imagen comercial. Reservas: reserva del negro y dorado en el logotipo de CUMBRE. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025948985).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004211.—Bernardo Ureña Morales, cédula de identidad N° 604010170, con domicilio en: San José, Dota, Santa María, quinientos metros al sur y cien este

del parque del lugar, casa de color papaya y portones negros, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.

 **EHRETIA** Para proteger y distinguir lo siguiente: empresa dedicada a la producción de café en todas sus etapas. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025949001).

Solicitud N° 2025-0004409.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de IENTC Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital variable, con domicilio en: BLVD. Bernardo Quintana 562 - 7, Colonia Arboledas, Querétaro, Querétaro, México, Código Postal 76140, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de teledifusión por cable; comunicaciones por terminales de ordenador / comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones telefónicas; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador / transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; envío de mensajes; servicios de comunicación por teléfonos móviles / servicios de comunicación por teléfonos celulares; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía; teledifusión; servicios de difusión inalámbrica. Reservas: rojo, blanco, gris. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949015).

Solicitud N° 2025-0003889.—Ana Mari de La Trinidad Torrealba Martínez, casada una vez, cédula de residencia 186200923119, con domicilio en Santo Domingo de Heredia, Calle Las Quebradas, 250 m sur de la Iglesia Católica, portón blanco, código postal 40307, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de panadería, pastelería y repostería, como pasteles, tartas, galletas y bocadillos; mezclas secas para preparación de postres, a base de harina, azúcar, huevos, leche, mantequilla y frutos secos como

chocolate, que contienen Amaretto, tanto en esencia, sirope o licor. Bebidas calientes, como café acompañado de sirope con sabor a Amaretto; así como obsequios comestibles corporativos de pasteles, tartas, galletas y postres que contienen Amaretto. Reservas: De los colores: rojo vino claro, rojo vino oscuro, rojo intenso, rojo profundo, rojo carmesí, rojo brillante, rojo intenso, rojo cereza, coral brillante, rosa coral, rosa fresa, rosa pastel, rosa vintage, rosado bebé, rosa nube, rosa chicle, fucsia, fucsia vibrante, blanco crema, crema pastel, blanco suave. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025949035).

Solicitud N° 2025-0000866.—Keysi Nicole Obando Solano, cédula de identidad 118200139, en calidad de Apoderado Generalísimo de Travel Master GK SRL, cédula jurídica 3102917169 con domicilio en Curridabat, Barrio La Lía, de la iglesia católica La Lia 75 metros al este, casa a mano izquierda portón café, al lado de la tienda de mascotas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de reserva de viajes. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949037).

Solicitud N° 2025-0002068.—Roy José López Chávez, casado una vez, cédula de identidad 110070523 con domicilio en San Rafael, Calle Córdoba, veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al norte del supermercado Maxi Palí, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 7 y 37. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas herramientas, herramientas mecánicas, aparatos eléctricos e industriales para el enderezado y pintura automotriz; en clase 37: Servicios de enderezado y pintura automotriz. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949158).

Solicitud N° 2024-0011413.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, soltera, cédula de identidad 115930924, en calidad de Apoderado Especial de Andrea Melissa Fallas Meléndez, soltera, cédula de identidad 115250647 con domicilio en Desamparados, Gravilias, Jardines Del Porvenir, 100 sur de la panadería de Mingo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de residencias para animales. Reservas: De los colores: blanco, azul, amarillo, verde y rosado. Fecha: 12 de noviembre de 2024.

Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949166).

Solicitud N° 2025-0001499.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de US Athens Spinco Llc con domicilio en 115 Tabor Road Morris Plains, New Jersey 07950, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Solstice Advanced Materials** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 4; 5; 6; 9; 17; 22 y 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial; productos químicos industriales; productos químicos gaseosos para su uso como propelentes y dispersantes; refrigerantes fluoro carbonados; refrigerantes; refrigerantes para su uso en aplicaciones comerciales de refrigeración; agentes de expansión de espuma para su uso en productos comerciales; gases refrigerantes; productos químicos para la fabricación de pigmentos; aditivos para asfalto; aditivos; ceras; resinas y polímeros sintéticos; ceras de polietileno; ceras de polipropileno; ceras de poliolefina; mezclas de ceras; polietilenos oxidado; polietileno maleado; polipropilenos maleados; copolímeros de etileno y acetato de vinilo; ceras micronizadas de poliolefina; polietileno de alta densidad oxidado; copolímeros de etileno y acetato de acrílico; ionómeros de bajo peso molecular; polímeros sintéticos para su uso en aplicaciones eléctricas y electrónicas, pantallas electrónicas, pantallas electroluminiscentes, pantallas de diodos orgánicos de emisión de luz (OLED), pantallas de diodos orgánicos de emisión de luz de matriz activa (AMOLED), sensores electrónicos, pantallas táctiles electrónicas, circuitos lógicos electrónicos, dispositivos de identificación por radiofrecuencia, conductores, semiconductores o aislantes dieléctricos; polímeros para su uso en la producción de recubrimientos y recubrimientos superficiales utilizados en dispositivos electrónicos; disolventes de alta pureza para cromatografía líquida de alto rendimiento

(HPLC), cromatografía de gases, análisis de residuos de plaguicidas y espectrofotometría, laboratorios analíticos y aplicaciones de laboratorio, y fabricación farmacéutica; productos químicos utilizados para la limpieza y grabado de semiconductores durante la fabricación; fluoruro de estaño. ; en clase 4: Aceites y grasas industriales; gases combustibles; refrigerantes; grasas térmicas para su uso como interfaz entre los disipadores de calor de la CPU y las fuentes de calor. ; en clase 5: Fluoruro de estaño para uso exclusivo en productos de higiene bucal; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, excluyendo materiales metálicos para la construcción; blancos metálicos para pulverización catódica; componentes metálicos de precisión utilizados en el embalaje de semiconductores, a saber, dispersores de calor; metales de alta pureza para su uso en la fabricación de materiales semiconductores; en clase 9: Ánodos para su uso en máquinas de litografía; en clase 17: Fibras sintéticas para su uso en fabricación; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en fabricación; materiales de empaquetado, sellado y aislamiento; materiales compuestos por fibras de alto rendimiento; materiales de refuerzo de fibras para blindaje de vehículos y otras aplicaciones balísticas; materiales de interfaz térmica, a saber, almohadillas conductoras térmicas, rellenos de brechas, materiales de cambio de fase e híbridos térmicos para uso industrial y comercial. ; en clase 22: Materiales textiles fibrosos en bruto; fibras de polietileno; materiales textiles fibrosos en bruto que incluyen fibra de polietileno; fibras sintéticas; fibras; materiales compuestos de materiales de refuerzo de fibra de alto rendimiento para chalecos antibalas y cascos militares; en clase 24: Tejidos textiles fabricados con fibras sintéticas para su uso en la fabricación de ropa protectora industrial, delantales y equipo de protección; materiales compuestos de tela y laminados; textiles y sustitutos de textiles; tejidos resistentes a balas para su uso en la producción de ropa a prueba de balas y a prueba de explosiones, zapatos y prendas y escudos a prueba de balas y a prueba de explosiones; productos plásticos semiacabados, a saber, tejidos para su uso en la fabricación de ropa protectora y cascos, así como ropa y cascos de armadura dura. Prioridad: Se otorga prioridad N° MU/M/2025/41209 de fecha 07/02/2025 de Mauricio. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949176).

Solicitud N° 2025-0004404.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOSQUE INTENSO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949177).

Solicitud N° 2025-0004407.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Lady Speed Stick Unlimited Flowers** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949178).

Solicitud N° 2025-0004427.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biofarma con domicilio en 50 Rue Carnot, Suresnes Cedex 92284, Francia, solicita la inscripción de: **ATORDUO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949179).

Solicitud N° 2025-0003395.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad 800930705, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-918492 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102918492 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Barrio El Campo cien metros sur de la iglesia católica de la Comunidad, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación de alimentos a la parrilla reservas: Se reserva color rojo amarillo y anaranjado. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada

el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949187).

Solicitud N° 2025-0004399.—Sergio Llubere Fernández, soltero, cédula de identidad 111350976 con domicilio en Florida de Tibás San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de Turismo, información sobre viajes y transporte de mercancías prestado por agencias de viajes de turismo, información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, transporte turístico. Reservas: De los colores: blanco, negro, celeste, amarillo y azul. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025949192).

Solicitud N° 2025-0003651.—Valeria Gabriela Jiménez Peña, soltera, Cédula de identidad 801520418 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, apto 6217, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té (bebida a base de té matcha); en clase 43: Servicios de preparación de té de matcha y bebidas a base de té matcha. Reservas: De los colores: verde y beige. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949239).

Solicitud N° 2025-0001438.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de Apoderado Especial de Espyco Inc Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101341066 con domicilio en Moravia, San Jerónimo,

costado sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEMOREX** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustancias dietéticas para uso médico; sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; alimentos para bebés. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949264).

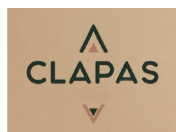
Solicitud N° 2025-0004301.—Tania Acuña Mena, en calidad de Apoderado Especial de Belany Sariah Alan de León, casada en primeras nupcias, educadora, vecina de Alajuela, cédula de identidad 115790514 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, Vueltas, Condominio Veredas del Arroyo, casa sesenta y uno, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel; cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para uso doméstico o de papelería; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; libros (incluyendo libros de direcciones, almanaques, agendas, libros de recetas, libros para colorear, libros para bebé); impresiones de arte; kit de pinturas para arte y manualidades; bolígrafos; carpetas; sujeta libros; marcador de libros; calendarios; tiras cómicas; crayones; tarjetas navideñas; tiza; pizarras de tiza y borrado en seco; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; lápices de color; calcomanías y decoraciones de calcomanías; centros de mesa de papel decorativos; diarios; reglas para dibujo; sobres; borradores; rotuladores; tarjetas educativas y de regalo; papel para envolver regalos; globos terráqueos; tarjetas de saludo; libros de visitas; revistas; mapas; marcadores; bloc de notas; arcilla para modelar; boletines informativos; cuadernos; papel de cuaderno; pinturas (cuadros) enmarcadas o no; banderas de papel; decoraciones de papel para queques y fiestas; servilletas de papel; bolsas para fiesta; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; banderines de papel; individuales de papel; manteles de papel; recipientes para lapiceros y lápices; lápices sacapuntas; estuches y cajas para lapiceros y lápices; periódicos; álbumes de fotografías; impresiones gráficas; libros de ilustraciones; retratos; tarjetas postales; afiches; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; sellos de hule; bolsas para empaquetados; tarjetas de puntaje; álbumes de estampillas; papelería; engrapadoras; reglas sin graduar; implementos para escribir; en clase 28: Juguetes; aparatos de juegos; equipos de deportes; artículos para árboles de Navidad (no incluidos en otras clases); muñecas; figuras de acción; vehículos a escala para niños; juguetes de peluche;

juegos de mesa; rompecabezas; juegos de cartas; videojuegos; consolas de videojuegos; accesorios para videojuegos; pistas para coches de juguete; juguetes electrónicos; juguetes de construcción (como bloques o piezas para construir); en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; información de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para su distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio, video y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento provisión de noticias e información a través de redes de comunicación y computadora; presentación de espectáculos y representaciones en escenario en vivo; producciones de teatro; servicios de artistas del espectáculo; entretenimiento interactivo en línea; provisión de juegos en línea. Reservas: El logo incluye los colores celeste, amarillo y azul. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949268).

Solicitud N° 2025-0003991.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de apoderado especial de Daniela Viquez Vega, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 116650773, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Trinidad, Residencial Castilla, casa 46., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prensas para tortillas Reservas: No se hacen reservas Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949294).

Solicitud N° 2024-0011426.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Positivando** como Marca de Servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025949301)

Solicitud N° 2024-0011427.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Positivando** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2025949306).

Solicitud N° 2024-0012065.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC Simple Pay** como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025949311).

Solicitud N° 2024-0012064.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC Simple Pay** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949315).

Solicitud N° 2025-0003850.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad N° 109350103, en calidad de apoderado especial de Intervinda de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101827461, con domicilio en San José, San José, Avenida 10, Calle 9 y 11, Distrito Catedral, edificio color gris esquinero número 7, cien metros al sur del Banco Cathay en el Barrio Chino, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatina Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949325).

Solicitud N° 2025-0002922.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850 con domicilio en San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura., Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALBERGUE PACHIRA (PACHIRA LODGE)** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a albergue de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Pococí, Tortuguero Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949328).

Solicitud N° 2025-0003084.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero H P T,

Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101230850 con domicilio en San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a albergue de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Tortuguero, frente a la laguna principal de Tortuguero. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949335).

Solicitud N° 2025-0000849.—Andrés Julián Corredor Pachón, soltero, cédula de residencia 117001454419 con domicilio en Santa Ana, Rio Oro, Residencial Montaña Luna, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Capas impermeables, Chaquetas, Guantes de motociclista, Polainas, Camisas, Botines. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025949347).

Solicitud N° 2025-0004357.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Juhuxin (Foshan) Technology CO., LTD. con domicilio en Oficina 602, Edificio 1, Centro Tecnológico Tianfu, N 12 de Xianan Road, calle Guicheng, Distrito de Nanhai, ciudad de Foshan, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cargadores de teléfonos móviles; - adaptadores eléctricos; - cables, eléctricos; - pantallas [fotografía]; - auriculares; - antenas; - soportes de teléfono para coches; - ratón [periférico de ordenador]; - cargadores de corriente portátiles; - teclados de ordenador; - teléfonos móviles; - fundas para teléfonos inteligentes; - altavoces inteligentes; - películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; - ordenadores tablet; - relojes inteligentes; - baterías eléctricas; - aparatos de televisión; - tomacorrientes; - enchufes macho; - impresoras portátiles inalámbricas para su uso con ordenadores portátiles y dispositivos móviles. Reservas:

CVT-SRVI

Negro y Blanco Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025949511).

Solicitud N° 2025-0004417.—Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 111260764, en calidad de Apoderado Especial de Contenedores Miloisa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102886667 con domicilio en Alajuela, cantón San Carlos, Ciudad Quesada Urbanización Terrazas del Este cien metros este y trescientos metros norte de la entrada principal casa a mano derecha color blanco de dos plantas, Ciudad Quesada San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 6 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: venta de contenedores metálicos refrigerados y secos para almacenamiento o transporte; en clase 37: Servicios de remodelación y construcción con contenedores Reservas: No hay reservas de color Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025949531).

Solicitud N° 2025-0004387.—Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 111260764, en calidad de Apoderado Especial de Contenedores Miloisa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102886667 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Terrazas del Este cien metros al este y trescientos metros al norte de la entrada principal casa a mano derecha, color blanco de dos plantas, Ciudad Quesada, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial que realiza; Venta de contenedores refrigerados de 40 y 20 pies; venta de contenedores secos de 40 y 20 pies; Servicio de remodelaciones de contenedores; servicio de transporte de contenedores ubicado en Alajuela, Naranjo, Rosario, Sector Peaje 100 metros antes del Peaje, Carretera sentido Naranjo Alajuela Reservas: No hay reservas de colores Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025949536).

Solicitud N° 2025-0001310.—Jonathan Montenegro Bonilla, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad 111710036, en calidad de Apoderado Especial de JP Partes Importadas de Costa Rica S.R.L., con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cien metros oeste de las oficinas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, edificio Doña Ligia, avenida seis y calle seis, oficina dos cero tres, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de repuestos para vehículos. Reservas: color amarillo y negro. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949550).

Solicitud N° 2024-0008459.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, Cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Selectos, Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt 6-19 Zona 3, Colonia Coti, Mixco, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Nueces sin preparar, nueces sin procesar, nueces frescas, nueces crudas; granos y semillas sin procesar Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025949553).

Solicitud N° 2024-0012595.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TruReach** como Marca

de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Ectoparasitida. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949554).

Solicitud N° 2024-0012833.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Chanel Sarl con domicilio en Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por menor en tiendas departamentales, servicios de venta al por menor en puntos de venta al por mayor, servicios de pedidos por correo y servicios de venta al por menor en línea, siendo todos ellos servicios para la venta de perfumería, cosméticos, productos de tocador no medicinales, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del cuerpo, productos de baño, que no sean para para uso médico, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo, jabones, maquillaje, preparaciones para el afeitado no medicinales, preparaciones para antes del afeitado no medicinales, productos para después del afeitado no medicinales, antitranspirantes (artículos de tocador), preparaciones de protección solar, preparaciones bronceadoras, aceites esenciales, gafas de sol, estuches para gafas y gafas de sol, gafas deportivas; servicios de información y asesoramiento relacionados con estos productos; servicios de publicidad y promoción relacionados con estos productos. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949555).

Solicitud N° 2024-0012843.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Chanel Sarl con domicilio en Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 30 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, pasteles, pastelería y confitería, aderezos (toppings) de confitería, café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y

preparaciones a base de cereales, pan, productos de panadería, miel, almíbar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas para cocinar, especias, helados; en clase 43: Decoración de pasteles; decoración de alimentos; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de muebles; alquiler de salas de reuniones; alquiler de guarderías portátiles; escultura culinaria; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de chef a domicilio; servicios de viviendas turísticas; servicios de restaurante; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de snack-bar; servicios de catering. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949556).

Solicitud N° 2024-0013032.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA DERMA CONTROL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones que no sean medicinales; cosméticos que no sean medicinales; preparaciones que no sean medicinales para el baño y la ducha; preparaciones que no sean medicinales para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones que no sean medicinales para la limpieza, cuidado y embellecimiento del cabello; desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949557).

Solicitud N° 2025-0003776.—Álvaro Felipe Sáenz Gammans, cédula de identidad 112490205, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3-101-009367 con domicilio en 300 M norte de la Estación de Servicio Delta, San Nicolás, La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura. (Fertilizantes, Fertilizante hidropónicos, Fertilizantes minerales, Fertilizantes líquidos, Algas (fertilizantes), Fertilizantes naturales, fertilizantes orgánicos,

Compost, abonos fertilizantes, fertilizantes para plantas, fertilizantes de potasio, fertilizantes para el césped, fertilizantes para la hierba, fertilizantes con múltiples nutrientes, fertilizantes para uso agrícola, fertilizantes para el suelo, fertilizantes para las tierras, fertilizantes para uso doméstico, fertilizantes que contienen nitrógeno y magnesio, fertilizantes para agricultura compuestos de algas marinas, fertilizantes que consisten en compuesto de nitrógeno, sustancias nutricionales (fertilizantes) en forma líquida para uso en agricultura, sustancias que tratados para su uso como fertilizantes para follaje de plantas, mezclas de productos químicos y materias naturales para su uso como fertilizantes hortícolas, mezclas de productos químicos y materiales naturales para su uso como fertilizantes agrícolas. Productos químicos agrícolas, productos químicos para recubrir semillas agrícolas (que no sean fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, coadyuvantes no para uso médico o veterinario, productos bacterianos destinados a la agricultura, fertilizantes para la agricultura compuestos de algas marinas, sustancias nutrientes(fertilizante) en forma líquida para uso en agricultura. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025949560).

Solicitud N° 2025-0004394.—Katty Alexandra Castillo Rocha, cédula de identidad N° 113740927, en calidad de apoderado generalísimo de Kai Bim Solutions Limitada, cédula jurídica N° 3102916367, con domicilio en Cartago, Cartago, Quircot, Residencial Bosques de Arriaz, casa 22, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Ingeniería; Arquitectura; Servicios de ingeniería; Servicios de arquitectura; Servicios de ingeniería eléctrica; Servicios de ingeniería mecánica; Ingeniería civil; Servicios de ingeniería estructural; Servicios de ingeniería para terceros; Diseño arquitectónico; Diseño de ingeniería; Dibujo técnico; Servicios de dibujo técnico; Dibujo de ingeniería; Consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción; Servicios de arquitectura para el diseño de construcciones industriales; Servicios de arquitectura para el diseño de construcciones comerciales; Servicios de consultoría de ingeniería; Servicios de asesoramiento en arquitectura; Consultoría en arquitectura; Gestión de proyectos de arquitectura; Servicios de gestión de proyectos de ingeniería; Servicios de ilustraciones gráficas para terceros Reservas: Se Reserva el color verde y el negro. Fecha: 02 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025949562).

Solicitud N° 2024-0012048.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en Plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MUAU WUAU** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, suplementos veterinarios, vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; champús insecticidas para animales; champús medicinales para animales; collares antiparasitarios para animales; pañales para animales de compañía; suplementos de proteínas para animales; suplementos nutricionales para animales; productos para lavar perros [insecticidas] y; repelentes para perros y gatos. Todos los anteriores específicamente dirigidos a perros y gatos; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; juguetes para animales de compañía. Todos los anteriores específicamente dirigidos a perros y gatos. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949566).

Solicitud N° 2025-0002959.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S.A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México., México, solicita la inscripción de: **EMOXE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025949567).

Solicitud N° 2025-0002963.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **OLOFREX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento de uso oftálmico, solución oftálmica de uso humano. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025949568).

Solicitud N° 2025-0004466.—Marlon Antonio Arroyo Rojas, cédula de identidad N° 115770798 con domicilio en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, de la UNED, 275 metros sur, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Cámaras de seguridad, Alarmas de seguridad e Iluminación Inteligente.; en clase 37: Servicios de Instalación, programación, limpieza y mantenimiento. Reservas: negro, dorado y gris. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025949575).

Solicitud N° 2025-0004488.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, NO. 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **TROPENVAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949580).

Solicitud N° 2025-0003530.—Héctor Fidel Peña Montenegro, cédula de residencia 119200016824, en calidad de Apoderado Especial de IUS Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101912805 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, contiguo a Casa de La Juventud, Edificio Clínica San Lucas, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño y desarrollo de software jurídico con integración de modelos de inteligencia artificial; Desarrollo de algoritmos personalizados para la búsqueda optimizada en bases de datos legales; Creación y mantenimiento de plataformas digitales para el procesamiento automatizado de bases de datos jurídicas; Servicios de alojamiento electrónico y gestión segura de bases de datos jurídicos; Implementación y actualización de soluciones tecnológicas para la visualización, análisis y recuperación de datos normativos y jurisprudenciales; Provisión de software como servicio (SaaS) no descargable para el acceso en línea a herramientas de consulta jurídica; Desarrollo de motores de análisis predictivo apoyados en inteligencia artificial aplicada al derecho. Reservas: Sí, se hace reserva del color azul contemplado en el diseño. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949618).

Solicitud N° 2025-0003848.—Andrés Fernando Vega Brenes, soltero, cédula de identidad 116360114 con domicilio en La Unión, La Carpintera, casa 34 J, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante de comidas rápidas. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949622).

Solicitud N° 2025-0004040.—Ricardo Jiménez Retana, soltero, cédula de identidad 206890711, en calidad de Apoderado Especial de Ericka Vanessa Mora Hidalgo, soltera,

cédula de identidad 115650141 con domicilio en Santana, Brasil, de la Escuela Brasil de Mora, 300 metros norte, casa mano derecha, portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949644).

Solicitud N° 2025-0003369.—Oscar Eduardo Salas González, cédula de identidad 114880204, en calidad de Apoderado Especial de Andrés Francisco Zamora Soto, soltero, cédula de identidad 116930114 con domicilio en Torres de Paseo Colón, San José, Central, Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025949652).

Solicitud N° 2025-0003402.—Andrea Artavia Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111870306, en calidad de apoderado especial de El Cedral M Y AC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101473679, con domicilio en Puriscal, Santiago, en altos del Deposito El Cedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 24 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de hogar.; en clase 35: Servicios de ventas al por mayor y al por menor relacionadas con ferretería. Fecha:

02 de mayo de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025949680).

Solicitud N° 2025-0003403.—Andrea Artavia Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad 111870306, en calidad de Apoderado Generalísimo de El Cedral M Y AC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101473679 con domicilio en Puriscal, Santiago, en altos del Deposito El Cedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a al servicio de ventas al por mayor y al por menor relacionadas con

ferretería y ropa de hogar. Ubicado en San José, Puriscal, Santiago, veinticinco metros norte del parque. Reservas: De los colores blanco, amarillo y verde. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949681).

Solicitud N° 2025-0003496.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Freely Activewear CR S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-930302, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949683).

Solicitud N° 2025-0003033.—Deiby Gustavo Salazar González, soltero, cédula de identidad 113100784, con domicilio en Vásquez de Coronado, de la clínica 200 este y 200 sur, casa de dos plantas, Costa Rica y Yazmín Salazar González, soltera,

cédula de identidad 115820484, con domicilio en Coronado, San Isidro, Calle Mena, casa 116, color café, portón de madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación y elaboración desde sus ingredientes iniciales hasta el producto final de variedad de

empanadas hechas de maíz amarillo, burritos, tacos, enyucados, y otras comidas de preparación rápida. Ubicado en San José, San Pedro, Mercedes, Rotonda Betania, contiguo a letras de la UCR. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949701).

Solicitud N° 2025-0004573.—Johnny Barrantes Quesada, cédula de identidad 2-502-0573, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-810603 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-810603 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Grecia, Grecia, trescientos metros al oeste de la Bomba Delta y setenta y cinco metros al norte sobre calle Astorga, mano izquierda, local con puertas de vidrio, Alajuela, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado para todo tipo de vehículos. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949729).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003817.—Ericka Varela Araya, cédula de identidad N° 205230424, en calidad de apoderado generalísimo de Global Partsng SRL, cédula jurídica N° 3102894800, con domicilio en cantón diez, San Carlos, distrito Aguas Zarcas, dos kilómetros este del Banco Nacional, contiguo a plantel THL casa color blanco dos pisos mano izquierda., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importaciones y comercialización de equipo y maquinaria pesada, así como partes, repuestos y accesorios de equipo y maquinaria pesada. Ubicado en cantón

diez San Carlos, distrito Aguas Zarcas, dos kilómetros este del Banco Nacional, contiguo al Plantel THL, casa color Blanco dos pisos mano izquierda. Reservas: De los colores azul y naranja. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025949727).

Solicitud N° 2025-0004348.—María Fernanda Bourne Haug, soltera, cédula de identidad 113800001 con domicilio en San Antonio Desamparados, Escuela Rep. Panamá 200M OESTE 25 M SUR, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de cuido y enseñanza para niños de 0 a 5 años basado en el juego. Ubicado en San José, Desamparados, San Antonio, Escuela Rep. Panamá 200 m oeste 25 m sur. Reservas: De los colores: verde, café, y rojo. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025949740).

Solicitud N° 2025-0004467.—Oscar Vinicio Fernández Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 204070507, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía de Construcción Pesada CRC S A, cédula jurídica 3101702205 con domicilio en San Ramon, San Juan, frente al polideportivo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción: servicios de reparación: servicios de instalación, incluyendo los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas, equipo, maquinaria o de materiales de construcción; los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original) Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949758).

Solicitud N° 2025-0004485.—Melissa Josette Saborío Barboza, soltera, cédula de identidad 604470551, con domicilio en Ojancha de Osa, calle del Cacique, casa esquinera color gris, Costa Rica; y Leidy de Los Ángeles González Umaña, soltera, cédula de identidad 604610308, con domicilio en Osa, Ciudad Cortés, 10 mts este de la antigua pulpería Barrio Canadá, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de deporte / anteojos de deporte, gafas antideslumbrantes / anteojos antirreflejo, gafas [óptica] / anteojos [óptica], gafas de sol / anteojos de sol. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949760).

Solicitud N° 2024-0008959.—Dayanna López Jiménez, cédula de identidad 206520957, en calidad de Apoderado Especial de Maritza Urbina Suarez, cédula de residencia 155825695234 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, 375 mts norte de la catedral de Ciudad Quesada, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: color blanco, café y azul. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025949771).

Solicitud N° 2024-0008967.—Jonathan José Vargas Rodríguez, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número dos-cero quinientos ochenta-cero setecientos sesenta y cuatro, en calidad de apoderado

generalísimo de Angler Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de productos para deporte al aire libre senderismo, acampar, montañismo, rescate, supervivencia. Traducción: La palabra Outdoors al estar en inglés significa en español "exteriores" Reservas: Se hace reserva de los colores negro y blanco. Fecha: 30 de enero de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2025949781).

Solicitud N° 2025-0003852.—Mario Alberto Bolaños Barrera, cédula de identidad 104470329, en calidad de Apoderado Especial de Mohamad (nombre) Waked El Hage (apellidos), pasaporte PA0895434 con domicilio en Cristóbal, Margarita, Reidencia PH Albader, casa N°36, Colón, República de Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Reservas: del color gris. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949785).

Solicitud N° 2025-0003854.—Mario Alberto Bolaños Barrera, cédula de identidad N° 104470329, en calidad de apoderado especial de Mohamad (nombre) Waked El Hage (apellidos), casado una vez, pasaporte PA0895434, con domicilio en Cristóbal, Margarita, Residencia PH Albader III, casa N° 3-6, Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado. Reservas: de los colores: blanco. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949786).

Solicitud N° 2025-0003905.—Stephanie Parajeles Sarkis, mayor, soltera, asistente legal, cédula de identidad N° 118040521, en calidad de apoderado especial de Evelyn Parajeles Sarkis, mayor, casada una vez, administradora, cédula de identidad N° 401780397, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Turrúcares, del Banco Nacional, 800 metros oeste y 25 metros sur, segunda casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de serigrafía, impresión digital. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949798).

Solicitud N° 2025-0004522.—Ana Giselle Guzmán Chaves, cédula de identidad 602560311, en calidad de Apoderado Especial de Pamela Barrantes Ramírez, soltera, cédula de identidad 1118820470 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, 150 metros oeste de la plaza de deportes, Alajuela, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: los artículos de equipaje y las bolsas de transporte, por ejemplo: las maletas, los baúles, las bolsas de viaje; en clase 25: las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949817).

Solicitud N° 2025-0004539.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Legacy Investments BDG Limitada, cédula jurídica 3102765723 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, diagonal a Walmart, plaza cronos, segundo piso / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de belleza, ceras para el cabello, cuidado de la piel, productos para el cuidado capilar. Reservas: Sin reservas Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025949825).

Solicitud N° 2025-0003249.—David Johnson Vargas, cédula de identidad N° 115020567, en calidad de apoderado generalísimo de Kinchel S. A., cédula jurídica N° 3101779523, con domicilio en Escazú, San Antonio, 300 oeste y 125 sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes turísticos; reservación de transporte para viajeros; transporte de viajeros; información sobre transporte turístico; servicio de agencia de viajes, es decir organización, reservación y acompañamiento de viajes turísticos. Reservas: de los colores: morado y dorado. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949830).

Solicitud N° 2025-0003827.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Kemical S. A., Cédula jurídica 3101118925 con domicilio en El Coyo de Alajuela, Zona Franca Bes, local 12, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores; detergentes desengrasantes. Todos los anteriores incluidos en esta clase. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025949852).

Solicitud N° 2025-0004530.—José Daniel García Picado, cédula de identidad 114690473, en calidad de Apoderado Especial de Hook Media Group S.R.L., Cédula jurídica 3102908890 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Belén, Cariari, Real Cariari Oficina Beeworking, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, agencia de publicidad, anuncios y publicidad, análisis publicitario, marketing digital, consultoría, asesoría y asistencia en servicios de promoción, marketing y publicidad, asistencia para la gestión de empresas comerciales con respecto a publicidad, asistencia a empresas en materia de imagen empresarial. Reservas: Se indica que para el logo no se hace especial reserva del color. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949853).

Solicitud N° 2025-0004323.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial, Daniel Calderón Hernández, Cédula de identidad 118670952, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soluciones Tunhes Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101931019 con domicilio en Heredia, Ulloa, Condominio Tierras De Café, casa 133, San Miguel, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de vehículos. Reservas: Se reservan los colores contemplados en el diseño, sea el fondo blanco, letras color naranja y hoja de logo en color verde. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949854).

Solicitud N° 2025-0004282.—Fabian Antonio Gamboa Hernández, en calidad de apoderado especial de CS Economía y Empresa, S. A., cédula jurídica 3-101-878331 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, ochenta metros norte de la escuela de Yerbabuena, propiedad a mano derecha de portones grandes de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software educativo descargable y no descargable; software de enseñanza en línea; programas informáticos para la gestión y administración de cursos; aplicaciones móviles y de escritorio para el aprendizaje; plataformas digitales de e-learning; contenido educativo grabado y descargable en formato digital, incluyendo videos, ejercicios interactivos, materiales didácticos y presentaciones; software para uso en centros educativos y por usuarios particulares. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025949855).

Solicitud N° 2025-0004551.—María Gabriela Boddén Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de União Química Farmacêutica Nacional S.A., con domicilio en: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, solicita la inscripción de: **PRIMER REPRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos intravaginales para animales; dispositivo de liberación lenta de hormonas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025949856).

Solicitud N° 2025-0004157.—Suhelen Lucía Portugal Azofeifa, cédula de identidad 114560992, en calidad de Apoderado Especial de P Audio Sistema Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101339264, con domicilio en: San José, San José, avenida 3, calles 1 y 3, segundo piso, Tecnoluces frente al Auto Mercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de productos de audio, iluminación y video. Reservas: colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949857).

Solicitud N° 2025-0001409.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **CUANDO NOS JUNTAMOS, LA VIDA ES DELICIOSA**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los productos: embutidos, chorizos, carne, carne de aves y caza, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche, quesos y otros productos lácteos; aceites y grasas; relacionados con la marca con no. de registro 313371. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949859).

Solicitud N° 2025-0002647.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Biotecnología Aplicada para la Agricultura Sustentable S.A.P.I. de C.V. con domicilio en Calle Paseo del Anochecer 418, casa 9, Colonia Solares, Zapopan, Jalisco C. P. 45019, México, México, solicita la inscripción de: **CoFactor** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, fungicidas e insecticidas. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949864).

Solicitud N° 2025-0003596.—Maricruz Pinnock Chacón, cédula de identidad 304270997 con domicilio en Cartago, Barrio El Molino, Urbanización La Lima, casa 21C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): Internacional(es).

AMAROS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa para dama, como lo son blusas, vestidos, pantalones, jeans, abrigos, bisutería, cadenas, pulseras aretes, anillos, zapatos como sandalias, botas, botines, flats, zapato alto cerrado y abierto, sombreros, pasminas, pañuelos, gorras, buzos, lencería, bufandas y más. Ropa importada del extranjero, ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Barrio Pilo, 300 metros sur, 50 metros al oeste, y 50 metros sur del ciclo Arenal bike Reservas: Se reservan los colores negro para la palabra AMAROS código hexadecimal 000000, y en color gris para las letras O y M código hexadecimal 545454 para el texto antepuesto al nombre de la marca. Se reserva un corazón en color negro código hexadecimal 000000 entre las letras O y S el cual forma parte integral de ésta. Sin perjuicio que se pueda optar por otra configuración o combinación de colores. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949865).

Solicitud N° 2025-0004544.—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Capri S.R.L. con domicilio en Naples Via Cracciolo NR.15, Italia, solicita la inscripción de: **ALCOTT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitación de cuero; equipaje; bolsos; carteras; monederos; equipaje de viaje; bolsas de deporte; mochilas; correas para bolsos; fundas de viaje para prendas de vestir; carteras de cuero; estuches de música; tarjeteros; llaveros; neceseres, sin montar; paraguas y sombrillas; neceseres; juegos de viaje de cuero; etiquetas de equipaje; estuches de cuero; estuches de imitación de cuero; maletines y carteras; riñoneras; bastones; fundas para ropa de viaje; monederos de cadena; bolsos portabebés. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949866).

Solicitud N° 2025-0004548.—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Capri S.R.L. con domicilio en Naples Via Cracciolo NR.15, Italia, solicita la inscripción de: **ALCOTT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas

de vestir; calzado; sombrerería; ropa interior; ropa de playa; ropa de dormir; cubre cuellos; orejeras [prendas de vestir]; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; fulares [artículos de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; fajas de vestir; corbatas; tirantes; cinturones [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; ropa para deporte; bandanas [prendas de vestir]; bufandas; prendas para el cuello; guantes [prendas de vestir]; viseras. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949868).

Solicitud N° 2025-0002022.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ACV2 Holding Corp. con domicilio en Av. 1 sur, local 2. Carrasquilla, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de sushi estilo caribeño. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949890).

Solicitud N° 2025-0003017.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Belinda Marie Dick, divorciada, estadounidense, Médico Veterinaria, con DIMEX 184001585631, otra identificación 184001585631 con domicilio en Urbanización Altos de Granadilla casa N° 1, Granadilla Norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: entrenamiento y educación de veterinarios; en clase 45: servicios médicos veterinarios. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949891).

Solicitud N° 2025-0003270.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Micodus Electronic Technology CO. Ltd. con domicilio en UNIT 201D03-211, 2ND Floor, Building B, Shenfubao Science and Technology Industrial Park, N° 3 Huanghuai Road, Fubao Community, Fubao Street, Futian District, Shenzhen City, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

micoseek

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de navegación por satélite; Instalaciones eléctricas antirrobo; Aparatos de comunicación de redes; Cámaras para salpicaderos; Relojes inteligentes [aparatos de tratamiento de datos]; Gafas inteligentes (aparato para tratamiento de datos); Emisores de señales electrónicas; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Programas de ordenador grabados; Radares; Tarjetas SIM; Dispositivo de medición de la presión de los neumáticos; Aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Arrancadores de batería; Reproductores multimedia portátiles; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; Arnés de cableado para automóviles. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025949892).

Solicitud N° 2025-0003434.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Homecare de Mexico S. A. de C.V. con domicilio en Av. San Sebastian Num. Ext. 100, Los Lermas, Guadalupe, Nuevo León, 67188, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

SWIPE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949893).

Solicitud N° 2025-0003525.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Blue Star Pharma Group S. A., con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 1000 Piso 33 Oficina 33 A, Panamá, solicita la inscripción de: **Gut500** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Probióticos y productos con indicación para problemas gastrointestinales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949894).

Solicitud N° 2025-0003583.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S. A. con domicilio en Paseo de La Castellana 259 A 28046 Madrid España, Madrid España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE EMOTION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19101723 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949895).

Solicitud N° 2025-0003583.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S. A. con domicilio en Paseo de La Castellana 259 A 28046

Madrid España, Madrid España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE EMOTION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19101723 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949896).

Solicitud N° 2025-0003731.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de INTRABIO INC con domicilio en 201 W 5TH Street Suite 100 Austin, Texas 78701, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para activar la función celular; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos o afecciones del sistema nervioso; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de los órganos sensoriales; preparados farmacéuticos para el tratamiento de lesiones o alteraciones del sistema nervioso; preparados farmacéuticos para su uso en la prevención y el tratamiento de enfermedades neurológicas y neurodegenerativas; medicamentos con fines médicos, a saber, medicamentos para la prevención y el tratamiento de enfermedades neurológicas y neurodegenerativas. Reservas: De los colores, rosa, verde y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98833266 de fecha 01/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025949897).

Solicitud N° 2025-0003823.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN DELFT, The Netherlands, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20; 21 y 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. ;en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. Reservas: colores: Azul y Amarillo. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949898).

Solicitud N° 2025-0003985.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de L3VEL3 IP INC con domicilio en 2250 Western Avenue Park Forest, Illinois United States 60466, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Clase 8: Cortapelos y recortadoras; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas; cortapelos no eléctricos; Cortapelos y recortadoras para bigote y barba; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas para bigote y barba; cortapelos y recortadoras no eléctricos para bigote y barba; cuchillas y cepillos para cortapelos y recortadoras; cuchillas y cepillos para cortapelos y recortadoras de bigote y barba; tijeras; tijeras para uñas; tijeras para cutículas; cizallas; cortapelos y recortadoras; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas; cortapelos y recortadoras nasales; cortapelos y recortadoras nasales eléctricos y a pilas; cortaúñas y cortapelos; cortaúñas y cortapelos eléctricos y a pilas; limas de uñas; limas de uñas eléctricas y a pilas; pinzas; máquinas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar no eléctricas; cuchillas para máquinas de afeitar; tenacillas rizadoras; tenacillas rizadoras no eléctricas; tenacillas eléctricas para rizar el cabello; tenacillas eléctricas para peinar el cabello; tenacillas para rizar el pelo; tenacillas eléctricas para rizar el pelo; planchas para el pelo; planchas eléctricas para el pelo; planchas para alisar el pelo; planchas eléctricas para alisar el pelo; peines para

alisar el pelo; peines eléctricos para alisar el pelo; Peines no eléctricos para alisar el pelo; en clase 11: Secadores de pelo; Secadores de pelo eléctricos; Secadores de pelo eléctricos de mano; Secadores de pelo con cepillos; Secadores de pelo con herramientas de peinado; Aparatos para secar el pelo que son secadores de pelo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98811713 de fecha 21/10/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949899).

Solicitud N° 2025-0004049.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ignacio Muñoz Solís, Casado una vez, cédula de identidad 1-0993-0804 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Calle Alemanes, casa 1125, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MALUCO** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949900).

Solicitud N° 2025-0004180.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de United Way Worldwide con domicilio en 701 N° Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNITED IS THE WAY** como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario ;en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros

servicios de atención humana y servicios sociales. Prioridad: Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025949901).

Solicitud N° 2025-0004184.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de United Way Worldwide con domicilio en 701 N. Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025949902).

Solicitud N° 2025-0004235.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Ailiai Sports CO. Ltd. con domicilio en 5TH Floor, 277 Huqingping Road, Minhang District Shanghai China, Shanghai China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; Betún [material de construcción]; Baldosas no metálicas; Productos bituminosos para la construcción; Bustos de piedra, hormigón o mármol; Cemento;

Enlucidos [materiales de construcción]; Granito; Lápidas sepulcrales; Materiales de construcción no metálicos; Materiales de construcción refractarios no metálicos; Mármol; Macadán; Losas de cemento; Revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; Vidrio de construcción; Yeso [material de construcción]; Madera semielaborada. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025949903).

Solicitud N° 2025-0004366.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Amaya Trading Co. Ltd. con domicilio en N° 2218-2220, New Asia International Electronic Town, Xidi Second Road, Liwan District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altavoz resonante portátil; auriculares; cables USB para teléfonos celulares; cargadores de pilas y baterías; cargadores USB; baterías para teléfonos móviles; audífonos inalámbricos para teléfonos celulares; relojes inteligentes; Fuente de alimentación móvil (batería recargable); anteojos inteligentes. Reservas: Se renuncia al término premium accesorios, no se hace reserva de utilizarlo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025949904).

Solicitud N° 2025-0004403.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **EBROZIM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025949905).

Solicitud N° 2025-0004434.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Intervet International B.V. con domicilio en Wim de Körverstraat 35 5831 An Boxmeer The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: **BOVGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados veterinarios para bovinos, a saber, parasiticidas Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025949906).

Solicitud N° 2025-0004546.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ACTULIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025949907).

Solicitud N° 2025-0004575.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands Inc. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

a target brand |

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda por departamentos en línea; servicios de

tienda por departamentos al por menor; servicios al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025949908).

Solicitud N° 2025-0004528.—María Cristina González Chinchilla, cédula de identidad 103010951, en calidad de Apoderado Generalísimo de Federación Unida de Triatlón De Costa Rica, cédula jurídica 3002359614 con domicilio en Mata Redonda, en el Parque Metropolitano La Sabana, Estadio Nacional, primer piso oficina número mil cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025949909).

Solicitud N° 2025-0004536.—Armando Emanuel Aragón Hutchison, cédula de identidad 305240793, en calidad de Apoderado Generalísimo, Adrián Eduardo Hutchison Umaña, Cédula de identidad 108320032, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro de Salud y Deporte Tibás Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101892403 y H Y Guz del Norte Sociedad anónima, cédula jurídica 3101621434 con domicilio en Tibás, de la Municipalidad de Tibás, 200 metros al oeste y 25 metros al norte, edificio de 3 plantas, a mano derecha, color blanco con naranja, San José, Costa Rica y San José, del Pali de Pavas 225 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio (entrenamiento de salud y fitness). Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025949967).

Solicitud N° 2025-0003157.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Genética Argentina S. A.S. con domicilio en Marcelo T. De Alvear 531 3c Córdoba Rep. Argentina, córdoba, Argentina, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de test genéticos para uso en humanos. Fecha: 27 de marzo de 2025.

Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025949968).

Solicitud N° 2025-0004330.—Juan Cerdas Molina, cédula de identidad 303420043, en calidad de Apoderado Generalísimo de Limpieza Experta Guanapisos S. A., Cédula jurídica 3101898774 con domicilio en Heredia, Ulloa Polybodegas Mil Diez entrada a mayoreo 200 norte 100 este mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Pulido de pisos. Reservas: De los colores: rojo, verde musgo, negro y blanco. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950013).

Solicitud N° 2025-0004331.—Juan Cerdas Molina, cédula de identidad 303420043, en calidad de Apoderado Generalísimo de Limpieza Experta Guanapisos S. A., cédula jurídica 3101898774 con domicilio en Ulloa, Polybodegas Mil Diaz, entrada mayoreo 200 norte, 100 este, mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de limpieza. Reservas: De los colores: azul, amarillo y celeste. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de

abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025950014).

Solicitud N° 2025-0004526.—Robert Solís Sauma, cédula de identidad 204790194, en calidad de Apoderado Generalísimo de Solís Sauma & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101651051 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Quesada, cincuenta metros este de Encomiendas Cajeta Express, Calle Principal., Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad pública y privada. Asesoría comercial; en clase 45: Servicios jurídicos y notariales. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025950023).

Solicitud N° 2025-0004250.—Jacqueline Vargas Alfaro, cédula de identidad 111300158, en calidad de Apoderado Especial de Geiner Francisco Chavarría Zúñiga, casado dos veces., cédula de identidad 205280727 con domicilio en San Ramón de Alajuela, kilómetro 11 640 Proyecto Sifón, La Abundancia, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Armarios empotrados; armazones de cama de madera; aparadores (muebles); escritorios; muebles de oficina; muebles; piezas de mobiliario; sillas (asientos); bancos (muebles); estantes de biblioteca; mesas; mesitas auxiliares; productos de ebanistería; escaleras de madera o materias plásticas; mobiliario escolar; biombos (muebles); puertas de muebles; estantes de almacenamiento. Reservas: Se reserva el fondo negro con una estrella en dorado degradado. Prioridad: Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950041).

Solicitud N° 2025-0004347.—Ana Gabriela Incer Deloya, casada una vez, Cédula de identidad 114360730 con domicilio en Barrio Los Ángeles, Brasil, Santa Ana, Residencial Vistas del Cañón, casa A10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos, servicios fotográficos.

Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950049).

Solicitud N° 2025-0004554.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de Apoderado Especial de Real World School Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102895298 con domicilio en Oficinas Administrativas del Residencial Ecovilla San Mateo, San Mateo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza en los niveles de maternal, básico, escuela, colegio, bachillerato internacional e universitario; actividades de intercambio de estudiantes a nivel nacional e internacional; elaboración de publicaciones físicas y digitales en el área de la educación; actividades lúdicas y de recreo; celebración de actividades públicas para el desarrollo de la educación académica y medio ambiental. Ubicado en Alajuela, San Mateo, Escuela Ecovilla. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950052).

Solicitud N° 2025-0003199.—Laura Ramírez Ulate, Mayor, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 107950877 con domicilio en Cartago, Turrialba, Barrio San Rafael, contiguo al parqueo Cantarranas, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa americana y ropa nueva, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, Bello Horizonte, Residencial Rivergrand, casa número 10. Reservas: negro, blanco y bronce. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950066).

Solicitud N° 2025-0004517.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Ernesto Enrique Castillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad 108300028 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, Edificio Metropolitan Tower., Costa Rica, solicita la inscripción de: Trexhairfixkids como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello; lociones para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; productos para estilizar el cabello. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025950068).

Solicitud N° 2025-0003482.—Bernal Allen Chaves, cédula de identidad 107960710, en calidad de Apoderado General de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143 con domicilio en Cantón Central, Distrito Oriental, Edificio Mucap, avenidas 4 Y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar negocios financieros, monetarios e inmobiliarios, servicios de seguros, fideicomisos, créditos. En relación con el Registro 298615. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza

de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN2025950089).

Solicitud N° 2025-0004033.—Yorleny Alvarado Morales, casada una vez, cédula de identidad 304120552 con domicilio en 500 m e. 50 m s de los Bomberos de Paraíso de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ALMATERAPIA
Instituto by Yorie

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos naturales; jabones, cremas, tónicos, bálsamos labiales, perfumes, inciensos y fragancias, esencias, aceite esencial, hierbas para baño que no sean para uso médico (sahumerios). Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950121).

Solicitud N° 2025-0004503.—Kenneth Marín Ramírez, divorciado una vez, cédula de identidad 108980879 con domicilio en Cantón Central, Distrito Catedral, Jardines de Cascajal, calle 19A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro, rojo y blanco. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950160).

Solicitud N° 2025-0004410.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Dos Puntos S. A., cédula jurídica 3101776774 con domicilio en Alajuela, Alajuela, El Coyol, calle de Llanos de Tuna Tunes quinientos metros al este, dentro del Condominio Indupark, oficina A., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).



CONDAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan,

productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950163).

Solicitud N° 2025-0000940.—Universidad Estatal a Distancia, cédula jurídica 4-000042151 con domicilio en la sede central de la UNED esta se ubicado en San José, Montes de Oca, Distrito Mercedes, de la Rotonda La Betania 500 M este, carretera a Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNEDIA como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990169).

Solicitud N° 2025-0002754.—Sofía Quesada Araya, soltera, cédula de identidad 117200749, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Automotrices A Noventa y Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101890030 con domicilio en La Unión, San Diego, de la iglesia católica ciento veinticinco metros oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación, venta y distribución de repuestos y partes de vehículos, venta de herramientas y maquinaria de vehículos, auto lavado de vehículos, peritajes automotrices, servicio de renta de vehículos. Ubicado en Cartago, La Unión, San Diego, de la iglesia católica ciento veinticinco metros oeste. Fecha: 17 de marzo de 2025.

Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025950176).

Solicitud N° 2025-0004505.—María José Ortega Tellería, Cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Pablo Andrés Quesada Segura, mayor, soltero, cédula de identidad 305350162 con domicilio en Cartago, Orosi, ruta 224, calle 8 oeste., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Gofres, panqueques, pan, productos de panadería, productos de pastelería y repostería, cruasanes, pasteles, queques.; en clase 43: Servicios preparación de alimentos y bebidas saludables. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025950179).

Solicitud N° 2025-0003882.—Isaac Solís Gatjens, cédula de identidad 117350634, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soljens Inventors S.A, cédula jurídica 3101759888 con domicilio en Tibás, Anselmo Llorente, 125 m este del Cruce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

LEBLANC Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aros ópticos, lentes de sol, partes y accesorios de gafa. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025950182).

Solicitud N° 2025-0004550.—José Daniel Granados Coto, soltero, cédula de identidad 114750182 con domicilio en La Unión, San Diego, Urbanización Montufar, casa 15 i alameda 9, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Guacamole, aguacates procesados, chips a base de verduras incluido el aguacate, y productos preparados a base de aguacate. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025950183).

Solicitud N° 2025-0002951.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Fiolab** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025950215).

Solicitud N° 2025-0002961.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Frexen** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025950216).

Solicitud N° 2025-0002962.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Naburen** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano, para tratamientos de enfermedades de origen bacteriano viral. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950217).

Solicitud N° 2025-0002966.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Acualat** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950218).

Solicitud N° 2025-0002967.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Denite** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950219).

Solicitud N° 2025-0002968.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Av. Adolfo López Mateos 2260, Int. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DEVOLIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950220).

Solicitud N° 2025-0004484.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Exportadora PMT S.A., con domicilio en: Santa Ana, Brasil

de Santa Ana, contiguo a La Granja La Margarita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025950221).

Solicitud N° 2025-0004596.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Ready Pizza R.P Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102758106, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito Cuatro, 3 piso, oficina 3-17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pizza; bases de pizza; comidas de pizza preparadas; masa para pizzas; salsas para pizzas; preparados para hacer bases de pizza; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; arroz, pastas alimenticias y fideos. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950222).

Solicitud N° 2025-0003375.—Pamela Mora Soto, casada, cédula de identidad 112460002, en calidad de Apoderado Especial de WS Schmidt Ingeniería y Construcción Limitada, cédula jurídica 3102911551, con domicilio en: Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, casa número uno, Urbanización Toyopan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de ingeniería y arquitectura. Reservas: colores, beige claro y gris oscuro. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025950223).

Solicitud N° 2025-0004547.—Paula Sofía Noguera Soto, cédula de identidad 504410833, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Rodríguez Álvarez, soltera, cédula de identidad 504140303, con domicilio en: de la Escuela Saúl Cárdenas Cubillo 100 m norte y 25 m este, Barrio Chorotea, Nicoya centro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

MAYBEL Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, accesorios y sombrerería. Reservas: turquesa y blanco. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025950224).

Solicitud N° 2025-0003078.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL PACHIRA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Tortuguero, frente a la laguna principal de Tortuguero. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025950233).

Solicitud N° 2025-0003098.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero H P T Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio

en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 43 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios relacionados con el sector turístico; gestión empresarial de lugares de interés turístico; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; gerencia administrativa de hoteles; gestión empresarial de hoteles; hoteles (gerencia administrativa de -); gestión hotelera para terceros; gestión de negocios hoteleros; gestión empresarial de complejos hoteleros; servicios de publicidad relacionados con hoteles; servicios de secretariado facilitados por hoteles; servicios de gestión de hoteles para terceros; suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera; dirección de negocios de hoteles por encargo de terceros; administración de programas de promoción de hoteles por cuenta de terceros, todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 36: arrendamiento de alojamiento (apartamentos); alquiler de alojamiento de estudiantes; seguros para hoteles; servicios de financiación relacionados con hoteles, todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 37: construcción de alojamientos para vacaciones; limpieza de hoteles, todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 39: servicios de acompañamiento turístico; - - - Servicios de organización de paquetes turísticos; - - - Servicios de reservas de viajes turísticos; - - - Organización de transporte para circuitos turísticos; - - - Suministro de información por Internet sobre viajes turísticos; - - - Organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; - - - Servicios de reservas para viajes de turismo; - - - Reserva de viajes a través de oficinas de turismo; - - - Organización de viajes a y desde hoteles; - - - Reparto de alimentos por parte de restaurantes; - - - Monocarriles [transporte] Viajeros [transporte de]; - - - Transporte en autocar; - - - Transporte aéreo de pasajeros; - - - Transportes aéreos de viajeros; - - - Transporte de equipaje de pasajeros; - - - Transporte del equipaje de pasajeros; - - - Transporte de mercancías para viajeros; - - - Transporte de pasajeros en autocar; - - - Transporte de pasajeros en autobús; - - - Transporte de viajeros mediante autobuses; - - - Transporte de pasajeros en transbordador; - - - Transporte de pasajeros en ómnibus; - - - Transporte de pasajeros en dirigible; - - - Transporte de pasajeros por carretera; - - - Servicios de transporte en minibús; - - - Servicios de transporte en cruceros; - - - Transporte de viajeros por aire; - - - Transporte de pasajeros por aire; - - - Organización de transporte de pasajeros; - - - Transporte de personas por barco; - - - Transporte de personas en barco; - - - Transporte de pasajeros por buque; - - - Transporte de pasajeros en barco; - - - Transporte en buques de pasajeros; - - - Transporte por tierra para pasajeros; - - - Transporte de pasajeros en minibús; - - - Transporte de viajeros por carretera; - - - Transporte de pasajeros en automóvil; - - - Transporte de viajeros en coche; - - - Transporte de viajeros en taxi; - - - Transporte en avión de hélices; - - - Organización de transporte para vacaciones; - - - Servicios de transportes de viajeros; - - - Servicios de transporte aéreo de pasajeros; - - - Servicios de transporte aéreo de viajeros; - - - Acompañamiento de pacientes durante su transporte; - - - Transporte de personas mediante vehículos terrestres; - - - Organización del transporte para usuarios comerciales; - - - Transporte de pasajeros por aguas interiores; - - - Servicios de transporte para personas discapacitadas;

- - - Servicios de facturación [registro] de transportes; - - - Suministro de transporte de pasajeros por aire; - - - Servicios de transporte en autocar de pasajeros; - - - Servicios de transporte de pasajeros por carretera; - - - Organización de transporte de pasajeros mediante helicóptero; - - - Servicios de transporte por carretera de personas; - - - Prestación de transporte de pasajeros por agua; - - - Servicios de organización de transporte de viajeros; - - - Servicios de transporte de pasajeros por navíos; - - - Servicios de transporte de pasajeros por tierra; - - - Servicios de transporte de pasajeros por mar; - - - Transporte de pasajeros en vehículos con conductor; - - - Organización del transporte de pasajeros por aire; - - - Organización de transporte de pasajeros en automóvil; - - - Servicios de organización y transporte de viajeros; - - - Servicios de organización de transporte para viajeros; - - - Servicios de organización del transporte para viajeros; - - - Servicios para organizar el transporte de viajeros; - - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril; - - - Servicios de reservas de viajes y transporte; - - - Organización de transporte de pasajeros por mar; - - - Transporte de pasajeros y de equipaje de pasajeros; - - - Facilitación de transporte de personas mayores por carretera; - - - Organización para el transporte de pasajeros en barcos; - - - Organización para el transporte de pasajeros por aire; - - - Organización para el transporte de pasajeros en avión; - - - Servicios para la organización de transporte de viajeros; - - - Organización para el transporte de pasajeros en trenes; - - - Servicios de transporte y desplazamiento de personas discapacitadas; - - - Organización para el transporte de pasajeros por mar; - - - Localización y seguimiento de personas para su transporte; - - - Servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; - - - Servicios para la organización y el transporte de viajeros; - - - Servicios de agencia para la organización del transporte de personas; - - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril, mar y aire; - - - Transporte de personas y mercancías por tierra, aire y agua; - - - Organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea. (todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 41: servicios de guías turísticos; facilitación de cursos relativos al sector turístico; facilitación de lugares de interés turístico con fines culturales; servicios de educación prestados por establecimientos de complejos turísticos; facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento; publicación de directorios relacionados con el turismo; provisión de instalaciones de entretenimiento en hoteles; servicios de esparcimiento ofrecidos por hoteles; servicios de formación relacionados con la limpieza de hoteles; en clase 43: alojamiento para reuniones; alojamiento para vacaciones; servicios de alojamiento; reserva de alojamiento; campings turísticos [alojamiento]; servicios de hospitalidad [alojamiento]; organización de alojamientos temporales; servicios de alojamiento en hoteles; alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de alojamiento amueblado temporal; organización de alojamiento para veraneantes; valoración del alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en camping; alquiler de habitaciones como alojamiento; facilitación de alojamiento para actos; servicios de alojamiento en eventos; servicios de alojamiento y desayuno; reserva de alojamientos para turistas; facilitación de instalaciones para ferias comerciales [alojamiento]; gestión de servicios de alojamiento para miembros; suministro de información por internet sobre alojamiento; suministro de información sobre alojamiento temporal por internet; reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; servicios de beneficencia, en concreto suministro de alojamiento temporal; alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); servicios de

recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; información de hoteles; hoteles de vacaciones; reserva de hoteles; servicios de hotelería; servicios hoteleros y restaurantes; organización de comidas en hoteles; alquiler de cortinas para hoteles; realización de reservas hoteleras para terceros; reservas de habitaciones de hotel para viajeros; prestación de servicios de hoteles y moteles; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; restaurante grill; restaurantes asadores; delicatessen [restaurantes]; restaurante y hostelería; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de bar y restaurante; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; reserva de mesas en restaurantes; suministro de críticas de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de agencia para reservas de restaurante; suministro de comidas y bebidas en restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; bares; cocktail bar; bares [pubs]; servicios de bar; bar de ensaladas; bar de zumos; servicios de snack-bar; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de vinos; servicios de bares de tapas; servicios de bares de cervezas; servicios de bar de productos lácteos; servicio de bebidas en cervecería con bar y en clase 45; servicios de conserjes de hotel. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950234).

Solicitud N° 2025-0004493.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-931305, cédula jurídica 3-101-931305, con domicilio en: Alajuela, San Ramón, San Juan, Calles Las Juntas, cien metros norte de la entrada finca Utopia / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BANDO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 40 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de impresión personalizada bajo pedido de terceros sobre productos diversos tales como ropa, tazas, cuadros, accesorios y otros bienes; servicios de impresión digital por encargo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950237).

Solicitud N° 2025-0003112.—Óscar Esaú Duarte Gaitán, casado una vez, cédula de identidad 800890840, con domicilio en: San José, Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, apartamento nueve dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, organización y gestión de espectáculos públicos en sus diferentes formatos, incluyendo eventos deportivos, culturales, artísticos, recreativos y sociales, así como la promoción y comercialización de actividades relacionadas con el entretenimiento y la cultura, ubicado en San José, Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, apartamento nueve dos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025950239).

Solicitud N° 2024-0006584.—Alexander Navarrete Viales, soltero, cédula de identidad 501930710 con domicilio en Central, Plaza Víquez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de grupo musical. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950248).

Solicitud N° 2025-0004507.—Karla Leitón Fallas, casada una vez, cédula de identidad 114660553 con domicilio en Urbanización Belgrano, Avenida 46, Hatillo Centro, casa 64, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de arreglos decorativos con globos, flores, dulces, peluches y plantas ornamentales.; en clase 41: Servicios de decoración con globos. Organización de fiestas y recepciones: planificación de fiestas de entretenimiento. Reservas: De los colores: rosado y morado. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica



“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025950253).

Solicitud N° 2024-0009591.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., Cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida “a” lote 18 “a” km 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **MENTISMEMORY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano; especialmente productos estimulantes de la atención; memoria; y vigilancia; suplementos alimenticios para estimular la memoria. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950254).

Solicitud N° 2025-0004462.—Andreina Beatriz Hurtado González, soltera, cédula de residencia 186201482600 con domicilio en Sabanilla, San Pedro, Montes de Oca, frente a la Tortuga Verde, apto N° 3, portón color café, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: amarillo pastel y rosado pastel. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025950287).

Solicitud N° 2025-0003816.—Feredico Cartín Arteaga, cédula de identidad 110600001, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Costa Rica Por Siempre, cédula jurídica 3-002-597387 con domicilio en 450 metros noroeste de la iglesia de Lourdes, San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá, primera planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una asociación sin fines de lucro, organizada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en pro de la conservación de la

naturaleza. Ubicado 450 metros noroeste de la iglesia de Lourdes, San José, San Pedro, Edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta. Reservas: De los colores: azul, celeste, naranja, verde oliva, verde claro, negro y gris. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025950299).

Solicitud N° 2025-0004608.—Luis Carlos Camacho Rodríguez, soltero, cédula de identidad 305340611, con domicilio en: Tres Ríos, San Diego, calle Giraes frente al salón comunal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescas. Reservas: de los colores: blanco y verde. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025950640).

Solicitud N° 2025-0004230.—María José Castellón Ramos, soltera, cédula de identidad N° 402380732, con domicilio en Barreal, Urbanización Alcalá casa número diecisiete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto mueble; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025951927).

Cambio de Nombre N° 171550

Que Melissa Mora Martín, divorciada una vez, en calidad de Apoderado Especial de Televisaunivisión Interactive, LP, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Univision Digital IP Holdings, LLC por el de Televisaunivision Interactive, LP, presentada el día 29 de enero del 2025 bajo expediente 171550. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 305719 **TUTV**, N° 306487 **LÍNEA DE FUEGO**, N° 307369 **ALGO PERSONAL CON JORGE RAMOS**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025949910).

Marca de Ganado

Solicitud No. 2025-1697.—Gustavo Adolfo Vargas Alemán, cédula de identidad 503360993, en calidad de apoderado generalísimo de Bagel de Pilangosta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101410135, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6354. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Pilangosta, trescientos metros oeste de la plaza de deportes. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N°. 2025-1697. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025949869).

Solicitud N° 2025-1570.—Yaney Damaris Cascante Espinoza, cédula de identidad 502580455, en calidad de Apoderado de Andrei José Campos Fernández, cédula de identidad 206910018, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6054.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela-Upala-Aguas Claras-San Isidro de Aguas Claras de Upala, Alajuela cuatrocientos metros noroeste de la estación de policía. Presentada el 25 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1570. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025949924).

Solicitud N° 2025-1429.—Warner Ulises de Jesús Jiménez Chaves, cédula de identidad N° 2-0442-0472, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/5465. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Santiago, Río Jesús, a un kilómetro y medio de la escuela. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1429. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025949943).

Solicitud N° 2025-1678.—Yorleni Cadrano Sandoval, cédula de identidad 206480871, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6297. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Jorge de Yolillal de Upala, doscientos metros al este del salón comunal. Presentada el 02 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1678. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025950149).

Solicitud N° 2025-1646.—Alejandra María Soto León, Cédula de identidad 111460108, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6348. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Finca El Moral, un kilómetro al este de la iglesia católica de San Blas. Presentada el 30 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1646. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025950188).

Solicitud N° 2025-1360.—Cristian Alonso Zamora Cabezas, cédula de identidad 205410405, solicita la inscripción de: **Z100**. Ref: 35/2025/5159 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Río Cuarto, La Colonia, un kilómetro este de Soda Anxe. Presentada el 04 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1360 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025950189).

Solicitud N° 2025-1615.—Luis Alberto Villalobos González, cédula de identidad 205660204, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6152 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Fortuna, Sonafluca, doscientos metros oeste y trescientos metros sur, en la Finca Bolívar Instalaciones de Hierro Cuadras. Presentada el 29 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1615 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025950241).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-798252, denominación: Asociación de Vecinos Condominio Oasis de San José. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 291539.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949929).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-724976, denominación: Asociación de la Prisión a las Naciones. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 341584.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949930).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-655795, denominación: Asociación Openhouse. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 341469.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949931).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-042022, denominación: Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 337940.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949932).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-659761, denominación: Asociación Costa Rican Young Arbitrators. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 342629.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949933).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Cordero y León de Jabillo, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 03 Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Gestionar el mejoramiento religioso, social, cultural, educativo. organizativo y productivo de los funcionarios asociados, así como la creación de servicios sociales de bienestar social y familiar. Cuyo representante, será el presidente: Diego Armando Alvarado Valverde, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 164678.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949934).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056939, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Navieros Nave. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 319379.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949935).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-858872, denominación: Asociación Pro Mejoras Región de Barú Cascada Azul. Por cuanto dicha reforma

cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 321804.—Registro Nacional, 06 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949936).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Emprendedoras de Raizal, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 07 Abangares, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Organizar y brindar información a las mujeres emprendedoras de colorado de abangares. Contribuir con el desarrollo de los asociados en sus actividades de emprendedurismo. Cuyo representante, será el presidente: Ronyh Alberto Rojas Matarrita, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 122381.—Registro Nacional, 06 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949937).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-219696, denominación: Asociación Especifica Acueducto Rural de Llano Bonito de León Cortés. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 333054.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949938).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-730377, denominación: Asociación Cámara Centroamericana y del Caribe de Cosméticos y Productos de Aseo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 342365.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949939).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-883216, denominación: Asociación Deportiva Club Sport Huracán. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 342319.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949940).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Portadores De Gloria San Pedrito, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 19 Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Estudiar, divulgar y enseñar la palabra de dios. prestar ayuda y socorro a aquellas personas que deseen aceptar a Jesucristo como

guía y salvador. promover y apoyar todas aquellas actividades orientadas a engrandecer la obra de dios. practicar el crecimiento espiritual a través de la oración, la alabanza y la adoración al señor Jesucristo. prestar ayudas sociales y humanitarias en caso de emergencia o situaciones graves de los miembros y comunidad. Cuyo representante, será la presidenta: María Giselle Fallas Miranda, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 776057 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 905636.—Registro Nacional, 08 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949978).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Fuente De Vida Corredores, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 10 Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Su objetivo principal será ayudar a las personas de una manera integral, tanto espiritual como emocional, así mismo, el dedicarse a la labor social de una manera general que son las siguientes: La restauración de personas en condición de calle, esto con el objeto de reinsertarlos nuevamente a la sociedad, dar soporte emocional y espiritual a las poblaciones de adultos mayores, jóvenes y niños, visitar los privados de libertad, de igual manera, ayudar a personas necesitadas. Cuyo representante, será el presidente: José Brayan Muñoz Fuentes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 293539.—Registro Nacional, 08 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949979).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Tribu Quepoa, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 06 Quepos,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Promover la práctica del deporte y la recreación, tales como futbol en las diferentes categorías de ligas menores de la Federación Costarricense de Futbol, futbol sala, y en general dedicarse al fomento y practica de las disciplinas deportivas y recreativas, en sus diferentes ramas especialidades B) Conformar equipos representativos de la Asociación Deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será la presidenta: Jennifer De Los Ángeles Cambronero Acosta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 885841.—Registro Nacional, 08 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949980).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Evolución Coronado FC, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 11 Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover

la práctica del deporte y la recreación fomento y práctica de deportes como el futbol, voleibol, basquetbol y rugby así como sus diferentes ramas y especialidades. Cuyo representante, será el presidente: Fernando Alberto Araya Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 104464.—Registro Nacional, 08 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949981)

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Misionera Isla Chira En Las Manos De Dios, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Difundir la palabra de dios a todas las personas especialmente aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad, ayudar a los niños de la comunidad de su crecimiento espiritual y realizar obras de caridad. Cuyo representante, será la presidenta: Deyanira Del Socorro Aguilar Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 329682.—Registro Nacional, 08 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949982).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mujeres Transportistas de Tortuguero, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 02 Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Procurar el fortalecimiento y el desarrollo del transporte acuático y terrestre en armonía con el medio ambiente. estimular el desarrollo del transporte acuático y terrestre en armonía con el medio ambiente. estimular el desarrollo humano y empresaria en general de las y los afiliados, en un esfuerzo sinérgico para que tengan una mejor calidad de vida. Cuyo representante, será la presidenta: Juana Del Carmen Robles Duarte, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 87237 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 348225.—Registro Nacional, 08 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949983).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-110519, denominación: Asociación de Empresarios Juveniles de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 331349.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949984).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-423396, denominación: Asociación Instituto Hotelero de Ocotál. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por

la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 332194.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949985).

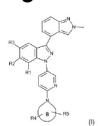
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-455138, denominación: Asociación Cultural Costarricense Manos Sin Fronteras. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 334518.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025949986).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON CAPACIDAD PARA ACTIVAR EL RECEPTOR STING**. Compuestos heterocíclicos de fórmula (I) con capacidad para activar a STING (Estimulador de Genes de Interferón, *del inglés Stimulator of Interferon Genes*).



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 31/444, A61P 35/00, C07D 401/14 y C07D 409/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Reiser, Ulrich (AT); Carotta, Sebastian (AT); Dahmann, Georg (DE); Godbout, Cédricx (DE); Handschuh, Sandra Ruth (DE); Nar, Herbert (DE); Oost, Thorsten (DE) y Treu, Matthias (AT). Prioridad: N° 22203743.4 del 26/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/088991. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000088, y fue presentada a las 12:43:10 del 17 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025948742).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Azurous, Inc. DBA Cabeau, solicita la Patente PCT denominada **ALMOHADA DE VIAJE ESTABILIZADORA DE CABEZA**. Una almohada para soporte de la cabeza de un usuario que comprende las armazones fabricadas con un material blando que se adapta a la presión aplicada mientras proporciona soporte cuando la cabeza del usuario se apoya en las armazones. Una parte que conecta se extiende entre las armazones para formar un cuerpo de almohada con ellas. El cuerpo de la almohada está configurado para rodear la cabeza del usuario y colocar las armazones delante de y en lados opuestos de la cabeza del usuario. Un par de carcasas se fija a las correspondientes armazones. El par de carcasas están fabricados con un material resistente y flexible. Por lo menos una correa se extiende desde al menos

una del par de carcasas. La, por lo menos una, correa está diseñada para conectar una de las armazones con la otra almohada, estabilizando así la cabeza del usuario dentro de la almohada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47C 20/00 y A47C 7/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sternlight, David (US) y Neu, Thorben (US). Prioridad: N° 18/501,769 del 03/11/2023 (US) y N° 63/422,676 del 04/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/098004. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000166, y fue presentada a las 11:27:14 del 30 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025949564).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Atom Therapeutics CO., Ltd, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS SÓLIDAS DE UN COMPUESTO PARA TRATAR O PREVENIR LA HIPERURICEMIA O GOTA**. Se prepararon y caracterizaron formas cristalinas del Compuesto I, activas sobre URAT1: 5 Compuesto I También se proporcionaron métodos de uso de las formas cristalinas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 19/06 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) SHI, Dongfang (CN); FU, Changjin (CN) y Yang, Yan (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/094043 del 20/05/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2023/222122. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0558, y fue presentada a las 12:42:07 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025949584).

El(la) señor(a)(ita) Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Embrace Medical Ltd., solicita la Patente PCT denominada **PUNTA DE ALAMBRE DE ACCESO VASCULAR QUE COMPRENDE UNA MANIVELA**. Se describe un alambre de acceso vascular. El alambre de acceso vascular incluye un miembro central alargado y una punta distal. La punta distal comprende una manivela configurada con una superficie distal de manivela y un centro de rotación de manivela. La manivela está configurada para rotar alrededor del centro de rotación de manivela cuando el miembro central está suficientemente cargado axialmente y cuando la superficie distal de manivela se presiona contra una pared de un vaso sanguíneo objetivo, para activar o afectar una desviación y/o una deformación del miembro central proximalmente a la manivela. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/09 y A61M 25/092; cuyo(s) inventor(es) es(son) TAL, Michael Gabriel (IL); Eilon, Omer (IL) y winshtein, Ronny (IL). Publicación Internacional: WO/2024/033675. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000048, y fue presentada a las 13:28:00 del 7 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de abril de

2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025949673).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Greivin Rafael Fernández Monge cédula de identidad 107930384, solicita el Modelo Utilidad denominado **INVERNADERO PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL TIPO MIXTO**. Invernadero para uso agrícola e industrial tipo mixto, adaptable a todo tipo de terrenos, con medida ajustable (largo, ancho y altura), cuyo diseño evita completo la existencia de goteras y/o filtraciones, y a la vez permite la entrada y flujo de aire. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04H 5/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fernández Monge, Greivin Rafael (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0024, y fue presentada a las 10:24:53 del 21 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025950209).

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**, solicita la Patente PCT denominada derivados de carboxamida heteroaromática como inhibidores de la Calicreína Plasmática. Solicitud Divisional 2022-382. Carboxamidas heteroaromáticas de la Fórmula (I), en donde Y, R, y Ar son como se definen en la descripción y las reivindicaciones, y sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de estos se pueden usar en los métodos para el tratamiento de enfermedades que pueden verse influenciadas por la inhibición de la calicreína plasmática. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61P 27/00 y C07D 403/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Eckhardt, Matthias (DE); Giroud, Maude (DE); Langkopf, Elke (DE); Mayer, Camilla (DE); Wagner, Holger (DE) y Wiedenmayer, Dieter (DE). Prioridad: N° 20157259.1 del 13/02/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/160718. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000167, y fue presentada a las 14:18:56 del 30 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025950301).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 1166

La Licenciada María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, domiciliada en San José, en calidad de Apoderada Especial de Janssen Biotech, Inc. solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **ANTICUERPOS HUMANIZADOS ANTI-CD27**, inscrita mediante resolución de las 08:53:19 horas del 20/02/2020, en la cual se le otorgó el número de registro 3883, cuyo titular es Janssen Biotech, Inc., con domicilio en 800/850 Ridgeview Drive Horsham, Pennsylvania 19044. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar

en La Gaceta por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—9 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025949858).

Anotación de renuncia N° 1167

Que la Licenciada María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Janssen Biotech, INC. solicita a este Registro la renuncia total de el/ la Patente PCT denominado/a **Anticuerpos Antagonistas Del Interferón Alfa Y Omega**, inscrita mediante resolución de las 16:14:30 horas del 2 de noviembre de 2023, en la cual se le otorgó el número de registro 4537, cuyo titular es **JANNSEN BIOTECH, INC.**, con domicilio en 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pennsylvania 19044. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—9 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025949860).

Inscripción N° 4736

Ref: 30/2025/3131.—Por resolución de las 14:45 horas del 10 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **AGENTES DE IARN Y COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE LA APOLIPOPROTEÍNA C-III (APOC3)** a favor de la compañía Arrowhead Pharmaceuticals Inc., cuyos inventores son: Kanner, Steven (US); Zhu, Rui (US); LI, Zhen (US); Pei, Tao (US) y Wong, So (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4736 y estará vigente hasta el 10 de septiembre de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/7125. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025949861).

Inscripción N° 4737

Ref: 30/2025/3162.—Por resolución de las 12:07 horas del 21 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **AGENTES DE IARN Y COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE LA ANGIOPOYETINA TIPO 3 (ANGPTL3)** a favor de la compañía Arrowhead Pharmaceuticals, Inc., cuyos inventores son: LI, Zhen; (US); Zhu, Rui; (US) y Wong, So; (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4737 y estará vigente hasta el 13 de septiembre de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/7088, A61K 31/7115, A61K 48/00 y C12N 15/113. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025949862).

Inscripción N° 4741

Ref: 30/2025/3283.—Por resolución de las 14:04 horas del 23 de abril de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **LIGANDOS DE INTEGRINA** a favor de la compañía Arrowhead Pharmaceuticals Inc., cuyos inventores son: Zhu, Rui (US); Li,

Zhen (US); LI, Xiaokai (US); Bush, Erik W. (US); Shu, Dongxu (US); Benson, Jonathan (US); Fowler-Watters, Matthew (US) y Shao, Patrick (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4741 y estará vigente hasta el 31 de octubre de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/7088, A61K 31/713, A61K 48/00, C12N 15/09, C12N 15/11 y C12N 15/113. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 23 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025949863).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GLORIA ELENA RUIZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad N°1-1541-0667, carné N°34265. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de mayo de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°218674.—1 vez.—(IN2025951780).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **AGUSTIN ALVAREZ CLARE**, con cédula de identidad N°110230320, carné N°16630. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°218200.—1 vez.—(IN2025951824).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ISABELLA MANGEL GRANADOS**, con cédula de identidad N°117770947, carné N°34050. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°218986.—1 vez.—(IN2025951937).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0010-2025.—Expediente N° 26006P.—CAPYBARAS S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo FO-117 en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 272.700 / 471.272 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025951180).

ED-0550-2025.—Expediente N° 26386.—Kabata de Cachí Limitada, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento chilamate dos, efectuando la captación en finca de Inversiones Agrícolas BYC S. A. en Cachí, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 200.509 / 558.510 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025951186).

ED-0358-2025.—Exp. 15510-P.—Comercializadora de Frutas Cofrut S. A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GT-14 en finca de El Mismo en Katira, Guatuso, Alajuela, para uso agroindustrial-agroproceso. Coordenadas 298.724 / 440.473 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951296).

ED-0540-2025.—Expediente N° 14918-P.—Condominio Residencial Vertical del Lago, solicita concesión de: (1) 3.74 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-05 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-pasto y turístico-piscina. Coordenadas 181.911 / 464.513 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025951387).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0027-2025.—Expediente 24736P.—Clorofila Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-544 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano-condominio. Coordenadas 177.171 / 411.399 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025951521).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0559-2025.—Exp. N° 26389-P.—Hilda Maruja, Gómez Araya, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero BA-680, efectuando la captación por medio del pozo en finca

de en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas: 223.070 / 516.960, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951667).

ED-0558-2025. Expediente 15775P.—Signos de Economía e Inversión Ltda., solicita concesión de: (1) 2.60 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo GA-287 en finca de El Solicitante en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - frutal, turístico - piscina, agropecuario - riego - frutal y turístico - otro. Coordenadas 208.524 / 363.340 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025951830).

ED-0539-2025.—Exp. 16209.—Las Nubes de Mata Palo Limitada, solicita concesión de: (1) 0.60 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Mismo en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - otro, agropecuario-riego-hortaliza, turístico-otro, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-hortaliza y turístico-otro. Coordenadas 261.046 / 335.980 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025951839).

ED-0551-2025. Expediente 14915P.—Halcyon Vacations Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0,12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo QP-67 en finca de El Mismo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 155.822 / 519.770 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025951877).

ED-0546-2025.—Expediente 26378.—3-101-474772 S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de en Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 222.950 / 538.900 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025951880).

ED-0499-2025.—Exp. 26327-A.—Inversiones Jomoso de Canas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento Catalina, efectuando la captación en finca de en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 257.769 / 418.238 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025951900).

ED-0565-2025.—Expediente 19446.—Marmoris S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Manglillo

S.R.L en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 133.271 / 562.294 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025952026).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Fabiana Magdalena Sandoval Torres, mayor, soltera en unión libre, ingeniera industrial, documento de identidad 0115900749, vecina de sabanilla, en el cual pretende cambiarse el nombre a Fabiana Sandoval Torres mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000073-0182-CI-2. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—Juzgado Tercero Civil de San José, 25 de abril del año 2025.—M.Sc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—1 vez.—(IN2025949972).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Hogar Asociación Infantil Nuevo Horizonte, cédula jurídica número 3002066075, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un liquidador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación de asociación de Jean Baptiste August Kessler y María Inés Arce Barrantes contra Hogar Asociación Infantil Nuevo Horizonte. Expediente N° 16-000326-0893-CI.—Juzgado Segundo Civil de San José, 27 de setiembre del año 2024.—Msc. Daniel Jiménez Medrano, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2025949973).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de actividad jurisdiccional de cambio de orden de apellidos promovido por Catherine Yuliana Coto Vargas, mayor, soltera, estudiante, documento de identidad 0304970155, vecina de Turrialba, Santa Rosa, La Colina, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Vargas Coto. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp:25-000035-0341-CI-2. Nota:

Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Civil)**. Hora y fecha de emisión: once horas con veintidós minutos del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2025950187).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por la señora Yareli Agüero Elizondo, mayor, soltera, secretaria, documento de identidad N° 0117200359, vecina de Cinco Esquinas de Tibás, en el cual pretende cambiarse el nombre a Yareli Elizondo Agüero. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp.: 25-000259-0181-CI-0.—Juzgado Segundo Civil de San José, 22 de abril del año 2025.—Ingrid Fonseca Esquivel, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025950192).

Se convoca a todos los socios de la empresa Kehoe y Compañía S.A., cédula jurídica N° 3-104-009917, para que se apersonen a este despacho a las ocho horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, para llevar a cabo la Asamblea de Socios, dentro del proceso de liquidación N° 24 000207-0507-AG planteado por Byron Adonis García Tenorio, con la finalidad de realizar el nombramiento de una persona liquidadora de la sociedad disuelta. Nota: Este edicto debe de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, debiendo verificarse su publicación dentro de un plazo no menor de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.—Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Guápiles, 08 de mayo del año 2025.—Licda. María Samanta Valverde Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2025951557).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las nueve horas cinco minutos del cuatro de abril de dos mil veinticinco. Expediente N° 045-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales del señor Yeudy Arias Víquez, regidor suplente de la Municipalidad de Guatuso, por supuestas ausencias injustificadas.

Debido a que, según lo acredita la Oficina de Correos de Costa Rica (folio 19), resultó imposible localizar al señor Yeudy Arias Víquez, regidor suplente de la Municipalidad de

Guatuso, y que, en los términos establecidos en los artículos 224 y 258 del Código Electoral, en relación con los numerales 19 y 21 de la Ley de Notificaciones, no se notificó el auto de las 9:05 horas del 26 de agosto de 2024 en la dirección que se tiene registrada en el Departamento Electoral del Registro Civil (folio 8), se ordena, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso d) del Código Electoral, notificar esa actuación jurisdiccional mediante edicto en *La Gaceta*; auto que literalmente expresa:

“Diligencias de cancelación de credenciales del señor Yeudy Arias Víquez, regidor suplente de la Municipalidad de Guatuso, por supuestas ausencias injustificadas.

De conformidad con lo que establece el artículo 258 del Código Electoral, se confiere audiencia al señor Yeudy Arias Víquez, regidor suplente de la Municipalidad de Guatuso, por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique esta resolución, de la gestión incoada por el Concejo Municipal del citado cantón, tendiente a cancelar su credencial, a efecto de que justifique sus ausencias o bien manifieste lo que considere más conveniente a sus intereses, dado que no ha asistido a las sesiones del citado órgano entre el 5 de noviembre y el 21 de enero de 2025, con lo que, en consecuencia, no se habría presentado por más de dos meses, según el cómputo que se hace para este tipo de casos (ese lapso, según lo ha precisado la jurisprudencia electoral, debe computarse según la regularidad de las sesiones del órgano local y no con base en las fechas calendario, resolución N° 3098-M-2017). Se le hace saber al señor Arias Víquez que deberá señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de San José, número de fax o correo electrónico para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, quedarán notificadas todas las resoluciones posteriores con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. De igual modo, se informa al funcionario que, en caso de no contestar la presente audiencia, se entenderá que no existe oposición al proceso de cancelación y, en ese tanto, se pasará a resolver el asunto por el fondo, sin posibilidad de recurso posterior alguno. Notifíquese al Concejo Municipal de Guatuso y al señor Arias Víquez, a quien, además, se le remitirá copia simple del folio 2 frente y vuelto.”.

Proceda la Secretaría a diligenciar lo correspondiente. Notifíquese, además, al Concejo Municipal de Guatuso.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Instructor.—1 vez.—(IN2025949253).

N° 3070-E7-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las catorce horas con treinta minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.

Solicitud de aclaración presentada por la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL) en relación con la resolución de este Tribunal N° 2267-E8-2025.

Resultando:

1°—La señora Saray Amador Hernández, presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL), en oficio del 8 de abril de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 22 de esos mismos mes y año), solicitó aclarar la resolución N° 2267-E8-2025 de las 14:45 horas del 2 de abril de 2025 (folios 3 a 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**, y;

Considerando:

I.—**Objeto de la gestión.** La señora Amador Hernández solicita se aclare la resolución N° **2267-E8-2025** de las 14:45 horas del 2 de abril de 2025, para que se explicité que la imposibilidad de implementación del nuevo esquema de adjudicación de frecuencias -hasta que no se declaren las nuevas autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo- abarca no solo a las concesiones de radio, sino también a las de televisión.

II.—**Aspectos previos.** Antes de analizar la gestión de CANARTEL, corresponde abordar dos aspectos relacionados con la jurisdicción electoral que inciden en la evaluación de la petición que hace la personera de la citada cámara.

a) **Uso de integración normativa en el perfeccionamiento de la jurisdicción electoral.** El constituyente originario, a partir de lo dispuesto en los numerales 9, 99, 100, 101 y 103 de la Constitución Política, diseñó un modelo según el cual los asuntos de naturaleza electoral estarían en manos de un órgano permanente, especializado, autónomo y cuyas decisiones no son revisables en otras sedes que no sean la propia electoral.

Para lograr ese cometido, el ordinal 102 de la Carta Fundamental dotó al Tribunal de atribuciones de distinta naturaleza: la de máximo órgano de la administración electoral (incisos 1°, 2°, 6°, 7°, 8° y 9°), la de juez electoral de la República (incisos 4° y 5°) y, finalmente, la de intérprete (supremo y exclusivo) de las normas electorales de cualquier naturaleza (inciso 3°), sin perjuicio de que esas atribuciones pueden ser ampliadas por el legislador ordinario (inciso 10°).

Para que el rol de juez electoral se cumpliera adecuadamente, si bien este Tribunal no forma parte del Poder Judicial, el artículo 100 de la Constitución Política le exige a sus integrantes *“reunir iguales condiciones (...) que los magistrados que integran la Corte”*, puesto que *“estarán sujetos a las mismas responsabilidades”* de quienes integran la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, este Pleno -en el ejercicio de la jurisdicción electoral- actúa como juez especializado de la República.

Un importante impulso de la función jurisdiccional electoral se dio a inicios de este milenio, cuando, vía pretoriana y tomando como base la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta Magistratura creó el recurso de amparo electoral, como instituto para la tutela de los derechos fundamentales de carácter político-electoral (sentencia N° **303-E-2000**). La acción de nulidad (resolución N° **0791-E-2000**) y el procedimiento para la tramitación de solicitudes de cancelación de credenciales (reglamento del 12 de enero del 2000) también se originaron en precedentes e instrumentos normativos emitidos por este Órgano Constitucional, cuyo contenido fue positivizado en el título V del Código Electoral vigente (ley N° 8765 de 2009).

Esa misma dinámica se dio con la apelación por inadmisión: tal gestión impugnatoria no estaba presente en la legislación electoral que rigió hasta 2009; no obstante, este Tribunal reconoció su existencia en esta materia. Puntualmente, en la resolución N° **1934-E-2004** se precisó *“el trámite que formula el señor (...) en su escrito, no se encuentra previsto en el Código Electoral; sin embargo, debido a que el reclamo lo es por el rechazo ilegal de un recurso de apelación -a efecto de garantizarle el acceso a la justicia electoral- debe aplicarse analógicamente la figura de la apelación por inadmisión, regulada en el Código Procesal Civil, que permite recurrir las resoluciones del a quo cuando deniegue ilegalmente un recurso de apelación.”* Esa postura jurisprudencial se recogió luego en el numeral 242 del Código Electoral, pues esa norma

señala: *“Podrá formularse apelación por inadmisión contra las resoluciones que denieguen ilegalmente el recurso de apelación [referido al recurso de apelación electoral]; en este caso, se aplicarán analógicamente las reglas previstas en los artículos 583 y siguientes del Código Procesal Civil.”*

Con la intención de seguir robusteciendo la jurisdicción electoral y en pro de los derechos fundamentales de la ciudadanía, en sentencia N° **6290-E6-2011**, se precisó que la creación de medios recursivos a lo interno de la sede electoral no desnaturaliza la independencia de este Órgano Constitucional -en los términos previstos por el constituyente- en tanto tales mecanismos de impugnación no abren la posibilidad de llevar la discusión del asunto fuera de los linderos de la jurisdicción electoral, lo que sí estaría proscrito por el numeral 103 constitucional.

Así, en el referido pronunciamiento, este Tribunal, con una visión tuitiva y aplicando analógicamente las reglas de la Ley General de la Administración Pública, creó el recurso de reconsideración en los asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio, innovación procesal que luego se complementó con la creación reglamentaria de la Sección Especializada, órgano de la Justicia Electoral encargado de la tramitación y resolución -en primera instancia- de denuncias por beligerancia política y de solicitudes de cancelación de credenciales cuando hay oposición del respectivo funcionario (Decreto N° **5-2016**).

Con el objetivo de seguir apuntalando la Justicia Electoral y, en aras de brindar a las personas militantes de agrupaciones políticas de una opción para cuestionar actuaciones suscitadas en asambleas partidarias en las que no se tratan temas vinculados con el objeto de la acción de nulidad, este Pleno, en la resolución N° **1457-E2-2015**, estatuyó la gestión de queja: procedimiento para discutir la legalidad de las conductas de personeros partidarios en actos que no se relacionan con la selección de autoridades internas o elección de candidaturas.

Como puede observarse, la jurisdicción electoral se ha ido perfeccionando gracias a la integración normativa y al ejercicio responsable de las atribuciones interpretativas constitucionalmente otorgadas a este Pleno. Otras fuentes escritas del ordenamiento jurídico han permitido crear y suplementar institutos y reglas procesales que, a la postre, garantizan los derechos fundamentales de las personas ciudadanas, el acceso a la Justicia Electoral y la tutela judicial efectiva en esta sede.

En el estado actual del acervo jurisprudencial de este Tribunal es necesario realizar una nueva integración a fin de que, como se expondrá en el siguiente considerando, se habilite la aplicación del instituto de extensión y adaptación de jurisprudencia a terceros.

b) **Sobre la extensión y adaptación de la jurisprudencia electoral a terceros.** La jurisprudencia, en un sistema de tradición continental (romano-germánica) como el costarricense, es fuente no escrita de Derecho, por lo que su función es la de *“informar el ordenamiento jurídico”*, sea servir de parámetro *“para interpretar, delimitar e integrar las fuentes escritas [como las leyes]”* (artículos 1 y 9 del Código Civil, cuya aplicación es supletoria al ser las únicas normas del sistema normativo nacional que definen los alcances de la jurisprudencia).

En nuestro medio, tanto los pronunciamientos de la Sala Constitucional como los de este Pleno tienen una naturaleza distinta, pues la legislación -a texto expreso- les atribuyó una vinculatoriedad y alcance especiales. Al ser *“vinculantes”* y *“erga omnes”*, los precedentes de las Magistraturas Constitucional y

Electoral no pueden catalogarse como una fuente supletoria; más bien, se entienden incorporados a las normas que precisan, integran o delimitan, lo cual les da el rango de la regla jurídica que abordan y desarrollan (ordinales 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 3 del Código Electoral).

Esa particularidad hace que las normas deban aplicarse según los criterios jurisprudenciales, sea la regla jurídica que se extraiga de un criterio resolutivo desarrollado por este Tribunal debe ser observada por todos los operadores. El citado carácter “para todos” o “respecto de todos” (*erga omnes*) habilita que los efectos de un pronunciamiento de esta Magistratura puedan extenderse a situaciones jurídicas y personas que no formaron parte del proceso en el que se emitió el precedente.

Una forma de lograr esa aplicación extensiva es presentar un nuevo caso para que, como suele ocurrir, se reitere la postura jurisprudencial, esto es para que se emita una resolución casi idéntica a la sentencia previa en la que se fijó el criterio que se invoca; sin embargo, esta opción supone el desarrollo completo del respectivo proceso de consulta o contencioso-electoral.

Otra vía es la que contempla el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) en el capítulo I de su título IX. Teniendo presente la importancia de la jurisprudencia como fuente de Derecho, su función nomofiláctica y el carácter unitario del marco jurídico, los legisladores introdujeron -como un proceso especial- “*la extensión y adaptación de la jurisprudencia a terceros*”.

Sin necesidad de interponer una nueva demanda, un administrado -de forma razonada- puede pedirle a una Administración Pública específica o al órgano jurisdiccional competente (ante la inacción de la institución concernida) que le aplique los efectos de una línea jurisprudencial asentada por el Tribunal de Casación de lo Contencioso-Administrativo o de la Sala Primera (ver numerales 185 a 188 del CPCA). Este mecanismo representa una importante economía procesal y tiene el efecto virtuoso de mantener la coherencia en la aplicación del Derecho.

Esa posibilidad legal de extender los efectos de un criterio jurisprudencial a terceros es procedente también en la jurisdicción electoral. En lo relativo a los asuntos contencioso-administrativos, como se indicó al inicio de este apartado, la jurisprudencia es fuente no escrita de Derecho, pero aún así su aplicación a casos análogos está autorizada; en ese sentido, con mayor razón tal instituto es procedente en sede electoral, donde, como se insiste, el criterio jurídico de este Pleno genera una regla vinculante para todos los sujetos.

En consecuencia, este Tribunal Supremo de Elecciones, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 102.3 constitucional, integra e interpreta el ordenamiento jurídico en el sentido de que el proceso especial de “*extensión y adaptación de la jurisprudencia a terceros*” previsto en el CPCA es aplicable en la Justicia Electoral. Eso sí, por las especificidades de esta rama del Derecho, ese proceso especial se regirá con las siguientes particularidades.

La persona o partido político interesado deberá presentar un escrito en el que se fundamente por qué considera que existe un precedente electoral le es aplicable. Para ello, deberá hacer una descripción de los hechos de su caso y señalar cuáles son las resoluciones de cuyos efectos desea beneficiarse.

Sin perjuicio de lo anterior, si este Pleno identifica que, en una gestión no titulada como tal, lo que corresponde es tramitar el asunto como una extensión o adaptación de jurisprudencia a terceros así lo dispondrá.

Una vez superada la fase de admisibilidad, este Tribunal procederá a evaluar si existe correspondencia entre el objeto y la causa del caso en el que se emitió la resolución cuyos efectos se piden extender y esos mismos elementos del nuevo caso. Tratándose del análisis del objeto, se hará una verificación de la equivalencia entre las pretensiones.

En lo que respecta al examen de la causa, deberá acreditarse lo que se conoce -en Teoría del Derecho- como la “identidad de razón”. Cuando se pretende aplicar un criterio a una situación específica debe demostrarse que hay coincidencia entre los hechos que sirvieron de base para que el respectivo Tribunal sentara la regla pretoriana que se invoca y el cuadro fáctico al cual se le quiere aplicar ese precedente.

De haber coincidencia entre ambos esquemas fácticos sí corresponde aplicar la regla jurisprudencial y por ende extender los efectos a terceros. No obstante, si hay considerables diferencias entre los hechos el antecedente jurisdiccional y aquellos a los que se le quiere aplicar el pronunciamiento, este se entenderá inconducente y, en consecuencia, inaplicable al nuevo caso, por lo que se rechazará la gestión.

Así las cosas, la parte considerativa de las resoluciones de los procesos especiales de “*extensión y adaptación de la jurisprudencia a terceros*” se centrará en el citado estudio para determinar la equivalencia de objetos y causas, puesto que, si se acredita esa identidad, se entenderá que los razonamientos por el fondo del pronunciamiento previo son aplicables y, en consecuencia, justifican la estimatoria de la pretensión.

Ahora bien, si la petición de extensión de efectos se hace en un caso contencioso como podría serlo, por ejemplo, un recurso de amparo electoral o una acción de nulidad, de previo a valorar la equivalencia de objeto y causa con lo ya fallado, se dará audiencia por tres días a la autoridad recurrida o al respectivo partido político, según corresponda. Ese trámite no será necesario si tal requerimiento se da en el marco de una solicitud de opinión consultiva: en esos asuntos (petición de criterio de la Autoridad Electoral) no hay contención, por lo que no existe una contraparte del sujeto consultante.

En aquellos casos en los que se determine que no procede la extensión de efectos de jurisprudencia a terceros, a la gestión se le dará el trámite ordinario, según el instituto de la Justicia Electoral aplicable al caso concreto. Para ilustrar el punto, piénsese en una acción de nulidad en la que se pide la extensión de efectos de un precedente electoral, pero esa aplicación extensiva no procede; en ese escenario, se tramitará el asunto conforme a las reglas usuales de ese proceso, sea las contempladas en los artículos 233 a 239 del Código Electoral.

IV.—**Sobre el caso concreto.** Este Tribunal ha sostenido que la adición y aclaración son diligencias potestativas de quien resuelve o de las partes, que resultan procedentes respecto de la parte dispositiva del fallo. Como su nombre lo indica, estas gestiones tienden a aclarar lo oscuro o adicionar lo omiso. En idéntico sentido lo ha señalado la Sala Constitucional:

“[...] mediante la gestión de adición y aclaración se posibilita que la autoridad jurisdiccional que dictó el fallo aclare algún aspecto oscuro o inteligible [sic] de aquella, o bien, complementé cualquier omisión en que haya incurrido, con el fin de darle cumplimiento efectivo, por esa razón no se le tiene como un recurso sino como una mera gestión, que no tiene el efecto de provocar una variación de la parte dispositiva de la sentencia.” (sentencia N° 1993-03274 de las 09:51 horas del 9 de julio de 1993).

Las adiciones y aclaraciones de una resolución proceden, únicamente, para complementarla (en caso de que alguno de los puntos debatidos, no hubiere sido fallado) o para explicar los alcances de lo que, en el pronunciamiento, pudiera haber quedado confuso.

La resolución N° 2267-E8-2025 se emitió con ocasión de una consulta específica de la Cámara Nacional de Radio (CANARA), por lo que la decisión de este Pleno se basó únicamente en la interrogante planteada. En otros términos, no era procedente que el citado pronunciamiento abarcara aspectos que no estuvieran en la pretensión principal del escrito de la solicitud de opinión consultiva.

Sobre esa base, se estima que la parte dispositiva es clara, precisa y suficiente, no siendo procedente la adición que requiere la señora Amador Hernández. En todo caso, tómesese en consideración que CANARTEL no fue parte en el expediente, por lo que, en tesis de principio, carecería de legitimación activa para pedir la modificación de lo resuelto.

Sin demérito de lo expuesto y tomando en consideración que la interesada pide que *“se establezca de manera expresa, que la respuesta emitida ante la consulta de CANARA, está relacionada tanto para los servicios de radiodifusión sonora como para la radiodifusión televisiva, ambos en señal abierta.”* (folio 4), este Pleno identifica que, en realidad, la gestión de CANARTEL comporta una petición para que se extiendan los efectos de una jurisprudencia a terceros.

Desde esa perspectiva, se constata que se da la identidad entre el objeto y la causa del caso expuesto por la citada cámara con el atendido en la resolución N° 2267-E8-2025 de repetida mención. En ambos escritos la pretensión (objeto) es que este Tribunal aclare que no se puede variar el modelo de adjudicación de frecuencias que utilizan los medios radiofónicos y televisivos (en señal abierta), durante el proceso electoral ya que, de darse ese cambio, se afectaría el acceso a la información de relevancia electoral.

En lo que respecta a la causa, los hechos en ambas situaciones son idénticos: el Poder Ejecutivo ha promovido cambios en la asignación de frecuencias y otorgamiento de títulos habilitantes por intermedio de los cuales se ejercita una concesión de uso del espectro electromagnético, como bien demanial. Esas variaciones, de darse durante el proceso electoral, impactarían -por igual- a radioemisoras y televisoras, poniéndose en riesgo la efectiva oferta informativa de cara al proceso electoral 2026.

Por tales motivos, se extienden los efectos de la resolución N° 2267-E8-2025 a la radiodifusión televisiva; en consecuencia, por las razones expuestas en el citado precedente, no es procedente que la variación en el esquema de asignación de frecuencias televisivas ocurra en este año preelectoral ni antes de que se emitan, por este Tribunal, las respectivas declaratorias de elección. **Por tanto,**

No ha lugar a la aclaración solicitada. Se extienden los efectos de la resolución N° 2267-E8-2025 a la radiodifusión televisiva. Por las razones expuestas en el citado precedente, no corresponde que el Tribunal Supremo de Elecciones evalúe la legalidad, pertinencia u oportunidad del cambio en el modelo y en la asignación de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva, pero no es válido que esa variación ocurra en este año preelectoral ni antes de que se emitan, por este Tribunal, las respectivas declaratorias de elección. Notifíquese a la gestionante, al MICITT, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a los partidos políticos inscritos, a la Dirección General del Registro Electoral, al Departamento Electoral del Registro Civil y al Consejo de Directores. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025950204).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Yosthen Leonardo Paulino Fortuna, dominicano, cédula de residencia 121400229923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2472-2025.—San José al ser las 9:26 del 7 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025949944).

William Fung, estadounidense, cédula de residencia 184001088813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2644-2025.—San José al ser las 1:57 del 8 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025949990).

Génesis Paola Flores Osorio, nicaragüense, cédula de residencia 155830391030, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2438-2025.—San José al ser las 12:19 del 2 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950012).

Elizabeth López Saballo, documento de identidad N°155810320821, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2577-2025.—San Carlos, al ser las 1:47 p.m. del 6 de mayo de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025950044).

Lidna Clemencia Monzón de León, guatemalteca, cédula de residencia 132000079830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2637-2025.—San José al ser las 12:08 del 8 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950061).

Javier Leonardo Martínez Cruz, colombiano DI117001952806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil.

Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2667-2025.—Heredia, al ser las 10:45 a.m. del 9 de mayo de 2.025.—Oficina Regional Heredia.—Karen Viquez Pérez, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN2025950080).

Astrid Inmaculada Rydelis Bello, documento de identidad N°186202061603, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2658-2025.—Heredia, al ser las 8:59 a.m. del 9 de mayo de 2025.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025950090).

Carlos Alberto García Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155812549815, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2665-2025.—San José al ser las 9:52 del 9 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950120).

Edelma Verónica Quintanilla Guzmán, documento de identidad N° 155820347232, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2632-2025.—Liberia, al ser las 11:28 del 8 de mayo de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2, Oficina Regional de Liberia.—1 vez.—(IN2025950129).

Fernando José Tepedino Martínez, colombiano, cédula de residencia 117002449706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2611-2025.—San José al ser las 2:43 del 7 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025950170).

Elizabeth López Saballo, documento de identidad N° 155810320821, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2577-2025.—San Carlos, al ser las 1:47 p.m. del 6 de mayo de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe, Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN2025950228).

Rafael Antonio Palma Ruíz, documento de identidad N°155810476919, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2656-2025.—Alajuela, al ser las 2:28 p.m. del 9 de mayo de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1, Oficina Regional de Alajuela.—1 vez.—(IN2025950247).

Diana Angelly Álvarez Rivera, documento de identidad N.°DI117002005415, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2638-2025.—Heredia, al ser las 12:42 p. m. del 8 de mayo de 2025.—Mª Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025950251).

Cesar Ramon Rodríguez Lara, nicaragüense, cédula de residencia 155816833831, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2627-2025.—San José al ser las 10:17 del 8 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025950269).

Delia María Lam Malespín, nicaragüense, cédula de residencia 155809326405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2756-2025.—San José al ser las 9:08 del 15 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025951522).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Eduardo Villalobos Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 112050688, hijo/a de Miguel Edo Villalobos Valerín y de Mary Luz Arias Barrantes, vecino/a de Calle Lobo, Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 40 años de edad y Adriana Sossa Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 401860311, hijo/a de Abel Roberto Sossa Vargas y de Lilliam Rodríguez Masis, vecino/a de Calle Lobo, Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de

este edicto. Expediente MAT-RC-01137-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 27/02/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025949834).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilson David Carvajal Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero informático, portador/a del documento de identidad número 207250963, hijo/a de Miguel Carvajal Cordero y de Rose Mary Alfaro Víquez, vecino/a de Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 30 años de edad y Eilyn María Cambroner Vásquez, mayor, costarricense, estado civil Soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 115920466, hijo/a de Eliecer Cambroner Loaiza y de Romelia Vásquez Jiménez, vecino/a de Río Segundo (Santiago Este), Río Segundo, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02171-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 08/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025949942).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aryerie Viviana Sanchez Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702310365, hijo/a de Juan Gerardo Sanchez Rojas y de Juana Centeno Poveda, vecino/a de Proyecto Grupos 1 Al 9, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Kevin Francisco García Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contratista, portador/a del documento de identidad número 604500717, hijo/a de Edwin Francisco García Valverde y de Kattia Elena Mora Espinoza, vecino/a de Proyecto Grupos 1 Al 9, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02183-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 09/05/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN20205950009).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Guillermo Briceño Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501580746, hijo/a de Alberto Rómulo Briceño Montoya y de Juana Antonia Araya Araya, vecino/a de Guaría, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 69 años de edad y Flor María Trinidad Vindas Madrigal, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 601620925, hijo/a de Víctor Guillermo Antonio Vindas Herrera y de Orfilia Madrigal Arguedas, vecino/a de Guaría, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 63 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02174-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 08/05/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950053).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan De Dios Varela Solís, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola , portador/a del documento de identidad número 104960345, hijo/a de Sin Progenitor y de Casimira Varela Solís, vecino/a de Bambil 1, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 66 años de edad y Doris Roxana Osos Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa , portador/a del documento de identidad número 603280137, hijo/a de Rómulo Antonio Osos Solano y de Teresa Castillo Castillo, vecino/a de Bambil 1, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02172-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 08/05/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950056).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos López Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 210160908, hijo/a de José Andrés López Martínez y de Salvadora Martínez Bravo, vecino/a de Betania, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Angely Rachel Badilla Marín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604950629, hijo/a de Sin Progenitor y de Geraldine Badilla Marín, vecino/a de Betania, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02175-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 08/05/2025.—Daniela Corea Arias, Jefatura de Oficina Regional Guatuso.—1 vez.—(IN2025950069).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johel Edu Jácamo Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario, portador/a del documento de identidad número 703140345, hijo/a de Gerry Johel Jácamo Olivar y de Yeimy Yorley Fonseca Ching, vecino/a de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 20 años de edad y Soliany Yelena Jackson Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703170132, hijo/a de Maikol Ricardo Jackson Sanchez y de Cathy Soliany Álvarez Saborío, vecino/a de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02186-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 09/05/2025.—Laura María Bejarano Kien, Jefa Oficina Regional de Limón.—1 vez.—(IN2025950081).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Javier Méndez Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 602100052, hijo/a de sin progenitor y de Mayela Méndez Castro, vecino/a de Brisas, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 57 años de edad y Juana Martina del Carmen Castro León, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 107770416, hijo/a de sin progenitor y de Carmen Castro León, vecino/a de Brisas, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02178-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 08/05/2025.—Sr. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura de Oficina Regional Coto Brus.—1 vez.—(IN2025950096).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edier Ricardo Torres González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 504120348, hijo/a de Eddier Francisco Torres Arroyo y de Xinia González Soto, vecino/a de Urb. Las Cañas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad y Jimena Tatiana Martínez Velásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504690942, hijo/a de sin progenitor y de Aracelly Martínez Velásquez, vecino/a de Urb. Las Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02176-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 08/05/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura de Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN2025950097).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo Eligio Navarro Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficinista, portador/a del documento de identidad número 112460646, hijo/a de Eligio Navarro Rojas y de Catalina Carvajal Venegas, vecino/a de Barrio Veracruz, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad y Sandra Zamora Venegas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Docente, portador/a del documento de identidad número 116140491, hijo/a de Eddie Zamora Fallas y de Rosalina Venegas Meza, vecino/a de Barrio Veracruz, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02177-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 08/05/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura de Oficina Regional Buenos Aires.—1 vez.—(IN2025950099).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Luis Jiménez López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de

seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 701970970, hijo/a de Jauro Jiménez Selles y de María Teresa Solís Chaves, vecino/a de Las Brisas, Matama, Central, Limón, actualmente con 34 años de edad y Evelyn Priscila Rojas Mata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 115660011, hijo/a de Oldemar Carlos Rojas Torres y de María Elena Mata Calvo, vecino/a de Las Brisas, Matama, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01874-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 08/05/2025.—Laura Bejarano Kien. Jefa.—1 vez.—(IN2025950101).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alberto Herrera Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 502150049, hijo/a de Cristóbal Herrera Chaves y de Francisca Centeno Hurtado, vecino/a de Tiales, Buenavista, Guatuso, Alajuela, actualmente con 61 años de edad y Cruz Del Socorro Sequeira Sequeira, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 500970913, hijo/a de sin progenitor y de María Tomasa Sequeira Sequeira, vecino/a de Tiales, Buenavista, Guatuso, Alajuela, actualmente con 82 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01821-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 22/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950154).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manfrehth Arturo Arias Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 106480841, hijo/a de Sin Progenitor y de Marlene María Arias Quirós, vecino/a de Hatillo 2, Hatillo, Central, San José, actualmente con 60 años de edad y Susan Geovanna Vargas Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113240887, hijo/a de Cristian Miguel Vargas Bustos y de María Del Rosario Mora Rojas, vecino/a de Hatillo 2, Hatillo, Central, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01951-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950157).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alex Bolívar Retana González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 109790475, hijo/a de William Retana Azofeifa y de Norma González Sancho, vecino/a de Pueblo Nuevo o Zancudo, Duacaré, Guácimo, Limón, actualmente con 47 años de edad y Alba Jasenia Pérez Mendoza, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad

número DI155813955522, hijo/a de Reynaldo Pérez No Indica y de Lucía Mendoza No Indica, vecino/a de Pueblo Nuevo o Zancudo, Duacaré, Guácimo, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01892-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 30/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950158).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Alejandro Calderón Escobar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 112100066, hijo/a de Jorge Calderón Calderón y de Kattia Escobar Vargas, vecino/a de Tepeyac, Mata De Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 41 años de edad y Dacia María Luna Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora social, portador/a del documento de identidad número 303070146, hijo/a de Edwin Luna Fallas y de Nuria Viria Méndez Arguedas, vecino/a de Tepeyac, Mata De Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 55 años de edad.— Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02045-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950161).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Odir José Rodríguez Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estilista, portador/a del documento de identidad número 109480321, hijo/a de José Luis Rodríguez Garita y de Maribel Arias Saborío, vecino/a de Hatillo 2, Hatillo, Central, San José, actualmente con 48 años de edad y Luis Alfonso Ortiz Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, empresario, portador/a del documento de identidad número 108510813, hijo/a de Marco Tulio Ortiz Marín y de Dinorah Vásquez Chavarría, vecino/a de Hatillo 2, Hatillo, Central, San José, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02051- 2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950165).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Antonio Gutiérrez García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 109300123, hijo/a de Manuel Gutiérrez Navarrete y de Juana Ivonne García Contreras, vecino/a de León XIII, León XIII, Tibás, San José, actualmente con 49 años de edad y Ana María Auxiliador Quesada Godínez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, trabajadora independiente, portador/a del documento de identidad número 107500977, hijo/a de Omar Quesada Oviedo y de Ana Godínez Jiménez, vecino/a de León XIII, León XIII, Tibás, San José, actualmente con 55 años de

edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01992-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950172).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nein Carlos Castillo Figueroa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agricultor , portador/a del documento de identidad número 603970197, hijo/a de Rosalía Figueroa Mayorga y de José Carlos Castillo Ortiz, vecino/a de Las Delicias, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad y Catalina Bejarano Palacios, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604370973, hijo/a de sin progenitor y de Josefina Bejarano Palacios, vecino/a de Las Delicias, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02184-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 09/05/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura de Oficina Regional Buenos Aires.—1 vez.—(IN2025950184).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry Gerardo Castro Sanchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, motorizado, portador/a del documento de identidad número 603250272, hijo/a de José Joaquín Castro Gómez y de Virginia de Jesús Sanchez Rojas, vecino/a de calle La Coyotera, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Cristina María Castro Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205850600, hijo/a de Cristian Castro Quirós y de Angela Arias Jiménez, vecino/a de Calle La Coyotera, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01836-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 08/04/2025.—Sra. Maricel Vargas Jiménez, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025950185).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olid De La Trinidad Araya Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 602270677, hijo/a de Ruperto Araya Sanchez y de Juana María Quirós Araya, vecino/a de Kilómetro 24, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 55 años de edad y Gloriana Fernández Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108940466, hijo/a de Rafael Gmo Fernández Monge y de María Mercedes Montero Zúñiga, vecino/a de Kilómetro 24, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve

a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02180-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 08/05/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura de Oficina Regional Golfito.—1 vez.—(IN2025950194).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilberth José Maroto Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jardinero, portador/a del documento de identidad número 604030761, hijo/a de Paulino Wilber Maroto Rojas y de Doris Eugenia Granados Gamboa, vecino/a de Ciud. Alemania, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y Ana Yancy Mora Flores, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ayudante de cocina, portador/a del documento de identidad número 603180225, hijo/a de Sin Progenitor y de Mariana Mora Flores, vecino/a de Ciud. Alemania, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02190-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 09/05/2025.—Sra. Arelis Duarte Calvo, Técnico de Oficina Regional de Osa.—1 vez.—(IN2025950198).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Timoteo David Marchena Paz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 206420336, hijo/a de Cornelio Aurelio Marchena Fuentes y de Amparo Paz Mondragón, vecino/a de San Miguel, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad y Fiorella Salazar Corrales, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207020643, hijo/a de Marvin Salazar Vargas y de Sonia Rita De La Trinidad Corrales Araya, vecino/a de San Miguel, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 32 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02191-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 09/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3, Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025950199).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eugenio Baltazar González Marín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, músico, portador/a del documento de identidad número 302490911, hijo/a de Rafael Ángel González Orozco y de Soledad Marín Aguilar, vecino/a de Miraflores, Guadalupe, Goicochea, San José, actualmente con 65 años de edad y Rosa María Ramírez González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 104790701, hijo/a de Eduardo Ramírez Salazar y de Hilda González Quesada, vecino/a de Miraflores, Guadalupe, Goicochea, San José, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este

edicto. Expediente MAT-RC-00797-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950200).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Cornejo Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 301810513, hijo/a de Manuel Cornejo Mata y de María Francisca Araya Masis, vecino/a de Los Guido, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 75 años de edad y María Amable Porras Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 103620175, hijo/a de Antonio Porras Cubillo y de Estrella Alfaro Corrales, vecino/a de Los Guido, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 77 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02117-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025950201).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isolin Diego Hernández Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Chofer, portador/a del documento de identidad número 108990452, hijo/a de Rodrigo Hernández Mena y de Eva María Pérez Hernández, vecino/a de Quitirrisi, Quitirrisi, Mora, San José, actualmente con 50 años de edad y Jessica de Los Ángeles Pérez Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109690924, hijo/a de sin progenitor y de Blanca Pérez Mena, vecino/a de Alto Quitirrisi, Quitirrisi, Mora, San José, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02189-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 09/05/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950202).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Verónica De Los Ángeles Picado Tencio, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 305280711, hijo/a de Juan Antonio Picado Ramírez y de Flor Gerardina Tencio Brenes, vecino/a de Quebradilla, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 24 años de edad y Steven Alexander Chacón Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 305250971, hijo/a de Salvador Alexander Chacón Pacheco y de Grettel Patricia Álvarez Cortés, vecino/a de Quebradilla, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02188-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 09/05/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025950203).



REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas y Cuotistas, mediante sesión ordinaria N° 6205, acuerdo N° 388 celebrada el 30 de abril del 2025, aprobaron modificar el artículo 9° en su acápite 9.3. del Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGLOMERADO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 9°—**De los Órganos de aprobación.**

9.3. Atención en las Sociedades.

9.3.1 Conformación de las Comisiones de Licitaciones. La conformación de las Comisiones de Licitaciones, las cuales tendrán las potestades descritas en el capítulo II del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, referente a las Juntas de Adquisiciones y Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, será la que se describe seguidamente para cada sociedad:

Popular Valores Puesto de Bolsa, S.A. La Comisión estará integrada por el gerente general quien presidirá; el gerente de Negocios y el gerente de Operaciones.

Popular Sociedad de Fondos de Inversión S. A. La Comisión estará conformada por el gerente general, quien presidirá; el gerente Administrativo Financiero y el gerente de Negocios.

Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. La Comisión estará conformada por el gerente general, quien presidirá; el director de Administración, quien presidirá en caso de ausencia del gerente general; el jefe de la sección administrativa, el ejecutivo administrativo, el director de la unidad usuaria respectiva y un representante del área técnica cuando corresponda. Esta Comisión no sesionará ante la ausencia de los dos primeros integrantes nombrados y deberá contar con el apoyo del Asesor Legal, que participará con voz y sin voto.

Popular Correduría de Seguros S.A. La Comisión estará integrada por el gerente general, quien presidirá; el gerente del Área Administrativa Financiera y el gerente del área usuaria respectiva.

Popular Servicios Compartidos S. R. L. La Comisión estará integrada por el gerente general quien presidirá, el asistente ejecutivo quien además presentará los casos y el titular del área solicitante y contará con un representante de la asesoría legal con voz, pero sin voto.

En el caso de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A., Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Popular Correduría de Seguros S. A., dicha Comisión deberá contar con el apoyo del encargado de la unidad de Proveeduría y el asesor legal respectivo, quienes participarán con voz y sin voto.

Los integrantes de las comisiones no podrán delegar su representación, salvo en los casos en que alguno de los miembros de la Comisión, también cumpla el rol de gerente general a. i. o gerente o director del área usuaria solicitante.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-5-ACD-21-2025-Art-9)

M.Sc. Juan Luis León Blanco, Secretario General.—
1 vez.—(IN2025949926).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 02 de diciembre del 2024, mediante el Acuerdo SEC-0612-2024, Artículos VII, inciso 3, sub inciso b), Acta 043, acuerda:

B.3) Una vez habiendo obtenido el visto bueno del MEIC, se autoriza al señor alcalde municipal para publicar en el diario oficial la gaceta el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del código municipal vigente, con el fin de someter el mismo a consulta pública no vinculante por un espacio de diez días hábiles. acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

Reglamento de la ley 10126

Reglamento De Comercio Al Aire Libre

Capítulo 1

Objetivo y alcance

Artículo 1°—Objeto.—Este reglamento de la Municipalidad de Grecia tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2°—Alcance.—El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de cada corporación municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Grecia que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126, leyes conexas y de este reglamento.

Capítulo 2

Conceptos / Definiciones

Accesibilidad: son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones

con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acera: área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Autorización de Comercio al Aire Libre: autorización para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, por parte de la persona licenciataria de actividades de comercialización de comidas y bebidas, siempre y cuando se hayan cumplido con todas sus obligaciones correspondientes de la Ley de Comercio al Aire

Libre, Ley N° 10.126 y de este reglamento.

Calle pública: camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972. (vías cantonales).

Construcción de aceras: consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

Espacio público: conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Licencia de actividad comercial: acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamientos para el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos y no lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el reglamento.

Mejoramiento: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

Movilidad activa: Uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Obras de aéreas en derechos de vía: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Obstáculo en vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Paso peatonal: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Impuesto de Patente: Obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica que ejerce actividades lucrativas previa aprobación de la licencia municipal correspondiente.

Persona Peatón: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 1 O km/h para su movilidad.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional y no escrito.

Plan de Movilidad Activa Sostenible: Es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo: herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9329.

Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Prioridad peatonal: se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Rampa: plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Rehabilitación: reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la

reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N° 89 del 22 de mayo del 2018).

Vías peatonales o Bulevar: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

Otorgamiento de la Autorización

Artículo 3°—Autorización. La corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, que se encuentren en propiedad privada, “autorización de comercio al aire libre”, para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10.126, leyes conexas del Cantón de Grecia y en este reglamento. No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias.

Artículo 4°—Carácter de la autorización. La autorización de comercio al aire libre para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento.

En relación con las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciataria un derecho a título precario, podrán ser revocado “sin responsabilidad de la Administración” por razones de interés público o conveniencia.

Esta autorización solamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, dicho mobiliario será definido mediante lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la administración municipal.

En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se registrará según lo que establezca la Ley de Licencias Municipales para las Actividades Lucrativas del cantón de Grecia su reglamento y normativa conexas.

Artículo 5°—Plazo de otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre. La autorización de comercio al aire libre se da para el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, que corresponderá por un

plazo de dos años la autorización podrá ser prorrogable por el mismo plazo de otorgación previa solicitud del licenciataria con 30 días naturales antes del vencimiento, sujeto a estudio de la administración concedente.

Artículo 6°—Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre. Esta autorización se permitirá en un horario de las 8 horas a las 22 horas. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.

Artículo 7°—Requisitos de otorgamiento. La persona solicitante de la autorización de comercio al aire libre debe cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

- Tener licencia de actividad lucrativa al día emitida por la respectiva municipalidad según su reglamento.
- La licencia de actividad lucrativa debe ser sobre la actividad de comercialización de alimentos y bebidas.
- La persona licenciataria debe situarse en un establecimiento comercial que se encuentren en propiedad privada o en concesión, que se encuentren adyacente a un espacio público tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la previa autorización de la Administración Municipal, según los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la oficina de patentes de la municipalidad.
- Que la persona solicitante se encuentre al día con las obligaciones tanto formales como materiales con el Gobierno Local. Las personas licenciatarias que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización de comercio al aire libre para desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad privada determinada por la licencia comercial.
- La municipalidad correspondiente, previa valoración de los términos y las condiciones de este reglamento, aprobará la solicitud y otorgará el permiso para la utilización de los espacios públicos.
- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación.

Capítulo 4

Roles y responsabilidades

Artículo 8°—Responsabilidad de la Corporación Municipal. La Corporación Municipal al otorgar la autorización de comercio al aire libre, deberán asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vinculado al tema de las licencias comerciales. Así mismo, la Corporación Municipal deberá asegurar que esta autorización no contraviene su Plan de Movilidad Activa Sostenible ni su Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, así como lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal. (se incluyeron estos dos reglamentos, para poder tener claro que actualmente la Municipalidad de Grecia, no tiene estos reglamentos).

Artículo 9°—Notificaciones e inspecciones. La Corporación Municipal será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 8 de este reglamento.

En caso de que la Corporación Municipal técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, procederá a realizar la notificación respectiva mínimo 1 mes antes a la obra a esta persona licenciataria.

Artículo 10.—Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados. Las personas licenciatarias y titulares de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización por parte del Gobierno Local.

Artículo 11.—Atribuciones de las personas licenciatarias. Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos por la municipalidad, sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad.
- b. Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- c. Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de iluminación de batería o reparación de huecos en la capa de la acera, entre otras, entendiendo que el costo de esa reparación no podrá de ninguna manera, trasladarse a la Municipalidad de Grecia. Siempre que exista previa autorización, con fundamento técnico por parte de la Municipalidad.

Artículo 12.—Prohibiciones de las personas licenciatarias. Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- a. El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca esta ley y el reglamento respectivo.
- b. El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración. c. Variar la composición regular de los espacios públicos.
- d. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- e. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
- f. Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10126 y en este reglamento.
- g. Generar cualquier daño al espacio público.
- h. Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conllevará la pérdida de la autorización, previo el debido proceso administrativo, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo señalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las

Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

Capítulo 5

Criterios técnicos de utilización

Artículo 13.—Oficina de Patentes de la Municipalidad. Es responsabilidad de las oficinas de patentes de la Municipalidad y de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal confeccionar los lineamientos técnicos de utilización de espacios públicos, tipologías permitidas de mobiliario urbano, estándares de iluminación, luminarias y rotulación apegados a los siguientes requerimientos técnicos:

Utilización del espacio público:

En Aceras: para el uso de las aceras, se deberá respetar 1.20 metros de ancho para el tránsito de personas peatonas, las dimensiones restantes de la acera podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes a la respectiva acera.

En el Bulevar Municipal y Plaza Helénica: para el uso del bulevar, se deberá respetar 3 metro de ancho para el tránsito de personas peatonas en el centro del bulevar respectivo, las dimensiones restantes del bulevar (costados) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar. En igual sentido en la Plaza Helénica, se podrá utilizar el centro de la plaza hasta llegar a la acera del costado oeste, no pudiéndose utilizar el espacio para diversión de niños.

Vías públicas: para el uso de las vías públicas, la administración municipal determinará mediante informe razonado, las vías públicas que pueden ser cubiertas por este reglamento. En ese caso, no se emplearía la acera adyacente sino la vía pública cerrada, distribuida de manera proporcional según la cantidad de establecimientos comerciales con autorización de comercio al aire libre frente a esta, convirtiéndose en un bulevar provisional y rigiéndose con lo indicado en los bulevares.

Capítulo 6

Pago del derecho de comercio al aire libre

Artículo 14.—Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre. La persona licenciataria, que obtengan la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho.

Artículo 15.—Hecho generador. El hecho generador del derecho lo constituye el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre establecido en este reglamento.

Artículo 16.—Fórmula de cobro. El monto para pagar por concepto del derecho de uso de espacios públicos otorgado mediante la autorización de comercio al aire libre, según la cantidad de metros cuadrados del espacio público destinada a su actividad.

Artículo 17.—Monto a pagar por el derecho de comercio al aire libre. El monto por cobrar por la municipalidad por concepto del derecho de uso de espacios públicos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado

por el establecimiento comercial por concepto de la patente comercial para el desarrollo de la actividad comercial, otorgada por la municipalidad.

Para determinar el cobro del derecho de comercio al aire libre se implementará la siguiente formula:

Artículo 18.—Montos diferenciados. Se establecen los siguientes montos diferenciados según las categorías señaladas en el capítulo 5 sobre Criterios Técnicos de Utilización de este reglamento:

- a. Monto diferenciado 1
- b. Monto diferenciado 2
- c. Monto diferenciado 3

No se podrá realizar cobro alguno por las zonas al aire libre que se encuentren dentro del perímetro privado según las disposiciones de la Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero de 2022.

Artículo 19.—Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre. Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

- a. Cuando no se cumpla lo establecido en el capítulo 6 sobre criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
- b. Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
- c. Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 12 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- d. Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial establecida en la respectiva Ley de Licencias de Actividad Comercial del cantón de Talamancá y su reglamento.
- e. Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- f. Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.

Artículo 20.—Fase recursiva. Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, la persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada de la Administración de Patentes o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias.

El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa y si lo desea la persona licenciataria podrá interponer la demanda correspondiente ante el Tribunal Contencioso - Administrativo, para lo cual de previo debe haber cancelado la obligación tributaria con las multas e intereses si los hay. Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 vigente y sus reformas.

Capítulo 7

Gestión y gobernanza

Artículo 21.—Destinos de los ingresos. La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para el mejoramiento general y la seguridad del espacio público. Se autoriza a esta municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.

Artículo 22.—Convenios con terceros. Se faculta a esta Municipalidad para que establezcan convenios de alianza público-privada con terceros para autorizar permisos

temporales frente a sus instalaciones, en cumplimiento de las condiciones expresas en Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero 2022, leyes conexas y este reglamento.

Capítulo 8

Fe de errata

Artículo 23.—Dejar sin efecto la publicación del reglamento de comercio al aire libre de la Municipalidad de Grecia publicada en *La Gaceta* N°50 el viernes 14 de marzo de 2025.—Alba Guiselle Quesada Rodríguez, Vicealcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2025950275).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal basado en los criterios técnicos y legales aportados por la administración y la dirección tributaria, en pro de beneficiar a la comunidad y mejorar el departamento de cobro y tributario, acuerda aprobar las reformas planteadas mediante los oficios de referencia: MZ-AM-AL-OF-0068-2025 del 14 de febrero del 2025 y MZ-AMAL-OF-0074-2025 del 18 de febrero de 2025. Aprobado con 5 votos de los regidores con Luis Daniel Rodríguez Villalobos, Jaime Zúñiga Blanco, Nuria Quesada Alfaro, Yerlin Araya Araya, Esteban Varela Jara.

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

En uso de las facultades que confieren los artículos 169 Y 170 de la Constitución Política y los numerales 2, 3 y 4 del Código Municipal, se procede a realizar una reforma parcial al Reglamento para la función de la administración tributaria y el procedimiento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Zarco, conforme a lo siguiente:

Considerando que:

1°—De conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política y el numeral 4 del Código Municipal, las corporaciones municipales son autónomas y por ende, poseen autonomía política, administrativa y financiera, así como reglamentaria para su correcto funcionamiento.

2°—Que, como Gobierno Local, la Municipalidad de Zarco se encuentra en la obligación de velar por el bienestar de sus administrados y buscar soluciones para el correcto funcionamiento de la Institución en beneficio del fin público y la comunidad, siendo que le corresponde velar por la administración y los intereses del cantón como gobierno local de conformidad con el Código Municipal.

3°—Que la normativa y la jurisprudencia a nivel nacional faculta a la Administración a realizar arreglos de pago.

Al respecto, el ente Procurador en el dictamen C-024-2009 de fecha del 04 de febrero del 2009, concluyó:

1. *De acuerdo a disposiciones de rango legal, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, y la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, se faculta a que cualquier institución de naturaleza pública, ya sea administración central, descentralizada o desconcentrada, pueda realizar arreglos de pago por los montos adeudados por concepto de impuestos de bienes inmuebles, permisos de construcción, y patentes municipales.*
2. *Tal potestad no implica el desconocer o eximir el monto adeudado o sus posibles intereses (exonerar), sino únicamente lo que se refiere a la forma de pago de los mismos.*

3. *En cuanto a los montos que se cancelan por arrendamiento del cementerio municipal, se aclara que los mismos no son impuestos, sino precios públicos que cobra el Municipio. Sin embargo, sobre éstos también existe posibilidad de acudir a mecanismos de autocomposición para facilitar la recuperación de montos adeudados por los arrendatarios.*

Además, en el mismo dictamen la Procuraduría estipula:

“La disposición expresamente avala la posibilidad de buscar un mecanismo autocompuesto para facilitar el procedimiento de pago del adeudo por este tributo. Por lo dicho con anterioridad, en este caso específico, no observa la Procuraduría General que exista impedimento para avalar la utilización de un mecanismo que, como la conciliación, pueda disponer un mecanismo de cancelación de lo adeudado, atendiendo a la capacidad de pago que pueda tener el contribuyente” **Por tanto,**

Se reforman los artículos 3 inciso 2, 15 y 26; 25, 27, 28, 30, 36, 39, 40 y 41 y se adiciona el capítulo vi “Incobrabilidad”, corriendo la numeración de los artículos 53 y 54 a los artículos 61 y 62 del Reglamento para la Función de la Administración Tributaria y el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Zarco

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Inciso 2.-

2. Arreglo de pago: Son todas aquellas gestiones internas o propuestas de pago, que en forma conjunta acuerden la Municipalidad y los municipios por dos o más periodos trimestrales vencidos, en cualquiera de los conceptos de cobro especificados en este reglamento, así como los acuerdos gestionados entre el contribuyente y los profesionales en derecho para dar seguimiento a cobros de deudas de manera eficiente y como mecanismo de recuperación atendiendo la capacidad de pago que pueda tener el administrado. Para estipular arreglos de pago desde el área tributaria se tendrá que dar el cumplimiento de requisitos que adelante se dirán, se formalizarán mediante documento idóneo y se mantendrán el su expediente personal. Los arreglos de pago incluyen las multas e intereses moratorios vencidos a la fecha de suscripción del arreglo, así como los intereses moratorios sobre saldos de principal que se generen durante el plazo del arreglo de pago.

Inciso 15.—Gestión de cobro preventivo: Son todas las acciones que realiza la Sección de Cobros y el Departamento Legal, con el fin de prevenir a los sujetos pasivos o contribuyentes, de la obligación de pago, ya sea antes del vencimiento de cada periodo o bien previo al proceso judicial.

Inciso 26.—Profesionales en derecho internos: Licenciados o licenciados en Derecho que ocupan una plaza fija o interina en la Municipalidad, y que les corresponde dentro de sus funciones, brindar asesoría profesional a la Alcaldía Municipal y al departamento de Administración Tributaria; además de llevar, cuando así se amerite, el proceso de cobro extrajudicial o bien a nivel administrativo o judicial.

Artículo 25.—**De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por el Departamento de Gestión de Cobros de la Municipalidad y bajo dicha función podrá exigir a los

contribuyentes la obligación de encontrarse al día en el pago de los tributos ante la Municipalidad cuando requieran la realización de trámites con la propia entidad. La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva. En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Sección de Cobros de la Municipalidad, salvo el aviso preventivo.

En la etapa administrativa, la Sección de Cobros de la Municipalidad efectuará obligatoriamente dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los profesionales en derecho, internos cuando se les haya asignado esa función, o e externos cuando hayan sido contratados.

Artículo 27. —Definición. El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Sección de Cobros de la Municipalidad de pagar la deuda y los periodos posteriores puestos al cobro, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá exceder de dieciocho meses plazo para el caso de personas físicas o personas jurídicas sin actividades lucrativas y de doce meses plazo para personas jurídicas con actividades lucrativas.

Ambos plazos se concederán únicamente durante la etapa de cobro administrativo. Si el cobro ha sido trasladado a profesionales en derecho, internos o externos y aún no se ha presentado la demanda judicial, pero las personas contribuyentes atienden el llamado de estos profesionales en derecho, los plazos serán de quince y nueve meses en el mismo orden y si ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago u orden de remate, el plazo máximo será de doce meses y seis meses en el mismo orden. En estos últimos dos casos, el expediente será devuelto al área de Cobros de la Municipalidad para que ésta última gestione el arreglo de pago, siendo la que tiene la facultad para tal fin.

Los plazos mencionados en el párrafo anterior podrán ampliarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando la persona contribuyente presente condiciones de extrema pobreza, se presente caso fortuito o fuerza mayor que haya disminuido considerablemente sus ingresos, o se haya decretado estado de emergencia local o nacional. Para acogerse a alguno de los supuestos mencionados, se requiera que previamente la situación sea valorada y comprobada por la Municipalidad y se cuente con el visto bueno de la Alcaldía Municipal o bien de la persona que se delegue para ese fin. Los profesionales en derecho podrán retomar y dar seguimiento a arreglos de pago de manera administrativa, como mecanismo de recuperación atendiendo la capacidad de pago que pueda tener el administrado y buscando la conciliación y la recuperación de montos de manera más beneficiosa para la Municipalidad.

Artículo 28.—Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento durante la etapa administrativa o judicial o bien retomarse el que ya se había dado de acuerdo con el mecanismo que apliquen el área de gestión de cobro o los profesionales en derecho para dar seguimiento y recuperar las sumas adeudadas, lo anterior si se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le

pueda causar un daño a la economía del contribuyente. Para el caso del pago del impuesto sobre actividades lucrativas o de expendio de bebidas con contenido alcohólico, únicamente será viable la aceptación de arreglo de pago cuando exista recalificación del impuesto, o bien, alguna causa sobrevenida haya ocasionado la mora en el pago, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal y el artículo 10 de la Ley N° 9047 sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Para ello, dichas áreas indicadas deberán evaluar los siguientes aspectos:

- a) Capacidad económica del sujeto pasivo, la cual podría verificarse mediante documento idóneo.
- b) Motivos de la morosidad.
- c) Monto adeudado.

La Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de ocho días naturales para resolver la solicitud o la prevención de requisitos faltantes y de información requerida y presentada incompleta, ambos a partir del día siguiente de recibidos los documentos. La prevención, que será por única vez, interrumpe el plazo de resolución final y reiniciará una vez que se haya completado la información o requisitos requeridos. En caso de que no se cumpla la prevención por parte del solicitante en el plazo de diez días hábiles, se archivará la solicitud sin más trámite. La comunicación se hará a la dirección señalada para atender notificaciones, ya sea dirección electrónica, fax, o cualquier otro medio señalado; en caso de no brindarse la dirección, se tendrá por notificado en el término de 24 horas. De proceder el arreglo de pago, se establecerá el monto a cancelar mensualmente y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida. Al momento de formalizar dicho arreglo, se deberá cancelar la primera cuota del mismo y los siguientes pagos se realizarán en las fechas indicadas.

Artículo 30.—Resolución del arreglo de pago. El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida, o bien cuando haya retraso e incumplimiento del mismo. En este caso, el área de gestión de cobros podrá gestionar las acciones internas que considere previo a remitirlo a los profesionales en derecho, etapa en la cual se podrá dar seguimiento al mismo previo a remitirlo a la etapa ejecutiva. Cuando se haya dado un incumplimiento de arreglo de pago y el saldo haya sido trasladado a la etapa de cobro judicial, podría concederse una nueva autorización por única vez por parte de la Alcaldía Municipal, previo a ello, deberá cancelarse los honorarios correspondientes al profesional en derecho que represente el caso y el plazo máximo para estos casos no podrá exceder de seis meses.

Artículo 36.—De la designación. Los profesionales en derecho externos serán designados en virtud de procedimiento ordinario que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios. El número de profesionales en derecho externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que existan al momento de la contratación y será determinado por una comisión integrada por la Alcaldía Municipal, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y la Dirección de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, corresponde a esta comisión analizar a los participantes en el concurso de antecedentes y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar quiénes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad. Los profesionales

en derecho internos serán contratados por el mecanismo de selección para ingreso a la carrera administrativa vigente de la Municipalidad de Zarcero.

Artículo 39.—De las obligaciones de los profesionales en derecho internos y externos. Los profesionales contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva estarán obligados a:

- a) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- b) Presentar el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. En el caso de abogados externos, presentar la documentación relacionada al proceso judicial como copia de la demanda y las resoluciones, así como las fechas de remate ante la Sección de Cobros de la Municipalidad de Zarcero, con la finalidad de que se mantengan informados.
- c) En el caso de abogados externos, presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, informe a la Sección de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- d) Determinar el monto de los honorarios correspondientes a cada proceso de cobro, de conformidad con la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados vigente a la fecha.
- e) Suministrar una cuenta bancaria ante la Municipalidad de Zarcero con el fin de que le sean depositados los honorarios correspondientes a cada gestión cobratoria. Se exceptúa de esta obligación al profesional en derecho interno, a quién no le corresponde por su relación directa con la municipalidad.
- f) Asumir todos los gastos que se presenten, incluidos gastos de avalúos, apertura de mortuales y procesos sucesorios, por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección. En el caso del profesional interno el cumplimiento de este inciso se realizará por gestión interna de la municipalidad.
- g) Ante ausencias de su Oficina por plazos mayores a cinco días hábiles, deberá indicar a la Sección de Cobros de la Municipalidad, al profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- h) En el caso de abogados externos, realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- i) Dictada la sentencia respectiva, el profesional en derecho director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.

En cuanto a los profesionales en derecho interno, en atención a las relaciones interorgánicas que existen en la Institución, éstos podrán tener más comunicación directa con el Departamento de Cobro y podrán colaborar y gestionar lo necesario a nivel administrativo y en conjunto con este último, con la finalidad de colaborar y contribuir en la gestión de cobro administrativo. Por lo anterior, al remitirse el expediente de cobro al Departamento Legal de la propia Municipalidad, éste podrá realizar las gestiones administrativas que considere pertinentes para lograr el cobro de las sumas adeudadas, sin embargo, una vez agotadas las mismas, procederá a presentar la respectiva demanda; todo lo anterior de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 40.—**Prohibiciones.** Se prohíbe a los profesionales en derecho contratados, internos y externos incurrir en lo siguiente:

- a) Realizar arreglos de pago administrativos con el sujeto pasivo, siendo que los mismos le corresponden al Departamento de Cobro de la Municipalidad. Se exceptúa de esta prohibición, la facultad que tienen para acordar con el sujeto pasivo, que se retomen los arreglos de pago realizados con anterioridad en el Departamento de Gestión de Cobro y colaborar en el seguimiento al mismo. También se exceptúan los arreglos de pago que se realicen cuando el sujeto pasivo se encuentra en la vía judicial con la finalidad de suspender un remate, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de este cuerpo normativo.
- b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, mi menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios.
- c) Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 41.—**Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, o bien por la formalización de un arreglo de pago en el tanto se cancele el 50% del total de la deuda y se acuerde un arreglo por el otro 50%; lo anterior incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo, cuando así proceda. El monto del 50% del pago, podrá reducirse hasta en la mitad, siempre y cuando la persona contribuyente presente condiciones particulares, se presente caso fortuito o fuerza mayor que haya disminuido considerablemente sus ingresos, o se haya decretado estado de emergencia local o nacional. Para acogerse a alguno de los supuestos mencionados, se requiere que previamente la situación sea valorada y comprobada por la Municipalidad y se cuente con el visto bueno de la Alcaldía Municipal o bien de la persona que se delegue para ese fin.

CAPÍTULO VI

Incobrabilidad

Artículo 53.—De conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria de la Municipalidad de Zarco está facultada para emitir una resolución administrativa con carácter general para disponer el archivo de deudas tributarias en gestión administrativa o judicial, las cuales en razón de su bajo monto o incobrabilidad no impliquen créditos de cierta, oportuna o económica concreción y generen más perjuicio a la Municipalidad y a sus recursos por el costo beneficio de recuperarlas, siendo que puede resultar más oneroso el intento de recuperación que su declaratoria. Decretado el archivo por incobrabilidad, en caso de pago voluntario o cuando se ubiquen bienes suficientes del deudor sobre los cuales se pueda hacer efectivo el cobro, se emitirá una resolución de la Dirección Tributaria que revalidará la deuda, esto porque la declaratoria de exiguu o incobrable no significa la eliminación de la deuda, por lo que bien podría ser cancelada por el deudor.

Artículo 54.—**Montos exiguos y montos incobrables:** Un monto se tendrá:

- a) Por exiguo: Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique la gestión de cobro, por lo que deberá la Municipalidad valorar el costo-beneficio de los montos

que se pretenden cobrar y si son representativos dentro de la economía municipal. Para ello deberá tomar en cuenta, las gestiones realizadas para notificar las intimaciones realizadas, el recurso humano y material u cualquier otro elemento necesario para determinar el costo. Para tal fin, se deberá confeccionar una resolución administrativa en la que se plasme la justificación del no cobro de esos tributos.

- b) Por incobrable: Cuando la Municipalidad agote todos los procedimientos posibles para recuperar las sumas y se tenga por establecido por medio de prueba idónea que conste en el expediente administrativo que se realizaron las gestiones cobratorias pertinentes (sea cobro administrativo o judicial) y sin embargo el deudor no posee bienes embargables (vehículos, propiedades, cuentas bancarias, etc.) por lo que la administración tiene una imposibilidad material para recuperar el monto adeudado al municipio. Para tal fin, mediante resolución debidamente razonada y motivada, se declarará la incobrabilidad de los mismos.

Artículo 55.—Por lo menos una vez al año el Departamento de Gestión de Cobros realizará una revisión de las cuentas posibles a declarar exiguas o incobrables. En todos los casos, previo a la declaratoria de las condiciones descritas en el artículo 54 de este Reglamento, la administración deberá realizar la gestión de cobro administrativo o judicial según corresponda, apegados a la normativa existente y posterior a haber agotado lo necesario, procederá a justificar tal acto.

Artículo 56.—El Departamento de Gestión de Cobro, deberá emitir un estudio a la Dirección Tributaria con toda la información de la deuda y el contribuyente, para que la misma proceda a emitir la resolución razonada de exiguo o incobrable, ya sea de oficio o bien porque los profesionales en derecho remitieron el caso para tal fin. Dicho estudio debe contener la siguiente información:

- a) Identificación del deudor.
- b) Identificación clara y precisa de la deuda que incluya: tributos, fechas, monto y razones por las cuales deviene en incobrable.
- c) Gestiones de cobro administrativo realizadas.
- d) Gestiones de cobro judicial realizadas, en caso de que existan.
- e) Si amerita Estudio Técnico de cualquier departamento de la Municipalidad a razón de la situación específica del caso.
- f) Cualquier otra necesaria a juicio de dichas áreas.

Artículo 57.—Con base al estudio técnico presentado por el área de Gestión de Cobro, se realizará una resolución administrativa, la cual deberá ser motivada, razonada y emitida por la Dirección Tributaria. Deberá ser elevada para el visto bueno de la Alcaldía Municipal.

Artículo 58.—La resolución debidamente aprobada por la Alcaldía Municipal que declare la incobrabilidad o lo exiguo de una deuda será comunicada por la Dirección Tributaria a los Departamentos de Gestión de Cobros, Planificación, Presupuesto, Contabilidad y la Dirección Administrativa Financiera por control interno y para que procedan con lo correspondiente.

Artículo 59.—Cada dos años, el Departamento de Gestión de Cobros deberá realizar seguimiento de las cuentas declaradas incobrables o exiguas, si se detecta que la deuda podrá ser recuperada por la Municipalidad, se podrá emitir

un nuevo estudio y una nueva resolución para reactivarla, siguiendo el mismo procedimiento descrito en este Reglamento para declararla en su oportunidad.

Disposiciones finales

Artículo 60.—Los funcionarios responsables de llevar a cabo la gestión de cobro administrativo y judicial, deberán inhibirse de atender asuntos de cobros cuando existan grados de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y deben de comunicarlo por escrito a su superior jerárquico. En este sentido aplican las normas de responsabilidad de la Ley General de la Administración Pública y la normativa nacional aplicable a impedimentos, recusaciones y excusas.

Zarcelero, 04 abril del 2025.—Dixon Rodríguez Rodríguez, Director Tributario a.í.—1 vez.—(IN2025949989).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago, con sustento en Los artículos 169 y 170 de la constitución política, y en los artículos 13 Inciso C) y 43 del código municipal; aprobó en sesión ordinaria N°078-2025 del 29 de abril 2025, mediante su artículo N°15, El Proyecto de Reforma Integral del Reglamento sobre el Régimen de Puestos de confianza para el Concejo Municipal de Cartago, del 25 de enero del 2017, artículo VIII del acta N° 54-2017 del 10 de enero del 2017, y sus reformas; y reforma del artículo 83 del reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de cantón central de Cartago y sus comisiones, artículo N° 9 del acta N° 982021 del 10 de agosto del 2021; y que en adelante dirá:

Artículo N° 1

Se reforma integralmente el reglamento sobre el régimen de puestos de confianza para el concejo municipal de Cartago, del 25 de enero del 2017, artículo VIII del acta N° 54-2017 del 10 de enero del 2017, y sus reformas, para que en adelante se lea

“Reglamento sobre el régimen de puestos de confianza para las fracciones políticas del Concejo Municipal de Cartago

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento establece el régimen especial de puestos de confianza para las personas funcionarias contratadas a plazo fijo, amparadas a las partidas de sueldos por servicios especiales, para brindar servicio directo a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal.

El personal de confianza de las fracciones desempeña sus labores de acuerdo con la naturaleza propia de este tipo de cargo, en las cuales se requieren características para el desempeño de confianza y apoyo especial.

Artículo 2°—**Sobre la labor del personal de confianza.** Para los efectos de su trabajo las personas funcionarias de confianza estarán bajo las órdenes del Jefe o Jefa de la Fracción correspondiente, a quien le reportarán única y directamente. La Jefatura de Fracción es la responsable de velar por la debida rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus responsabilidades que las asesoras y asesores deben brindarles periódicamente.

La Jefatura solo podrá encargar tareas y dar directrices a las personas asesoras que estén dentro del bloque de legalidad.

Para los efectos disciplinarios las personas funcionarias de confianza estarán sujetas a las mismas obligaciones de los funcionarios regulares que se derivan del Código de

Trabajo, el Código Municipal, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el Reglamento Autónomo Interno de Trabajo y, en general, el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°—**Sobre el horario del personal de confianza.** De acuerdo con lo regulado en el artículo 143 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, y las reglamentaciones municipales, las personas funcionarias de confianza de las fracciones:

- Quedan excluidas de la limitación de la jornada laboral, sin embargo, no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo.
- Tienen la obligación de marcar diariamente el ingreso y salida, en las mismas condiciones de las personas funcionarias regulares.
- Deben realizar su labor en las instalaciones municipales, salvo los casos excepcionales y específicos en los que cumplan una tarea específica fuera, autorizados por el Jefe de Fracción respectivo.

El jefe de Fracción será el encargado de velar por el cumplimiento de la jornada laboral diaria de la persona funcionaria de confianza asignada. Deberá reportar al Departamento de Recursos Humanos las ausencias, incumplimientos de horario, incapacidades por enfermedad y cualquier otra circunstancia que impida el cumplimiento de su horario de trabajo.

En caso de que la persona asesora deba asistir a las sesiones del Concejo Municipal o sus comisiones fuera de su horario laboral regular y en cumplimiento de sus labores, la jornada diaria deberá modificarse de modo que no se excedan los límites establecidos por la legislación laboral. La modificación de horario debe contar con el visto bueno previo del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 4°—**Sobre el nombramiento.** Los nombramientos en puestos de confianza recaerán en personas externas a la Municipalidad de Cartago. Serán por tiempo determinado no mayor a un ejercicio económico, salvo remoción de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Los nombramientos concluyen automáticamente en la fecha de finalización del periodo constitucional de las autoridades municipales de elección popular a las que brindan servicio directo.

Artículo 5°—**Prohibición de parentesco.** Adicional a las restricciones y prohibiciones establecidas en el Código Municipal, el personal de confianza no podrá estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con cualquiera de los integrantes de la fracción política por la cual fue contratado.

Artículo 6°—**Prohibición de nombramiento o traslado.** No podrá nombrarse o trasladarse una persona funcionaria de confianza de fracciones para laborar en un departamento o dependencia municipal distinta de la fracción política correspondiente del Concejo Municipal.

Artículo 7°—**Sobre la selección y designación.** Las personas empleadas de las diferentes fracciones serán nombradas por la Alcaldía, por recomendación de un acuerdo formal de la respectiva fracción. Su nombramiento es discrecional y no se encuentra sometido al procedimiento de concurso como forma de demostrar la idoneidad.

Las personas nombradas deben cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para el puesto en este Reglamento, en el Manual de Clases y en el Manual Descriptivo de Puestos. Adicionalmente, les serán aplicables los requisitos de ingreso

universalmente aplicados a los funcionarios municipales regulares, de acuerdo con las buenas prácticas administrativas de la Municipalidad de Cartago.

Para efectos administrativos, el jefe o jefa de la fracción comunicará a la Alcaldía el acuerdo formal de la propuesta del nombramiento. La Alcaldía trasladará la solicitud al Departamento de Recursos Humanos para la verificación del cumplimiento de los requisitos. La Alcaldía y la persona trabajadora suscribirán el contrato de nombramiento.

Artículo 8°—Libre remoción. Las personas funcionarias de confianza no gozarán de estabilidad laboral o derecho a la inmovilidad en el cargo.

La remoción de las personas funcionarias de confianza será acordada por la Alcaldía en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo formal de la respectiva fracción, en cualquier momento, discrecional y libremente.
- b) Cuando la persona funcionaria incurra en alguna de las conductas sancionadas con despido sin responsabilidad patronal en el Código de Trabajo, el Código Municipal, el Reglamento Autónomo Interno de Trabajo o el ordenamiento jurídico vigente, previo cumplimiento del debido proceso.
- c) En el caso de las fracciones políticas unipersonales, por el cese en el cargo de la persona funcionaria de elección popular que solicitó su nombramiento.

Artículo 9°—Cantidad de puestos de confianza. El número de puestos de confianza de las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal de Cartago deberá estar reducido al mínimo y se encuentra supeditado a la inclusión de recursos financieros en el presupuesto municipal de cada año. Los puestos se crearán en estricta razón de los requerimientos de los cargos.

La Alcaldía y el Concejo Municipal velarán por una justa distribución de los recursos dispuestos para la contratación de personal de confianza de las fracciones, de manera que cada una cuente con un número y categoría de plaza similares.

La persona regidora o síndica independiente, sea aquella que ha renunciado al partido político que lo postuló, no tiene derecho a que se le asigne un asesor de confianza nombrado por la Municipalidad para brindarle servicio directo. Sin embargo, la Presidencia del Concejo y la Alcaldía deberán tomar las medidas necesarias para que el regidor o regidora independiente pueda recibir la asesoría que requiere su función.

Artículo 10.—Partida para el pago. La Municipalidad de Cartago utilizará para el pago de salarios, las partidas de sueldos por servicios especiales.

Artículo 11.—Estructura salarial. La estructura salarial de los puestos de confianza será propuesta por la Alcaldía Municipal al Concejo Municipal, a partir de un estudio técnico elaborado por el Departamento de Recursos Humanos tomando como parámetro la escala de puestos vigente siguiente para el puesto de Asistente de Fracción.

El requisito académico del puesto de Asistente de Fracción será Diplomado en una carrera para universitaria o el equivalente universitario en carrera afín al cargo, y salario equiparado a la clase Técnico Superior de la Municipalidad de Cartago.

Todo lo anterior de acuerdo con el Manual de Clases, el Manual Descriptivo de Puestos y a la escala salarial global vigentes de la Municipalidad de Cartago.

Artículo 12.—Causa de remoción o cesación. La Fracción que haya decidido dar por terminado el nombramiento de una persona sometida al régimen de confianza por acuerdo

formal, deberá comunicar a la Alcaldía las causas del retiro o de la cesación del contrato y por medio del Departamento de Recursos Humanos se procederá a comunicar la finalización del contrato a la persona funcionaria.

A solicitud de la persona removida deberá otorgársele el certificado de despido establecido en el artículo 35 del Código de Trabajo, Ley N°2 de fecha 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Artículo 13.—Prohibiciones. Las personas contratadas bajo el régimen de confianza se encuentran sometidos a las prohibiciones y obligaciones establecidas para los empleados públicos, en temas de control interno, uso de bienes municipales y beligerancia política, entre otros, en concordancia con el marco legal, la normativa y la reglamentación vigente.

Las faltas e incumplimientos serán atendidos por medio de los órganos internos con que cuenta la Municipalidad y a efectos de cumplimiento forma parte del resto del ordenamiento interno de la Institución.

Artículo 14.—Nueva contratación. La persona que laboró en un puesto de confianza y pretenda ser contratada por la Municipalidad de Cartago en un puesto propio de la relación de empleo público, deberá cumplir con todas las disposiciones legales para el reclutamiento y la selección de personal, según la naturaleza de la plaza de que se trate y los requisitos vigentes a la fecha de la nueva contratación.

Artículo 15.—Restricción participativa. Los contratados bajo el régimen de confianza no podrán acogerse a los beneficios de un programa de movilidad, ni participar en procesos de transformación organizacional o de concurso interno.

Artículo 16.—Lugar de trabajo. El personal contratado prestará sus servicios en el lugar designado al efecto por la Administración. El mismo deberá cumplir con las condiciones mínimas para la efectiva y adecuada prestación del servicio, entre las que se incluye el espacio, las condiciones logísticas, de equipamiento y de salud ocupacional en general; sin perjuicio de que por la índole de las funciones que se le encomiende, deba desplazarse a otros lugares, inclusive fuera del cantón.

Artículo 17.—Obligatoriedad de cumplimiento. En todo nombramiento de personal de confianza para el Concejo Municipal, deberá cumplirse las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 18.—Aplicación normativa supletoria. En lo no previsto en este reglamento, los funcionarios de confianza se regirán por las disposiciones del Reglamento Autónomo Interno de Trabajo de la Municipalidad de Cartago y por las disposiciones administrativas dirigidas a las personas funcionarias regulares, en lo que sean aplicables dada su condición de tales.

Artículo 19.—Derogatoria Este reglamento deroga cualquier otro reglamento municipal que se le oponga."

Artículo N° 2

Se reforma el artículo 83 del reglamento interior de orden, dirección y debates del concejo municipal de cantón central de Cartago y sus comisiones, artículo N° 9 del acta N° 98-2021 del 10 de agosto del 2021, para que en adelante se lea:

"Artículo 83 de los puestos de confianza.

El nombramiento de las personas funcionarias de confianza contratadas para brindar servicio directo a las fracciones políticas, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre el régimen de puestos de confianza para las fracciones políticas del Concejo Municipal de Cartago."

Rigen a partir de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal de Cartago.—1 vez.—(IN2025949961).

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO

El Concejo Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 147-23, artículo VI, inciso b, del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, aprobó el Reglamento, que se detalla y su publicación por primera vez:

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS, LIMPIEZA DE SITIOS PÚBLICOS Y ZONAS VERDES DEL DISTRITO DE CÓBANO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 169 de la Constitución Política; artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente; el artículo 8, inciso e) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos; el artículo 13, inciso c) y 83, 84 y 85 del Código Municipal, y La Ley General de Concejos Municipales de Distrito N° 8173.

Artículo 1°—**Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de aseo de vías, limpieza de sitios públicos y zonas verdes del distrito de Cóbano, así como las obligaciones de los usuarios.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los usuarios y beneficiarios que reciban el servicio descrito en el presente reglamento.

Artículo 3°—**Definiciones:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Usuario y beneficiario:** Toda persona física o jurídica que se beneficie del servicio.
- b) **Concejo:** Se refiere al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.
- c) **Contribuyente:** Persona física o jurídica propietaria de un inmueble quien por tal condición está obligada al pago de la tasa que cobra el municipio por los servicios indicados en este reglamento.
- d) **Cordón y caño:** Obra civil superficial construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas pluviales.
- e) **Costo:** Suma de todos los conceptos de gastos requeridos para la prestación eficiente de los servicios indicados en este reglamento, donde se incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- f) **Frente real a vía pública:** Son las medidas oficiales en metros lineales de los límites de cada inmueble que colindan con las vías públicas, de conformidad con el plano catastrado debidamente inscrito ante el Catastro Nacional y a carencia de plano se tomará de referencia la medida física del inmueble.
- g) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

Artículo 4°—**Del servicio:** Las actividades que corresponden a esta tarifa son las siguientes:

- a) Limpieza o barrido del cordón y caño.
- b) Limpieza de cajas de registros de aguas pluviales en las rutas que se brinda el servicio de aseo de vías, incluye la sustitución de parrillas.
- c) Limpieza de lotes públicos propiedad del Concejo por cualquier situación jurídica, exceptuando salones comunales, plazas deportivas, cocinas comunales, infraestructura deportiva.

Artículo 5°—**Dependencia responsable:** Corresponderá al Departamento de Gestión Ambiental del Concejo a través de su profesional a cargo y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiere de la coordinación con otras dependencias del Concejo.

Artículo 6°—**Tasa:** Por los servicios indicados en este reglamento se cobrará una tasa, distribuida entre los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles de conformidad que se establezca en la Ley y/o estudio tarifario correspondiente.

Artículo 7°—**En caso de servidumbre:** El cobro correspondiente al ancho de una servidumbre se distribuirá proporcionalmente con los propietarios beneficiados de ésta.

Artículo 8°—La base para el cálculo del cobro de la tasa por el servicio de Limpieza de vías será el frente a vía pública del inmueble beneficiado:

- a) En los casos de propiedades con más de un frente, se cobrará con base en la cantidad de metros lineales sobre los cuales se presta en forma efectiva el servicio.
- b) En el caso del Centros Comerciales o similar, se cobrará dividiendo la medida de los frentes a vía pública entre el número de locales y/o apartamentos, siempre y cuando existan varios dueños o poseedores de un título de posesión dentro del mismo inmueble.

Artículo 9°—El modelo tarifario (*) que se empleará para el servicio de aseo de vías, limpieza de sitios públicos y zonas verdes es el siguiente:

$$\text{Ecuación 1: } CT = CE + UD$$

$$\text{Ecuación 2: } FPB = \frac{CT}{I}$$

$$\text{Ecuación 3: } CB_m = \frac{VBI \times FPB}{mL}$$

$$\text{Ecuación 4: } \overline{CB}_m = \frac{\sum CB_m}{n_c}$$

$$\text{Ecuación 5: } PIB = \sum (\overline{CB}_m \times mL)$$

$$\text{Ecuación 6: } FA = \frac{CT}{PIB}$$

$$\text{Ecuación 7: } \overline{CBA}_m = FA \times \overline{CB}_m$$

$$\text{Ecuación 8: } TA = \overline{CBA}_m \times mL$$

$$\text{Ecuación 9: } TT = \frac{TA}{4}$$

$$\text{Ecuación 10: } RP = \frac{VBI}{VBI_{min}}$$

Simbología:

CT: Costo total
 CE: Costo efectivo
 UD: Utilidad para desarrollo
 FPB: Factor de ponderación base
 I: Imponible (suma de valor de los bienes inmuebles donde se prestará el servicio)
 $\overline{CB}_m$: Costo base promedio por metro
 CB_m : Costo base por metro
 VBI: Valor del bien inmueble
 mL: Metro lineal frente al bien inmueble
 n_c : Número de bienes inmueble por clase
 PIB: Proyección de ingreso base
 FA: Factor de ajuste
 $\overline{CBA}_m$: Costo base promedio ajustado por metro
 TA: Tarifa Anual
 TT: Tarifa Trimestral
 RP: Relación de proporción (definición de clases)
 VBI_{min} : Valor del bien inmueble mínimo (definición de clases)

Tabla para definición de clases previo a la aplicación de la Ecuación 4:

Clase	RP	Observación
1	$2 > RP$	RP es menor que 2
2	$2 \leq RP < 3$	RP mayor o igual que 2 y menor que 3
3	$3 \leq RP < 5$	RP mayor o igual que 3 y menor que 5
4	$5 \leq RP$	RP es mayor o igual que 5

* El presente modelo tarifario fue creado por el Gestor Ambiental y el Administrador Tributario y Financiero, no podrá ser reproducido sin la aprobación del Concejo Municipal de distrito de Cóbano, 1/4/2022.

Artículo 10.—**Obligaciones:** Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales superficiales como el cordón de caño, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con lo establecido en la Ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.
- Dar mantenimiento a las zanjías, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.
- Dar aviso al Concejo en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.

Artículo 11.—**Prohibiciones:** Estará prohibido a los usuarios del servicio de aseo de vías y sitios públicos:

- Realizar descargas de aguas residuales en la vía pública.
- Depositar residuos sólidos en el cordón y caño de los sitios donde se presta el servicio.
- Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial superficial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial superficial.
- Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial o pasos de acceso a predios sobre cordón y caño, sin la previa autorización del Concejo, en los sitios donde se presta el servicio.
- Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

Artículo 12.—**Aprobación y vigencia:** Las tarifas relativas al servicio de aseo de vías, limpieza de sitios públicos y zonas verdes, serán autorizadas por el Concejo, y entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 13.—**Normas y leyes complementarias:** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador aplicable, y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Ronny Montero Orozco, Intendente Municipal.—1 vez.—
 (IN2025949889).

El Concejo Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 045-25, artículo VIII, inciso d, del día once de marzo del dos mil veinticinco, mediante acuerdo N° 6, aprobó el Reglamento, que se detalla y su publicación por segunda vez:

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS Y DECLARATORIAS DE INTERÉS DISTRITAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

Artículo 1º—El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano podrá otorgar distinciones honoríficas a favor de personas físicas o jurídicas que se hayan destacado en el campo de la cultura, las artes, la ciencia, la literatura, la tecnología, la salud, el mejoramiento del medio ambiente, social, seguridad ciudadana, deportiva y educativa. Igualmente podrán otorgarse distinciones honoríficas a aquellas personas que realicen un acto patriótico, heroico, de valor, o que constituya un aporte al desarrollo del Distrito de Cóbano.

Artículo 2º—Para otorgar este reconocimiento, las personas física o jurídica deberán necesariamente haberse destacado en los descrito en el artículo 1, dentro del Distrito de Cóbano o en representación del Distrito de Cóbano.

Artículo 3º—La solicitud de menciones honoríficas podrá presentarse mediante moción o proyecto escrito suscrito por la persona titular de la Intendencia, por los concejales o síndicos del Concejo Municipal o mediante solicitud por escrito de munícipes, con indicación de las razones y aportando según sea el caso un historial de la persona, organización o institución.

Artículo 4°—Recibida la propuesta de mención honorífica por parte del Concejo Municipal, se remitirá a la Comisión de Asuntos Sociales, quien se encargará de estudiar y valorar cada uno de los legajos de las personas propuestas y emitirá la moción respectiva en un plazo máximo de diez días hábiles o caso contrario será cuando se dé la dispensa de trámite de comisión según el Código Municipal en su artículo 44 con una votación calificada de los presentes.

Artículo 5°—Una vez dictaminada la propuesta por parte de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal tomará el acuerdo respectivo, otorgando o no el reconocimiento solicitado.

Artículo 6°—El Concejo de distrito contará con medallas u otros insumos a fin de premiar los actos o labores destacables y deberá realizarse un certificado donde se plasmarán las firmas del o la Intendente en ejercicio y el o la síndico en ejercicio.

Artículo 7°—Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tendrán un carácter exclusivamente honorífico, sin que impliquen ningún derecho administrativo ni económico.

Artículo 8°—El Concejo de Distrito incluirá una partida presupuestaria dentro del presupuesto ordinario de cada año, para la confección de medallas y/o reconocimientos.

Artículo 9°—La entrega de las menciones honoríficas se realizará en una sesión del Concejo Municipal, ya sea ordinaria o extraordinaria a criterio de los concejales y síndicos.

Artículo 10.—Se establece como una distinción honorífica especial, la figura del hijo predilecto o la hija predilecta del Distrito de Cóbano, el cual será otorgado a aquellas personas que hayan brindado un aporte extraordinario en el campo de la cultura, la ciencia, la política o la economía, ambiental, social, seguridad ciudadana, deportivo, educativo, artes, literatura, tecnología y salud en beneficio directo del Distrito de Cóbano o del país en general siempre y cuando tenga su domicilio electoral dentro del Distrito de Cóbano, y en caso de ser menor de edad, que el padre o la madre o su tutor tenga domicilio electoral en el Distrito de Cóbano, para el otorgamiento de esta distinción, se deberá contar en la votación respectiva con mayoría calificada.

Artículo 11.—Podrá otorgarse igualmente la declaratoria de interés ambiental, cultural o Distrital, como una distinción honorífica, a aquellas actividades o proyectos que impliquen un aporte a la cultura, el arte, la ciencia, el ambiente, la salud o la tecnología del Distrito de Cóbano.

Artículo 12.—No podrán otorgarse distinciones a personas físicas o jurídicas que se encuentren en relación directa o indirecta de fiscalización respecto de la Corporación Municipal, como tampoco a los Jerarcas en ejercicio de éstas y del mismo Municipio o a funcionarios de diferentes funciones públicas en el ejercicio propio de su labor.

Artículo 13.—La Secretaría del Concejo Municipal llevará al día un Libro, conteniendo las distinciones honoríficas otorgadas por el Concejo Municipal, con la fecha de otorgamiento y el número de acuerdo, así como un extracto de los considerandos en donde se indiquen las circunstancias que dieron mérito a dicha distinción.

Artículo 14.—Queda terminantemente prohibido aplicar este reglamento dentro de los 3 meses antes de las elecciones municipales o nacionales.

Acuerdo unánime.

Ronny Montero Orozco, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2025949911).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento a la Ley 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se comunica que:

1. La Junta Directiva Nacional en las sesiones ordinarias N° 6193 y 6195, mediante acuerdos N° 237 y 262 los días doce y diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, acordó:

Nombrar para el período de marzo del 2025 a febrero del 2027, las Juntas de Crédito Local de las Sucursales de Alajuela, Cañas, Cartago, Ciudad Neilly, Desamparados, Goicoechea, Grecia, Guápiles, Heredia, Liberia, Limón, Metropolitana, Moravia, Nicoya, Pavas, Pérez Zeledón, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Ramón, Santa Cruz y Turrialba.

Nombramientos que pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<https://www.bancopopular.fi.cr/wp-content/uploads/2023/05/Conformacion-JCL-2023-2025.pdf>

2. Que el día 22 de marzo a las nueve horas del dos mil veinticinco, los miembros titulares y suplentes de cada Junta de Crédito Local nombrados en las Sesiones Ordinarias N° 6193 y 6195 fueron juramentados por el Sr. Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, cédula de identidad 1-0587-0719, Presidente de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de las Juntas de Crédito Local del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

M.Sc. Juan Luis León Blanco, Secretario General, Junta Directiva Nacional.—1 vez.—(IN2025949927).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-88-2025.—Rivero Zevallos Juan Francisco, R-026-2025, Residente Permanente Libre Condición 184002531613, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Arquitectura, Woodbury University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025948153).

ORI-70-2025.—Fernández Picado Dayana Carolina, cédula de identidad: 207440476, solicitó reposición de los títulos de Bachillerato en Ciencias Médicas, Licenciatura en Medicina y Cirugía y Título Profesional de Doctora en Medicina y Cirugía. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025948165).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-89-2025.—Hernández Pridybailo Andrés, R-023-2025, Cédula de Identidad 113500803, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Agrícolas (Dr. sc. agr), Universität Hohenheim, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949010).

ORI-69-2025, Argüello Gutiérrez Catalina, R-019-2025, Cédula de identidad 111690988, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949198).

ORI-72-2025.—Lam Romero Maxel Harmalch, R-028-2025, carné provisional-permisos laborales: 155853928705, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado Químico Farmacéutico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949277).

ORI-73-2025.—Vargas Vargas Reiner Alonso, R-015-2025, cédula de identidad: 206220871, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho penal y Derecho procesal penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949278).

ORI-83-2025.—Brenes Castillo Francisco Arturo, R-029-2025, cédula de identidad: 115820586, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Psicología de la Salud con distinción, University College London, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del

solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949324).

ORI-67-2025.—Trelles Cacán Bárbara del Rosario, R-006-2025, carné provisional - permisos laborales: 119201362108, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949362).

ORI-65-2025.—Villalta Palacios Erwin Octavio, R-001-2025, Residente Permanente Libre Condición: 155807087508, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN2025949572).

ORI-78-2025.—Benavides Chaverri Sandra, R-074-1996-B, Cédula de identidad: 401340654, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Programa de Dolor Orofacial, University of Kentucky, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949603).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-75-2025.—Ferris Noelle Christine, R-010-2025, Residente Temporal Religioso 184002831634, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias, Roberts Wesleyan College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025949779).

ORI-84-2025.—Picado Araya Víctor Alonso, R-014-2025, cédula de identidad: 604060590, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Economía Multidisciplinaria (investigación), grado de Master of Science (MSc) Universiteit Utrecht, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025. MBA.—Oficina de Registro e Información.—Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025949912).

ORI-92-2025.—Arce Alemañy Gabriela, R-040-2025, Carné Provisional - Permisos Laborales: 119201076308, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Camagüey,

Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950018).

ORI-80-2025.—Calderón Quesada Héctor Enrique, R-009-2025, cédula de identidad: 112660016, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diseñador de Imagen y Sonido, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950055).

ORI-82-2025.—Parra Rivera Jairo José, R-021-2025, cédula de identidad 801070627, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Prostodoncia, Universidad El Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950102).

ORI-79-2025.—González Vides Leonela Isarina, R-007-2025, cédula de identidad: 114410575, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Salud, Integración y Discapacidad, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950262).

ORI-93-2025, Rodríguez Arce Juan Carlos, R-045-2025, Cédula de identidad: 111800377, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencia e Ingeniería del Agua con especialización en: Ingeniería Hidráulica Ingeniería Costanera y Desarrollo de Puertos, UNESCO-IHE Delft Institute for Water Education, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones, MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025950322).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO

Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yoneida CoromotoAtencio Olivares, venezolana, número de identificación 186200864409, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Administración Mención Gerencia Industrial, obtenido en la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB), de Venezuela.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 30 de abril, 2025.—Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025948010).

Cynthia Velázquez Olmedo, paraguaya, número de identificación 160000015815, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Marketing, obtenido en Columbia University of Paraguay Universidad Columbia del Paraguay.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 29 de abril, 2024.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025948210).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Isis Zaday Asch Durán, cédula de identidad 701510815, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

Bachillerato Universitario en Enseñanza de las Ciencias Naturales	Tomo: X	Folio: 1797	Asiento: 23
---	---------	-------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.—Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—(IN2025949262).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado María Virginia Sancho Vásquez, cédula de identidad 0204520641, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

Bachillerato Universitario en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos	Tomo: V	Folio: 828	Asiento: 1
---	---------	------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—(IN2025949348).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor, César Augusto Lacayo Mendoza, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se ordena archivo final del proceso

administrativo dictado a favor de la persona menor de edad B.J.L.D. Se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente. OLPU-00027-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025948061).

Al señor, Santos Martínez Pérez, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se ordena archivo final del proceso administrativo dictado a favor de la persona menor de edad D.A.M.G. Se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente. OLPU-00027- 2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025948063).

Al señor Manuel Arturo Alvarado Salazar, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 603360636, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las quince horas treinta y un minutos del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se archivó el proceso especial de protección y medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de las personas menores de edad D.A.A.S., B.L.A.S., y M.J.A.S., por haberse cumplido con el proceso institucional y no detectarse factores de riesgo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución,

el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00319-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025948068).

Al señor Wilson Antonio Duarte Rocha, se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de abril del dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad J.M.D.R. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSRA-00551-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025948070).

Al señor Juan Fonseca (único apellido), se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de abril del dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad S.F.R Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSRA-00551-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025948073).

Al señor Nelson Jirón Sánchez, nicaragüense, sin otro dato, se le comunica la resolución de las 09:12 horas del 30/04/2025, dictado de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad GJA. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer

las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLGR-00009-2014.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025948079).

A los señores Adriana Zamora Calderón, costarricense, portadora de la cédula 702190038 y Marvin Adam Carcache, nicaragüense, portador de la cédula de residencia 155809321507, se les notifica la resolución de las 09:25 del 18 de marzo del dos mil veinticinco en la cual se dicta Medida de Protección Cautelar a favor de la persona menor de edad MICZ. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Exp. N° OLSJE-00029-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025948089).

Al señor Jeison Javier Corea Araya se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad CSCM y se le concede audiencia para que en el plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00064-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025948090).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del treinta de abril dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario

de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025948100).

A Telma Artola Peña, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del treinta de abril dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025948101).

Al señor Carlos Alberto Fonseca Vega costarricense, portador de la cédula 103900673, se le notifica la resolución de las 14:35 del 30 de abril del dos mil veinticinco en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad DFV. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLVCM-00036-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025948107).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas diez minutos del treinta de abril del año dos mil veinticinco la cual indica resolución medida cautelar de cuido, proceso especial de protección de la persona menor de edad-M.A.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00390-2021.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025948108).

A Marlon Alberto Aguirre Jiménez. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas diez minutos del treinta de abril del año dos mil veinticinco la cual indica resolución medida cautelar de cuido, proceso especial de protección de la persona menor de edad-M.A.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse

asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00390-2021.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025948112).

Al señor José Enrique Rojas Rojas, mayor, cédula de identidad número seis-trescientos cincuenta-setecientos cinco, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifican las resoluciones de las catorce horas del once de febrero de dos mil veinticinco de las doce horas del diez de marzo de dos mil veinticinco, de las quince horas del diez de abril de dos mil veinticinco relacionadas a un proceso especial de protección que se tramita en favor de su hija K.P.R.C ahora con medida de Orientación apoyo y seguimiento. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA-00197-2013 Legajo.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN20258948113).

A la señora Reyna Isabel Guido y al señor Ángel Jarquín García se le comunica que por resolución de las ocho horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad FSJG y se le concede audiencia para que en el plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco extendido por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLS-00002-2020.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025948114).

A Julio César Calero Brenes. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica archivo proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad J.L.C.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00111-2024. Oficina local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas Representante legal del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025948115).

A Margina Mairena Centeno. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica archivo proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad J.L.C.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00111-2024.—Oficina local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas Representante legal del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025948116).

A la señora Angélica María Leiva Angulo, nacionalidad: costarricense, portadora de la cedula de identidad: 114720391, estado civil: soltera, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima, en favor de la persona menor de edad G.A.L.A. Se le confiere audiencia a la señora: Angélica María Leiva Angulo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLGO-00061-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025948118).

Al señor, Jonathan Antonio Fonseca Molina, cédula de identidad 112010310, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas cinco minutos del

veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se modifica medida de abrigo temporal por medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad G.F.F.P. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLT-00092-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025948136).

A: Bryan Aguilar Gómez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del treinta de abril del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Aguilar Soto, bajo el cuido provisional de los señores Cristina Alvarado Molina y el señor Juan Carlos Soto Sánchez, quienes deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se les ordena a los señores, Nikol Melissa Soto Molina, Bryan Aguilar Gómez y Luis Felipe García Cascante en su calidad de progenitores de las personas menores de edad NAS e IGS, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se les ordena a los señores, Nikol Melissa Soto Molina, Bryan Aguilar Gómez y Luis Felipe García Cascante en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se les ordena a los guardadores señora Cristina Alvarado Molina y al señor Juan Carlos Soto Sánchez que deben llevar al niño Neymar Aguilar Soto a tratamiento (medico, psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico en un régimen de internación o ambulatorio). Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de

ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a profesional de esta Oficina Local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VII- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán relacionarse con su hijo día y hora a convenir entre las partes, visitas que serán supervisadas por los guardadores. VIII- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. IX- La presente medida vence el día 30 de mayo del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. X- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00091-2020.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 02 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025948138).

A Gerardo Sánchez Jiménez, a quien se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad A.S.Q. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00322-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025948152).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor José Luis Muñoz Cambronero quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución PE-PEP-00100-2025 a favor de las PME J.E.M.F. Se le confiere audiencia al señor José Luis Muñoz Cambronero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00487-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025949038).

A Francisca Duarte Pérez. Se le comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y siete minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida ampliada de cuido, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.O.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00082-2025.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025949163).

Al señor: Ronnier Enrique Lengua Isusqui, de nacionalidad peruana, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco. Se cierre y archivo de proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad S.G.L.P/A.E.L.P. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00106-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025949181).

Al señor Yader José Cruz Rocha, cédula de identidad 504320203. Se le comunica la resolución de las 14 horas 25 minutos del 02 de mayo del 2025, Resolución que Arroga Competencia y Señala Audiencia, en favor de la persona menor de edad S.S.C.F. Se le confiere audiencia al señor Yader José Cruz Rocha por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su

disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien.—OLSCA-00115-2025.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025949193).

A Modesto Ruiz González. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad L.M.R.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00653-2015.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—(IN2025949197).

A Ricardo Antonio Cruz Rubio, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad L.C.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00105-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949211).

Al señor Warner Cortés Calvo, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la Medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad ZCA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00039-2024.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025949244).

Al señor Salomón Ortega Miranda, se comunica la resolución de las diez horas con veintidós minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad K.Z.O.M. y; notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00728-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949247).

A Katherine Arias Flores, a quien se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del dos de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad L.C.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00105-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949249).

Al señor José Orlando Sibaja Castillo, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cedula de identidad número 602950693, con domicilio desconocido. Se les comunica las resoluciones administrativas: las catorce horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: la resolución de archivo del Proceso Especial de Protección, en cualquier etapa del proceso. En favor de la persona menor de edad: G.O.S.G. Se le confiere audiencia al señor: José Orlando Sibaja Castillo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00051-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025949250).

Al señor Yeriel Gerardo Ruiz Valle, se comunica la resolución de las diez horas con veintidós minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad Y. R. C; S. D. R. C. y, J.B.R.C; notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00728-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949523).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Víctor Julio Chavarría Elizondo, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad KVCHP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00069-2017.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025949732).

A los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado. Se les comunica la resolución de las once horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual

se resuelve resolución de previo a favor de la PME K.B.S Se le confiere audiencia a los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00140-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante legal.—(IN2025949734).

Al señor José Ángel López Jiménez mayor, cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y tres-cero veintiséis, demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifican las resoluciones de las seis horas del veintiséis de abril que dio inicio al proceso especial de protección y dictó medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad J.S.R.L. ubicando en el hogar de la señora Yesenia López Araya por treinta días y la de las diez horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco que finaliza proceso especial de protección y ordena retorno de dicha persona menor de edad con su madre. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocerse su domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Expediente OLHN-00326-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949735).

A la señora Fabiola Edith Artavia Lobo en su calidad de progenitora, costarricense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos y se le comunica que por Resolución Administrativa de las catorce horas treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco mediante la cual resuelve se dicta Resolución Administrativa de Convocatoria a Audiencia Administrativa a favor de la persona menor de edad J.A.L Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Desamparados centro, del Banco Nacional cien metros norte y cien metros este. Expediente administrativo OLD-00207-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loaigica, Representante Legal.—(IN2025949736).

Se comunica a la señora: Yina Alemán Villagra, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 504400298, de demás calidades

desconocidas, la resolución administrativa dictadas por esta institución de las ocho horas con veinte minutos del veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, en la cual se ORDENÓ: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se confiere medida de protección administrativa de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad J.Y.A.V; de 04 años de edad, nacido el 10 de febrero de 2020, con citas de inscripción 505460957, B.B.A.V; de 02 años de edad, nacida el 03 de enero de 2023, con citas de inscripción 704490250, hijos de la señora Yina Alemán Villagra y se ubiquen bajo el cargo de su abuela materna, la señora Rosa Isabel Villagra Villagra, portadora de la cédula de identidad número 502480303, vecina de Guanacaste, Nicoya, Hojancha, Matambú, con fecha de vencimiento 21 de setiembre de 2025. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLNI-00089-2023.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—(IN2025949744).

Al señor Ronald Antonio Salas Orozco mayor, cédula de identidad número cuatro-doscientos setenta y siete-ochocientos setenta y cuatro, demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifica la resolución de las quince horas cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco relacionada al inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia que se tramita en favor de su hijo J.A.S.O. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al no ser localizado en la dirección que se tiene como domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Expediente OLPA-00032-2023.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949799).

A la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, en su calidad de progenitora, costarricense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos y se le comunica que por Resolución Administrativa de las catorce horas treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco mediante la cual resuelve se dicta Resolución Administrativa de Convocatoria a Audiencia Administrativa a favor de la persona menor de edad J.A.L Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por

abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Desamparados centro, del Banco Nacional cien metros norte y cien metros este. Expediente Administrativo OLD-00207-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loaigica, Representante Legal.—(IN2025949802).

A los señores Ernesto Blandón Mairena- María Estela Chavarría López Se les comunica la resolución de las catorce horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME E.U.B.C. Se le confiere audiencia a los señores Ernesto Blandón Mairena- María Estela Chavarría López por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00139-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025949804).

Al señor Antony González Morales, cédula de identidad número 6-0457-0728, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del dos mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00033-2025.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025949806).

A Jeremy Estuart Saborio Angulo, se le comunica que por resolución de las diez horas y nueve minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Medida Provisionalísima de Abrigo Temporal, y por resolución de las trece horas diez minutos del diez de abril del dos mil veinticinco se dictó Mantener la Medida de Protección de Abrigo Temporal; y por resolución de las diez horas ocho minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se dictó resolución de Suspensión del Derecho de Lactancia, todas a favor de la PME de apellidos Saborío Badilla. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHS-00252-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949809).

A Emelson Hernández Parra, a quien se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del cinco de mayo dos mil veinticinco. en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad F.H.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLPV-00144-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949811).

A Telma Artola Peña, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949812).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949814).

A los señores Fabiola Navarro Ortiz, costarricense, portadora de la cédula 113780988; Marvin Alberto Rojas Castillo, costarricense, portador de la cédula 107910338 y Christopher Steven Vargas Sanchez, costarricense, portador de la cédula 111980317, se les notifica la resolución de las 12:30 del 18 de marzo dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección a favor de las personas menores de edad RARN, KFRN, ISVN, MSNO Y CANO. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00409-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025949815).

A la señora Antonia Guevara Jirón. Se le comunica la resolución de las ocho horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, en la que se amplía el plazo de la resolución de las once horas del quince de abril de dos mil veinticinco, en la que se establece el cuido provisional de la pme Y.Y.E.J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00408-2025 Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento De Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025949816).

A quien interese la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago, mediante la cual se dicta declaratoria administrativa de abandono en favor de las personas menores de edad JJNR y JVRC. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00121-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025949819).

Al señor Emmanuel Fossati, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:05 horas del 06/05/2025 donde se reprograma la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad L.G.F.H. Se le confiere audiencia al señor Franklin Emmanuel Fossati por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00330-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025949828).

Al señor Rafael Arturo Zúñiga Solano, mayor, cédula de identidad número cuatro-doscientos diecinueve-ciento noventa y uno, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le notifica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil

veinticinco que dio inicio al proceso especial de protección y dictó medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad K.Z.C. por el plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocerse su domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLAO-00036-2021.—«Oficina Local Heredia Norte».—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949829).

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, cédula de identidad 603610938, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:43 horas del 06/05/2025 donde se reprograma la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad A.E.Z.M. Se le confiere audiencia al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025949831).

A Emelson Hernández Parra, a quien se le comunica la resolución administrativa de las veinte horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad F.H.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLPV-00144-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949833).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente

administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025949835).

Al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez, cédula de identidad 602390021, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:37 horas del 05/05/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 10:58 horas del 06/05/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de psicología, en favor de la persona menor de edad J.M.M.M y D.Y.M.M. Se le confiere audiencia al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00028-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025949837).

A la señora, Castro Víctor Evelyn Del Carmen, cédula de identidad 116760719, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de cuido provisional, de las personas menores de edad MCGB, MCDK y CVCD. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuido provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N°OLPV-00100-2021.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025949840).

Al Señor Melzar Enrique Jiménez Rojas se le comunica que por resolución de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI, dicta resolución donde se Mantiene Medida de Protección de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad C.S.J.M, por cuatro meses diecinueve días, venciendo en fecha 12 de julio de 2025. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLCA-00151-2013.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Licda. Holda Yorleny Calvo López, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949843).

Se comunica Moisés Osorio Vado, la resolución de las trece horas cincuenta minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de la PME A.S.O.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00075-2025.—Oficina Local de Paraíso, 07 de mayo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025949851).

Al señor Jovel Cruz Campos, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad V.C.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisil si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00230-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949872).

A Ramón Aníbal Quintanilla. Se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de retorno y orientación, apoyo y seguimiento a la familia, proceso especial de protección de la persona menor de edad: O.A.Q. M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00021-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025949947).

A: Pablo Esquivel Samuels, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año en

curso, en la que se Resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Esquivel Lobo, bajo el cuido provisional del señor Francisco Antonio del Carmen Lobo Soto, quien deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Se les Ordena a los señores, Pablo Esquivel Samuels y Fressy Johana Lobo Alpízar en su calidad de progenitores de la persona menor de edad: J.E. L., que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV.—Se les Ordena a los señores, Pablo Esquivel Samuels y Fressy Johana Lobo Alpízar en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se designa a esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI.—Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán relacionarse con su hija día y hora a convenir entre las partes. VII.—Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII.—La presente medida vence el día 07 de junio del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00033-2020.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025949949).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:18 horas del 05/05/2025, resolución de prórroga de medida de cautelar de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: J. C. Q.. Se le confiere audiencia al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025949950).

A la señora, Maricel Garay Ureña, cédula de identidad N° 113280287, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de modificación de guarda crianza y Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento, de las personas menores de edad: J. Y. S. G., T. Y. S. G. y F. D. S. G.. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de modificación de guarda crianza y medida de orientación apoyo y seguimiento, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a Viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00145-2015.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025949952).

Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez, costarricense, cédula N° 603920387, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 11:10 horas del 28/04/2025 y resolución de las 07:06 horas del 07/05/2025 en favor de la persona menor de edad: E.A.J.R. Se le confiere audiencia al señor Randall Jesús Jaén Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00078-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025949954).

A Bernardo Barquero Ureña, cédula de identidad número 109660411, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.B. L. y que mediante resolución de las nueve horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: Primero: -Se resuelve Archivar en el Área Legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante Resolución Judicial de Modificación de Depositario del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00273-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025949955).

A Yefry Humberto Gutiérrez Lara, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del siete de mayo del año en curso, en la que se Ordena: A.-Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B.-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención

y su Respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C.-Se concede Audiencia Escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente admirativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025949959).

Al señor Francisco Micolta Sánchez, colombiano, número de identificación desconocido. Se le comunica la resolución de las 07:30 horas del día 16 de abril del año 2025, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional en recurso comunal a favor de las personas menores de edad: E.E.M.R y R.M.R. Se le confiere audiencia al señor Francisco Micolta Sánchez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, además, se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar y/o representar por un profesional técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Supermercado Más por Menos. Expediente N° OLLU-00185-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN2025949960).

A Katherine Zúñiga Morales. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad: V.J.M.Z - A.B.M.Z. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLA-00257-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025949963).

Al señor Hugo Pérez Villalobos, se le comunica la resolución de las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: S.L.P.V., por un plazo de veinte días. Notificaciones.

Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00195-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025949965).

A José Antonio Coto Valverde. Se le comunica la resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuido, proceso especial de protección de las personas menores de edad: S.A.C.J. - K.D.C.J. - L.J.C.J. - J.A.C.J. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00058-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025949969).

Al señor Alejandro Castañeda Arias, indocumentado, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las cero nueve horas con cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente N° OLNA-00050-2021, mediante la cual se dicta formal medida de cuido provisional por un plazo de un mes normativo del 06 de mayo del 2025 al 06 de junio de 2025 en favor de la persona menor de edad: L. J. C. A.; Notifíquese.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—(IN2025949970).

Al señor Juan Villalobos Jiménez, se le comunica la resolución de las diez horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: A.V.V.M., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones

posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00192-2017.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025949974).

Al señor Cristófer Cascante Mora, se le comunica la resolución de las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: L. V. C. V., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00195-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025949987).

A Julio César Vargas Rodríguez, cédula N° 118390470 y Stacy Jimena Taylor Ortiz, cédula N° 119360388, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.A.V.T., y que mediante la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Julio César Vargas Rodríguez y Stacy Jimena Taylor Ortiz, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de

cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Luisa Amanda Rivas Rivas. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del siete de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, la interrelación familiar será por el lapso de dos horas, dos veces por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. En el caso del progenitor, la interrelación familiar supervisada será una vez por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.—Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.—Medida Cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.—Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.—Medida cautelar educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora:

Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida Cautelar de IAFA la Progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 16 de mayo del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00075-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025949988).

A la señora Gema Mariela Alegría Mendieta, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de las pme: S. Y. C. A., K. Y. C. A., E. N. C. A., E. C. C. A., K. V. C. A., Se le confiere audiencia a la señora Gema Mariela Alegría Mendieta por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00131-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025949991).

A la señora Verónica Ignacia Cruz Brenes, cédula de identidad nicaragüense número 041-090686-0003H, sin más datos de ubicación, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 11:30 del 02/05/2025, en la cual se dispone el cuido de B.J.C.B., bajo la responsabilidad de la señora Johana Guadalupe Cruz Brenes, cédula 801390272. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal. Expediente N° OLA-00199-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025949993).

A: José Eduardo Bermúdez Morales, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del siete de mayo del año en curso, en la que se Ordena: A.-Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B.-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su Respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C.-Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente administrativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025949997).

A la señora Mayela Soto Fernández, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: V.C.S., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificadas. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio

y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00230-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025950000).

Al señor Alexander Ramírez López, cédula de identidad número 1-1264-0473, se le notifica la resolución de las 15:00 horas del día 15 de abril de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la pme: S.P.R.H. Notifíquese. Expediente N° OLC-00487-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025950037).

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional y se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad. V.Z.O.G/J.A.O.G. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—(IN2025950118).

A la señora, Valeria Damaris Quesada Astúa, cédula de identidad 118730274, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad I.E.C.Q y E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de

su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025950124).

A Pedro Antonio Talavera Martínez. Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Cuido Ordinario, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante.—(IN2025950125).

Al señor Didier David Ugalde Montero. Se le comunica la resolución de las nueve horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme: D. A. U. H., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00478-2025. Se le confiere audiencia al señor Didier David Ugalde Montero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaurnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Administrativo.—(IN2025950130).

Al señor Benjamín González González, costarricense, sin otro dato, se le comunica la resolución de las 08:08 horas del 9/05/2025, dictado de medida resolución de archivo de expediente a favor de la persona menor de edad ASGB. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00031-2025.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025950132).

Al señor Jesús Solano Araya, se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad D.S.N., por un plazo de veinte días. **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLNA-00175-2014.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025950134).

Al señor Junior de los Ángeles Salazar Barrantes, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 26 de abril del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Junior de los Ángeles Salazar Barrantes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPV-00330-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025950140).

Al señor Elías José Medina Granera, se le comunica la resolución de las 07:10 horas del 16 de abril del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Elías José Medina Granera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la

Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00072-2025.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.— (IN2025950175).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a marzo del dos mil veinticinco es de 110,423, el cual muestra una variación mensual de -0,32 % y una variación acumulada del primero de abril del dos mil veinticuatro al treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco (doce meses) de 1,21 %.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los siete días de abril del dos mil veinticinco.—David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025949769).

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes a febrero del 2025, son los siguientes:

	Índice enero 2025	Índice febrero 2025	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	130,836	131,606	0,59
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	126,524	126,830	0,24
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales^{1/}			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	134,768	134,334	-0,32
Índice de Precios de Repuestos	150,209	152,455	1,50
Índice de Precios de Llantas	69,840	71,184	1,92
Índice de Precios de Combustibles	96,746	98,637	1,96
Índice de Precios de Lubricantes	134,168	134,031	-0,10
Índice de Precios de Asfálticos	108,181	108,604	0,39
Índice de Precios de Cemento Pórtland	134,079	134,079	0,00
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	117,845	117,845	0,00
Índice de Precios de Encofrados	123,801	123,755	-0,04
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	275,210	275,210	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	105,462	105,462	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	113,248	112,741	-0,45
Índice de Precios de Hierro Dúctil	103,207	103,207	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	73,967	74,133	0,22
Índice de Precios de Acero Estructural	79,973	81,846	2,34
Índice de Precios de Cable Eléctrico	126,083	126,083	0,00
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	94,578	93,184	-1,47
Índice de Precios de Explosivos	168,825	168,183	-0,38

1/ La serie del Índice de Precios de Acero Estructural de Importación se calculó hasta setiembre del 2017 debido a que a partir de octubre del 2017 no se cuenta con la fuente para obtener el precio del acero estructural de importación.

David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025949774).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 10473 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación de los documentos: ECA-MC-C05 Criterios para la evaluación de OC y OVV pasa a versión 22. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica <http://www.eca.or.cr/>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, Avenida 02 y Calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. única vez.— San José, 05.05.2025 Responsable: Carmen Tatiana Cruz Ramírez, cédula 1-0565-0995 Gerente Pro tempore.—1 vez.— (IN2025949925).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

La Municipalidad de Tarrazú Informa:

Apertura de Concurso Externo N° 005-2025 para la siguiente plaza: Encargado (a) de Banda Municipal (1 plaza)

Las personas interesadas podrán ver el detalle de la plaza y los trámites de participación en la página web: <https://munitarrazu.go.cr/>

Se recibirá la documentación únicamente vía digital al correo: r.humano@munitarrazu.cr

Lic. Royden Mora Salazar, Encargado de Recursos Humanos.—1 vez.—(IN2025950335).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria 18-2025, celebrada el día 05 de mayo de 2025, Artículo IX.III, por unanimidad y con carácter firme se aprobó el por tanto de la moción suscrita por el Síndico Suplente Aníbal Picado Castillo, Regidor Propietario Rafael Vargas Brenes y Gloriana Carmona Seravalli, donde se acuerda:

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

Que se agregue al Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos lo siguiente:

Artículo xx.—Sobre Programas de Reciclaje, Compostaje y Demás que Permitan la Reducción de Residuos. Todas las organizaciones que deseen administrar un bien municipal, deberán presentar junto con la solicitud de administración del bien un proyecto donde indique detalladamente de qué manera colabora con el mejoramiento del medio ambiente del cantón para que dicho proyecto pueda ser coordinado y evaluado por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad quien velara porque el proyecto se cumpla, en alguno de los programas que impulsa la Municipalidad (reciclaje, compostaje, charlas y afines a la disminución de residuos

Las instalaciones que se den en administración estarán a disposición de la Municipalidad para llevar a cabo programas o campañas en conjunto entre la Organización que administra el bien, la municipalidad y la comunidad en materia de medio ambiente, previo aviso de la Dirección de medio ambiente a la administradora del bien con al menos dos meses de anticipación a que se lleven a cabo campañas y se requiera del bien inmueble.

Se indique a las asociaciones que cuentan con el apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental para dicho proyecto.

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.—1 vez.— (IN2025950021).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia informa mediante acuerdo N° 0724-2025, lo siguiente:

Que, de conformidad con las recomendaciones del Ing. Daniel Barquero Quirós, Gestor Ambiental Municipal y las atribuciones del artículo 36 del Código Municipal, se celebrará una sesión extraordinaria el día miércoles 25 de junio del 2025, dando inicio las 6:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. con el objetivo de realizar una audiencia pública para la divulgación del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (PMGIRS).

Los interesados en asistir a la audiencia pública deberán confirmar su asistencia al correo mcalvo@moravia.go.cr perteneciente a la Secretaria del Concejo, la Licda. Marisol Calvo Sánchez. Lo anterior en vista de que, por razones de espacio físico, se contará con un cupo limitado. De la misma forma quienes tengan observaciones, deberán aportarlas por escrito, a más tardar el día de la audiencia y podrán solicitar la palabra durante esta, con el fin de fundamentar sus observaciones, y para lo que contarán con un tiempo máximo de 5 minutos de intervención.

Los interesados podrán consultar el plan de gestión integral de residuos sólidos para su lectura y análisis en el siguiente enlace:

<https://moravia.go.cr/noticias/noticias-y-eventos/audiencia-publica-planmunicipal-de-gestion-integral-de-residuos-solidos-2024-2028/>

Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.— (IN2025949695).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA
DIRECCIÓN DE HACIENDA
GESTIÓN DE COBROS
EDICTO

La Municipalidad de Orotina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la

Municipalidad de Orotina, en relación con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar, mediante el siguiente listado, a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de obligaciones tributarios y no tributarias, y a quienes no ha sido posible conocer su domicilio o la existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país:

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Alsacia Cuatro S. A	219545-000	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	219545-000	¢5 686 005,00
Arce Alvarado Giovanni Alexander	110480024	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	542486-002	¢19 274,14
Arce Alvarado Giovanni Alexander	110480024	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	542487-002	¢14 784,50
Bienes Raíces Monterrey S. A	3101237273	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	349480-000	¢564 083,07
Bienes Raíces Monterrey S.A	3101237273	Mantenimiento Parque y Obras de Ornato	349480-000	¢195 271,74
Carmona Cambroner Kevin Ariel	115790890	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	439224-000	¢219 687,50
Carmona Cambroner Kevin Ariel	115790890	Arreglo de pago por Impuesto sobre Bienes Inmuebles	439224-000	¢229 532,60
Carvajal Mora Dunia	203190298	Mantenimiento de Cementerio		¢42 430,20
Castillo Molina Patricia del Carmen	203660008	Mantenimiento de Cementerio		¢54 849,10
Castillo Molina Patricia del Carmen	203660008	Mantenimiento de Cementerio (Lápida)		¢97 610,43
Chaves Chavarría Rafael Ángel	104680134	Recolección de Basura Residencial	512120-000	¢444 097,22
Chaves Chavarría Rafael Ángel	104680134	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	512120-000	¢727 551,56
Chaves Chavarría Rafael Ángel	104680134	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	512120-000	¢252 833,40
Control de Alarmas y Monitoreo Delta S.A.	3101297615	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	364637-000	¢1 148 602,38
Cordero Agüero Josué Daniel	112520311	Venta de Agua Potable	SI0000-023	¢53 625,00
Cordero Agüero Josué Daniel	112520311	Concesión de uso de local municipal		¢1 950 000,00
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	514242-000	¢9 558,65
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	514243-000	¢29 325,65
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	514243-000	¢11 330,15
Morales Siverio Alejandro	105430375	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	456943-000	¢1 312,50
No Pasa Nada S. A	3101652468	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	330145-001	¢358 260,39
No Pasa Nada S. A	3101652468	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	330144-001	¢163 705,04
Ovares Solorzano José Francisco	204840487	Licencia Comercial		¢410 196,00
Ovares Solorzano José Francisco	204840487	TLB -Timbres de Ley Parques Nacionales		¢8 205,00
The Álamo CRC S. A	3101661831	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	363424-000	¢290 486,37
The Álamo CRC S. A	3101661831	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	363425-000	¢89 942,06
Cordero Agüero Josué Daniel	112520311	Servicio de Hidrante Medido	SI0000-023	¢3 090,00
Cordero Agüero Josué Daniel	112520311	Licencia Comercial		¢146 898,00
Cordero Agüero Josué Daniel	112520311	TLB -Timbres de Ley Parques Nacionales.	SI0000-023	¢2 937,00
Corrales Corrales José Francisco	106030379	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	495126-000	¢44 189,00

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Corrales Corrales José Francisco	106030379	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	495126-000	Q14 793,70
Jenkins Carvajal Esther J	117780798	TLB -Timbres de Ley Parques Nacionales		Q1 170,00
Extraños en la Noche López León S-A	3101398257	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	162150-000	Q227 138,75
Extraños en la Noche López León S-A	3101398257	Recolección de Basura Residencial	519805-000	Q157 329,22
Extraños en la Noche López León S-A	3101398257	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	519805-000	Q377 362,96
Hernández Alvarado Rolando	203460894	Venta de Agua Potable	365060-000	Q4 250,00
Hernández Alvarado Rolando	203460894	Recolección de Basura Residencial	365060-000	Q434 398,22
Hernández Alvarado Rolando	203460894	Servicio de Hidrante Medido	365060-000	Q265,00
Hernández Alvarado Rolando	203460894	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	365060-000	Q451 980,83
Hernández Alvarado Rolando	203460894	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	365060-000	Q156 756,94
Hernández Rojas Leonardo	204640956	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	392529-003	Q46 876,17
Hernández Rojas Leonardo	204640956	Mantenimiento Parque y Obras de Ornato	392529-003	Q17 314,31
Herrera Vargas Sally Eugenia	10310208	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	285321-000	Q130 117,42
Jenkins Carvajal Esther	117780798	Licencia Comercial		Q58 500,00
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	272200-000	Q30 995,06
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	272200-000	Q11 863,43
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	514241-000	Q20 560,70
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	514241-000	Q7 948,24
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	514242-000	Q24 734,42
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	514242-000	Q9 558,65
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	514243-000	Q29 325,65
Jiménez Sánchez Alex Andrés	207840080	Mantenimiento Parques y Obras de Ornato	514243-000	Q11 330,15
Morales Siverio Alejandro	105430375	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	456943-000	Q1 312,50
No Pasa Nada S. A	3101652468	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	330145-001	Q358 260,39
No Pasa Nada S. A	3101652468	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	330144-001	Q163 705,04
Ovares Solorzano José Francisco	204840487	Licencia Comercial		Q410 196,00
Ovares Solorzano José Francisco	204840487	TLB -Timbres de Ley Parques Nacionales		Q8 205,00
The Álamo CRC S. A	3101661831	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	363424-000	Q290 486,37
The Álamo CRC S. A	3101661831	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	363425-000	Q89 942,06

Se previene a los interesados, que según el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de La Municipalidad de Orotina, deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago en caso de que cumplan los requisitos, en un plazo de 10 días hábiles, el cual regirá a partir del

tercer día hábil siguiente a la fecha de esta publicación; de lo contrario, las cuentas serán trasladadas a cobro judicial. Los montos indicados anteriormente, **no incluyen intereses moratorios**.

Marcia Guzmán Salas 2-0549-0850, Encargada de Cobros 2428-8047 extensión 120.—1 vez.—(IN2025949269)

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

EDICTO

La Municipalidad de La Unión informa que va a gestionar por medio de la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, la inscripción del inmueble sin inscribir **identificador predial 30301P00084200**, naturaleza área comunal, situada en el distrito primero Tres Ríos, cantón La Unión de la provincia de Cartago, linderos identificadores prediales al Norte: 30301008112700, 30301008112900, 30301008142500, 30301008115100, 30301008341700, 30301008146700, 30301008146500, 30301008795300, 30301008138500, 30301008138300, 30301008146300, 30301008143700, Sur:3030101371000, 30301010371200, 30301010371400, 30301010371600, 30301010371800, 30301010372000 Este:30301008111800, 30301008109900, calle publica, Oeste 30301H00001300, 30301023817400, con una medida de 2553 m², a nombre de la municipalidad de la Unión. A fin de que cualquier interesado se presente a hacer valer sus derechos dentro de un mes a partir de la publicación. Publicar una vez en *La Gaceta*

MBA. Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025949888).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO 012-2025

Daniela Vásquez Rojas, con número de cédula 207470606, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela ubicada entre los mojones N° 103-110, en el plan regulador Integral Cabuya-Montezuma, en zona restringida, distrito: Cóbano, cantón: Puntarenas, Provincia: Puntarenas, con plano catastrado número P-36223-2023, por un área total de 1462 m², 892 m² en Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado al uso Residencial de Recreo y 570 m² Zona de Protección (ZP). Colinda: norte, Concejo Municipal del Distrito Cóbano, sur, Concejo Municipal del Distrito Cóbano, este, calle pública oeste, Propiedad privada. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 07 de mayo 2025.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025949948).

MUNICIPALIDAD DE OSA

Permiso de Uso Zona Marítimo Terrestre

Edicto USZ-027-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N°64 del 05/04/2010, se comunica que en Capítulo IX,

Acuerdo 4, de la Sesión Ordinaria 06-2014, celebrada el 06 de febrero de 2019, se aprobó Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Wayner Vásquez Vásquez, cédula 1-1215-0588, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, Distrito Cuarto Bahía Ballena, Osa, Cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 689.99 m², según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones del 17 y 20, y linda al norte: Municipalidad de Osa, Zona Restringida, sur: Municipalidad de Osa Zona Restringida, este: Calle Publica, oeste: Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.—Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025950043).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) de la Ley N° 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el Lunes 23 de junio del 2024, a las 18:00 horas, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San José, 750 metros oeste de Romanas Ballar, con el siguiente orden y puntos a tratar:

1. Confirmación de cuórum.
2. Conocimiento y resolución de Recurso de Apelación interpuesto en el Expediente Disciplinario Administrativo 01-2024
3. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

Dra. Erika Rodríguez Lizano, Secretaria.—(IN2025951676).
2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL VEREDAS DEL ARROYO

Convocatoria Asamblea Ordinaria de Propietarios Condominio Horizontal Residencial Veredas del Arroyo 3-109-544384.

Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio, se convoca a Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial Veredas del Arroyo a realizarse en Casa Club el día miércoles 11 de junio del 2025 a las 18 horas en primera convocatoria, si no hubiese quórum de ley se realizará una hora después, a las 19 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con los siguientes puntos en agenda:

1. Verificación del quórum de ley.
2. Elección de presidente y secretario Ad hoc.
3. Aprobación del orden del día.
4. Informe operativo 2024.
5. Informe Financiero al cierre de abril 2025.
6. Presentación y aprobación de proyectos, así como su financiación:
 - a. Replanteamiento de proyecto de construcción de cancha multiuso.
 - b. Mejoras en el Sistema CCTV.
 - c. Recarpeteo de calles del condominio.
 - d. Reparación tapia perimetral.
7. Presentación y aprobación de lineamientos:
 - a. Uso casa club.
 - b. Mascotas.
 - c. Uso de parqueos.
 - d. Filiales morosas.
 - e. Horarios de construcciones, remodelaciones o mejoras.
8. Presentación y aprobación o no del Presupuesto 2025-2026.
9. Nombramiento Junta de Apoyo 2025-2026.
10. Nombramiento Comité de Construcción período 2025-2026.
11. Cierre de asamblea.

Quienes representen a una sociedad dueña de la filial deberán presentar de manera previa a la Asamblea, una personería jurídica con no más de un mes de emitida donde se compruebe dicha función. Las filiales que se encuentren a nombre de una persona física deberán su dueño aportar únicamente su documento de identidad. Todas aquellas personas que no estén presentes tienen la oportunidad de representarse mediante carta poder debidamente autenticada por Notario Público.—Andrea González Redondo, Rep. Legal Condominio Veredas del Arroyo.—1 vez.—(IN2025951834).

ARRENDAMIENTOS SAUMA S.A.

Convoca a sus socios a Asamblea General a celebrarse en San José, en Sabana Sur, calle 40, avenida 12 y 14 casa N° 1246, el día jueves 12 de junio de 2025 en primera convocatoria a las 17:00 horas y en segunda convocatoria a las 18:00 horas.

Puntos a tratar en la asamblea:

- 1.-Conocer los avalúos de la propiedad.
- 2.-Aprobar la venta y el precio de venta de la propiedad.
- 3.-Conocer estados financieros de la sociedad.
- 4.-Entregar las nuevas acciones de la sociedad.

Manrique Quesada Sauma, Presidente.—1 vez.—
(IN2025951912).

CONDominios CONDHOTEL COROBICÍ

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convoca a los señores (as) copropietarios (as) a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará a las 18 horas del 05 de junio, en el Salón Ocarina del Condominio Condhotel Corobicí, para tratar los siguientes puntos:

1. Comprobación de quórum de asistencia.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta Uno-Dos mil veinticuatro de la asamblea general ordinaria celebrada el jueves veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.
4. Presentación del informe del administrador que incluye:
 - Aprobar la liquidación del presupuesto del año dos mil veinticuatro.
 - Presentar y aprobar el presupuesto del año dos mil veinticinco.
5. Conocimiento del estado de pago de las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias.
6. Autorización de las bandas de flexibilidad del presupuesto.
7. Emitir poder generalísimo sin límite de suma al administrador del condominio.
8. Autorizar las siguientes obras:
 - Colocación y cobertura de aires acondicionados a cargo de Inversiones MPTNLLC, Ltda (Penthouse).
 - Colocación de alero para impedir filtraciones de agua a cargo de Inversiones MPTNLLC, Ltda (Penthouse).
 - Aprobar presupuesto para aislar ruido producido en la casa de máquinas a cargo de Inversiones MPTNLLC, Ltda (Penthouse).
 - Modernización de torre de antena pararrayos y luces de emergencia.

Si no hubiese quórum para tratar los mismos asuntos y en el mismo lugar se les convoca una hora después en segunda instancia, y si tampoco hubiese quórum se les convoca en tercera instancia dos horas después.

San José, 19 de mayo del año 2025.—Antonio Quirós Gómez, Administrador.—1 vez.—(IN2025952015).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CIUDAD COMERCIAL CHINA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ciudad Comercial China Centroamericana Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete nueve cuatro cinco siete uno, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del Libro de Actas de Asamblea de Socios N° 2. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Ariel González Arias, en San José de Alajuela del antiguo Restaurante La Princesa Marina ciento treinta metros norte y sesenta oeste dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—(IN2025948966).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

INVERSIONES RUIZ CHAVEZ C.A.A. SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Inversiones Ruiz Chavez C.A.A. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro dos uno cuatro siete ocho, con domicilio en provincia cuatro Heredia, cantón octavo Flores, San Joaquín Condominio Hacienda Las Flores, número cuarenta y uno, se tramita la reposición de diez certificados de acciones a nombre de la señora Jackie Geovanna Secades Méndez por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, ubicado en la dirección antes indicada.—Heredia, a las once horas del diecisiete de marzo dos mil veinticinco.—Jackie Geovanna Secades Méndez, Presidente.—(IN2025949721).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía bajo el Tomo VI, Folio 73, Asiento 42476, a nombre de Fernando Alfonso Mata Castro, cédula de identidad número 303750974. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025950105).

OFTÁLMICA GLOBAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Javier Córdoba Umaña, mayor, casado una vez, médico cirujano oftalmólogo, de cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y ocho-seiscientos seis, vecino de San José, Los Guayabos de Curridabat, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Oftálmica Global Internacional Sociedad Anónima, de cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos, solicito la reposición de los siguientes libros legales: libro de actas de asambleas de socios tomo uno, libro de actas de junta directiva tomo uno, y libro de registro de accionistas tomo uno, por haberse extraviado los mismos. Quien se considere afectado, puede dirigir oposiciones a la sección de legalización de libros en el término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación en *La Gaceta*.—San José, 9 de mayo del 2025.—Javier Córdoba Umaña.—(IN2025950181).

TRINITY SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Trinity School Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Ana María Carvajal Chartier, con cédula de identidad número: uno-mil ciento treinta y dos-cuatrocientos cincuenta y siete, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier Apoderada Trinity School Sociedad Anónima.—(IN2025950374).

TRINITY SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Trinity School Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia ER Triángulo del Oeste Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis seis dos siete cinco siete, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, edificio Escuela Trinity

School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier, Apoderada Trinity School Sociedad Anónima.—(IN2025950376).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CORPORACIÓN UNIÓN CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Unión Centroamericana Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-063901, comunica la reposición por extravío del libro de Actas de Asamblea de socios número uno, Libro de Actas de Junta Directiva número uno y el libro de Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el siguiente domicilio: San José, Tibás, Colima de la Metalco 200 al sur y 200 al este, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—08 de abril del 2025.—Gerardo Rojas Calderón, Presidente.—1 vez.—(IN2025949777).

NOVITEC CONSULTORES EN APLICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

La notaría de la Licda. Aisha Acuña Navarro hace constar: Siendo que el representante legal de la sociedad Novitec Consultores en Aplicaciones Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro, mediante declaración jurada ha manifestado que por causas involuntarias los libros legales de su representada, sean Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, Libro de Actas de Junta Directiva, y Libro de Registro de Accionistas se encuentran extraviados de forma definitiva, se procede a realizar el trámite de reposición de los indicados libros legales.—San José, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Aisha Acuña Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949795).

THE ARENA ALTA ADMINISTRACION LIMITADA

Por escritura número 70-2, otorgada a las dieciocho horas del 6 de mayo del año 2025, dentro del tomo 2 de mi protocolo, El señor Noah (nombre) Werner (apellido) de un solo apellido en razón de su Nacionalidad Norteamericana, portador del pasaporte de su país número 157746077, Gerente de la sociedad The Arena Alta Administración Limitada, con cédula jurídica número 3-102- 861989, solicita la reposición de los libros de Registro de Cuotistas, y libro de Actas de Asamblea General de cuotas, debido al extravío de dichos libros legales de la sociedad anteriormente indicada. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licda. Rosibeth Obando Loria, ubicada en Puntarenas, Cóbano, de la oficina Regional del Ministerio de Seguridad Pública cincuenta metros al este; dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Cóbano de Puntarenas. Licda. Rosibeth Obando Loria , Notaria.—1 vez.—(IN2025949796).

INVERSIONES CRONOS MONTERROSO Y AZOFEIFA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, el suscrito Notario José Manuel Ulate Rojas hace constar que comparece la señora Ruth María Monterroso Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos- mil doscientos treinta y tres, en su calidad de Presidente con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Inversiones Cronos Monterroso y Azofeifa Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-

429637, para hacer constar que su representada ha procedido a la reposición de los libros de actas de Asambleas. Lo anterior por extravío.—San José, Montes de Oca, a las nueve horas del treinta de abril de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025949797).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TERRAZAS DEL OESTE

Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Oeste, con cédula jurídica número 3-109-659433, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición del libro de Junta directiva número uno por extravío del mismo. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, San Rafael, exactamente en el Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Oeste, contacto Ernesto Alonso Bruno Alpizar, Presidente de la sociedad 3-101-743837 Sociedad Anónima administradora del condominio al número 88777665.—Alajuela, diez horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025949820).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LOS BAMBÚES CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS UNO ETAPA

Yo, Marta Eugenia Campos Morales, cédula de identidad número 1-0993-0248 en mi condición de representante de C M A Compañía de Mantenimiento y Administración de Condosminios Sociedad Anónima, quien es administradora de Condominio Horizontal Residencial Los Bambúes con Fincas Filiales Primarias Individualizadas Uno Etapa, cédula jurídica número 3-109-736231, finca matriz 2-4334-M-000, anuncio que se procederá con la reposición por extravío, de los siguientes libros legales del condominio: Caja, Asamblea de Propietarios, Junta Directiva, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante el condominio. Teléfono: 2204-7080.—San José, 5 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025949846).

SISTEMA DE DESARROLLO UNIDO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se reponen los libros legales de la compañía, a saber; Registro de Accionistas, Asambleas Generales y Junta Directiva de la sociedad denominada Sistema de Desarrollo Unido Sociedad Anónima con cédula jurídica número tres- ciento uno- seiscientos trece mil ochocientos diecisiete, por extravío, según declara el presidente quien tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Luis Martín Porras Hidalgo portador de la cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y ocho- cero doscientos ochenta y ocho. Se otorga un plazo de ocho días para que cualquier persona que se considere afectada pueda oponerse y presentarse en San José, Desamparados, San Juan de Dios, ciento cincuenta metros al este del taller Pipu, en calle El Roble, en rótulos Ofidesco.—San José, Aserri, ocho de mayo de dos mil veinticinco.—Luis Martín Porras Hidalgo, Presidente.—1 vez.—(IN2025949915).

ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA VIDA NUEVA EN JESUCRISTO DE COSTA RICA

Yo, Laura Espinoza Rojas, mayor, casada una vez, vecina de San José, Hatillo dos, ciento cincuenta metros sur del Salón Comunal, casa seiscientos setenta y tres, Archivista, con cédula de identidad número uno-mil doscientos setenta

y tres-cero cuatrocientos sesenta y cuatro, en mi calidad de Presidenta y representante legal de la Asociación Iglesia Cristiana Vida Nueva en Jesucristo de Costa Rica, cédula jurídica tres-cero cero dos- cero nueve dos siete ocho ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Libro Mayor número uno, Libro de Diario número uno y Libro de Inventarios y Balances número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950003).

TRES-CIENTO UNO-OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Otto Rolando de apellido Cumes, mayor, soltero, músico, vecino de San José, Mora, Piedras Negras, ochocientos metros este del cementerio de Piedras Negras, casa color naranja, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país número seis seis cuatro nueve uno uno tres uno dos, quien comparece en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tres- Ciento Uno-Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Dieciocho Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres- ciento uno-ochocientos ochenta y siete mil ochocientos dieciocho, con domicilio en San José, Mora, Piedras Negras, ochocientos metros este del cementerio de Piedras Negras, casa color naranja, a mano derecha, sociedad y personería inscrita y vigente bajo la cédula jurídica indicada, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad denominados Actas de Registro de Socios y Actas de Asamblea General de Socios, y Actas de Junta Directiva, fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Escazú, San Rafael, doscientos metros al oeste del Centro Comercial La Paco, en Oficentro Spazio Ejecutivo, LegalCorp Abogados, oficina uno-cero siete.—San José, 23 de abril del 2025.—Otto Rolando Cumes, Presidente.—1 vez.— (IN2025950054).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL HACIENDA SACRAMENTO ACOHAS

Los suscritos, José Andrés González León, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad uno-mil trescientos doce- cero cero treinta, en su condición de Vicepresidente y Mónica Patricia Torres Valverde, mayor de edad, soltera, contadora, Cédula uno- mil trescientos setenta y cinco cero cuatrocientos cincuenta y nueve en su condición de tesorera ambos vecinos de Cartago, La Unión, San Juan, específicamente dos kilómetros al norte del Walmart de Curridabat, Condominio Hacienda Sacramento, ambos en su condición de miembros de la Junta Directiva de la asociación Asociación Administradora Del Condominio Horizontal Residencial Hacienda Sacramento Acohas, con cedula jurídica 3-002-702316, solicitamos al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición del libro de Asamblea General número uno. Lo anterior en razón de que este ha sido extraviado, por lo que se solicita se emita el tomo número dos. Cualquiera puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—San José, nueve horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco.—José Andrés González León, Vicepresidente.—Mónica Patricia Torres Valverde, Tesorero.—1 vez.—(IN2025950059).

IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Importadora Química del Norte Sociedad Anónima con cédula jurídica número tres-ciento uno- cero ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliada en Cartago, de la Bomba de Cristo Rey, cincuenta metros al sur, veinticinco metros al este y cien metros al sur, El Alto de Ochomogo, edificio color amarillo, de conformidad con la asamblea extraordinaria de accionistas de las nueve horas del catorce de Abril del dos mil veinticinco celebrada en su domicilio social con el quorum completo, por acuerdo unánime se realiza la apertura del segundo folio de los libros de actas, registro de Socios y Junta Directiva y se realiza la presente publicación. Es todo.—Presidente. Henry De La Trinidad Vargas González.—1 vez.— (IN2025950079).

FAMOVA MORALES VARGAS S. A.

Griselle Vargas Brenes, cédula 401320538, vecina de San Rafael de Heredia, en su condición de apoderada generalísima de Famova Morales Vargas S. A., cédula jurídica número 3-101-653664, domiciliada en Provincia Heredia, Cantón San Rafael, Distrito San Josecito, en Condominio Angarillas, hace saber que el Libro de Registro de Socios, el libro de Actas de Asamblea General de Socios y el libro de Actas de Junta Directiva han sido extraviados y que procederá a aperturar nuevos libros legales bajo el número de legalización 4065000047123. Es todo. Firmo en Heredia en la hora y fecha que se indica en la firma digital. (publíquese una vez) Teléfono 71045504.—1 vez.—(IN2025950084)

GRUPO MAPARACHI SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Lisseth Yessenia Jaén Gutiérrez, cédula cinco trescientos diecinueve seiscientos treinta y cuatro, en mi calidad de representante con facultades de apoderad a generalísima de la sociedad Grupo Maparachi Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres ciento uno setecientos nueve mil trescientos noventa y tres , hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros extraviados del tomo Uno, del libro de actas de asambleas de socios, actas de registro de socios y actas de junta directiva. Lo anterior por extravío.—Liberia, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lisseth Yessenia Jaén Gutiérrez Secretaria de Grupo Maparachi Sociedad Anónima.—1 vez.— (IN2025950107).

TRANSPORTES CIRRI SUR SOCIEDAD ANONIMA,

El suscrito José David Cubero Bonilla, cédula de identidad número 9-0096-0993, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Transportes Cirri Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-612837, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de actas de registro de socios y asamblea de socios tomo 1. Lo anterior por cuanto existió daño y un error en los mismo.—Naranjo ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Presidente de Transportes Cirri Sur Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2025950108).

TRINITY SCHOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Trinity School, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-702003, comunica por este medio a cualquier tercero interesado que en vista de que el libro de la sociedad: Registro de Accionistas, se ha procedido a reponer el mismo. Se emplaza a quien se considere afectado a partir de la

publicación a fin de oír objeciones en su domicilio social en Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, Edificio Escuela Trinity School, dentro del término de tres días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ana María Carvajal Chartier, Presidente.—1 vez.—(IN2025950193).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 80-2-2025 SO.2 de la sesión ordinaria N° 2-2025 del 11 de febrero de 2025, se aprueba la reforma en el apartado de “Lineamientos Generales del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica” en el punto primero, quedando de la siguiente manera: “El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por medio de los encargados asignados al SEVRI, desarrollaran las acciones correspondientes para establecer, mantener y perfeccionar el SEVRI. El SEVRI será aplicado por el Departamento Financiero Administrativo del Colegio”.—Lic. Mauricio Artavia Mora.—1 vez.—(IN2025950274).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Colegiados en trámite de suspensión

En la página web www.contador.co.cr se encuentra la lista de colegiados morosos, con seis o más cuotas de atraso, a quienes se les concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación para cancelar sus compromisos pendientes, de lo contrario serán presentados a la Junta Directiva para su respectiva suspensión por morosidad en el ejercicio de la profesión, según lo estipulado en los artículos 5 y 7 inciso c) de la Ley 1269 y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de suspensión por morosidad, aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 4005-2019 del 10 de setiembre de 2019.—San José, 08 de mayo de 2025.—CPI Rocío Quirós Gómez, Presidenta.—CPI Adrián Malé Cerdas, Primer Secretario.—1 vez.—(IN2025950349).

CARROS ANTIGUOS DE COSTA RICA LIMITADA

Ante mi notaría se protocoliza la declaración jurada de Carlos Eduardo Soto Camacho cédula número uno-quinientos cincuenta y tres-novecientos cincuenta y dos, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Carros Antiguos de Costa Rica Limitada, con cédula jurídica Tres- Ciento dos- doscientos treinta y cuatro mil noventa y nueve, mediante la cual se rinde declaración jurada sobre lo siguiente: Que el libro de Actas de consejo de administración de la sociedad antes indicada, se extravió y desconoce su paradero, que formula la presente declaración con la finalidad de llevar a cabo los trámites para la debida reposición de dicho libro.—José, a las once horas del doce de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Adrianna Arias Alfaro. Teléfono 85942099.—1 vez.—(IN2025950381).

PAM AMERICAN HOUSES DE TAMARINDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Reposición de los libros de la Sociedad Pam American Houses de Tamarindo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de personería jurídica número tres ciento dos siete cero tres siete dos seis, inscrita al tomo: dos mil quince; asiento: cuatro cinco ocho cero ocho cero con Domicilio en la Ciudad de San José.—1 vez.—(IN2025950450).

ALQUILERES NARANJO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición por extravío de los libros legales de actas de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de Alquileres Naranjo Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-196527.—San José, 09 de mayo del 2025.—Licda. Marisela González Barberena. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950465).

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BELLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicios de Mantenimiento Bello Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-745621, domiciliada en San José, Curridabat, Barrio Plaza del Sol, solicita la reposición de los libros de tomo primero: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas por cuanto se extraviaron, quien se considere afectado dirigir las oposiciones ante la notaría de la Licenciada Joenny Araya Castro, con oficina abierta en Granadilla Norte de Curridabat, Calle Los Álamos, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Licda. Joenny Araya Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025950536).

SISTEMAS SISTECSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sistemas Sistecsa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula Jurídica tres- ciento dos- ochocientos cuarenta y siete mil siete, solicita La reposición del libro de Asamblea de Cuotistas y libro de Registro de Cuotistas, por haber sido extraviados. Notaría de la Licda. Ester Cecilia Solano Jerez, en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien metros norte y veinticinco metros oeste, teléfono 2669-0850.—1 vez.—(IN2025950585).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PERSONAS CON ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS

Yo Aurora Zúñiga Mora, cédula de identidad 1-0519-0966, en mi calidad de presidente de la Asociación Costarricense de Personas con Enfermedades Reumatológicas, cédula Jurídica 3-002-564336, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas del Órgano Directivo N.1, el cual fue extraviado, cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—San José, 12 de abril del 2025.—1 vez.—(IN2025950606).

CONDOMINIOS RESIDENCIAL MARAVILLA

Tracy Murillo Zúñiga, cédula de identidad número 1-0781-0171, en mi condición de propietaria de la finca filial en condominio, inscrita bajo la matrícula de folio real número 1-29872-F-000, solicito por encontrarse vencido el nombramiento de la administradora del condominio llamado Condominios Residencial Maravilla, con cédula jurídica número 3- 109-291555 con numero de finca matriz: 1-1459-M-000, la reposición del libro de actas de asambleas por deterioro.—San José, Lunes doce de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950633).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada en esta notaría a las 12 horas del 05 de mayo de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Roca Pintada RPE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil

setecientos noventa y dos. Se modifica totalmente la cláusula Quinta del pacto constitutivo.—San Vito, Coto Brus, cinco de mayo de 2025.—Licda. Ayalile Jiménez Céspedes.—(IN2025948180).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del día 06 de mayo del año 2025, en el protocolo de la notaría Rocío Villalobos Solos, escritura número 102 del protocolo 35, se reformó la cláusula séptima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Inmobiliaria Famari D & R S.A.**, cédula jurídica 3-101-387143.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 06 de mayo del año 2025.—(IN2025949224).

Mediante escritura número trescientos uno, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto, del tomo treinta y dos, de las quince horas del nueve de enero del dos mil veinticinco, el señor Francisco Javier Méndez Oliveros, cédula de identidad número ocho-cero cero nueve dos-cero quinientos veintisiete en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Bosques de Copal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno cero seis seis dos, con domicilio en San José, se otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 16 de noviembre del 2024.—Jorge Fernando Calvo Mora, Notario Público.—(IN2025948777). 2 v. 2.

Al ser las 11:00 horas del día de hoy, protocolicé asamblea general ordinaria y extraordinaria donde se reforma la cláusula séptima de la administración de la empresa **3-101-743904, S.A.**, cédula jurídica 3-101-743904, escritura número 258, visible al folio 98 frente del tomo 18 de mi protocolo.—Río Frío, 06 de mayo del 2025.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—(IN2025948969). 2 v. 2.

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Tres-Ciento Dos-Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho otorgada mediante escritura número ciento treinta y ocho del tomo primero.—Alajuela, San Carlos, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licenciado Mauro Rodríguez Ugalde, teléfono 84000988.—(IN2025948971). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 del día 25 de marzo del 2025, la empresa **Fábrica Centroamericana de Niples Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-012490, protocolizó acuerdos en donde se modifican la cláusula del capital social, aumentándolo. Publicar.—San José, 06 de mayo del 2025.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—(IN2025949182). 2 v. 2.

Ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Axxara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-844383.—San José, seis de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2025949183). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 14 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **SERVICASH GM**

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Febrero del 2025.—Lic. MARIANELA CISNEROS CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025091584.—(IN2025948520).

Mediante escritura 210, otorgada ante esta notaría, a las 12 horas, del día 24 de abril de 2025, se acuerda cambiar modificar estatutos de **Yorba Linda SRL**, cédula 3-102-867436.—Jacó, 06 de mayo de 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025948982).

Por escritura número 171, otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 6 de mayo del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Monselice DG, S.A.**, mediante la cual se liquidó la sociedad.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025948983).

Se hace saber que, la Sociedad **Cuatro Mares Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis, reforma la cláusula sexta para que se lea en lo sucesivo: Corresponderá al Presidente y al Secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán otorgar, sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, podrán otorgar poderes de toda índole. Publíquese. Teléfono 83789689, correo electrónico jimito13@hotmail.com.—Lic. Jimmy Martin Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN2025948986).

La suscrita, Lic. Angie Tenorio Granados, Notario Público con oficina en San José, Guadalupe Centro, frente a Coopenae, Edificio Campo Real, segunda planta oficina número dos, hago constar que el día 05 de mayo del 2025, protocolicé actas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Once Mil Ochocientos Veintinueve Sociedad Anónima**, en las cuales se acuerda la liquidación de dicha compañía.— San José, 06 de mayo del 2025.—Lic. Angie Tenorio Granados, Notario.—1 vez.—(IN2025948987).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número dos de **Tres-Ciento Dos- Ochocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Tres S.R.L**, cédula jurídica número 3-102-887293, se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo, en donde se modificó el nombre.—Tilarán, 06 de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Eitel Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025948988).

La suscrita Notaría Pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número cincuenta y siete-uno, otorgada en conotariado con la Notaría Pública Ana Elena Morales Picado en su protocolo, otorgada a las dieciséis horas del treinta de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Novus Erp Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil uno, mediante la cual se acordó el aumento de capital social mediante capitalización de aportes extraordinarios

y, consecuentemente, se modificó la cláusula quinta de sus estatutos sociales, referente al capital social. Es todo.— San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.— (IN2025948989).

Por escritura número noventa y nueve otorgada a las diez horas del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Black And Decker de Costa Rica, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos – quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos diecisiete. Se modifica la Cláusula Dos del Domicilio de los estatutos de la sociedad.— Lic. Daniela Quesada Cordero, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025948992).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día seis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Samia Investments CR Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948994).

Que, por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se protocolizó el acta de la sociedad **Auto Suba Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setenta y nueve quinientos sesenta y nueve.—San José, cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Edwin Vargas Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025948995).

La suscrita notaria pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número ciento trece-cinco, a las ocho horas del nueve de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Tractores de La Pampa S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta; mediante la cual se aprobó la liquidación de la sociedad, se acordó la revocatoria del nombramiento de liquidador y se aprobó el Estado Final de Liquidación, presentado por el señor Gustavo Alberto Echeverri Escruteria, portador de la cédula de identidad número 8-0050-0351, en su calidad de liquidador. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante el liquidador a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Es todo.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025948996).

Que en la Asamblea General de cuotas en el acta número uno de la sociedad denominada **Monkey Wrench Surf Limitada**, cédula jurídica número 3-102-572062 de las 12 horas del día 09 de mayo del 2025, celebrada en su Tamarindo Business Center, se acordó la disolución de la sociedad.—Tamarindo, 06 de mayo del año dos mil veinticinco.—Ana Paula Villalobos Muñoz, Notaria Pública 1-1392-0161.—1 vez.—(IN2025948997).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Red Network Social Media Management, Sociedad de Responsabilidad**

Limitada. Donde se acuerda la disolución de la Compañía y se nombra liquidador.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025949002).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mae Global Media, Sociedad Anónima**. Donde se acuerda la disolución de la Compañía y se nombra liquidador.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025949003).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y ocho, visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo uno del licenciando Maurice Francis Ghesquière Briceño, a las once horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de número dos de la Asamblea General Ordinaria de **Mermaid Café Samara Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho siete dos ocho siete cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo correspondiente al plazo social de la sociedad, para que en adelante se lea de la siguiente manera: “El plazo social será de dos años con dos meses y dieciocho días, a partir del trece de marzo del dos mil veintitrés, fecha la cual inició el plazo social”.—Ciudad de Guanacaste, a las doce horas y treinta minutos del día seis del mes de mayo dos mil veinticinco.—Lic. Maurice Francis Ghesquière Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2025949008).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve, visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo uno del licenciando Maurice Francis Ghesquière Briceño, a las once horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de número dos de la asamblea general ordinaria de **Land Rover Cuatro X Cuatro Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho siete cuatro dos nueve cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo correspondiente al plazo social de la sociedad, para que en adelante se lea de la siguiente manera: “El plazo social será de dos años con dos meses y un día a partir del treinta de marzo del dos mil veintitrés, fecha la cual inició el plazo social”.—Ciudad de Guanacaste, a las doce horas y cuarenta minutos del día seis del mes de mayo dos mil veinticinco.—Lic. Maurice Francis Ghesquière Briceño, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949013).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hermanos de San Gabriel del Norte S.A.**, donde se modifica la cláusula cuarta de sus estatutos.—San José, 06 de mayo del año dos mil veinticinco.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949017).

Por escritura número cuarenta y siete, otorgada ante esta notaría, por medio de asamblea, se tramita la reformar la cláusula de representación de la sociedad **Cargama S.A.**, cédula jurídica 3-101-176624.—San Mateo, 06 de mayo del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.— IN2025949018).

Por escritura protocolizada por mí persona, a las nueve horas del treinta de abril del dos mil veinticinco, se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de

Inversiones Manda S.A.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2025949020).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **IDSSA S. R. L.**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y la cláusula de la representación del pacto social.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Pacheco Saborío.—1 vez.—(IN2025949021).

Mediante escritura 249, tomo 3, otorgada ante esta notaria, a las 9:00 horas del 2 de mayo del 2025, se acuerda disolver la sociedad **Mystic Intuition Enterprises Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-661184. Con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 2 de mayo del 2025.—Licda. Massiel Sánchez Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949022).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de socios de la sociedad **Deutsch Medical Inversiones S. A.**, cédula jurídica número 3-101-796556, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco. Calle 19 avenida 0 y 1, casa 40 N.—San José, a las 13 horas del 6 del mes de mayo del año 2025.—Notario: Derroy Jeiner Navas Beita.—1 vez.—(IN2025949024).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 09 de abril del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Main Event Producciones Costa Rica LTDA.**, mediante la cual se nombra liquidador.—San José, 06 de mayo del 2025.—Manuela Tanchella Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949025).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 14:45 horas del 09 de abril del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mi CR Comercial S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución y se prescinde del nombramiento de liquidador.—San José, 6 de mayo del 2025.—Manuela Tanchella Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949027).

Ante esta notaría, mediante escritura número 43, visible al folio 58 vuelto, del tomo 19 a las 11 horas 30 minutos del 28 de abril del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-844719 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, un kilómetro al sur de Playa Dominical, ciento cincuenta metros al sureste del Hotel Roca Verde de Osa, Oficina Pacific Coast Law, cédula jurídica número 3-102-844719, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme lo establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—Puntarenas, Osa, Dominical, a las 13 horas 30 minutos del 06 de mayo del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949029).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del veinte de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Maderas Silvestres Sociedad Anónima**, cédula

de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento cuarenta y siete mil seiscientos trece, donde se reformó la cláusula de la administración y se nombró nuevos Presidente y Tesorero. Presidente: Nadine Walser. Teléfono 2249-5824.—Cóbano de Puntarenas, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado.—1 vez.—(IN2025949031).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que: El día seis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la empresa: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Trece S. R. L.**, mediante la cual se modifica la cláusula de administración.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Carné N° 4287.—1 vez.—(IN2025949032).

Por escritura número ciento ochenta-siete, de las once horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **CR Chicag S. A. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco; se reforma la cláusula sétima de dicha sociedad.—San José, al ser las once horas del veintidós de abril del año dos mil veinticinco.—Licenciada María Gabriela Giral Arias, Notaria pública.—1 vez.—(IN2025949033).

Ante esta notaría, mediante escritura número 48, visible al folio 66 vuelto, del tomo 19, a las 10 horas 10 minutos del 02 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **MMXXI DZJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, un kilómetro al sur de Playa Dominical, ciento cincuenta metros al sureste del Hotel Roca Verde de Osa, Oficina Pacific Coast Law, cédula jurídica número 3-102-807016, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme lo establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—Puntarenas, Osa, Dominical, a las 13 horas 40 minutos del 6 de mayo del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949034).

Ante esta notaria, se constituyó la sociedad **India Naked Motorcycle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, por escritura otorgada a las diez horas veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Alvar Hernández Chan.—1 vez.—(IN2025949039).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **LCS & SONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SIU LEN WING CHING JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090288.—(IN2025949040).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 30 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **LTDP GOURMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS LUIS JIMENEZ MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025090289.—(IN2025949041).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **BAR Y RESTAURANTE AVENIDA**

BEBEDERO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO MESENARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025090290.—(IN2025949042).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIA LOGISTIC SEL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ANA GRACIELA ALVARENGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090292.—(IN2025949043).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORE BUSINESS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090293.—(IN2025949044).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LZT ECO DEVELOPMENT LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA JOSE CHAVES CAVALLINI, Notario.—1 vez.—CE2025090296.—(IN2025949045).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZEPHYR LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090297.—(IN2025949046).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION PROFESIONAL RAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. YORJAN VARGAS HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090295.—(IN2025949047).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JJM SPORTS LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090299.—(IN2025949048).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUNSET SECLUSION POTRERO BEACH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RODRIGO GERARDO BARAHONA ISRAEL, Notario.—1 vez.—CE2025090298.—(IN2025949049).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HYPERGAMES INTERNATIONAL LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090300.—(IN2025949050).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ISTMO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ERICK RAMIREZ BARAHONA, Notario.—1 vez.—CE2025090301.—(IN2025949051).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CR SPOTLESS CLEANING SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RICARDO JOSE CAÑAS ESCOTO, Notario.—1 vez.—CE2025090303.—(IN2025949052).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROVIDENCE VENTURE GROUP PVG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CAROLINA MARIA ARANGO CHASI, Notario.—1 vez.—CE2025090302.—(IN2025949053).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIBE TRIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. HAZEL HERRERA TREJOS, Notario.—1 vez.—CE2025090305.—(IN2025949054).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GMELO ONCE PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. BERNAL EDUARDO ALFARO SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025090306.—(IN2025949055).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA RAFTERY TRES UNO LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025090307.—(IN2025949056).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ADMARK SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRA ROJAS CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025090308.—(IN2025949057).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DRAGON LOGISTICS LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ERIC ROJAS SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2025090309.—(IN2025949058).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRIDLEX INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RAFAEL DE LA PEÑA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090310.—(IN2025949059).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STUDIO NOVENTA Y SIETE

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MAUREEN CECILIA DIAZ ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025090311.—(IN2025949060).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEKATRONIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JORGE FREDY CHACÓN VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025090312.—(IN2025949061).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTO MOGU MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CAROLINA GALLEGOS STEINVORTH, Notario.—1 vez.—CE2025090316.—(IN2025949062).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DULCE CANELA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JOHANNA PATRICIA VARGAS MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025090314.—(IN2025949063).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIT ZONE TMM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. DANIA VALVERDE NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090317.—(IN2025949064).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA JACOB DEL ORIENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ADRIAN ANTONIO MASÍS MATA, Notario.—1 vez.—CE2025090318.—(IN2025949065).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BENCHCLUB COSTA RICA S R L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARCELA VARGAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025090319.—(IN2025949066).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GETSEMANI AD DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRA ROJAS CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025090320.—(IN2025949067).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAME BRENESA & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL ZUMBADO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090321.—(IN2025949068).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TODO EVENTOS CR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. HERBERTH ERNESTO CAMACHO CUBILLO, Notario.—1 vez.—CE2025090323.—(IN2025949069).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARG PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JONATAN JAVIER LÓPEZ ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025090324.—(IN2025949070).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 30 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA TAPA GOURMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS LUIS JIMENEZ MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025090325.—(IN2025949071).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOLUROLEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SINDY PRISCILLA GONZALEZ CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025090326.—(IN2025949072).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YAMAPURIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. VANESSA DE LOS ANGELES VEGA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025090327.—(IN2025949073).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CR SUAREZ DEVELOPMENT GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. DANIELA ROSALES ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025090331.—(IN2025949074).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PHASE THREE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RAFAEL ÁNGEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090330.—(IN2025949075).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FELCO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ESTRELLA QUESADA GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025090329.—(IN2025949076).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VETEADOS L & A LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ALFREDO CAMPOS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025090332.—(IN2025949077).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSAIRES AF SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JOHANNA PATRICIA VARGAS MARÍN, Notario.—1 vez.—CE2025090335.—(IN2025949078).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUINCE CUADRAS A PIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRA MARIA MONTIEL QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025090336.—(IN2025949079).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MILSES M&S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. DENIA VASQUEZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025090337.—(IN2025949080).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO JOMAR INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SUZETHY POLETT PICO PORTERO, Notario.—1 vez.—CE2025090339.—(IN2025949081).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BANANA HOUSE LLC LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SERGIO ANTONIO SOLERA LACAYO, Notario.—1 vez.—CE2025090340.—(IN2025949082).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JOGALIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE LEONARDO OLIVAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025090341.—(IN2025949083).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEQUOTA DAKOIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARMONA, Notario.—1 vez.—CE2025090342.—(IN2025949084).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada N R Q SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO JOSE ABARCA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025090343.—(IN2025949085).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIKERS GARAGE VRG PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. LAUREANO ROJAS CECILIANO, Notario.—1 vez.—CE2025090344.—(IN2025949086).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 20 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FS INVERSIONES RAMÍREZ

CASTILLO ATENAS LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA ROJAS RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090347.—(IN2025949087).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS PRIMOS SEG LLC LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SERGIO ANTONIO SOLERA LACAYO, Notario.—1 vez.—CE2025090346.—(IN2025949088).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GONVARS LOGISTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALDO JOSE MATA MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025090348.—(IN2025949089).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ZEN CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ANA CECILIA RIVAS TINOCO, Notario.—1 vez.—CE2025090349.—(IN2025949090).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIDIA NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. STEVEN VEGA FIGUEROA, Notario.—1 vez.—CE2025090350.—(IN2025949091).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARDAY JALEC REALTY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025090351.—(IN2025949092).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 50 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGENCIA DE AUTOMATIZACIONES COGNITIVA AI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CHRISTOPHER JOSE ESPINOZA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090352.—(IN2025949093).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MCU SMART DESIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ENRIQUE GUEVARA ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025090353.—(IN2025949094).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA HILIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. DIEGO ARMANDO HERNANDEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025090355.—(IN2025949095).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARKABLY SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRA ROJAS CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025090354.—(IN2025949096).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUN & SALT PILU INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ARMANDO MORENO ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025090356.—(IN2025949097).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALMA NORTEÑA SAMARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS DARIO ANGULO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025090357.—(IN2025949098).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HARMONY SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE PABLO RODRIGUEZ CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025090358.—(IN2025949099).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada N R Q DE NANDAYURE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO JOSE ABARCA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025090360.—(IN2025949100).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES INTERNACIONALES J Y C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. PRISCILLA MARIA HIDALGO CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025090359.—(IN2025949101).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARQUIS ELEMENT INTERACTIVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025090361.—(IN2025949102).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 08 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DVSA LIMON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARCO AURELIO ZAMORA MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025090362.—(IN2025949103).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PILATES SOCIAL CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. STEPHANIE DE LOS ANGELES BRENES PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025090363.—(IN2025949104).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COLINAS HOMES CR LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025090364.—(IN2025949105).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE RECICLAJE

PRESERVE PLANET SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. FABIAN GUILLERMO QUESADA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090365.—(IN2025949106).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIENDA DE GARAJE SD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE SALAZAR VELÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090366.—(IN2025949107).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BK HOLDINGS AND MANAGEMENT LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SONIA ELENA ARAGON MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025090367.—(IN2025949108).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRIMSON HOLDINGS LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090368.—(IN2025949109).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNO B RIVERSIDE LLC LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. DIANA ELKE PINCHANSKI FACHLER, Notario.—1 vez.—CE2025090369.—(IN2025949110).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUNRAFT LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090370.—(IN2025949111).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 05 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JASON CROCODILE TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. YULIANA ADANIS TAPIA, Notario.—1 vez.—CE2025090371.—(IN2025949112).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLANETA PLATEADO LTDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RODOLFO SOLÍS RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090372.—(IN2025949113).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WILPOTZ CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. FLOR EUGENIA CASTILLO CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025090374.—(IN2025949114).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M Y A LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ROCIO VILLALOBOS SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025090375.—(IN2025949115).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL HUMEIKA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. DIEGO ARMANDO HERNANDEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025090376.—(IN2025949116).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRH CACIQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. TATIANA RIVERA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090377.—(IN2025949117).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA LISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS DARIO ANGULO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025090378.—(IN2025949118).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 30 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DROPS ADVENTURES VAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MILENA ACUÑA UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025090380.—(IN2025949119).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRUPACION TAURINA LOS CACHORROS RC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL CARRILLO UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025090381.—(IN2025949120).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES HERMANOS MENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALONSO JIMENEZ SERRANO, Notario.—1 vez.—CE2025090382.—(IN2025949121).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INTICO OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. OMAR LEONARDO PEREZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090383.—(IN2025949122).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PORTERHILL PURA VIDA LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS JEANCARLO ANGULO BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025090384.—(IN2025949123).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DERY INVESTMENTS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ARTURO ORTIZ SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090386.—(IN2025949124).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MA CRC TRADING INTERNATIONAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RONALD ODO ROHRMOSER, Notario.—1 vez.—CE2025090387.—(IN2025949125).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RDVINC LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. KENNIA GUERRERO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025090389.—(IN2025949126).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BENCHCLUB COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARCELA VARGAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025090390.—(IN2025949127).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COLONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JIMMY NUÑEZ RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090391.—(IN2025949128).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SANTA MONICA PROPERTY MANAGEMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. EVELYN JANIETH GALAN CARO, Notario.—1 vez.—CE2025090393.—(IN2025949129).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSTICORP LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARÍA JOSÉ VALVERDE VILLALON, Notario.—1 vez.—CE2025090392.—(IN2025949130).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORTEZA AMARILLA DE JESUS MARIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MANUEL ENRIQUE BADILLA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025090398.—(IN2025949131).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRUTAS Y VERDURAS ALONSO NUMERO TRES RODRIGUEZ VASQUEZ LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA LUISA ORTIZ ALEMAN, Notario.—1 vez.—CE2025090396.—(IN2025949132).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARENAS BLANCAS DE MANUEL ANTONIO V F SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA UGALDE SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025090399.—(IN2025949133).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTINEGOCIOS TRES AMIGOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. VIRIALY ROJAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025090400.—(IN2025949134).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRODUCTOS ARTESANALES DE PANADERÍA DON MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. GUIDO RAMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090402.—(IN2025949135).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GAMBOA Y ARAYA LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRA JAEN HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090401.—(IN2025949136).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 23 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RLUBO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SERGIO JESUS ZUÑIGA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090403.—(IN2025949137).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 40 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRANJA M Y S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MAUREEN VANESSA VALVERDE GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025090404.—(IN2025949138).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MORNOW VALORES ONCE ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CARMEN DE MARIA CASTRO KAHLE, Notario.—1 vez.—CE2025090405.—(IN2025949139).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MARTINA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MILENA MARIA CONEJO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025090406.—(IN2025949140).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AI FOR BUSINNES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. SEANNY JIMENEZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025090407.—(IN2025949141).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NUVANA SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS VILLASUSO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025090408.—(IN2025949142).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. RICARDO REYES CALIX, Notario.—1 vez.—CE2025090409.—(IN2025949143).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MERAKI ESSENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA ALEJANDRA BARQUERO BARBOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090410.—(IN2025949144).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STARDEW GLOBAL HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. LUZ MARINA ARIAS BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025090411.—(IN2025949145).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAINGLOW LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090412.—(IN2025949146).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOUTH HILLS HOLDINGS LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090413.—(IN2025949147).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEMOLICIONES RIVERA MENDOZA LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARIANO CASTILLO BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025090415.—(IN2025949148).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DASAD SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ALEJANDRA ROJAS CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025090416.—(IN2025949149).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 15 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOGISTICA JALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. GABRIELA VIQUEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025090418.—(IN2025949150).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASALEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ASHLEY DAYANNA CHAVARRIA GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025090419.—(IN2025949151).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE LENGUA Y CULTURA LAPAVERDE SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. ELIZABETH GAMBOA PRADO, Notario.—1 vez.—(IN2025949152).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ATARDECERES VIOLETA EN PINILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Febrero del 2025.—Lic. MARVIN SEGURA MONTERO, Notario.—1 vez.—(IN2025949153).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del día 5 de mayo del 2025, la sucursal denominada **Ritrama Sucursal Costa Rica**, cédula jurídica número 3-012-854336, solicitó reforma de datos y disolución.—San José, 6 de mayo del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2025949155).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las catorce horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Parque de Quintanar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil veintisiete, en la cual se acuerda reformar las cláusulas del domicilio y de la representación.—Licda. Paola Catalina Naranjo Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2025949161).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las nueve horas del treinta de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios de la sociedad **Sebas y Nives Limitada**, cédula jurídica número 3-102-908705, en la cual se acuerda su disolución y el nombramiento del respectivo liquidador.—San José, 6 de mayo del 2025.—Lic. Alexander Pizarro Molina.—1 vez.—(IN2025949168).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 del día 25 de marzo del 2025, la empresa **Fábrica Centroamericana de Niples Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-012490, protocolizó acuerdos en donde se modifican la cláusula del capital social, aumentándolo.—San José, 06 de mayo del 2025.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949170).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 del día 26 de marzo del 2025, la empresa **SBQ Aceros, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-872583, protocolizó acuerdos en donde se modifican la cláusula del capital social, aumentándolo.—San José, 06 de mayo del 2025.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949171).

Mediante escritura de las 12:30 horas del 21 de abril del 2025, protocolicé las actas correspondientes a las asambleas generales extraordinarias celebradas por los socios de **Huracanes de Mayabeque Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-643179, **Hotel Los Mochileros Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-462515, **Isla de la Juventud Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-667999, **González Servicios Compartidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-728719, y **Ciento Setenta y Tres Cetres Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-462217,

en las cuales se acordó fusionar estas cinco empresas por absorción, prevaleciendo la última. Adicionalmente, mediante la asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de **Ciento Setenta y Tres Cetres Sociedad Anónima**, se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo del capital social referentes al capital social, la denominación social para nombrarse ahora **Inversiones Gonseco Sociedad Anónima**, y la administración, además se realizaron nombramientos.—San José, 6 de mayo del 2025.—Paula Andrea Donato Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949173).

En mi notaría, mediante escritura número 159 visible al folio 167 frente, del tomo 19 de mi protocolo, a las 11:30 horas del 30 de abril del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Polher de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-064175, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio, administración de los estatutos y se revoca a la Junta Directiva y Fiscal y se nombra nuevos y se otorga un poder generalísimo.—San José, 5 de mayo del 2025.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949174).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 03:00 horas del 05 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **3-102-820417 S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-820417, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 05 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2025949175).

Por escritura otorgada ante mí, Randall Gabriel Luna Jiménez, carné N° 8076, cédula N° 1-0522-0810, a las 17 horas del 21/04/2025, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Los Santos Challenge S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-858732, de disolución de sociedad.—San José, mayo 6 del año 2025.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025949184).

Por escritura otorgada a las catorce horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cinco S. A.**, cédula jurídica 3-101-543175, solicita su reinscripción ante el Registro de Personas Jurídica, conforme a la Ley número 10255.—San José, 5 de mayo de 2025.—Notaria Pública: Carmen Aguilar Mora.—1 vez.—(IN2025949185).

Por escritura otorgada a las catorce horas veinte minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **Mengui S.A.**, cédula jurídica 3-101-031715, solicita su reinscripción ante el Registro de Personas Jurídica, conforme a la Ley número 10255.—San José, 5 de mayo de 2025.—Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025949186).

Ante esta Notaría, por escritura número ciento cuarenta y tres, del Tomo Uno de mi protocolo, otorgada a las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **G S Servicios Playa Matapalo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-899786, la cual se celebró a las 11:00 horas del día 24 de Abril del año 2025, donde se acuerda modificar el objeto social y reformar la cláusula

cuarta del pacto constitutivo, referente al objeto.—San Isidro De El General, Pérez Zeledón, 06 de mayo del 2025.—Licda. Dariana Francini Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949188).

Mediante escritura 250, Tomo 3, otorgada ante este Notario, a las 8:00 horas del 5 de mayo del 2025, se acuerda disolver la sociedad **3-102-815508 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-815508. Con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, cinco de mayo del 2025.—Licda. Massiel Sánchez Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2025949189).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa, visible al folio ciento setenta y uno vuelto, del tomo diecisiete, a las diez horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tomografía Panorámica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres—ciento uno—setecientos sesenta y un mil ochocientos once, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de Socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme lo establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Montes de Oca, a las quince horas treinta minutos del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949191).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y nueve, visible al folio ciento setenta vuelto, del tomo diecisiete, a las nueve horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tomocefa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres—ciento uno—setecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de Socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme lo establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Montes de Oca, a las quince horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Monserrat Alfaro Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949195).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 17 de marzo del 2025, se protocolizó acta mediante la cual se acuerda Modificar las clausula quinta de la sociedad denominada: **Transportes Campos Castillo Sociedad Anónima**. Martes 06 de mayo del 2025.—Nancy Francinie Ocampo Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2025949196).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número nueve de **Casa Mojito S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-673210, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, en donde se aumentó el capital social.—Tilarán, 06 de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Eitel Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025949199).

En mi notaría a las catorce horas del veintidós de abril del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de la sociedad **Cerro Lagarta Limitada**. Se modificó cláusula de la administración y representación. Se solicita la publicación de

este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025949208).

En mi notaría, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de la sociedad **Panorama Lagarta Limitada**. Se modificó cláusula de la administración y representación. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949213).

En mi notaría a las quince horas del veintidós de abril del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de la sociedad **Refugio Aguas de Nosara Limitada**. Se modificó cláusula de la administración y representación. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025949214).

Revocar nombramiento y nombrar nuevo subgerente. Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y cuatro- seis, visible al folio ciento sesenta y uno frente del tomo seis a las trece horas veinte minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta dos de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos Novecientos Veintisiete Mil Quinientos Diecinueve Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos novecientos veintisiete mil quinientos diecinueve, mediante la cual se acordó revocar nombramiento y nombrar nuevo Subgerente.—San José, a las catorce horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda Patricia Campos Villagra. Notario Público.—1 vez.—(IN2025949215).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las quince horas del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Cuotistas de la compañía denominada **Logística Deportiva Mishka Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-cero dos-ocho cuatro siete cuatro seis dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, número cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cien metros al Sur de la Escuela Doce de Marzo, frente a Gasolinera Delta, en el negocio comercial Bike Planet, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—María Catalina Garro Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025949219).

Mediante escritura número ciento ocho, del día seis de mayo del dos mil veinticinco, del protocolo del notario público Federico Jenkins Moreno, se modificó las cláusulas sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Trixo Solutions Limitada**,

cedula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y siete, en.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025949225).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas, del día seis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó de acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Vista de La Paz Cielo Azul S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco, en la cual acordó liquidar la sociedad, y se revocó el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Nidia Zúñiga González, Notaria.—1 vez.—(IN2025949226).

Ante esta notaría, mediante instrumento público número 134 del tomo 06 otorgado a las 16 horas 30 minutos del día 06 de mayo del año 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Creafertil Medicina Reproductiva Limitada**, cédula jurídica 3-102-766850, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número séptima, del pacto constitutivo reformando la administración.—Guápiles, Pococí, Limón, a las 16 horas 30 minutos del día 06 de mayo del año 2025.—Licda. Ana Laura González Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949227).

A las 14:00 horas del 01-05-2024, en escritura 165 tomo 27, se constituye la sociedad Única **Store CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en provincia de Cartago cantón primero distrito siete caserío San Juan Sur Corralillo de Cartago, Calle Fallas, quinientos metros este del Supermercado Corazón de Jesús casa color crema. Cuya gerente uno es Tania Vanessa Chaves Padilla, mayor de edad, casada dos veces, ingeniera industrial, vecina de San Juan Sur Corralillo de Cartago, quinientos metros este del Supermercado Corazón de Jesús, casa color crema, cédula uno- mil doscientos quince-cero ciento cuarenta y tres, 7 de mayo de 2025.—Didier Fallas Hidalgo Abogado y Notario carne: 7911.—1 vez.—(IN2025949231).

Por acuerdo unánime de socios de **GM Soluciones Integrales S. A.**, cédula jurídica 3-101-242984 se aprueba su disolución con fundamento en el artículo 201 inciso d, del Código de Comercio y de acuerdo al artículo 107 del Registro de Personas Jurídicas se solicitó su liquidación. Escritura número 55, otorgada en San José el 06-05-2025 por la notaria Licda. Sigrid Molina Brenes.—San José, 06 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025949233).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres-dos, visible al folio treinta y tres frente, del tomo dos, a las 15:00 horas del día 06 de mayo del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Why Knot Ventures SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-929708, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo, a fin de modificar los nombramientos y que únicamente exista un gerente con facultades plenas.—Garabito, a las 19:00 horas del día 06 de mayo del año 2025.—Licda. Laura Isabel Granados Campos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949235).

Favor publíquese, la fusión de las sociedades: **Corporación Rodarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintiún mil doscientos veinticinco, Centro Técnico FRA Sociedad Anónima, cédula Jurídica tres-ciento uno-cero

noventa y cuatro mil quinientos noventa y cuatro, **Funca Roma del Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve, por absorción prevaleciendo **Funca Roma del Occidente S. A.**, actas protocolizadas bajo escritura número 16-32 iniciada al folio 7 vuelto del tomo 32, otorgada a las 19:30 del once de abril de dos mil veinticinco, ante la notaría de la suscrita notaria Evelin Sandoval Sandoval.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025949236).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno- Novecientos Trece Mil Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, mediante la cual reforma pacto social.—San José, diecinueve de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Randall Alvarado Sánchez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025949238).

Mediante escritura pública #47 del protocolo del notario Mauricio Bonilla Robert, se protocolizo acta de Asamblea General de Cuotistas de **Endless Summer RG Thirty Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diez mil doscientos sesenta y ocho, el 05 de mayo de 2025 donde se modifica la cláusula del domicilio y de la administración. Es todo.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—(IN2025949240).

Por escritura número doscientos diez de las veintiún horas del día veintitrés de abril del Año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea ordinaria de cuotas de la sociedad **Wild Ride Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-cientos dos-ochocientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y tres; se nombra nueva gerente junta directiva, se cambian apoderados generales y cambio de domicilio.—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Evelyn Flauzin Mesén, Notaria.—1 vez.—(IN2025949241).

Mediante escritura número doscientos ocho, otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper a las catorce horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Ario Azul Limitada**, en la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—San José, seis de mayo de 2025.—Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2025949245).

Ante esta notaría, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley N° 9428 de la sociedad **Alleys In The South S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3101397009.—Guanacaste, 6 de mayo del 2025.—Licda. Ana María Valverde Ramos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949246).

En mi notaría he protocolizado la asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Pontevedra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho mil ochocientos cuarenta y siete, en la cual se acuerda modificar el capital social de dicha empresa en aumento, quedando su capital social en la suma de seis millones cien mil colones. Es todo.—Pital, San Carlos, seis de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025949248).

Mediante escritura N° 129 de las 16:00 horas del día 5 de mayo de 2025, se procede a la constitución de la sociedad **Laboratorio Clínico Ebenezer Sociedad Anónima**, documento que consta en los folios 123 F y 124 F del tomo ocho, ante el suscrito notario público en San José, Costa Rica. Siendo las 16:55 horas del día 6 de mayo de 2025, se da lectura a la presente.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2025949251).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria.—1 vez.—(IN2025949254).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Grod Realestate Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025949279).

Por escritura de las diecisiete horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, los señores Raymundo Miranda Montero y Luis Esteban Miranda Vega, constituyeron la entidad denominada **Fast Line MYM Limitada**, domiciliada en San José centro, Condominio Las Américas, nivel mezanine, local cuatro, costado sur del Banco de Costa Rica en avenida segunda entre calles cuatro y seis, con actividades de comercio en general.—San José, 6 de mayo del 2025.—Lic. Carlos A. Wolfe Gutiérrez/Colegiado 8054.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025949281).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:00 horas del 06/05/2025, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de asociados de la **Asociación de Empleados del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en Costa Rica**, cédula jurídica 3-002-113577, donde por unanimidad de votos de los presentes se acordó: a) Informe de Presidencia, b) Informe de Tesorería, Informe de Fiscalía y se elige, por vencimiento del periodo ordinario, de conformidad con los artículos dieciséis, diecisiete y diecinueve de los Estatutos, a la Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—Lic. Adrián Chacón Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025949293).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que la sociedad: **Emu de Guápiles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis, por estar presente la totalidad del capital social, solicitan reformar la junta directiva mediante escritura número: cincuenta y ocho, otorgada en Guápiles, Pococí, Limón, al ser las quince horas y quince minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, ante el notario: José Raúl Elizondo Cruz, carné: veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho.—1 vez.—(IN2025949297).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del treinta de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **Salazar y**

Calderón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-143307, mediante la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acordó la disolución de la sociedad.—San José, seis de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Orlando Bermúdez Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2025949298).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, se solicitó la Reinscripción de la sociedad **Minieves Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve siete cuatro ocho tres. Publicar.—San José, a las ocho horas del siete de mayo del dos mil veinticinco.—Alma Monterrey Rogers, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949299).

Ante mi notaría mediante la escritura número doscientos cuatro de las catorce horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número cuarenta y uno de la sociedad **Multiseguros CR Sociedad Agencia de Seguros S.A.**, en la cual se adiciona la cláusula novena bis de los estatutos.—José Rafael Vargas Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2025949300).

Por escritura número 95-34, otorgada ante los notarios públicos Jorge González Roesch y Andrés Rodríguez Hernández, a las 12:00 horas del día 28 de abril del año 2025, se acuerda modificar el pacto constitutivo de la sociedad **Rosa Amarilla de Tulemar LLC SRL**, con cédula jurídica número 3-102-900321.—San José, 07 de mayo del 2025.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025949302).

Al ser las catorce horas del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco ante la notaría del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea general de socios número dos de la sociedad **Corporación Hídrica Internacional S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-692631, en donde se acuerda liquidar la sociedad. Es todo.—Heredia al ser las nueve horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Villalobos Conejo.—1 vez.—(IN2025949307).

Al ser las catorce horas del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco ante la notaría del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea general de socios número dos de la sociedad **Corporación Hídrica Internacional S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-692631, en donde se acuerda liquidar la sociedad. Es todo.—Heredia al ser las nueve horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Villalobos Conejo.—1 vez.—(IN2025949308).

Al ser las trece horas del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco ante la notaría del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea general de socios número dos de la sociedad **Drilling Proyects Management S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-793317, en donde se acuerda liquidar la sociedad. Es todo.—Heredia al ser las ocho horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Villalobos Conejo.—1 vez.—(IN2025949309).

Ante esta notaría, mediante escritura número 102-3, visible a los folios 120 vuelto y 121 frente, del tomo 3, a las 11:40, del día 05 del mes de mayo de 2025, la señora Gidget Espinoza Blanco y Víctor Hugo Vargas Vargas, quienes fungían como presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Percy & Hummer del Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos

ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta, con domicilio social en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio La Pradera, apartamentos Caballo Blanco, número cinco, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Pérez Zeledón, 07 de mayo del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2025949310).

Mediante escritura ciento treinta y cuatro, visible al folio ciento siete vuelto, del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de la compañía **Olas Peladas AMS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil seiscientos ochenta y dos. En el cual se acuerda por unanimidad disolver la sociedad. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las dieciséis horas del día seis de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González A., cédula 1-1035-0677, teléfono 2682-1404.—1 vez.—(IN2025949312).

Marius Antal Wams Sloooten, cédula de residencia costarricense uno cinco dos ocho cero cero cero nueve nueve cero cuatro, presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de **La YelUCA Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta mil seiscientos cuarenta y cinco, solicita la reinscripción de esta sociedad.—Henry Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025949313).

Por escritura otorgada hoy ante mí, Pablo Enrique Deliyore Vega, en su calidad de Gerente solicita al Registro la reinscripción de la sociedad **Tempo Tabacón Unidad Veinticuatro Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seis siete siete uno dos tres.—Santo Domingo de Heredia, 07 de mayo del 2025.—Miryam E Jiménez B., Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949316).

Mediante escritura ciento veinticuatro, visible al folio cien vuelto, del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de la compañía **A la Deriva de La Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete ocho tres seis uno dos. En el cual se acuerda modificar la cláusula relativa a la administración. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las nueve horas del día siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés González Anglada, cédula 1-1035-0677, teléfono 2682-1404.—1 vez.—(IN2025949317).

En mi notaría a las ocho horas del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **La YelUCA Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta mil seiscientos cuarenta y cinco. Modificación cláusula tercera y cambios de junta directiva. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, marzo veintisiete, dos mil veinticinco.—Lic. Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025949318).

Ante esta notaria se disolvió: **GCT Asesores Financieros Contables Sociedad Anónima**.—Heredia, 09 del mes de abril del presente año 2025.—Licda. Patricia Benavides Ch., Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949319).

Por medio de escritura número noventa y tres-dieciocho, otorgada en Heredia a las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por acuerdo unánime de accionista se procede a reformar la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta de representación de la sociedad de esta plaza **Residencias Bellena Gris Sociedad Anónima**, cédula tres-uno cero uno-cuatro uno uno cinco ocho seis.—Heredia, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, teléfono 71381986.—1 vez.—(IN2025949320).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas, del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Rebeyan Limitada**.—Heredia, seis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Alberto Ulate Ulate.—1 vez.—(IN2025949321).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número doscientos diez-veinticinco, de las ocho horas del dos de abril del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula sexta del pacto social de la empresa **Inversiones Fracemo S.A.** Es todo.—San José, seis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2025949322).

Por escritura número trece, visible a folio seis frente y seis vuelto del tomo tres de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Corporación MAIR S.A.**, con cédula jurídica tres ciento uno-uno nueve seis cinco ocho seis, mediante la cual se modifica sus estatutos en cuanto a la representación, para que la misma sea ejercida exclusivamente por el presidente, vicepresidente y secretaria todos con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, todos con representación judicial y extrajudicial y a su vez todos puedan actuar conjunta o separadamente.—San José, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Solano Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2025949323).

Ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Un Mil Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos un mil cincuenta.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Wálter Solís Amen, teléfono 87148420.—1 vez.—(IN2025949327).

Protocolización de acta en escritura del protocolo del notario público Ulises Alberto Obregón Alemán, en fecha 7 de mayo del 2025. Acta número diez: Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Deucalion CL Villa Ciento Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-429011. Según punto primero se acuerda disolver la compañía, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, 7 de mayo del 2025.—Lic. Ulises Obregón.—1 vez.—(IN2025949331).

Por escritura número cincuenta y siete, de las nueve horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, se procedió a la disolución de la empresa **Inversiones Romigo de Puriscal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento doce mil trescientos treinta y cuatro.—San José 07 de mayo del 2025.—Lic. Juan Madriz Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949333).

Que la sociedad **GKL de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete cero cinco nueve siete, celebró Asamblea General Extraordinaria a las diez horas del veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, donde se modificó la cláusula octava de la representación del pacto constitutivo y se revocó nombramiento de tesorero, fiscal y agente residente mediante escritura número sesenta, de las once horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco. Es todo. Publicar.—San José, cinco de mayo del 2025.—Notaría Pública de Judith Rocío Valle Téllez.—1 vez.—(IN2025949334).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco, tomo 27, el señor José María Salas Pizarro, cédula de identidad 1-0532-0836, presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Panamerican Trade Center S.A.**, cédula jurídica 3-101-478623, solicita reinscripción de la sociedad, la cual se encuentra disueltas en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428. Trilby Washington Cummings, Notaría Pública, carné 3300, teléfono 88903087, correo riado2960@hotmail.com — 1 vez.—(IN2025949336).

Por protocolización otorgada ante esta notaría la sociedad **La Tienda Publicitaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-570223, acordó cambiar la cláusula séptima relativo a la administración y representación para que a partir de esta fecha el cargo de presidente y el de secretario tengan la representación judicial y extrajudicial con poderes generalísimos sin límite de suma, actuando de forma individual y separada de la junta directiva mediante acuerdo de socios.—Heredia, 1 de mayo del 2025.—Licda. Lorena Soto Rodríguez, cédula 104460913, Notaría.—1 vez.—(IN2025949339).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Trillenium Propiedades Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil setecientos veintiuno, se acordó modificar la cláusula séptima de la representación y se procedió al nombramiento de la junta directiva.—Grecia, siete de mayo de dos mil veinticuatro.—Lic. Édgar Enrique Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949342).

Ante esta notaría, a las 14:00 horas del 25 de abril de 2025, en la ciudad de San Ramón de Alajuela, se procedió a la protocolización del acta número 2 de Asamblea de Socios de la sociedad denominada **3-102-884161 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, celebrada el 23 de abril de 2025, en su domicilio social ubicado en Atenas de Alajuela. En dicha acta se acordó: aceptar la renuncia de Kimberly Daniela Acosta Miranda al cargo de Subgerente; nombrar en su lugar a Tatiana Maya Sampedro, quien aceptó el cargo y se le otorgaron facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, con representación judicial y extrajudicial.—Licda. Claudia Leitón Jiménez.—1 vez.—(IN2025949343).

Por escritura otorgada ante mi notaría: a las once horas y treinta minutos del 2 de mayo del 2025, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación social será **RAMCEHS S.R.L.** Gerente y subgerente 1 y 2, apoderados generalísimos con límite de suma de hasta diez millones de colones.—Alajuela, 7 de mayo del 2025.—Stephen Chiang Pérez. Código 27969, Notario.—1 vez.—(IN2025949344).

Mediante escritura número cinco, visible al folio cinco vuelto del tomo dos de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las doce horas del día treinta de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta mediante la cual se reforma y ratifican los nombramientos de la junta directiva, de la sociedad **Corporación American Dream Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil trescientos ochenta y cinco.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Paola Retana Romero.—1 vez.—(IN2025949350).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete, visible al folio ciento noventa y dos frente del tomo once, de las ocho horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-NOVECIENTOS Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho S.R.L.**, cédula jurídica igual que su razón social, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, relativo a la administración.—San José, a las diez horas y cincuenta cinco minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Carlo Fernández Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949351).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible al folio dos frente del tomo once, a las siete horas y treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sagrav Sagenev S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos un mil novecientos doce, mediante la cual se acuerda eliminar la cláusula décima del pacto constitutivo, relativo a la figura del agente residente.—San José, a las diez horas y cincuenta minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Carlo Fernández Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949352).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa-quince, visible al folio ciento ochenta y cuatro frente, del tomo quince, a las catorce horas, del día seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Sabores en Frio S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil cuatrocientos nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos mil colones.—San José, a las ocho horas del día siete del mes de mayo, dos mil veinticinco.—Lic. José Pablo Masis Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2025949354).

Ante esta notaría, a las 20 horas del 24 de abril de 2025, se protocoliza el acta número uno de la sociedad **Condominio Belén Catorce A Alberes S. A.**, con cédula de personería jurídica N° 3-101-265468, donde convienen reformar la cláusula séptima de la Junta Directiva, y reformar los nombramientos de los miembros de Junta Directiva.—Heredia, 28 de abril de 2025.—Julio Alejandro Rodríguez Guerrero, Notario Público, carné profesional N° 29700.—1 vez.—(IN2025949358).

Mediante escritura número 229-23, de las 09:00 horas del 6 de mayo del 2025, protocolicé acuerdo de reforma de estatutos de **Posada del Sol Asset And Investments S. A.**—Huacas, 7 de mayo del 2025.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Carné N° 8559.—1 vez.—(IN2025949360).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAMSA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Febrero del 2025.—Lic. DENSIS ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario.—1 vez.—(IN2025949363).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Ocho Cero Cinco Siete S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949366).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Ocho Cero Seis Nueve S. R. L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949367).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas quince minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Ocho Cero Siete Ocho S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949368).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Ocho Uno Cero Cuatro S. R. L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949369).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Nueve Cero Nueve Cero S. R. L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949370).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Cero Tres Siete Cero S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949371).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas quince minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Cero Tres Siete Cinco S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949372).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Nueve**

Cero Uno Siete Dos Ocho S.R.L., en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949373).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Uno Siete Dos Nueve S. R. L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949374).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Uno Siete Tres Nueve S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949375).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Uno Siete Cuatro Dos S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949376).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas quince minutos del seis de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Uno Ocho Uno Dos S. R. L.**, en la que se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, siete de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025949377).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Consultora y Constructora Facora S. A.**, cédula jurídica número 3-101-181.526, otorgada mediante escritura número 66 del tomo 83 del notario Isaac Montero Solera, a las 09 horas del 05 de abril del año dos mil veinticinco, se modifica la conformación de la Junta Directiva, la cláusula de representación, se hace nombramiento de Vicepresidente y de nuevo fiscal.—Barva, de Heredia, 06 de mayo del 2025.—Lic. Isaac Montero Solera.—1 vez.—(IN2025949378).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOS MAREAS STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE HUMBERTO ALVARADO ANGULO, Notario.—1 vez.—(IN2025949379).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO JEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. FRANKLIN CARRILLO CUBERO, Notario.—1 vez.—(IN2025949380).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SERO CR SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MIGUEL ÁNGEL OROZCO VELÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090134.—(IN2025949381).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BDC EMPLOYER SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARIO MORALES GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025090132.—(IN2025949382).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STELLARS CREATIVE BY ADRI FERNANDEZ LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. YOLANDA PORRAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090135.—(IN2025949383).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS ANGELES USO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. EVELYN DANIELA MADRIGAL RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090136.—(IN2025949384).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WIZE DIGITAL TECHNOLOGIES LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090137.—(IN2025949385).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JJM HOLDINGS LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090138.—(IN2025949386).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TENSAT TECH SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090139.—(IN2025949387).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIDA SALUDABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MONSERRAT ALFARO VALENCIANO, Notario.—1 vez.—CE2025090142.—(IN2025949388).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLEARVIEW ENTERPRISES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090143.—(IN2025949389).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA & MO PROPERTY SOLUTION AND CLEANING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. FLORY YADIRA ALFARO RETANA, Notario.—1 vez.—CE2025090145.—(IN2025949390).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOSECM DE OROTINA LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE RONNY SANDI CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025090144.—(IN2025949391).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&R CORPORATIVO GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. LAURA ÁVILES RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090147.—(IN2025949392).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRUBE LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090148.—(IN2025949393).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOBBY LABCORP LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090149.—(IN2025949394).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCALA HERMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. IVANIA MARIA LEIVA AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025090150.—(IN2025949395).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RC SERVICIO EXPRESO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. OSCAR BASILIO LA TOUCHE ARGÜELLO, Notario.—1 vez.—CE2025090151.—(IN2025949396).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO TURISTICO PARAISO BERLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE DANIEL MARTINEZ ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090154.—(IN2025949397).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEMONFIFTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. GABRIEL CLARE FACIO, Notario.—1 vez.—CE2025090153.—(IN2025949398).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COINQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. GUILLERMO FRANCISCO SANCHEZ SAVA, Notario.—1 vez.—CE2025090152.—(IN2025949399).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAGA ENTERPRISES LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. GUILLERMO ESQUIVEL HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025090155.—(IN2025949400).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES CTQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA ISABEL COTO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090156.—(IN2025949401).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLATE TRANSFERS AND TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JENILEE LARA RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2025090158.—(IN2025949402).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HMS QUEVA DE SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025090157.—(IN2025949403).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 25 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada D E SERVICIOS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JIMMY CESPEDES JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090159.—(IN2025949404).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JNSV INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. FERNANDO DIONISIO ZAMORA CASTELLANOS, Notario.—1 vez.—CE2025090160.—(IN2025949405).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GRECIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025090161.—(IN2025949406).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JADHYS LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. OSLER ALEXANDER DETOURNIEL SEVILLA, Notario.—1 vez.—CE2025090162.—(IN2025949407).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRANCO FG LOGISTICA LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS BONILLA PORTOCARRERO, Notario.—1 vez.—CE2025090164.—(IN2025949408).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOGS GENETICS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ROSA GUILLERMINA AGUILAR UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025090165.—(IN2025949409).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUEALFA DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025090166.—(IN2025949410).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA TEXTIL RISAHE LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE FABIO VINDAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025090168.—(IN2025949411).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CUELLO DE LUNA LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ALONSO JOSÉ FONSECA PION, Notario.—1 vez.—CE2025090169.—(IN2025949412).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DE COMERCIO AVA LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE FABIO VINDAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025090170.—(IN2025949413).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MODA EXCLUSIVA AGORT LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE FABIO VINDAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025090171.—(IN2025949414).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UPE STREET FOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ARNOLDO JOSE PARINI GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025090172.—(IN2025949415).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHUS J Y M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MIRIAM ADRIELA MEDINA ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090173.—(IN2025949416).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS R AL CUADRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. EDWIN RAMIREZ POVEDA, Notario.—1 vez.—CE2025090174.—(IN2025949417).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada B AND N CORPORATION SRL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS DARIO ANGULO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025090175.—(IN2025949418).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAX ENTERPRISE RISE& ACCOUNTING CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. VICTOR MANUEL CASTRO UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025090176.—(IN2025949419).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REDWOOD RISING LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ADRIAN ECHEVERRÍA ESCALANTE, Notario.—1 vez.—CE2025090177.—(IN2025949420).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NATURAL FIT LIFE CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS BONILLA PORTOCARRERO, Notario.—1 vez.—CE2025090180.—(IN2025949421).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRANK MOYA DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. OSCAR DANILO URBINA URIARTE, Notario.—1 vez.—CE2025090178.—(IN2025949422).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIERRA ORGANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090181.—(IN2025949423).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 40 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MED LORNAMV SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS ANGEL RODRIGUEZ LEON, Notario.—1 vez.—CE2025090182.—(IN2025949424).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MILLERHEWYOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANDRES FRANCISCO GONZALEZ ANGLADA, Notario.—1 vez.—CE2025090183.—(IN2025949425).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 40 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KEV LC CAR MODENA TRIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARIANELA SEGURA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090184.—(IN2025949426).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ONE PERCENT SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ALVARO ENRIQUE ARGUEDAS DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025090185.—(IN2025949427).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KEV INVERSIONES JOINT VENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARIANELA SEGURA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090187.—(IN2025949428).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALAROCAVV SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. RICARDO ELIAS MORERA BRICEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025090186.—(IN2025949429).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICO TREASURED GEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CLAUDIA LEITON JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090188.—(IN2025949430).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA IRMA VISTA DEL DRAGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. KATTIA MENA ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025090189.—(IN2025949431).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERI IMPRESOS MARODI SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO MATAMOROS SUÁREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090191.—(IN2025949432).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 10 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNO Y YA PACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JIMMY CESPEDES JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090192.—(IN2025949433).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COINQ TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. GUILLERMO FRANCISCO SANCHEZ SAVA, Notario.—1 vez.—CE2025090193.—(IN2025949434).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEGADI VENTURES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. GUSTAVO ENRIQUE MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090194.—(IN2025949435).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada K&J SOLUCIONESAUTOMOTRICES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS DANIEL CALDERON PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090195.—(IN2025949436).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAGMIK ESTATES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090196.—(IN2025949437).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PACUARE POWER CONSTRUCTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. BYRON RUIZ PADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025090198.—(IN2025949438).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOTEK SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSE ISAAC VARGAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090199.—(IN2025949439).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PINK BURRITO CORP LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANA GRACIELA ALVARENGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090200.—(IN2025949440).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 30 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DREZNER URBAN AND COMMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. DIANA KAROLINA QUESADA HERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090201.—(IN2025949441).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMART TRADING INC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. RANDALL TAMAYO OCONITRILLO, Notario.—1 vez.—CE2025090202.—(IN2025949442).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONNECT DMC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. DIEGO ARMANDO CHINCHILLA ARRONIZ, Notario.—1 vez.—CE2025090203.—(IN2025949443).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IGS MANAGEMENT INVERSION GLOBAL SOSTENIBLE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. RAQUEL MAYERS MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025090204.—(IN2025949444).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSER SRL SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MIGUEL ÁNGEL OROZCO VELÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090205.—(IN2025949445).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOTORES LEBO FUENTES BONILLA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. EMMANUEL EFREN ELIZONDO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025090207.—(IN2025949446).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUZESAV INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. FERNANDO DIONISIO ZAMORA CASTELLANOS, Notario.—1 vez.—CE2025090211.—(IN2025949447).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 31 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTO TRACTOR Y TRUCKS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ERICKA BUSTO RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090209.—(IN2025949448).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FERRETERIA FAMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ORLANDO GUSTAVO ARAYA AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025090210.—(IN2025949449).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAQUINARIA EN ACCION J&E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. BETZAIDA ELIZABETH ESPINOZA ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025090212.—(IN2025949450).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 09 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MUJERES VIAJERAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARVIN FERNANDEZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025090214.—(IN2025949451).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION FINANCIERA ZEN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANA CECILIA RIVAS TINOCO, Notario.—1 vez.—CE2025090215.—(IN2025949452).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EMMAYA VEINTITRES VEINTINUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN GUILLERMO COGHI MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090216.—(IN2025949453).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HNOS CABALCETA

HIDALGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. EDUARDO TORRES BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025090217.—(IN2025949454).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STUDIO R OCHENTA Y OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090218.—(IN2025949455).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOVI RESPUESTOS CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. RICARDO ELIAS MORERA BRICEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025090220.—(IN2025949456).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSJUKIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JUAN GUILLERMO COGHI MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025090221.—(IN2025949457).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 50 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERBIE USENHEIMER LLC LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. SERGIO ANTONIO SOLERA LACAYO, Notario.—1 vez.—CE2025090222.—(IN2025949458).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FEMM BELLEZA Y ESTETICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. LIZETH JULIANA FERNANDEZ CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025090223.—(IN2025949459).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ERICK EDUARDO ROJAS CASTROVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025090224.—(IN2025949460).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 01 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SONOVITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. NELSON ANTONIO GOMEZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025090225.—(IN2025949461).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERRAANALISIS CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JAVIER ESTRADA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090227.—(IN2025949462).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JARDIN QUESAFER SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ISABEL IRENE MONTERO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090228.—(IN2025949463).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSER CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MIGUEL ÁNGEL OROZCO VELÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090229.—(IN2025949464).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORES INTERNACIONALES EN ADMINISTRACION Y DERECHO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025090230.—(IN2025949465).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL PRECIO ZECHAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. INGRID VANESSA OTOYA MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025090232.—(IN2025949466).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES RAMIREZ Y ALFARO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JULIO ALBERTO MENDEZ ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025090233.—(IN2025949467).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ADVAITEC CONSULTING & SERVICES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANA MARCELA QUESADA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025090234.—(IN2025949468).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DATA BRIDGE LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MAURICIO MATAMONGE, Notario.—1 vez.—CE2025090235.—(IN2025949469).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DALEK CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANA MARCELA QUESADA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025090236.—(IN2025949470).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BARRAFFON INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. SIXTO VINICIO RODRIGUEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090237.—(IN2025949471).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARIANT MO GAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ERIKA ESQUIVEL VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025090238.—(IN2025949472).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD PERIMETRAL TRESCIENTOS SESENTA GRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. SHIRLEY SANCHEZ BUSTAMANTE, Notario.—1 vez.—CE2025090239.—(IN2025949473).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MD AVICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANA MARCELA QUESADA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025090241.—(IN2025949474).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VLC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. NYDIA MARIA PIEDRA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090244.—(IN2025949475).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HAKO LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. RAQUEL MARIA ARIAS CASTELLON, Notario.—1 vez.—CE2025090245.—(IN2025949476).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BULL CAPITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MELBA MARIA PASTOR PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025090246.—(IN2025949477).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CGOK FUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANA MARCELA QUESADA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025090248.—(IN2025949478).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEGADI EVOLUTION SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. GUSTAVO ENRIQUE MURILLO ÁLVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090247.—(IN2025949479).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ABALU CONSULTORES FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARIBELLE CHAVARRÍA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025090250.—(IN2025949480).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALVA SOLUCIONES DE COSTA RICA SSCR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MONSERRAT ANDREA SEGURA MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025090249.—(IN2025949481).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 09 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NUESTRO REFUGIO LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090251.—(IN2025949482).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PJCARS LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ALVARO HERNANDEZ CHAN, Notario.—1 vez.—CE2025090252.—(IN2025949483).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S&N INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. VALERIA SÁNCHEZ MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2025090254.—(IN2025949484).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LANGOSTA ELECTRIC CARS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARCIA SOLÍS PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025090255.—(IN2025949485).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUÁCIMA ECORIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. GUILLERMO MARCOS ARAYA PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025090256.—(IN2025949486).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS MÚLTIPLES ALQBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CASIMIRO ALBERTO VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090257.—(IN2025949487).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SASHYWOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ALONSO VARGAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025090258.—(IN2025949488).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL ATENURA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ROY GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090259.—(IN2025949489).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIQUEZAS MARINAS DEL NORTE L Y D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. SILVIA ARIAS VÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090260.—(IN2025949490).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 36 minutos del 04 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROBRI SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. PATRICIA OCAMPO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025090261.—(IN2025949491).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 30 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL ATUNERA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ROY GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090264.—(IN2025949492).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVA MARKETING LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. JOSUÉ VILLALOBOS JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090265.—(IN2025949493).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BENOVA BEAUTY STUDIO SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. DAYANA DE LOS ÁNGELES SOLANO VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025090267.—(IN2025949494).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MADIJO INTER GMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. ANA MARLEN GUILLÉN GODINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090268.—(IN2025949495).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada R&M CORPORATIVO GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. LAURA AVILES RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025090269.—(IN2025949496).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 40 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BARK AND CO DE LOMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. AARON IROLA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025090270.—(IN2025949497).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO UVA C & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025090271.—(IN2025949498).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CS SOLUCIONES AUTOMOTRICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. DENSIS ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025090272.—(IN2025949499).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 33 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOX S Y M SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CHRISTIAN ENRIQUE GÓMEZ MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025090273.—(IN2025949500).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GARAJESD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE SALAZAR VELÁSQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090275.—(IN2025949501).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 45 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA LOS REYES JM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MAUREEN IRLINE MASÍS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025090276.—(IN2025949502).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORIO MEDICO PAKIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARISOL MARIN CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025090278.—(IN2025949503).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARIBBEAN PARADISE TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. PEDRO JESUS RAMIREZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090280.—(IN2025949504).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PACIFIC OUTSORCING GARABITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. CARLOS MANUEL RUBI ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025090281.—(IN2025949505).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 09 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPULSA INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. MARIA SALVADORA MENDEZ APU, Notario.—1 vez.—CE2025090282.—(IN2025949506).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 21 horas 30 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SG HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. LUZ MARINA ARIAS BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025090283.—(IN2025949507).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GYPSUM Y PINTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Febrero del 2025.—Lic. PATRICIA UGALDE RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025090285.—(IN2025949508).

Se hace constar, que por escritura número 223, del tomo 12 del protocolo del notario Esteban Rodríguez López, en conotariado con el Lic. Marvin Díaz Briceño, otorgada a las 15:00 horas del día 25 de mayo del año 2010, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Corporación Garaje Ramírez**

Enderezado y Pintura S. A., por medio del cual se aumenta el capital social.—San José, 3 de abril de 2025.—Lic. Marvin Díaz Briceño.—1 vez.—(IN2025949509).

Se deja constancia que en la escritura número once, del notario Felipe Calvo Argeñal, se solicita al Registro Nacional la reinscripción de la sociedad **Callaloo del Caribe Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta mil quinientos treinta siete, según lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta cinco.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, teléfono 6041-3333.—1 vez.—(IN2025949510).

Ante esta notaria mediante escritura número 124-33, de las 11:50 horas del 26 de marzo de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Parkside Inmobiliaria S.A.**, en la cual se acordó modificar el domicilio y la cláusula de la representación. Publicar.—San José, 26 de abril del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949519).

Comercializadora DFAM S.R.L., con cédula jurídica 3-102-855354, en Asamblea de cuotistas celebrada en su domicilio a las 15:30 horas del 25 de abril del 2025, modifica su pacto constitutivo en su artículo séptimo, en cuando a su administración. Acta protocolizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 7 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025949521).

Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintidós Sociedad Anónima, acepta renuncia de secretaria de la junta directiva y se hace nuevo nombramiento por el resto del plazo social. Escritura otorgada en San José a las once horas cuarenta minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Tatiana Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025949522).

Con vista en el libro de Actas de Asamblea General de Socios de **Pioneros Verdes de Peñas Blancas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil trescientos treinta y ocho, al ser las ocho horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula de la administración. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, diez horas del siete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025949526).

Por escritura otorgada a las trece horas del veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se modifica en su totalidad la cláusula primera del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Alcasa Hardware S.A.**—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Licenciado Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—(IN2025949527).

Mediante escritura 36 de las 12 horas del 29 de abril del 2025, protocolice el acta número uno de la sociedad de esta plaza **Winkup Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-774363, donde se modificó la cláusula octava, novena, décimo segunda y décimo quinta, de los estatutos.—San José, 6 de mayo del 2025.—Lic. Juan Ernesto Schroeder Zúñiga, cédula 1-0448-0406, teléfono 83226565.—1 vez.—(IN2025949528).

Por escritura de doce horas de hoy, en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea de **Villa Olay S. A.**, en la cual reforma sus estatutos.—San José, 07 de mayo de 2025.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2025949532).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y uno, visible al folio ciento nueve vuelto, del tomo uno, a las nueve horas y quince minutos del día siete del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Acarreos Gaza Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas séptima: Administración, de la escritura constitutiva para que en lo sucesivo diga así: Los negocios, sociales serán administradas por una Junta Directiva formada por cuatro miembros que serán presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Y la cláusula octava: Representación, de la escritura constitutiva para que en lo sucesivo diga así: Corresponderá al presidente y al vicepresidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán en forma separada con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Ciudad de Cartago, a las once horas y treinta minutos del día siete del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949535).

Mediante escritura pública número veintidós-diez, otorgada a las diez horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, ante esta notaría, se reforman las cláusulas: sexta de la sociedad **Las Quince Letras S. A.**, con cédula jurídica 3-101-354983.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Alejandra Vindas Rocha, Notario.—1 vez.—(IN2025949540).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 07 de mayo, 2025, se modifica la primera cláusula del pacto constitutivo: La Primera: De la Razón Social: La sociedad se denominará **WiseGuysLab Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la mercantil comunicaciones unificadas sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3-102-860343.—San José, 07 de mayo del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública, Notario.—1 vez.—(IN2025949541).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once- seis, visible al folio noventa y siete frente, del tomo seis, a las 19 horas, del 28 de abril del dos mil veinticinco, el señor Javier Rodríguez Carrasquilla, cédula 1-0816-0541, quien fungía como presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Lalo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-027322, domiciliada en San José, Curridabat de la Pop's trescientos sur, casa esquinera de dos pisos color terracota con negro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia. Es todo.—San José, a las diecinueve horas, del 28 de abril del 2025.—Licda. Erika Marín Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949546).

Ante mí, Emilia Williams Aguilar, Notaria Pública se protocolizó mediante escritura pública de las 09:10 del 06 de mayo de 2025, los acuerdos de la Asamblea Especial de **Unitum Salutem CCCLX Sociedad Anónima** 3-101-792366, en la cual se acordó modificar la cláusula de Capital social. Escritura otorgada a las 09:10 del 06 de mayo de 2025. Publíquese por una única vez. Fax 2224-6666.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN2025949547).

Ante esta Notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, se modifica la cláusula de la administración de la empresa **Retana y Campos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y tres mil ciento cuarenta y tres.—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2025949570).

Mediante escritura 153, visible al folio 85 vuelto, del protocolo 10 del Lic. William Juárez Mendoza, se ha protocolizado el acta número uno de la reunión de socios cuotistas de la sociedad: **3-102-739619 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-739619. en la cual se disuelve la sociedad antes indicada. Es todo.—Sámara, Nicoya, Guanacaste, 7 de mayo del año 2025.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—(IN2025949571).

Se hace saber la disolución de la sociedad denominada **Integral Technology Business & Solutions ITBS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-671921.—Heredia, 7 de mayo del 2025.—Lic. Manuel Antonio Hernández Sánchez.—1 vez.—(IN2025949573).

Ante esta notaría, mediante escritura: ciento cuarenta y uno-dieciocho, visible al folio ciento sesenta y dos frente, del tomo dieciocho a las quince horas y treinta minutos del nueve de abril del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Destiny Café and Restaurant Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas tercera, sexta y séptima del pacto constitutivo.—Sámara, a las trece horas y cincuenta minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Flor del Carmen Guevara Vega. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949574).

Hoy he protocolizado el acta de **Desarrollos Novakon Sociedad Anónima**, en la cual se varía la cláusula séptima de los estatutos.—San Pedro de Montes de Oca, 10 de abril del 2025.—Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025949576).

Hoy he protocolizado el acta de **ABC Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima**, en la cual se varía la cláusula séptima de los estatutos.—San Pedro de Montes de Oca, 10 de abril del 2025.—Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025949577).

Hoy he protocolizado el acta de **El Portal P.O.T.A. Sociedad Anónima**, en la cual se transforma a sociedad civil.—San Pedro de Montes de Oca, 24 de abril del 2025.—Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025949578).

En escritura 44 autorizada por la suscrita a las 19:30 horas del 22 de abril de 2025 se protocolizó acta de asamblea de accionistas celebrada en su domicilio a las 08:00 horas del 22 de abril de 2025 de la sociedad **Nicanor Uno S. A.** cédula jurídica 3-101-192521 en la cual se reformó la cláusula segunda de domicilio social, de su pacto constitutivo.—Seirys Mairene Valverde Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025949581).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del tres de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas

de la sociedad de esta plaza **Latent Core Sociedad Anónima Sociedad Anónima**, con cédula Jurídica número tres-ciento uno-ocho seis tres uno siete tres, mediante la cual se nombra nuevo tesorero de la junta directiva y se traspasa y vende una acción al nuevo tesorero se reformar el pacto constitutivo.—San José, 3 de mayo del 2025.—Lic. Yury Marlene Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025949582).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete-diez, visible al folio ciento cuarenta y uno frente, del tomo diez, a las diez horas treinta minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco, se ha procedido a solicitar: Remoción al cargo de presidente, quien ostentara ese cargo el señor Isaac (nombre) Poni (apellido) portador de la cédula de residencia número uno tres siete seis cero cero dos cinco siete uno cuatro, de la compañía **Ponim Investment Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta.—Santa Cruz, 6 de mayo del año 2025.—MSc. Angela Aurora Leal Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949583).

Esta notaria por estar debidamente autorizada al efecto protocoliza Acta de Cuotistas de la sociedad **Wendover Reserva Conchal Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos once mil cincuenta y cuatro, mediante la escritura noventa y seis del tomo dieciocho, a las nueve horas del cinco de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual se acordó la reforma de la cláusula relativa al capital social, aumentando su capital a un total de quinientos diez millones de colones. Es Todo.—San José, 7 de mayo de 2025.—Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2025949586).

Por escritura número ciento dieciséis otorgada el día de hoy ante esta notaria, procedo a protocolizar acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Difall Ltda.** Cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos en la que se acordó modificar la siguiente cláusula referente a la administración para que en el futuro se lea de la siguiente forma: Los negocios sociales serán administrados por dos Gerentes quienes podrán ser socios o no. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025949589).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la empresa **Mater Electro Print Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil doscientos sesenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo a fin de reducir su plazo social a un año y seis meses después de su fecha de constitución.—San José, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Andrés Pérez González. Notario Público.—1 vez.—(IN2025949592).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número doce, visible al folio quince frente del tomo segundo, en la ciudad de San José a las trece horas del día siete de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Elite Defense C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil doscientos setenta y dos, mediante

la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta del objeto de la sociedad.—San José, siete de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2025949593).

Escritura 230 otorgada a las 14:00 horas del día 07 de mayo del 2025, se protocolizo la Asamblea General Extraordinaria de **Encina Gris Sociedad Anónima**, se nombra nuevo tesorero y se otorgan poderes generalísimos.—San José 07 de mayo del 2025.—Slawomir Wiciak Notario Público 6001, Notario.—1 vez.—(IN2025949595).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:15 horas del 4 de abril del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Corporación Vientos Ticos S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 4 de abril del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949596).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho-cuarenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cuatro vuelto, del tomo cuarenta y cinco, a las dieciséis horas del treinta de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la compañía **Ecodinamica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero uno uno tres; mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda del domicilio, sétima de la Junta Directiva y octava del Agente Residente del pacto constitutivo.—San José, a las diecisiete horas del treinta de abril del dos mil veinticinco.—Lic. María del Rocío Quirós Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949724).

El suscrito notario, hace constar que en mi notaría, mediante escritura número sesenta y dos, del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de asamblea general de la sociedad **Cristorga Constructores Sociedad Anónima**, en donde se acuerda reformar su pacto constitutivo y se cambia parcialmente la Junta Directiva.—San José, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949731).

Ante esta notaría, se tramita proceso de liquidación de la compañía **Herboreana S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-199977. El liquidador Oscar Artavia Soto, presentó el Estado Final de liquidación y a la fecha la compañía no tiene ningún pasivo pendiente, ni créditos por cobrar. El capital social de diez mil colones, será distribuido cincuenta por ciento para cada uno de sus dos socios. Se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría en San José, San José, Catedral, avenida 24 a calles 1 y 3 a presentar sus reclamaciones y a hacer valer sus derechos.—San José, 1 de mayo del 2025.—Margarita Regidor Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2025949738).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 7 de mayo del 2025, las sociedades **Delivery Hero Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-739999 y **DH Dmart Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-755692, se fusionan por absorción, prevaleciendo la primera. Se acuerda modificar la cláusula del capital social aumentándolo, y en todo lo demás se mantienen incólumes los estatutos de la sociedad prevaleciente.—San José, 7 de mayo del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025949741).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del treinta de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Aubrees Adventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta mil trescientos noventa y seis, por la cual se reforma la cláusula segunda.—San José, ocho de abril dos mil veinticinco.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2025949742).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día dos de mayo del año 2025, se reforma el pacto constitutivo en cuanto se aumenta el capital social y en cuanto a la administración se refiere y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal, de la sociedad denominada **Dinaka de Alvarez S. A.**, cédula jurídica número 3-101-354562. Teléfono 8335-3257.—San José, 05 de mayo del 2025.—Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025949747).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 7 de mayo del 2025, escritura número 170, visible al folio 193 frente del tomo 25. Se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Criago Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número 19, se acuerda disolver y liquidar la sociedad de conformidad con los artículos 201 inciso d) Código de Comercio y 107 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—Heredia, 7 de mayo del 2025.—Xenia Lupita Sánchez González, Notara Pública.—1 vez.—(IN2025949750).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 07 de mayo del 2025, la sociedad **Audiogroup Latinoamerica S.A.**, modificó la cláusula sexta del pacto social.—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario, Carné N° 4349.—1 vez.—(IN2025949753).

Ante esta notaría, domiciliada en San José ave 12 bis calle 19 apto 1983, mediante escritura número 123 visible al folio 74 v, del tomo 10 a las 15 horas del, 6/05/2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Bioclima CCH Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-550045, la totalidad de los socios acuerdan nombrar liquidador a la señora Anyela del Carmen Abrego García, cédula de identidad N°304550266.—San José, a las 15 y 30 horas del 6/05/2025.—Lic. Virginia Umaña Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949754).

Por escritura número 52-2, otorgada ante esta Notaría, a las 17:00 horas del 15 de abril del año 2025, se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad **Bosque Lluvioso de Playa Hermosa Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-130389.—San José, 7 de mayo del 2025. Firma responsable: María José Chaves Granados. Carnet N° 30163.—1 vez.—(IN2025949756).

Mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio setenta y dos vuelto del tomo siete de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **Sunset Club Carts Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Géraldine Marie Gené Barrios.—1 vez.—(IN2025949757).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del día 24 de abril del año 2025, protocolicé acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **Sydney Hunter Julie Rachel Shayne**

Enterprise Limitada de las dieciséis horas del día diez de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—08 mayo de 2025.—Paul Oporta Romero, cédula 109670948. Notario Público.—1 vez.—(IN2025949759).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del día 07 de mayo del 2025. Reforma a la cláusula quinta del capital social de la sociedad **Representaciones Internacionales Segura Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno -dos uno cero cero cinco nueve.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949761).

Por haberse otorgado ante mi notaría la escritura número diez del tomo uno a las veinte horas del cuatro de mayo del dos mil veinticinco, en la que se procede a protocolizar el acta número Acta número seis: acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Inversiones Casmen Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- doscientos cuarenta y ocho mil veintidós, celebrada en su domicilio social Cartago, Cartago, Ochomogo costado norte de la plaza, a las diecisiete horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, en la que se procede a reformar la cláusula cláusula sexta y poner la cláusula de la administración del pacto constitutivo. Cartago, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Johanna Melissa Díaz Guzmán. Carné treinta y un mil novecientos setenta y cuatro.—1 vez.—(IN2025949762).

Brasa Contruction Limitada, cédula jurídica 3-102-912.607, mediante acuerdo de cuotistas aprueba la disolución de la sociedad. Notario: Carlos Luis Pérez Vargas, protocolizada 16 horas del 23 de marzo de dos mil veinticinco. Es todo.—San José, 7 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025949764).

El suscrito notario, hace constar que en mi Notaría, mediante escritura número setenta y dos, del siete de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de Asamblea General de la sociedad **Cristorga Agropecuaria Mil Novecientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima** en donde se acuerda reformar su pacto constitutivo y se cambia parcialmente la Junta Directiva.—San José, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949765).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de la compañía **Aurora From Canada Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-708085, en la cual se acuerda el aumento del capital social de la compañía. Escritura otorgada a las 10 horas, del 8 de mayo del 2025, en el Tomo 17 del protocolo del notario Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—(IN2025949767).

Mediante escritura protocolizada en esta Notaría a las once horas con treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad denominada **Monkeys Fitness Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Ciudad Quesada, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Darío Vega Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2025949770).

Por escritura número doscientos cincuenta y cuatro otorgada a las nueve horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Cadena de Fuerza Sociedad**

Anónima, donde se reforma pacto social.. San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025949772).

En mi notaria, ubicada en Liberia, Guanacaste, trescientos metros al este y cien metros al sur de los Tribunales de Justicia, protocolicé mediante escritura número diez de las ocho horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, el acta número cinco de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada **P S Grupo Schabacker y Dirrhofer Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 - 101 - 167792, asamblea celebrada las ocho horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco. Donde se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—Liberia, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Elena Alvarado Salazar.—1 vez.—(IN2025949773).

En mi Notaria se protocolizo acta que modificó la cláusula sexta de la representación correspondiendo la misma al Presidente de la compañía con la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Galia Destinatiion ManagementCompañy S. A.**, cédula jurídica 3 - 101- 829764, se emitió en la escritura número 105, visible al folio 85f del tomo 12.—Cartago, 8 de mayo del 2025.—Licda. Nora Vanessa Chacón Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949775).

Brasa Investment Limitada, cédula jurídica 3-102-911.079, mediante acuerdo de cuotistas aprueba la disolución de la sociedad. Notario: Carlos Luis Pérez Vargas, protocolizada 18 horas del 23 de marzo de dos mil veinticinco.—San José, 7 de mayo de 2025.—Carlos Luis Pérez Vargas.—1 vez.—(IN2025949776).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas con treinta minutos del día 24 de abril del año 2025, protocolicé acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Costaprentcr Sociedad de Responsabilidad Limitada** de las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—8 mayo de 2025.—Paul Oporta Romero, Notario Público cédula 109670948.—1 vez.—(IN2025949778).

J E V Ochenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-tres uno nueve nueve tres cero, comunica que acordó modificar la cláusula del domicilio, de la administración, y nombró nuevo secretario, tesorero y fiscal, y revocó el nombramiento de agente residente.—Belén, Heredia, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné 3908.—1 vez.—(IN2025949782).

Por escritura otorgada ante este notaría, a las 15:00 horas del día siete de mayo de dos mil veinticinco, escritura número 66, tomo 41, protocolicé el acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agata de Luz Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-543942, en la que se acordó su disolución.—Vázquez de Coronado, 7 de mayo de 2025.—Lic. José Ramón Quesada Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949783).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio treinta, del tomo I, a las diecisiete horas y diez minutos, del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Compañía Agrícola Chaves Elizondo S.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica

número tres-uno cero uno-seis cero ocho uno cinco cinco, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Golfito, a las once horas y diez minutos del día cinco del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Ovaros Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949787).

Señores Imprenta Nacional **3101647268 S.A.**, con cédula jurídica: 3101647268, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual hacen reformas de esta.—San José, 8 de mayo de 2025.—M.Sc Ana Flores, carné 10985.—1 vez.—(IN2025949788).

Ante esta notaría mediante escritura número cuatro, visible al folio tres vuelto, del tomo treinta y dos, a las nueve horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Autopartes Fraga T Y D S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres ocho ocho cinco uno uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cuarta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cuarenta y cuatro mil colones para que quede en cincuenta mil colones.—Belén, Heredia, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria Pública, carné 3908.—1 vez.—(IN2025949789).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas quince minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Grupo Familiar Hermanos Hernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil cuatrocientos treinta y uno, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula de la representación.—San Rafael de Poás, seis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025949791).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete otorgada a las diez horas del día seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Corporación Villa Constanza Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025949792).

El Notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Socios protocoliza de acta número 2 de la sociedad **Mangueras y Acoples Hermanos Garita S.A.**, cédula jurídica 3-101-892168 que modifica la cláusula novena del pacto constitutivo.—San José, 8 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025949793).

Por escritura número doscientos cincuenta y cinco otorgada a las nueve horas quince minutos del día seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Villamayor de los Montes Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025949800).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis otorgada a las nueve horas treinta minutos del día seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea

general extraordinaria de la empresa **Desarrollo El Tablazo Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025949801).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas con treinta minutos del día 31 de mayo del año 2024, protocolicé acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **Red Lands of Tempate Limitada** de las diez horas del día 31 de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese.—08 mayo de 2025.—Paul Oporta Romero, cédula 109670948, Notario.—1 vez.—(IN2025949803).

Por escritura 84-35 de las 12:30 del 20 enero 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de **3102906637 SRL**, cédula jurídica 3102906637. Se reforma representación.—Lic. Ricardo Badilla Reyes.—1 vez.—(IN2025949807).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintiséis de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta número siete de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tucan Motor Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-uno dos nueve tres cuatro cinco, donde se modifica totalmente la cláusula quinta de los estatutos, para que en lo sucesivo se lea así: cláusula quinta: el capital social de la sociedad, estará constituido por la suma de doscientos cincuenta millones de colones, representado por doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una. Publicación.—Licda. Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—(IN2025949808).

En escritura número 166-30, de las 15:00 horas del 07 de mayo del 2025, se constituyó la sociedad denominada **Gwagon Cero Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en la provincia de San José, cantón de Santa Ana, distrito de Pozos, Parque Comercial Lindora, bodega número doce; teléfono 8394-7299.—07 de mayo del 2025.—Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2025949810).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:15 horas del 06 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Laticalodge Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-767777, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 06 de mayo del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025949813).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15:00 horas del 27 de abril del 2025, la sociedad **BMK Alvama Costa Rica SRL.**, con cédula jurídica número 3-102-849904, protocoliza acuerdo de disolución.—San José, 08 de mayo del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025949818).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del 06 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de **Acropolys Garita S.A.**, cédula jurídica número 3-101-422462, mediante la cual se modifica la cláusula sétima del pacto social.—San José, 06 de mayo del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notario.—1 vez.—(IN2025949821).

El suscrito notario hace constar, que mediante la escritura número doscientos nueve-seis del tomo seis, de mi protocolo, se ha constituido la **Fundación Areya**, el veintisiete

de marzo de dos mil veinticinco. Es todo.—Mario José Varela Martínez, cédula seis-cero doscientos setenta y ocho-cero ciento cincuenta y cinco.—1 vez.—(IN2025949822).

El suscrito notario, hace constar que, el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Disovi S.A.** Es todo.—San Pedro de Montes de Oca, a las 10 horas del 08 de mayo de 2025.—Lic. Humberto Fallas Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2025949823).

El suscrito notario, hace constar que el día de hoy, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Cenco División Industrial S.A.** Es todo.—San Pedro de Montes de Oca, a las 9 horas del 8 de mayo de 2025.—Lic. Humberto Fallas Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2025949824).

Mediante escritura pública 39-4, otorgada a las 11:30 horas del día 24 de abril del 2025, ante el notario público: Sebastián Mesén Arias se corrigió la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad para que en adelante sea **Baulas Consulting Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-471735.—Santa Ana, San José, 08-05-2025.—Lic. Sebastián Mesén Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025949827).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:15 horas del 06 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de **Malongo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-423666 mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José, 06 de mayo del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2025949832).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría a las diez horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, se solicita le reinscripción de la sociedad **Callaloo del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta mil quinientos treinta y siete sociedad disuelta por la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, de conformidad a la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco. Es todo. Tel. 60434444.—Cartago, diez horas treinta minutos del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025949836).

El suscrito Notario Público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 2-12 de las 10 horas del ocho de mayo de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Ethree Solutions Limitada**, cédula jurídica número 3-102-921002, mediante la cual se reforma la cláusula de administración y representación; y se realizan nuevos nombramientos. Es todo.—San José, 08 de mayo de 2025.—Eduardo Rojas Piedra. Abogado y Notario. 205410817. — 1 vez. 2520-1122.—1 vez.—(IN2025949839).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las ocho horas del 7 de mayo del 2025, se protocolizó acta de **Divers Paradise Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda, quinta del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Nidia Shadid Gamboa. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025949841).

Ante esta notaría, a las quince horas del veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, los Cuotistas, en su condición de Apoderados Generalísimos y Cuotistas de la

Sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta S.R.L.**, cédula: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta**, acuerdan la creación del puesto de subgerente y dan facultades de apoderados a gerente y subgerente, mediante acuerdo de Cuotistas.—Lic. José Alberto Zúñiga López, Notario.—1 vez.—(IN2025949844).

En mi notaría he protocolizado el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Peaceful Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula Jurídica: 3-101-915247, domiciliada en San José, Puntarenas, Garabito, Tárcoles, Bajamar, Urbanización Laguna Pacífica Lote cero cero siete, trescientos veinticinco metros sur de la entrada, donde se tomó el acuerdo unánime y en firme de disolver la sociedad de cita, no existiendo activos ni pasivos que liquidar, y habiendo satisfecho todos los intereses fiscales. Se publica por una única vez.—Alajuela, 08 de mayo, 2025.—Licda. Stephanie Pérez Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2025949845).

Por escritura otorgada ante esta Notaria Pública, a las nueve horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos, por la cual se acordó modificar la cláusula del Capital Social.—San José, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Otto Francisco Patiño Chacón. Teléfono 8335-8848.—1 vez.—(IN2025949847).

Ante esta Notaria Yurly Agüera Martínez, a las 14 horas del 23 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Astrid Logic Sociedad de Responsabilidad Limitada Anónima**, cédula jurídica 3-102-874351. Se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 08 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025949849).

Por acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de las dieciocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro; se acordó sustituir al secretario y al tesorero de la junta directiva por renuncia de los anteriores de la sociedad denominada **Inversiones Meneses y González Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-43793.—San José, 08 mayo del año 2025.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949850).

Por escritura Número ciento setenta y dos, de las trece horas del siete de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta número dos de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cinco Mil Trescientos Noventa S. A.**, cédula jurídica **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cinco Mil Trescientos Noventa**; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos sin límite de suma y se reforman los estatutos cláusulas: segunda, décima, décimo primera, décimo tercera. Es todo.—Santa Bárbara de Heredia, veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen María Fonseca Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025949870).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del siete de mayo de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la

sociedad denominada **BWP Thirty Bright LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025949873).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Playa Pochote Residence VIII Corazón Variable Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la compañía y se acuerda modificar la cláusula de administración de la compañía.—San José, ocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025949874).

Por escritura número ciento doce-quince, otorgada ante el suscrito notario público, en tomo décimo quinto de mi protocolo, otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las 07:15 horas del día 8 de mayo del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Capris S.A.**, cédula jurídica número 3-101-005113, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de la escritura constitutiva de la administración y se nombra vocal dos de la Junta Directiva.—Santo Domingo de Heredia, 8 de mayo del 2025.—Lic. Oscar Gerardo Pereira Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2025949876).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Administracion Inteligente de Condominios de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo. Tel. 2280-5155.—San José, 8 de mayo del 2025.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949879).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día ocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Inversiones Marin y Ramos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-852266, donde se reforman la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra presidente y secretario.—San José, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2025949882).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas y treinta minutos del día siete de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **I.C. Inmobiliaria La Colina de San José Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Desamparados, San Antonio, en los altos de la Estación de Servicio San Antonio; cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres, según la cual se reforman: la cláusula “segundo” cambiando el domicilio social, la cláusula “artículo sexta” en cuanto a las Asambleas de Socios, la cláusula “artículo octavo” en cuanto a la administración de la Junta Directiva y la representación, la cláusula “artículo noveno” en cuanto a las Asambleas de Junta Directiva, la cláusula “undécimo” en cuanto a los nombramientos.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2025949883).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas y treinta minutos del día siete de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Hotel Cerca del Cielo Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Desamparados, San Antonio, en los altos de la Estación de Servicio San Antonio S. A.; cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil ciento veintiocho, según la cual se reforman: la cláusula “segundo” cambiando el domicilio social, la cláusula “artículo sétimo” en cuanto a las Asambleas de Socios, la cláusula “noveno” únicamente en cuanto a la representación de la sociedad, la cláusula “décimo” en cuanto a las Asambleas de Junta Directiva y los nombramientos.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2025949886).

En mi notaría mediante escritura número ciento noventa y dos, visible al folio ciento doce frente, del tomo seis, a las dieciocho horas treinta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se me autoriza protocolizar el acta número quince, tomo Uno: Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Uno**, mismo número de cédula jurídica, celebrada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a las dieciséis horas del dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, solicito al Registro de Personas jurídicas modificar la cláusula. De la administración de la sociedad, estará a cargo de una junta directiva, compuesta por tres miembros, socios o no, corresponderá al Presidente, Secretario y Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Actuando de forma separadamente, pero para vender enajenar requerirá la firma conjunta de los tres representante, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otra nueva.—Lic. Rosalina Estrella Mendoza, Abogada Notaria.—1 vez.—(IN2025949887).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11:30 horas del 07 de mayo del 2025, se constituyó la sociedad **Captain Elia Tour Ship Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuyo Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Royner Arriola Canales, cédula de identidad número 5-0439-0046.—San José, 8 de mayo del 2025.—Lic. Víctor Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025949918).

Por escritura N° 180, otorgada en mi notaría a las 16:00 horas del 08 de mayo de 2025, se reforma la cláusula correspondiente al domicilio social de la empresa **Ronhaas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-722997.—San José, 08 de mayo de 2025.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Carné N° 16776.—1 vez.—(IN2025949920).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 y 30 horas del 8 de mayo 2025, se protocoliza asamblea de socios, se modifica la cláusula 2 y 6 del pacto se nombra Junta Directiva de **Alquiatlantico S.A.**, cédula N° 3-101-081583.—Lic. Gustavo Acuña Alvarado.—1 vez.—(IN2025949946).

Mediante escritura número 167-5, otorgada ante mí a las 12:00 horas del 7 de mayo de 2025, se protocolizó reunión número 7 de reunión de cuotistas de **Convergencia De Negocios Televisivos De Costa Rica S.R.L.**, cédula

de persona jurídica número 3-102-761131, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo de la sociedad, su administración y revocar poderes.—San José, 08 de mayo de 2025.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949951).

Por instrumento público otorgado ante el suscrito Notario Público Alejandro Mora Rodríguez de las 11 horas del día 08 de mayo del año 2025, número: 135-1, se acuerda modificar las cláusulas de representación y del domicilio social de la sociedad **Just Enjoy Costa Rica Today SRL**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-780696.—Alejandro Mora Rodríguez.—1 vez.—(IN2025949957).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Muskoka Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Sociedad De Responsabilidad Limitada**, de las ocho horas del día nueve de abril del dos mil veinticinco; mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos de los socios reformar la cláusula del domicilio de la sociedad.—Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2025949958).

Mediante escritura protocolizada ante esta notaría a las 10:00 horas del 7 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, de **3-101-551438 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-551438, en la cual se modifica la junta directiva y se reforma su domicilio social.—San José, 08:00 horas del 08 de mayo del 2025.—Lic. Royner Barrientos Alfaro.—1 vez.—(IN2025949964).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento setenta y tres-catorce visible al folio cien frente del tomo catorce de las quince horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco se constituye la sociedad **Ez Eras y Zúñiga Consultoría y Construcción Sociedad Anónima**. Lic. José Eduardo Quesada Loría, Notario público.—San José 08 de mayo del 2025.—José Eduardo Quesada Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949966).

Por escritura pública otorgada ante mi Notaría, se solicita por parte de los socios de la sociedad denominada **Los Amantes del Desierto Sociedad Anónima**, con Cédula de Personería Jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos veintiséis, el nombramiento de un liquidador. Es todo.—San José, a las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Gerardo Trejos Monge.—1 vez.—(IN2025949975).

Por escritura otorgada ante mí, se ha reformado el plazo social de la compañía **Remo Michelini Sociedad Anonima**. Fecha de Otorgamiento: 08 de Mayo del 2025.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025949977).

Por escritura pública número 1, otorgada en mi Notaría, a las 14:00 horas, del día 8 de mayo del año 2025, protocolicé acta número 1 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Aquasol Sociedad Anónima**. Se acordó liquidar la sociedad y nombrar liquidador.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949994).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número doscientos treinta y ocho, protocolizó acta de Asamblea número dos de la sociedad **Fulderts Limitada**,

se acuerda disolver la presente sociedad, apporto para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es Todo, Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—Jacó 09 mayo del 2025, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría.—1 vez.—(IN2025949995).

Por escritura número seis, otorgada a las catorce horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Setenta y Cinco Sunsets at Arenal Hills Limitada**, en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nuevo Agente residente.—Licda. Kattia Rodríguez Morales, Abogada-Notaria.—1 vez.—(IN2025949996).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número doscientos treinta y nueve, protocolizo acta de Asamblea número dos de la sociedad **Apexcore Limitada**, se acuerda disolver la presente sociedad, apporto para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es Todo, Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—Jacó 09 mayo del 2025, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría.—1 vez.—(IN2025949998).

Por escritura número 210 del tomo 14 del Notario Público, Carlos Mariano Arrea Anderson otorgada a las 12:00 horas del día 7 de mayo del 2025, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas número 5 de la sociedad **Edugiare S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-587235 mediante la cual se reforma la cláusula la razón social.—San José, ocho de mayo del 2025.—Carlos Arrea Anderson, Notario Público.—1 vez.—(IN2025949999).

Ante mi notaría, se protocoliza el acta dos, **El Sombrero de Jabalí Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos- novecientos diecinueve mil- seiscientos ochenta, se reforma la cláusula sétima de la administración. Es todo.—Lic. Andrea Lisbeth Brenes Arias.112500757.—1 vez.—(IN2025950001).

Por escritura pública número 54 de las 07:07 horas del 08 de mayo de 2025, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Rampula S.A.**, cédula jurídica número 3-101-256510, celebrada a las 08 horas del día 03 de mayo de 2025, mediante la cual se conoció y aprobó el balance de liquidación presentado por el Liquidador y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se dio por finalizado el proceso de liquidación y en consecuencia, se acordó la liquidación definitiva de la compañía y el cese del liquidador nombrado Juan Carlos Hernández Víquez. Se comisiona al suscrito notario.—Heredia, 08 de mayo de 2025.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2025950002).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 del 08 de mayo del 2025, la sociedad **Soluciones Cloud Services C.R, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-929417, acuerda modificar la cláusula octava.- de la administración.—San José, 08 de mayo 2025.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950005).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las nueve horas cero minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **SJ Factoreo Tournón, S.A.**, cédula jurídica número tres-

ciento uno-trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y cuatro, en la cual se acuerda liquidar la sociedad de conformidad con el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas, y revocar el nombramiento del liquidador.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Dafne Paola Rodríguez Ledezma.—1 vez.—(IN2025950006).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y siete, visible al folio ciento sesenta y tres del tomo uno, a las diez horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Fe Avícola Cero Siete Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres – ciento uno – ocho cero nueve siete seis siete mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Venecia a las nueve horas treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carolina Salas Matarrita, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950007).

Por escritura Número: ciento trece- diez, del Tomo diez del Protocolo del suscrito notario, a las 07:00 horas del 06 de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas para la disolución de la empresa **Fruta de Pan Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-088115.—Limón, Pococí, Cariari, 08:00 horas del 06 de mayo de 2025.—Lic. Giovanni José Jiménez Montero, Notario Público. Carné: 14743.—1 vez.—(IN2025950011).

Por escritura número: 193 de mi protocolo 3 otorgada ante mí Robert Solís Sauma, a las 10:00 horas del 21 de abril de 2025, **Valenciano y Herrera Forestales M&O S.A.**, cédula jurídica 3-101-353950. Aprueban poder generalísimo sin limite de suma.—Ciudad Quesada, 08 de mayo 2025.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario.—1 vez.—(IN2025950016).

Ante la notaría, de la Lic. Adriana Zamora López, se protocolizó la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **HSIEH & Lee Food Factory Sociedad Anónima**.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950017).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, ante la notaria pública Guiselle Murillo Varela, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Laboratorios Dentales de Zona Franca Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar: la cláusula del pacto social referente a la Administración de la compañía.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950024).

Mediante escritura número 116 del tomo 11, otorgada a las 8 horas del 08 de mayo del año 2025, por el notario Sebastián Adonay Arroyo Trejos, visible al folio 62 frente y vuelto de su protocolo, se protocoliza acta de reuniones de cuotistas de la sociedad **Alquileres o Arrendamientos Inmobiliarios Alejandra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos un mil quinientos sesenta y tres.—Alajuela, 08 de mayo del año 2025.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2025950025).

Se acuerda la disolución de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil

setecientos cuarenta y cinco. Otorgada en San Isidro de Alajuela, a las diecisiete horas del día veinticuatro de abril de año dos mil veinticinco.—Roxana Beatriz Saborío Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2025950026).

En escritura dieciséis, cinco de abril dos mil veinticinco, se realiza la venta de la empresa y cambio de gerente, de la empresa **El Rincón de Judi Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica cédula jurídica tres-ciento cinco-novecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cuatro.—San José, cinco de abril dos mil veinticinco.—Lic. Rónald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025950027).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho visible al folio diecinueve frente del tomo número uno de mi protocolo a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y tres mil novecientos ochenta y ocho, la cual se acordó reformar la cláusulas primera y sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar, respectivamente, la razón social y la junta directiva de dicha sociedad.—Ciudad de San José a las once horas con cincuenta minutos del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Nicole Quijano Angulo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950029).

En escritura 213 T 4, Notario Público Javier Slein, 14:00 horas, 28-01-2025, protocoliza acta cuatro, **Grupo Sabat S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-109096. Se nombra presidente a Katia María Chavarría Obando. Es todo.—1 vez.—(IN2025950030).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinte visible al folio noventa y cuatro frente, del tomo segundo, a las nueve horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número ocho de asamblea general ordinaria de accionistas de **LHS Rehabilitación S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil cincuenta y ocho, celebrada en provincia de Cartago, El Tejar de El Guarco, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, Oficina número tres y cuatro, Clínica LHS Cartago, a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan por unanimidad de votos revocar el nombramiento de quienes actualmente ocupan los puestos de secretario, tesorero, vocal uno y fiscal y a su vez, nombrar nuevos personeros dichos puestos. Es todo.—San José, al ser las dieciséis horas cincuenta minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. David Fernández Tercero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950031).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las diez horas del nueve de mayo del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad denominada **Corteza Amarilla Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada** siendo nombre de corteza fantasía, pudiendo abreviarse la última palabra por las iniciales L.T.D.A.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950032).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno visible al folio noventa y cinco frente, del tomo segundo, a las diez horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, se

protocoliza el acta número cinco de asamblea general ordinaria de accionistas de **Fisioservice de Cartago S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete, celebrada en su domicilio social en provincia de Cartago, El Tejar de El Guarco, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, Oficina número tres y cuatro, Clínica LHS Cartago, a las dieciséis horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan por unanimidad de votos revocar el nombramiento de quienes actualmente ocupan los puestos de secretario, tesorero, vocal uno y fiscal y a su vez, nombrar nuevos personeros dichos puestos. Es todo.—San José, al ser las diecisiete horas del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. David Fernández Tercero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950033).

Por escritura número 120-15, ante los notarios públicos Cinthia Ulloa Hernández y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, otorgada a las 17:00 horas del día 06 mayo de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 03 de **COSERV S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-148804, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José, 07 de mayo de 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández.—1 vez.—(IN2025950034).

Por escritura otorgada el 8 de mayo del 2025 a las 9:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa **The Two Thousand Fifty Alliance S.A.**, por medio de los cuales se disuelve la sociedad.—San José, 8 de mayo del 2025.—Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025950035).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés visible al folio noventa y nueve vuelto, del tomo segundo, a las once horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número seis, de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fisioservice de Cartago S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete, celebrada en su domicilio social en la provincia de Cartago, El Tejar de El Guarco, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, oficina número tres y cuatro, Clínica LHS Cartago, a las dieciocho horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan aumentar el capital social de la compañía de modo que, a partir de esta fecha, se modifica la cláusula quinta del pacto social. Es todo.—San José, al ser las diecisiete horas con treinta minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. David Fernández Tercero, Notario Público, carnet número: 26157.—1 vez.—(IN2025950038).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintidós visible al folio noventa y siete vuelto, del tomo segundo, a las diez horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número nueve, de asamblea general extraordinaria de accionistas de **LHS Rehabilitación S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil cincuenta y ocho, celebrada en la provincia de Cartago, El Tejar de El Guarco, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, oficina número tres y cuatro, Clínica LHS Cartago, a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan aumentar el capital social de la compañía de modo que, a partir de esta fecha, se modifica la cláusula quinta del pacto social. Es todo.—San

José, al ser las diecisiete horas con diez del siete de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. David Fernández Tercero. Notario, carnet número: 26157.—1 vez.—(IN2025950039).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Miller Chemical & Fertilizer-MCF Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- seiscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y cinco en la cuál se reformó la cláusula del domicilio social indicada en el pacto social. Escritura otorgada a las diecisiete horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco. Fax 2224-6666.—San José, ocho de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN2025950042).

Por escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 13:00 horas, se protocolizó el acta número tres correspondiente a la Asamblea General de **3-101-639871 S.A.**, mediante la cual se modifica el pacto social en cuanto a la administración. Presidente, secretaria y tesorera con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, 08 de mayo del 2025.—Licda. Marcela Corrales Murillo, carné 19947.—1 vez.—(IN2025950045).

Ante esta notaría, y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-767850, según consta en escritura número 178-13 de las 11 horas del 26 de febrero del 2025.—San José, 9 de mayo del 2025.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN2025950047).

Por escritura pública doscientos nueve del tomo tres, otorgada ante la suscrita notaría pública, se protocoliza la constitución de la sociedad **Terrania Sociedad Anónima**.—San José, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Nora Lilliam Pacheco Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025950048).

A las 9:00 horas del día 06 de mayo de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Tres-Ciento Uno- Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Sesenta Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula de representación de la sociedad.—San José, 08 de mayo de 2025.—Lic. Allan Roberto Guerrero Vargas, carné 5950.—1 vez.—(IN2025950051).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas del 8 de mayo de 2025, se protocolizó acta de Asamblea General de Accionistas de la compañía **Amoena de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-173276, mediante la cual se solicita la disolución de la compañía.—San José, 9 de mayo del 2025.—Lic. Jefté Javier Mathieu Contreras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950057).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del 2 de mayo de 2025, protocolicé Acta de Asamblea de **Finca Yolillal S.A.**, mediante la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad.—Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025950058).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día seis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Samia Investments CR Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-

ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—(IN2025950060).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día dos de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la denominada **Tecnología Extrema San Carlos Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-732286, se hacen nombramientos de Junta Directiva.—Alajuela, dos de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950062).

Que, por escritura otorgada a las once horas del día de hoy, se constituyó la **Fundación Museo de Ciencias Médicas de Costa Rica**.—San José, veintiséis de marzo del dos mil veinticinco.—Notario. Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950063).

Con vista en el Libro de Actas de Asamblea Generales de Socios de la Sociedad **Copper And Tools CTA S.R.L** cédula jurídica número: 3-102-504460, de que, a las 13 horas del 08 de mayo del 2025, se realizó la Asamblea General Extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los siguientes acuerdos: Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Heredia 09 de mayo del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950064).

La suscrita Notaria Pública, hago constar que mediante escritura número ciento treinta de las 10:45 hrs del 9 de mayo del 2025, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Asesores En Ambiente Gelf S.A.**, cédula 3-101-710948 en donde los socios en forma unánime han acordado la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 9 de mayo del 2025.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025950065).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos nueve, visible al ciento treinta y nueve vuelto del tomo treinta y tres, a las nueve horas treinta minutos del ocho del mayo del dos mil veinticinco, el señor Heyne Martin Ampuero, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, quien fungía como Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Advantage Group of Burke Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y dos, con domicilio en San José, Sabana oeste, doscientos metros oeste y cincuenta metros sur de Teletica, número ciento cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Alajuela, a las diez horas y diez minutos del nueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Fernando Murillo Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950067).

Por medio de escritura número 332, del día 9 de mayo del 2025, otorgada ante la licenciada María Elena Ramírez Alfaro, se protocolizo Acta Cinco de Asamblea Extraordinaria de Socios, en la que se acuerda y aprueba modifica la cláusula quinta del Pacto Constitutivo para que a partir de este

momento el capital social será la suma de treinta y tres millones de colones, de la sociedad **Multiservicios Kesalofran R Y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-723085.—San Joaquín de Flores, 09 de mayo del 2025.—Licda. María Elena Ramírez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950070).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 08 de mayo del 2025 se protocoliza acta de disolución de la sociedad **El Prosperará Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-384417.—Naranjo 09 de mayo del 2025.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara.—1 vez.—(IN2025950071).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y uno, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Central de Proteínas Esco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve dos cuatro dos uno, mediante se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombran nuevos gerentes.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2025950072).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Seis, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos siete mil ochocientos ochenta y seis. Se reforma la cláusula Segunda.—San José, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2025950073).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaria, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Mayoreo BM Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve uno siete siete siete tres. Es todo.—San Vito, el ocho de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950075).

Por escritura otorgada en esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General de la sociedad **3-101-926809 S.A.**, mediante la cual se modifica la cláusula del primera del nombre, para que de ahora en adelante se denomine **Kod Zentris Synergies Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2025.—Allan Rene Flores Moya, Notario.—1 vez.—(IN2025950076).

En escritura número noventa y tres-ocho del nueve de mayo del dos mil veinticinco, comparece ante mí, Marvin Hernández Monge, cédula identidad seis-ciento cuarenta y dos-doscientos treinta y tres, representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Inversiones Lagunas de Pozoblanco S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil quinientos ochenta y seis, domiciliada en Cartago, cantón cero uno, Cartago, Guadalupe, del salón de fiestas dos mil, setenta y cinco metros oeste, solicita reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licdo. Gonzalo Enrique Boza Montero.—1 vez.—(IN2025950077).

En escritura pública número 74-3, al ser las de las 11 horas del 06 de mayo del 2025, en mi notaría protocolicé el acta N° 4 del libro Asamblea de Socios N° 2 de **Transportes**

Chani S.A., cédula 3-101-261421, en la cual se modificó el pacto constitutivo, agregándose una cláusula décima quinta, en la cual se incorpora la figura del agente residente.—Lic. Esteban Calvo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025950078).

Por escritura 46-05, otorgada a las 13.00 horas, del 08 de mayo del 2025, ante la suscrita Notaría, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social, de administración y representación de la sociedad de este domicilio, denominada: **Bahías Estate Home Once La Mata Buey Limitada**, con cédula jurídica número 3102881670.—San José, 08 de mayo del 2025.—Marcia Solís Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950082).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos Treinta - uno, visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente, del tomo uno, a las diez horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco, la señora Rocío Guzmán Cervantes, quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Innovación Digital Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Zapote, Barrio Córdoba, Avenida treinta, calle veinticinco, casa esquinera, con cédula jurídica número tres - ciento uno - novecientos veintiún mil setecientos doce, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—Alajuela, a las once horas del nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Sharon Tatiana Arce Dámato, Notaria.—1 vez.—(IN2025950083).

Se hace constar que, mediante escritura número 178 otorgada a las 10:30 horas del 09 de mayo del 2025, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **3-101-637629 S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio social de la sociedad. jmonge@zurcherodioraven.com. Es todo.—San José, 09 de mayo del 2025.—Josué David Monge Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950085).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Alquileres E Inmobiliaria Riseji S.A.**, cédula tres- ciento uno- cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, mediante la cual se disuelve.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025950086).

Se hace constar que mediante escritura número 179 otorgada a las 11:00 horas del 09 de mayo del 2025, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Fundadora S. A.** cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero diez mil quinientos cincuenta y dos, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio social de la sociedad. Es todo.—San José, 09 de mayo del 2025.—Josué David Monge Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950088).

Se hace constar que mediante escritura número 177 otorgada a las 10:00 horas del 09 de mayo del 2025, ante el notario Josué David Monge Campos, se protocoliza el Acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Servicios Arbeit S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil ciento diecisiete, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio social de la sociedad. Es todo.—San José, 09 de mayo del 2025. Josué David Monge Campos, Notario Público jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025950093).

Ante esta Notaría, mediante la escritura pública número 75, visible en el folio 68 frente, del tomo 3 del protocolo de la suscrita notaria pública, otorgada a las 13:00 horas del 8 de mayo de 2025, se protocolizó acta de **Nubu RB Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho, en la que se modificó la cláusula de los estatutos sociales concerniente al órgano de vigilancia, agente residente y se aumentó el capital social.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950094).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día seis de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la denominada **TZ Computer INC S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-833799, se hacen nombramientos de Junta Directiva. Alajuela, ocho de mayo del dos mil veinticinco. Correo mauricio.ramirez@ramirezcr.com. Teléfono 83703930.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario Público. Cód. 17306.—1 vez.—(IN2025950095).

En mi notaría, mediante escritura ciento cuarenta y seis, visible al folio ciento veintinueve vuelto del tomo cinco, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de abril dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Instituto Palo Verde Sky, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula persona jurídica número tres- ciento dos- setecientos sesenta y nueve mil setecientos siete, mediante la cual se reforma la cláusula Tercera del domicilio de la sociedad.—San José, ocho del mes de mayo dos mil veinticinco.—Ingreard Fournier Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950098).

Por escritura número 38, otorgada ante mí a las 13:00 horas del 8 de mayo del 2025, protocolice el acta número dos del tomo dos de la sociedad **Comedores Industriales Del Norte, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-408065, en donde se modifica la razón social. Es todo.—San José, 8 de mayo del 2025.—Tomás Quirós Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950100).

Por escritura número treinta, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta cinco de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Roleisa Farmacéutica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos tres mil novecientos veinticuatro, donde los accionistas acuerdan reformar la representación, administración y domicilio de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de mayo del año del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025950103).

Que por escritura número 180-3, otorgada a las 08 horas 30 minutos del 05 de mayo de 2025, ante mi notaría, se protocoliza acta número 03 de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **G Y A Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-893429, en la cual se hace reforma cláusula de administración y representación y domicilio social.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 08 de mayo de 2025.—Lic. Jimmy José Céspedes Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950104).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, se modificó cláusula novena y décima primera de los estatutos, y se nombra nueva Junta Directiva y fiscal de la sociedad denominada **Ebanpo de Liberia Sociedad Anónima**.—Liberia, ocho de mayo de dos mil veinticinco.—Liseth Yessenia Jaén Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950106).

Por acta de asamblea general extraordinaria de socios de las dieciocho horas del día seis de diciembre del dos mil veinticuatro; se acordó disolver la sociedad denominada **Multimed Equipos y Suplementos PS, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-715870. Cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a dicha disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación.—San José, 08 mayo del año 2025.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950109).

Por acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas, a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se acordó disolver la sociedad denominada **Painted Trillium, Sociedad de Responsabilidad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-102-769405. Cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a dicha disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación.—San José, 08 mayo del año 2025.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950110).

Mediante escritura sesenta-once, a las nueve horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, protocolicé acta cinco de asamblea extraordinaria de accionistas, donde se disuelve la sociedad **Tres Ríos Lote Diez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres uno cero uno uno cuatro cuatro siete dos ocho.—Bahía Ballena, Osa, provincia de Puntarenas, ocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2025950111).

Ante esta notaría, por medio de escritura número 50-21, del 8 de mayo de 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Supervisa de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-080732, mediante la cual se modifican los estatutos.—San José, 8 de mayo de 2025.—Jenny Hernández Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950112).

Mediante escritura sesenta y uno-once, a las diez horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, protocolicé acta cuatro de asamblea extraordinaria de accionistas, donde se disuelve la sociedad **Tres Ríos Lote Trece Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-uno cuatro cuatro siete tres uno.—Bahía Ballena, Osa, provincia de Puntarenas, ocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2025950113).

Ante esta notaria Yurly Agüera Martínez, a las 15 horas del 08 de mayo del 2025. Se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Aldi Zeledón y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-286731. Se reforma cláusula segunda del domicilio social. Es todo.—San José, 08 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025950114).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y cincuenta minutos del nueve de abril del dos mil veinticinco, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Un Mil Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos setenta un mil ocho. Disolución de sociedad de responsabilidad limitada.—Palmares, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Ledezma Fernández.—1 vez.—(IN2025950115).

Mediante escritura sesenta y dos-once, a las once horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, protocolicé acta cinco de asamblea extraordinaria de accionistas, donde se disuelve la sociedad **Tres Ríos Lote Catorce Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-uno cuatro cuatro siete tres dos.—Bahía Ballena, Osa, provincia de Puntarenas, ocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2025950116).

Ante la licenciada Adriana Varela Solís se protocoliza acta de la sociedad **DST & Company Electromecánica de Alajuela Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica cláusula sexta, y se elimina cláusula séptima de la constitución. Es todo.—San José, 5 de mayo del 2025.—Licenciada Adriana Varela Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2025950117).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la sociedad **Dr Daddy Cool Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y uno. Se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta.—San José, ocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2025950119).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante la notaria pública Fabiola Sandí Mora, número treinta, a las doce horas con veintitrés minutos del doce de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Compañía de Inversiones Anvesa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres ciento dos-setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno, donde se acuerda y se aprueba la disolución de la compañía. Se omite el nombramiento del liquidador por cuanto no existen activos, ni pasivos por liquidar. Es todo. Firmo en Alajuela el nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Sandí Mora.—1 vez.—(IN2025950122).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y diez minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta en lo conducente, el acta número uno: de la asamblea general extraordinaria de cuotistas, de la sociedad denominada **Servicentro Río Hondo Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil cuatrocientos diecisiete, domiciliada en provincia siete Limón, cantón tres Siquirres, Pacuarito, Río Hondo, Servicentro Río Hondo. Reforma a los estatutos de la sociedad.—Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, a las dieciséis horas y cuatro minutos del día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Campos Solís.—1 vez.—(IN2025950123).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta en lo conducente, el acta número veinticinco: Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Finca El Palmar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero tres cinco nueve nueve cuatro, domiciliada en

San José, Curridabat, Cipreses, de la embajada de Italia, doscientos metros al sur y doscientos metros al este. Reforma a los estatutos de la sociedad.—Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, a las dieciséis y seis minutos del día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Campos Solís.—1 vez.—(IN2025950126).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 07 de mayo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Internacionales La Morenita ILM Limitada**, cédula jurídica número 3-102-821730; mediante la cual se acuerda reformar la cláusula referente a la representación.—San José, 09 de mayo de 2025.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950127).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas y quince minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta en lo conducente, el acta número uno: De la asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Inversiones Analemi Sociedad Anónima**, domiciliado en Alajuela, San Carlos, Quesada, San Gerardo, Residencia Loma Linda, casa número treinta y ocho, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco. Reforma a los estatutos de la sociedad.—Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, a las dieciséis horas y siete del día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Campos Solís.—1 vez.—(IN2025950131).

Por escritura número ciento doce-seis, otorgada a las diez horas del día seis del mes mayo del dos mil veinticinco, ante esta notaría, se efectúa nombramiento y se acuerda reformar las cláusulas tercera y séptima del pacto constitutivo, de la compañía **Tres-Uno Cero Dos-Ochocientos Ochenta Mil Setecientos Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Jiménez Chew.—1 vez.—(IN2025950133).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta en lo conducente, el acta número dieciocho: De la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Agropecuaria El Eden de Atenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y nueve. Reforma a los estatutos de la sociedad.—Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, a las dieciséis y ocho minutos del día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Campos Solís.—1 vez.—(IN2025950135).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta en lo conducente, el acta número ocho: De la asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Anjucha Sarovi Sociedad Anónima**, domiciliado en San José - Turrubares, San Pedro, casa habitación de la Finca El Palmar un kilómetro al oeste y un kilómetro al norte del Cementerio de lugar, calle sin salida, casa color azul y blanca, ubicada a mano derecha, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil trece. Reforma a los estatutos de la sociedad.—Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, a las dieciséis horas y diez minutos del día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Campos Solís.—1 vez.—(IN2025950136).

En esta notaría a las 10 horas del 6 de mayo del 2025, por escritura 207, protocolice reforma de representación de **Suecos Del Mar**.—Lic. Carlos Augusto Salas Porras.—1 vez.—(IN2025950137).

Por medio de la escritura número trescientos noventa y nueve-sesenta y uno, visible al folio ciento noventa y nueve frente y vuelto, de las doce horas del veintiuno de marzo en curso, del protocolo sesenta y uno de la suscrita notario, se protocolizó acta número cinco de la sociedad **Rodríguez Vela Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil doscientos veinticinco, en donde se cambio junta directiva, se modificó el domicilio social y la representación judicial y extrajudicial.—Parrita, veintiuno de marzo del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025950138).

por medio de la escritura número trescientos treinta y dos-sesenta y uno, visible al folio ciento sesenta y seis frente y vuelto del tomo sesenta y uno, se protocolizó acta de la sociedad **Czech Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, se modificó el acta sétima y tres del pacto social constitutivo.—Parrita, veintiocho de abril del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025950139).

En esta notaría a las 13 horas del 8 de mayo del 2025, por escritura 214, protocolicé reforma de representación y administración de **El Paraíso de La Managüita S.R.L.**—Lic. Carlos Augusto Salas Porras.—1 vez.—(IN2025950141).

Por escritura número setenta y seis, de las dieciséis horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, visible en el tomo uno, se constituyó la sociedad **R.Y Dos Mil Doce Sociedad Civil**. Es todo.—San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Mena Ayales.—1 vez.—(IN2025950142).

Ante esta notaría, escritura otorgada a las dieciséis horas del 8 de mayo del año 2025, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de **Sierra Latam Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-828291, en donde se reforma la cláusula de estatutos referente a la administración.—San José, 8 de mayo del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público. (11120).—1 vez.—(IN2025950144).

Rafael Ángel Solano Cruz, notado público **hace saber que: Inversiones Rosamal Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-509071, solicita la disolución de la sociedad de cita. Teléfono: 8876 0697 y correo electrónico solanocruz8@gmail.com.—Esparza, Puntarenas, 8 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025950146).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno del tomo uno, visible a folio ciento cinco vuelto, de las veintidós horas cinco de marzo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Maker Construction Sociedad de Responsabilidad Limitada** (en adelante la "compañía"), cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y ocho mil ciento ochenta y uno, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, veinticinco metros oeste del Iglesia Católica de Playa Tamarindo, casa con muro de piedra, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan la cláusula Primera de la escritura constitutiva, para que en lo

sucesivo diga así: Del nombre: La sociedad se denominará **Maker Construction Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiéndose abreviar su aditamento con la frase **Marker Construction S.R.L.**. Segunda: Por convenir a los intereses de la sociedad se acuerda mantener el nombramiento del actual Gerente Jorge Ignacio González Murillo, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Playa Negra, Guanacaste, portador de la cédula de identidad número uno-mil seiscientos treinta y tres-cero seiscientos ochenta y seis, y se nombra como nuevo Gerente señor Carlos Omar Maroto Matamoros, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Guanacaste, Bagaces, Mogote, otras señas Guayabo, Residencial Vistas del Miravalles Filial número tres, portador de la cédula de identidad número cinco-cero trescientos treinta y seis-cero seiscientos cuatro.—Santa Cruz, Tamarindo, a las dieciséis horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Elena Cruz Avilés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950147).

Por escritura pública ciento veintinueve-cuatro, el suscrito notario público **protocolizó el acta de** asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Prosegur Exchange S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-924757, mediante la cual, se aumentó el capital social de la compañía y se modifica la cláusula referente al capital social del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público **Javier Escalante Madrigal, a las dieciséis horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco.**—Lic. Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025950151).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Siete S. R. L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, ocho de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Pablo Arias Mora.—1 vez.—(IN2025950153).

Ante esta notaría el día 08 de mayo de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Dica Higiene y Salud Ltda S.A.**, en la que se modifica la cláusula primera de la razón social.—San José, 08 de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. David Rivera Villegas.—1 vez.—(IN2025950162).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 07:00 horas del 26 de enero de 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **3101517563 S.A.**, cédula jurídica 3-101-517563, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, 09 de mayo del 2021.—Jesús Brenes Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025950166).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Hotelera Los Altos Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta y así aumentar el capital social de la compañía.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025950168).

Los señores cuotasistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil doscientos

setenta y dos, acuerdan disolver y des inscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil. Ante la notaría pública María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025950178).

En mi oficina se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria socios de **Dixit Comunicación en Negocios Sociedad Anónima**, cédula 3-101-726992. Se nombra secretaria de junta directiva por resto plazo social.—Palmares, 9 mayo, 2025.—Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2025950205).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 15:00 horas, del 30 de abril del 2025, en Playas del Coco, se protocolizan los acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Dteam Holdings LLC S.R.L**, cédula jurídica número 3-102-858019, en la que se tomaron los acuerdos de modificar la cláusula constitutiva tercera del domicilio.—Playas del Coco, 30 de abril del 2025.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—(IN2025950207).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada a las ocho horas del veintiocho de abril del 2025, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Inversiones Rogezua Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula del capital social de la compañía.—Licda. Pamela Mora Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950208).

La suscrita notaria hace constar que ante esta notaría, se modificó la cláusula sexta, del pacto social de la compañía de esta plaza **Desarrollos Comerciales Tommaso Decoto S.A.**—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. M^a. Gabriela Sancho Carpio.—1 vez.—(IN2025950211).

La suscrita notaria hace constar que ante esta notaria, se modificó la cláusula séptima, del pacto social de la compañía de esta plaza **Papel Industrial de Costa Rica, S.A.**—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.— Licda. Ma. Gabriela Sancho Carpio.—1 vez.—(IN2025950212).

Por escritura 155 del tomo 10, de las 12 horas del 09 de mayo del 2025, se reformó la cláusula primera de **Préstamos E Inversiones Afsa S. A.** de cédula jurídica 3-101- 678310.—San José, 09 de mayo del 2025.—Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950213).

La suscrita notaria hace constar que ante esta notaria, se modificó la cláusula sexta, del pacto social de la compañía de esta plaza **Zona Hermosa, S. A.**—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.— Licda. Ma. Gabriela Sancho Carpio.—1 vez.—(IN2025950225).

Por escritura otorgada ante esta notaría mediante escritura número treinta y tres, visible al folio dieciséis frente y vuelto del tomo cuarenta y uno, a las catorce horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Berrinches Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos ochenta y seis mil quinientos diecinueve, mediante la cual acuerda modificar las cláusulas segunda y undécima del Pacto constitutivo.—San Marcos de Tarrazú, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—1 vez.—(IN2025950226).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad

Yellowsea Holding, S. A., con cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social y a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950227).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 11 hrs. del 28 de marzo del 2025, protocolicé acta de **Grupo Corporativo JH S.A.** Se nombra Secretario.—Santa Ana, 07 de mayo del 2025.—Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025950231).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 09:00 horas del 26 de abril del año 2025, se reformó cláusula de la representación social y se nombró presidente de la junta directiva de **3-101-580929 SRL**, cédula jurídica 3-101-580929.—San José, 08 de mayo del 2025.—Licda. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2025950232).

Ante esta notaría, mediante escritura Numero Doscientos Cincuenta y Cinco , visible al Folio Ciento Noventa y Siete Frente de tomo 2 de mi protocolo, a las quince horas del día siete de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza Acta número dos asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Matimport Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica: 3-102-892153, se modifica la cláusula decima sexta: a) Se sustituye el nombramiento del Gerente Ludwing Arturo Moya Murillo, y se nombra en su lugar a la señora Marta Lorena Chavarría Rizo, Pasaporte de la Republica de Nicaragua número: C cero dos cinco nueve dos tres cuatro siete, b) se sustituye el nombramiento del Subgerente Francisco Arturo Moya Ledezma quedando nombrado en su lugar Ludwing Arturo Moya Murillo. Los nombramientos serán por el resto del plazo social.—Alajuela a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ditedis López Herrera, Notaria Público. Tel f 89250042.—1 vez.—(IN2025950235).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las quince horas veinte minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la **Playa Naranja Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos diecinueve mil trescientos ochenta y ocho, en la cual se acuerda reformar las cláusulas sexta del domicilio, administración y representación.—Licda. Dafne Paola Rodríguez Ledezma, Notaria.—1 vez.—(IN2025950236).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la **Achernar del Caribe Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta, en la cual se acuerda reformar las cláusulas sexta del domicilio, administración y representación.—Licda. Dafne Paola Rodríguez Ledezma, Notaria.—1 vez.—(IN2025950240).

Por escritura ciento sesenta y ocho otorgada a las 21:45 horas del 08/05/2025 ante esta notaría, se protocolizan acuerdos de Asamblea Ordinaria en los que se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal de **Mutual Leasing S. A.**—Alajuela, 09 de mayo del 2025.—Lic. Mainor Enrique Alfaro Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950242).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres-siete, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto, del tomo siete, otorgada a las quince horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Slidebean Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete domiciliada en San José, San José, avenida Las Américas, Sabana Norte, doscientos metros oeste del ICE, frente al costado norte del Estadio Nacional, celebrada a las nueve horas del cinco de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las diez horas del nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Licenciado José Miguel Alfaro Gómez, Notario Público, carné 21206.—1 vez.—(IN2025950243).

El suscrito Notario Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, con carné número 7618, portador de la cédula de identidad número 1-0810-0092, hace constar que **Sistemas Interactivos De Voz SIV, S.A.**, con cédula de persona jurídica N°3-101-554305, con domicilio social en Rohrmorser, boulevard del centro comercial Plaza Mayor, 2da etapa, 150 metros oeste, frente al parque Llama del Bosque, de conformidad con el Transitorio II de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428, reformado por medio de la Ley N° 10.220 (reinscripción de sociedades disueltas por el no pago del Impuesto a Personas Jurídicas), así como la Resolución N° DGT-R-26-2022, de la Dirección General de Tributación y Registro Nacional, del 22 de setiembre de 2022, solicita el cese de la disolución de la sociedad **Sistemas Interactivos De Voz SIV, S. A.** y su respectiva reinscripción ante el Registro Nacional. Es todo.—San José, 09 de mayo del año 2025.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo.—1 vez.—(IN2025950244).

Por escritura otorgada ante mi notaria se modificó la cláusula tercera, séptima, octava se nombre gerente del pacto constitutivo de la sociedad **Machuca Caña diecisiete SR Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos catorce mil setecientos noventa Es Todo.—San José nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Wyllins Soto.—1 vez.—(IN2025950245).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del siete de mayo de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Studios Villareal Dieciséis Tulipales, S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, ocho de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025950256).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del siete de mayo de 2025, se protocolizó Acta de asamblea general de cuotistas de **Studios Villareal Tres Orquidias S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, ocho de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025950257).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las trece horas del siete de mayo de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Studios Villareal Tres Orquidias S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, ocho de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025950258).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas quince minutos del siete de mayo de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Studios Villareal Uno Mariposa S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, ocho de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025950259).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las doce horas treinta minutos del siete de mayo de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Studios Villareal Once Perlas S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, ocho de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025950260).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **Studios Villareal Quince TMK S.R.L.**, en la que se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, ocho de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025950261).

Mediante escritura pública otorgada a las 08:00 horas del 12 de mayo del 2025, se solicita reinscripción de la sociedad **Arnoldo Kopper y Compañía Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3101034622, según Ley para la reinscripción de sociedades disueltas, número 10255.—San José, 12 de mayo del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carné 5926.—1 vez.—(IN2025950264).

Mediante escritura pública otorgada a las 10:00 horas del 12 de mayo del 2025, se protocoliza acta de modificación cláusula cuarta del plazo de la sociedad **Arnoldo Kopper y Compañía Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet 5926.—1 vez.—(IN2025950265).

En mi notaría mediante escritura número tres-tres, visible al folio dos vuelto a cuatro frente del tomo tres de mi protocolo, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se realiza la transformación de la persona jurídica **Quinta de Las Cóncavas Sociedad Anónima**. Con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y dos; para pasar a ser una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de llamar **Virgen Negra de Las Cóncavas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, San José, distrito Catedral, avenida diez, calle trece, número trece cero cinco, bajo la representación judicial y extrajudicial de Juan Diego Castro Fernández, cédula uno cuatrocientos cuarenta y tres setecientos noventa y uno, Sara Elena Castellón Shible, cédula ocho cero cero sesenta y ocho cero trescientos cuarenta, y Elena Castro Castellón, cédula de identidad uno mil ochocientos veintiocho cero doscientos setenta y cuatro, con un capital social de capital de diez mil colones exactos, representados por diez cuotas nominativas de mil colones cada una.—San José, ocho horas del doce de mayo de dos mil veinticinco.—Licenciado Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950277).

En mi notaría mediante escritura número cuatro-tres, visible al folio cuatro frente a cinco vuelto del tomo tres de mi protocolo, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se realiza la transformación de la

persona jurídica **Sangre Sabur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y uno; para pasar a ser una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de llamar **Sangre Sabur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, San José, Distrito Catedral, avenida diez, calle trece, número trece cero cinco, bajo la representación judicial y extrajudicial de Juan Diego Castro Fernández, cédula uno cuatrocientos cuarenta y tres setecientos noventa y uno, Sara Elena Castellón Shible, cédula ocho cero cero sesenta y ocho cero trescientos cuarenta, y Elena Castro Castellón, cédula de identidad uno mil ochocientos veintiocho cero doscientos setenta y cuatro, con un capital social de capital de diez mil colones exactos, representados por diez cuotas nominativas de mil colones cada una. Una vez.—San José, ocho horas diez minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco.—Licenciado. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950278).

En mi notaría, mediante escritura número seis-tres, visible al folio cinco vuelto a seis vuelto del tomo tres de mi protocolo, a las quince horas del día once de mayo de dos mil veinticinco, se realiza la transformación de la persona jurídica **Carmenes de las Cóncavas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres ciento uno-quinientos ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco; para pasar a ser una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de llamar **Carmenes de las Cóncavas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, San José, distrito catedral, avenida diez, calle trece, número trece cero cinco, bajo la representación judicial y extrajudicial de Juan Diego Castro Fernández, cédula uno cuatrocientos cuarenta y tres setecientos noventa y uno, Sara Elena Castellón Shible, cédula ocho cero cero sesenta y ocho cero trescientos cuarenta, y Elena Castro Castellón, cédula de identidad uno mil ochocientos veintiocho cero doscientos setenta y cuatro, con un capital social de capital de diez mil colones, representados por diez cuotas nominativas de mil colones cada una. Una vez.—San José, ocho horas veinticinco minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco.—Licenciado. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950279).

En mi notaría mediante escritura número siete-tres, visible al folio siete frente a ocho frente del tomo tres de mi protocolo, a las quince horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veinticinco, se realiza la transformación de la persona jurídica **Juriscomputación Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres ciento uno-cero sesenta y dos mil ciento sesenta y siete; para pasar a ser una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de llamar **Juriscomputación Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, San José, distrito catedral, avenida diez, calle trece, número trece cero cinco, bajo la representación judicial y extrajudicial de Juan Diego Castro Fernández, cédula uno cuatrocientos cuarenta y tres setecientos noventa y uno, Sara Elena Castellón Shible, cédula ocho cero cero sesenta y ocho cero trescientos cuarenta, y Elena Castro Castellón, cédula de identidad uno mil ochocientos veintiocho cero doscientos setenta y cuatro, con un capital social de capital de veinte mil colones, representados por veinte cuotas nominativas de mil colones cada una. Una vez.—San José, ocho horas cuarenta minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco.—Licenciado Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950280).

En mi notaría mediante escritura número ocho-tres, visible al folio ocho frente a nueve frente del tomo tres de mi protocolo, a las dieciséis horas del día once de mayo de dos mil veinticinco, se realiza la transformación de la persona jurídica **Clepsidra del Valle Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro; para pasar a ser una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de llamar **Clepsidra del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, San José, distrito catedral, avenida diez, calle trece, número trece cero cinco, bajo la representación judicial y extrajudicial de Juan Diego Castro Fernández, cédula uno cuatrocientos cuarenta y tres setecientos noventa y uno, Sara Elena Castellón Shible, cédula ocho cero cero sesenta y ocho cero trescientos cuarenta, y Elena Castro Castellón, cédula de identidad uno mil ochocientos veintiocho cero doscientos setenta y cuatro, con un capital social de capital de diez mil colones, representados por diez cuotas nominativas de mil colones cada una. Una vez.—San José, nueve horas del doce de mayo de dos mil veinticinco.—Licenciado. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950281).

Mediante acta número uno, celebrada a las ocho horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, la sociedad **Solar Human Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta, acuerda su disolución por haberse cumplido el fin social para el cual fue creada. Escritura número cincuenta y nueve-quince, de las trece horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Mora Vargas, Notario. Carné N° 6716.—1 vez.—(IN2025950284).

Por escritura otorgada ante esta notaría mediante escritura número treinta y dos, visible al folio quince frente a folio dieciséis frente del tomo cuarenta y uno, a las nueve horas quince minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Juanachute Los Santos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres, mediante la cual acuerda modificar las cláusulas segunda y decima primera del Pacto constitutivo.—San Marcos de Tarrazú, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—1 vez.—(IN2025950288).

Yo, Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el día doce de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de la empresa **Distribuidora Zemo S.A.**, en la cual se aumentó el capital social de la empresa, quedando dicho capital en la suma de un millón de colones.—Heredia, doce de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950289).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veinticinco se reforma la cláusula octava de la entidad **Hacienda Paraíso Solania de Tilarán Sociedad Anónima**, en cuanto a la representación, correspondiéndole al presidente y secretaria, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, podrán otorgar toda clase de poderes incluyendo los judiciales y necesarios para llevar a cabo trámites que presenten

importancia para la entidad. Es todo.—Tilarán, Guanacaste, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Laureana Herrera Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2025950290).

Yo, Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el día doce de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de la empresa **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Doce Mil Trescientos Sesenta S.A.**, en la cual se modificó el valor nominal de las acciones y se modificó la cláusula de la administración.—Heredia, doce de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950292).

Por escritura número doscientos noventa, visible a folio ciento cuarenta y dos frente del tomo cinco la suscrita notaria, otorgada a las quince horas del dos de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Inversiones Interchange Leader School Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos doce ochocientos sesenta y seis, donde se acuerda por unanimidad cambiar el objeto de dicha sociedad siendo el nuevo objeto el siguiente: la sociedad se dedicará a educación y capacitación, formulación y realización de estudios, consultas, asesorías, proyectos, docencia y demás tipos de actividades intelectuales relativas a las diversas disciplinas técnico- científicas comprendidas en los campos de las ciencias económicas. Podrá formar parte de otras sociedades, poseer y disponer de bienes tanto muebles como inmuebles así como vender, hipotecar, pignorar, arrendar, adquirir derechos reales y personales, títulos valores y similares y enajenarlos o gravarlos conforme a sus necesidades y en general celebrar toda clase de actos o contratos para la debida explotación de la empresa, pudiendo formar parte de otras sociedades, abrir cuentas corrientes en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o en el extranjero, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisario o beneficiario. Podrá otorgar garantías fiduciarias o reales a favor de terceros, socios o extraños, cuando perciba retribución económica por ello, bastando la actuación para tener por existente la retribución, así como otorgar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, laborales. Se acuerda cambiar el domicilio social, siendo la nueva dirección: Alajuela, Río Segundo, La Julieta, Urbanización El sendero, casa contiguo al salón comunal. Es todo.—Alajuela, trece horas del 09 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025950293).

Por escritura otorgada ante esta notaría mediante escritura número cinco, visible al folio tres frente a folio cuatro frente del tomo cuarenta y uno, a las dieciséis horas del siete de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Kagemas Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil trescientos once, mediante la cual acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San Marcos de Tarrazú, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—1 vez.—(IN2025950294).

Mediante escritura cuarenta y cinco-once a las trece horas del veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, protocolicé acta ocho de Asamblea de Cuotistas, donde se disuelve la sociedad **Secondary Forester Corps Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-uno cero dos-siete nueve tres uno siete uno.—Bahía Ballena, Osa, provincia de Puntarenas, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2025950296).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se reforma la Cláusula Séptima de la entidad **Safego Sociedad Anónima**, en cuanto a: los negocios sociales serán administrados por una junta directiva compuesta por tres miembros que serán: presidente, secretaria y tesorera, correspondiéndole al presidente y secretaria, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, podrán otorgar toda clase de poderes incluyendo los judiciales y necesarios para llevar a cabo trámites que presenten importancia para la entidad. Es todo.—Tilarán, Guanacaste, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Laureana Herrera Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2025950298).

Mediante escritura pública número 77-11, otorgada a las 09:30 del día 08 de mayo del 2025, ante los notarios públicos Soledad Bustos Chaves, Valeria Vanessa Bolaños Castro, Nikole Sánchez Mora, Mario Quesada Bianchini; se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la empresa **Namutek Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-760092, acordando de forma unánime la disolución de la compañía y nombramiento de liquidador.—Licda. Valeria Bolaños Castro.—1 vez.—(IN2025950300).

Por escritura treinta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se modifican junta directiva de la sociedad anónima denominada **R&S Corporación Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, a las doce horas del día nueve de Mayo del dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025950302).

La entidad **Tres-Ciento Dos-Nueve Dos Siete Cinco Dos Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos siete cinco dos seis; acuerda modificar su domicilio social el cual será: Guanacaste, San Cruz, Santa Cruz, contiguo a Pollos La Negra, a mano derecha, casa color blanco.—Notaria pública autorizante: Licenciada Yohaidy Vargas Méndez.—1 vez.—(IN2025950303).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15 horas del 28 de abril del año 2025, se protocolizó acuerdo de asamblea general de socios de la Sociedad denominada **Grupo Barra Dorado S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-633706, en la que se acordó reformar su nombre de su Estatuto Social.—San José, 09 de mayo de 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público, (11120).—1 vez.—(IN2025950304).

A las diez horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Blue Home Hospitality SRL**, donde se aumenta el capital social.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2025950306).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Cubos MCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-712392, otorgada mediante escritura número 87 del tomo 6.—San José, Costa Rica, 9 de mayo de 2025.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025950307).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, número ciento cuatro de las seis horas y cero minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas de **Hoffman Mascotas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete siete cinco tres cuatro, por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas segunda, quinta, octava y novena, de la sociedad supracitada.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Luana Valeria Nieto Méndez, Notaria Pública, C. 26776.—1 vez.—(IN2025950308).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza, el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Green Light Canadá GR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Federico Mora Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025950309).

En escritura N° 001 de las 19 horas del 9 de mayo del 2025, en esta notaría Pablo Josué Naranjo Castro, cédula N° 116090182 y Ronny David Marín Barrios, cédula N° 111480847, constituyen la sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: **Elige Natural SRL**, capital social. 10 mil colones, plazo: 99 años.—Lic. Adrián Fallas González, Notario.—1 vez.—(IN2025950311).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Dos Nueve Cero Seis**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve tres dos nueve cero seis. Es todo.—San Vito, el doce de mayo del dos mil veinticinco.—Maritza Araya Rodríguez.—1 vez.—(IN2025950313).

Por escritura otorgada ante la notaría Ingrid Mata Araya, a las once horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se realiza la constitución de la de la sociedad: **FCR Global Logística Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Alajuela, Alajuela, Centro, de la Municipalidad de Alajuela, 100 metros al oeste y 150 metros al norte, edificio al ser las 13:05 hrs del ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Ingrid Mata Araya.—1 vez.—(IN2025950314).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Servicentro Paso Real Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – uno cero cuatro uno ocho seis. Es todo.—San Vito, el doce de mayo del dos mil veinticinco.—Maritza Araya Rodríguez.—1 vez.—(IN2025950316).

Ante esta notaría, mediante escritura número 78, visible al folio 33 frente, del tomo 19, a las 15 horas, del 2 de Mayo del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Tres – Ciento Dos – Novecientos Dieciséis Mil Doscientos Sesenta Y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Heredia, cantón Heredia, distrito San Francisco, dirección exacta con señas: del Lubricentro Quincho cien metros al este, casa número tres a mano izquierda, cédula jurídica número Tres – ciento dos – novecientos dieciséis mil doscientos sesenta y nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que

no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, a las 7 horas con 30 minutos del 10 de mayo del año 2025.—Lic. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025950317).

Eduardo Alexander Ballesterio Hernández, cédula de identidad uno cero ochocientos cincuenta y cinco- cero setecientos sesenta y uno, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de responsabilidad limitada, **Tres-Ciento Dos- Seis Cuatro Siete Uno Seis Seis**, domiciliada en Heredia, manifiesta que mediante escritura número cuatro de las nueve horas del día nueve de mayo del dos mil veinticinco del tomo trece del protocolo del notario Warren Aguilar Villarreal solicita al registro público, Sección Mercantil la reinscripción de la mencionada sociedad.—Heredia, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Eduardo Alexander Ballesterio Hernández.—1 vez.—(IN2025950318).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete del protocolo dos del suscrito notario, de las once horas del día nueve de mayo del dos mil veinticinco, se liquidó la sociedad **GUANG YI ZW Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil catorce, reintegrando el capital social a sus socios.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Cho Lee Cen Man, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950319).

Por escritura de las ocho horas del nueve de mayo de dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea de **Fructify International Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- novecientos veintiún mil ciento ochenta y siete, mediante la cual se reforma el nombre de la sociedad **Smart Invest Now SRL** Es todo.—La Unión doce de mayo del 2025.—Lic. Sergio David Solano Ortiz. Dsolano@sbs.cr Tel: 4000-3322.—1 vez.—(IN2025950321).

En escritura pública número 165-4, al ser las 09 horas del 07 de mayo del 2025, en mi notaría protocolicé el acta N°4 del libro asamblea de socios N°2 de **Cilindros Zaragoza S.A.**, cédula 3-101-387254, en la cual se modificó la cláusula XVII del pacto constitutivo.—Lic. Rafael Mauricio Matamoros Fernández.—1 vez.—(IN2025950323).

Protocolización de acta de la compañía **Xcon Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y uno en la cual se acuerda modificar la cláusula octava de la representación de la sociedad. Es todo.—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Karla Francinie García Martínez.—1 vez.—(IN2025950325).

Mediante escritura número uno-siete, otorgada ante el notario público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta Número Dos de la sociedad **Park Pacific Cuatrocientos Cuatro Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintidós mil doscientos ochenta y tres, donde se acordó el aumento de su capital social y la modificación de la cláusula quinta de su pacto constitutivo.—Guanacaste, Tamarindo, doce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario. Carné 24020.—1 vez.—(IN2025950328).

Ante nosotras, Gabriela Gómez Solera y Adriana Ruiz Madriz, Notarias Públicas, mediante escritura número 67, del protocolo de la primera, a las 14:30 del 08de mayo del

2025, se protocolizó Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Soluciones y Consultoría Integral Dos Mil Veinte Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres—ciento uno—ciento sesenta y un mil setecientos veintitrés, mediante la cual se acuerda reformar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativa a la Administración de la sociedad.—San José, 8 de mayo del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950342).

Por escritura otorgada ante mí, actuando en co-notariado con el Notario Gabriel Chaves Ledezma, a las 14:30 horas del 8 de abril de 2025, protocolicé acta número 2, Acta de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Carpet of The Sun Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-413576, de las 11:30 horas del 7 de abril del 2025, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio de la sociedad.—8 de mayo del 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula 207030005.—1 vez.—(IN2025950347).

El suscrito Marlon Campbell Griffiths, notario público hago constar que por medio de la escritura número: Sesenta del tomo veintitrés de mi protocolo en uso se realizó la modificación de la cláusula de la administración de la empresa **Centro Ferretero R&R Roa Rivera Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, ocho de mayo de dos mil veinticinco, Notario.—1 vez.—(IN2025950348).

Ante esta Notaría, la presidente de la empresa **Arikey Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-226571, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del tomo Primero, de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y del Consejo de Administración.—Puerto Viejo de Talamanca, 8 de mayo del 2025.—Licda. Nubia E. Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2025950350).

A folio ciento y treinta y ocho frente, reglón quince, escritura número doscientos, a las doce horas quince minutos del día nueve de mayo del dos mil veinticinco, en la notaría del Licenciado Carlos Manuel Gómez Morales, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Bubalu Cocktail S.R.L.**, para oposiciones las mismas se estarán recibiendo al correo electrónico: liccgomez@hotmail.com y al teléfono: siete uno cero cuatro-siete dos dos siete.—1 vez.—(IN2025950351).

En mi notaría, por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 12 horas del 30 de marzo del 2025, protocolicé acta de **La Argolla Une S. A.** Se nombra secretario.—Santa Ana, 07 de mayo del 2025.—Miguel Armando Villegas Arcem Notario.—1 vez.—(IN2025950352).

Mediante escritura treinta y dos visible al folio veintinueve, del tomo dos a las quince horas del veintisiete de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de cuotistas número uno de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3 102 855416 mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera y séptima del pacto constitutivo.—Licda. Dayanna López Jiménez. Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950353).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 8 de abril de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Extraordinaria de accionistas de **SILVIMAR Sociedad**

Anónima, cédula jurídica 3-101-774390, donde se acordó su liquidación.—San José, 9 de mayo de 2025.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2025950354).

Mediante escritura pública #188 del protocolo del notario **Christián Garnier Fernández**, se protocolizo acta de Asamblea General de Cuotistas de **GTO Investments S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil novecientos siete, el 09 de mayo de 2025 donde se modifica la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—**Christián Garnier Fernández**.—1 vez.—(IN2025950356).

Mediante escritura pública #187 del protocolo del notario **Christian Garnier Fernández**, se protocolizo acta de Asamblea General de Cuotistas de **Hammers Good Times Empowers S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil setecientos nueve, el 09 de mayo de 2025 donde se modifica la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—**Christian Garnier Fernández**, Notario.—1 vez.—(IN2025950358).

Los socios de **MOEMPA CORP II SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos tres mil cuatro seiscientos sesenta y dos, disuelven la sociedad, escritura otorgada ante esta Notaría a las trece horas del 9 de mayo del año 2025.—San José, 9 de mayo del año 2025.—**Andrea María Meléndez Corrales**, Notaria.—1 vez.—(IN2025950360).

En esta notaría, al ser las once horas diez minutos del nueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta número dos de la empresa **Casa Colón Limitada**, cédula jurídica número 3-102-903164, en la que se reforma la Clausula Primera de la Razón Social, a efectos de cambiar el mismo para que se lea de la siguiente manera: **Casa De Mata Palo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Blanco Valverde.—1 vez.—(IN2025950361).

Disolución **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta Mil Novecientos Veintisiete Sociedad Anónima**. **Mariela Trigueros Peraza**, cédula de identidad número cincotrescientos cuarenta y tres y **Marina Trigueros Peraza**, cédula de identidad número cincotrescientos setenta-cuatrocientos ocho, acuerdan disolver **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta Mil Novecientos Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta mil novecientos veintisiete. Cualquier interesado puede hacer valer sus derechos treinta días hábiles a partir de la presente publicación escritura otorgada ante la notaría Licda. **Kimberly María Villavicencio Barrera**, en Liberia a las 13:00 horas del 09 de mayo de 2025.—**Kimberly María Villavicencio Barrera**, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025950365).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 08 de mayo de 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Lomaland Limitada**, 3-102-905598, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 12 de mayo de 2025.—**Felipe Esquivel Delgado**—fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025950367).

Ante esta notaría, mediante escritura número 104-3, de protocolización de acta de asamblea general de socios, otorgada a las 11:26 horas del 09 de mayo del año 2025, por no existir activos ni pasivos los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad denominada **Inversiones Moha Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-807525. de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—**Pérez Zeledón**, 09 de mayo del año 2025.—Licda. **Ivania María Leiva Aguilar**, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950368).

En escritura número once-doce, celebrada a las once horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, realizada ante esta notaría, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Iseami Sociedad Anónima**, en la que entre otros acuerdos se modifica la cláusula sexta: De la Administración y se nombra Junta Directiva.—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. **Gabriela Garita Navarro**.—1 vez.—(IN2025950372).

Por escritura número trescientos cuatro, del tomo treinta y cinco del suscrito Notario Público, otorgada, en San José al ser las quince horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta se protocoliza acta de la sociedad denominada **Asesores y Consultores MGS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil seiscientos ochenta y ocho, por medio de la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo, y se nombra gerente uno y gerente dos.—San José ocho de mayo del dos mil veinticinco.—**Héctor Chaves Sandoval**, Notario.—1 vez.—(IN2025950375).

Por escritura doscientos dos-tres otorgada ante esta notaría se acuerda disolver la sociedad anónima **Constructora Yemen Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta. Es todo.—**Pijije**, Bagaces, Guanacaste, dos de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. **Priscilla Rizo Sandoval**.—1 vez.—(IN2025950377).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ocho, iniciada a folio ciento setenta y nueve frente del tomo veintinueve de mi Protocolo, otorgada a las once horas treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Hernavol Sociedad Anónima, S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la empresa. asimismo, se acuerda prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—**Filadelfia**, Guanacaste, a las doce horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. **Ana María Vargas Moya**. Colegiada dos mil novecientos veintidós.—1 vez.—(IN2025950384).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Arra Holdings, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. **Nidia Zúñiga González**, Notaria.—1 vez.—(IN2025950387).

Que por escritura otorgada a las catorce horas del día dos de abril del año dos mil veinticinco, se constituye **MJK Services del Este Empresa Individual de Responsabilidad**.—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Johanna Bonilla Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2025950388).

La suscrita notaría hace constar y da fe de que he protocolizado acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Representaciones Florecita Maravillosa Limitada**, cédula jurídica 3-102-418572, a las 16 horas con dieciséis minutos 9 de mayo de 2025 en la cual se acuerda el nombramiento de liquidador.—Licda. Ana Giselle Guzmán Chaves.—1 vez.—(IN2025950392).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Straumann Group Costa Rica S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y seis mil ochenta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950395).

Por acto firme que consta en expediente 0002-2023 de **Inversiones Arias y Calderón Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-105900 y de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se realizó la distribución del haber social, el cual será adjudicado al único accionista. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo u oposición ante el liquidador, al correo electrónico: dhconsultores.cr@gmail.com.—Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria Pública, a solicitud de Hormidas Calderón Badilla, liquidador.—1 vez.—(IN2025950396).

En escritura número 48-15, de las 18:00 horas del 25 de abril del año 2025, se solicitó ante el suscrito Notario la reinscripción de la sociedad denominada **Sycafra S.A.**, cédula jurídica número 3-101-024048, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Residencial Quinta Los Guayabos, Condominio Zaros del este número cinco, representada por su presidente Norma Franco De Benedictis, teléfono 8394-7299.—San José, 10 de mayo del año 2025.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950399).

Ante esta notaría mediante escritura 333 del tomo 1 de mi protocolo, a las catorce horas del 26 de abril del 2025, se protocolizó acta donde se modifica la cláusula sexta correspondiente a la Junta Directiva y la representación, de la sociedad **Inversiones Temblores del Atlántico Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-570140. Publíquese.—Palmares, 12 de mayo del 2025.—Licda. Yusdy María Arias Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950400).

Ante nosotras, Gabriela Gómez Solera y Adriana Ruiz Madriz, notarias públicas, mediante escritura número 67, del protocolo de la primera, a las 14:30 del 08 de mayo del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Soluciones y Consultoría Integral Dos Mil Veinte Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil setecientos veintitrés, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales

de la compañía, relativa a la administración de la sociedad.—San José, 12 de mayo del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950401).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y seis- uno visible al folio ciento treinta y cinco frente del tomo primero, a las catorce horas treinta minutos, del ocho de mayo del dos mil veinticinco, el señor Bernal Murillo Paniagua Bernal Murillo Paniagua, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Alajuela, cédula de identidad número 2-0576-0218, quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Trop X Surfcamp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-418348, con domicilio en Cartago, Residencial González Angulo, 300 metros sur de la entrada principal, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del 12 del mes de mayo del año 2025.—Lic. Jorge Arturo Zúñiga Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025950403).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 09 de mayo del 2025, se protocolizó acta número once de la Asamblea General y Extraordinaria de Accionista de la sociedad **Jorge Chan Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-029963, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas número: segunda: del domicilio; cuarta: del plazo; novena: de la junta directiva; se adiciona decima cuarta: de la celebración de sesiones virtuales del pacto constitutivo, y en la misma acta se nombran: presidente, secretario y tesorero y vocal, por todo el plazo social.—San José, 12 de mayo del 2025.—Licda. Elizabeth Chan Chan, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950405).

Mediante asamblea extraordinaria de socios celebrada a las 08:00 horas del día 03 del mes de mayo del año 2025, se reformó la cláusula de la administración de la sociedad **Bertreb Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-024542.—San José, 12 del mes de mayo del año 2025.—Lic. Víctor Hugo Avendaño Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950407).

Conste que hoy, ante este notario, se protocolizó acta de modificación de pacto constitutivo de la sociedad **In The Tropics S.A.**, cédula jurídica número 33-101-261875, correspondiente a la modificación de la cláusula séptima del órgano de administración y representación.—San José, mayo 11 del 2025.—Enrique D. Céspedes Salas, Abogado 11825, cédula 1-0768-0834.—1 vez.—(IN2025950408).

En mi notaría mediante escritura número 08-04 visible al folio 09 vuelto, del tomo cuarto, a las 11:30 horas, del 12 de mayo del 2025, se reforma la cláusula: sexta del pacto constitutivo de la sociedad **M & T Protección y Custodia del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela a las 11:53 horas del día 12 del mes de mayo del año 2025.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950409).

Por escritura de las nueve horas del doce de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza en lo conducente acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Uno Siete Uno Ocho SRL**, por la cual se reforma la cláusula primera del pacto social en cuando a la denominación social.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950410).

Conste que hoy, ante este notario, se protocolizó acta de modificación de pacto constitutivo de la sociedad **Swaziland Trading Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-372684, correspondiente a la modificación de la cláusula séptima del órgano de administración y representación.—San José, 11 de mayo de 2025.—Enrique D. Céspedes Salas, cédula N° 1-0768-0834, Abogado 11825.—1 vez.—(IN2025950411).

A las 12:00 horas del 12 de mayo del 2025, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Cañas Arquitectos Limitada**, donde se reformaron las cláusulas: segunda y sexta del pacto social.—Cartago, 12 de mayo del 2025.—Jorge R. Arias Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950413).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las once horas veinte minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta Mil Novecientos Sesenta y Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil novecientos sesenta y cinco, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, doce de mayo de dos mil veinticinco.—Msc. Arthur Jiménez LaTouche, Notario.—1 vez.—(IN2025950414).

Por acuerdo de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **3-102-842990 SRL**, cédula jurídica número 3-102-842990, a las 07:00 horas del día 24 de marzo de 2025, se acordó y aprobó la disolución y siendo que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se acuerda prescindir del nombramiento de liquidador y se solicita al Registro de Personas Jurídicas tener a dicha sociedad por liquidada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—Alajuela, 12 de abril de 2025.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2025950420).

Que, ante esta notaría, se protocolizó uno: acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **De Todo R Z Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-142933, donde se acuerda: modificar la Junta Directiva, en cuanto al nombramiento de presidente. Y el cargo de fiscal. Dos: acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Elite Development CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-933197, donde se acuerda: modificar la Junta Directiva en cuanto al nombramiento de secretario. Es todo. MSc. Jonatan López Arias, notario público, carné N° 19831, con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, de la Pops, 500 metros sur y 75 metros este.—San José, 12 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025950426).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho-quince, visible al folio ochenta y cinco, frente, del tomo quince, a las doce horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, el señor Patric Ford Bouton, presidente de la sociedad **Irwin Caribe I.W.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cinco, solicita la solicitud de reinscripción por encontrarse disuelta en virtud de la aplicación

de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Moravia, ocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Gerardo Mora Vargas, carné N° 6716, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950428).

Ante esta notaría, por estar debidamente autorizada al efecto protocoliza el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Bohio de Caña P V S Ochenta y Uno, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, mediante la escritura cincuenta y dos del tomo siete, a las once horas del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual se acordó modificar la cláusula de administración. Es todo.—San José, 09 de mayo de 2025.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950430).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas del día seis de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vita Bellavista Casa Veintidós Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, celebrada en su domicilio social en Heredia, Heredia, distrito Ulloa, exactamente en Barreal de Heredia, Condominio Vita Bellavista, edificio uno piso cuatro, apartamento número cuatro, al ser las quince horas del día seis de mayo de dos mil veinticinco, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de mayo de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario carné número 15617.—1 vez.—(IN2025950435).

Que, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día de hoy, se disolvió la sociedad de esta plaza denominada **Brandenburg Global Advisors Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos mil trescientos setenta y siete.—San José, veintiocho de abril del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950439).

Por escritura otorgada en San José, a las 13:00 horas del 09 de mayo del 2025, se protocolizó acta de disolución de **Calle de Orquídeas, Sociedad Anónima**, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Lo anterior es copia fiel y exacta de su original.—Franklin Morera Sibaja, Notario. 2290-1059.—1 vez.—(IN2025950444).

Por escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 09 de mayo del 2025, se protocolizó acta de disolución de **Shaina Madel, Sociedad Anónima**, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Lo anterior es copia fiel y exacta de su original.—Franklin Morera Sibaja, Notario. 2290-1059.—1 vez.—(IN2025950445).

El suscrito notario público Fabrizio Ravetti Aguayo, carnet 9568, doy fe que en mí notaría a las 17:00 horas del 17 de marzo del 2025, se constituyó la sociedad anónima **Gecko Flux Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2025.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo.—1 vez.—(IN2025950455).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las nueve horas del diez de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Chep Costa Rica Sociedad**

de Responsabilidad Limitada, en la cual se acordó la disminución de su capital social. Es todo.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950456).

Por escritura 2, del tomo 41, de las 10:54 horas del 08/05/2025, en esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **Propiedades La Lima S. A.**, cédula jurídica 3-101-030853, por la cual se modifica cláusula séptima de la Administración. Junta Directiva compuesta de tres miembros, presidente, secretario y tesorero, representación judicial y extrajudicial presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme al artículo 1253 del Código Civil, elimina cargos de vicepresidente, vocal cero uno y vocal cero dos. Revoca cargo de tesorero y nuevo nombramiento. 08/05/2025.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2025950463).

Por escritura 1, del tomo 41, de las 10:00 horas del 08/05/2025, en esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **City of Golden Dreams Limitada**, cédula jurídica 3-102-436192, por la cual se modifica cláusula segunda del domicilio, para que de ahora en adelante domicilio social en Provincia cero cinco Guanacaste, cantón cero tres Santa Cruz, distrito cero ocho Cabo Velas, Condominio Residencial Comercial Sunset Hight, unidad habitacional número cinco cero dos, Condominio ubicado frente al Hotel Marina Resort. Actualización de datos de gerentes y otorgamiento de poder generalísimo sin límite de suma. 08/05/2025.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2025950464).

Por escritura número setenta y tres, de las dieciocho horas del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, visible en el tomo uno, ante esta notaría se constituyó la sociedad **Carmel Sociedad Civil**. Es todo.—Veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Mena Ayales.—1 vez.—(IN2025950478).

Por escritura número treinta y siete-seis, otorgada ante las Notarías Públicas Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1-1434-0580 y Karina Arce Quesada, portadora de la cédula de identidad número 3 - 0459 - 0934, actuando en el protocolo de la primera, a las 9:00 horas del día 8 de abril del año 2025, se reformó la cláusula Administración de la sociedad **Surf Cottage Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-930329. Es todo.—San José, 9 de mayo del año 2025.—Licda. Karina Arce Quesada.—1 vez.—(IN2025950479).

Mediante escritura N° 35-22, de las 14 horas del 24 de abril de 2025, se protocoliza Acta de Asamblea de Cuotistas de la empresa **D&K Costa Rica Two o Five Limitada**, cédula jurídica número 3-102-896220, donde se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo de la empresa, en cuanto a la administración.—San José, 9 de mayo de 2025.—Gladys Marín Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950481).

Mediante escritura número ciento siete otorgada a las diez horas del veinte de abril del dos mil veinticinco se procede a protocolizar el Acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Nueva Corporación Familiar J Y Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento seis-nueve dos cero ocho cero seis celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las nueve horas del primero de marzo de dos mil veinticinco, realizando reformas. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, Teléfono 62327425.—San José, diez de abril del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950484).

Por escritura doscientos setenta y siete, del tomo tres, otorgada ante mí, Eduardo Torres Bolaños, notario público de Guápiles, a las ocho horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco, se modifica la cláusula de los nombramientos, de la empresa, **Grupo Terrena Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres—uno cero uno-siete nueve siete tres nueve cero.—Guápiles, a las ocho horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Torres Bolaños.—1 vez.—(IN2025950486).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta Notaría, a las 16:00 horas del 10 de mayo del 2025, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Los Anomalos Sociedad Anónima**.—Fabio León Zárate, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2025950487).

Por escritura número ochos, otorgada a las nueve horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de Asamblea General de Cuotistas de la Sociedad denominada **SCC Ingenieros S.A.**, en la cual se modifica la cláusula del plazo social.—Licda. Elluany Coto Barquero. Abogada-Notaria.—1 vez.—(IN2025950489).

Por escritura número 133 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 10:00 horas del 06 de mayo del año 2025, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **3-102-851889 SRL.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-851889 mediante la cual se reforma la cláusula novena, de los estatutos sociales.—San José, 12 de mayo del 2025.—Gonzalo Víquez Carazo. Carne 10476, Notario.—1 vez.—(IN2025950493).

Por escritura número 128 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 16:00 horas del 30 de abril del año 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Tronadora Properties RBJ II S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-527703, mediante las cuales se reforma la cláusula administración, de los estatutos sociales.—San José, 12 de mayo del 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario, carné 10476.—1 vez.—(IN2025950495).

Por escritura número 136, del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 8:00 horas del 12 de mayo del año 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Apartamentos Arco Iris S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-278863, mediante las cuales se reforma las cláusulas de domicilio y representación, de los estatutos sociales.—San José, 12 de mayo del 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario, carné 10476.—1 vez.—(IN2025950496).

Por escritura número 137 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 12 de mayo del año 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Flat Rock Technology SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-925584, mediante las cuales se reforma las cláusulas novena, de los estatutos sociales.—San José, 12 de mayo del 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario, carné 10476.—1 vez.—(IN2025950500).

Mediante escritura 45-18, del 12 de mayo del 2025, otorgada ante esta notaría, se modificó el objeto de la entidad **Farah Automotriz SRL**, cédula N° 3-102-728640.—San José, 12 de mayo del 2025.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025950510).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del 11-05-2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Montaña del Mar Sereno MMS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: 3-102-915164, en virtud de la cual se acordó modificar la cláusula de la representación de dicha sociedad.—Uvita, Osa, 12-05-2025.—Silvia Zúñiga Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950511).

Por escritura otorgada ante el notario público, Catherine Elizabeth Rodríguez Pérez, número cuarenta y ocho del tomo uno, de las quince horas y cinco minutos del día diez del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Coding Ninja, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil seiscientos veintitrés, en la que modifica la cláusula cuarta y sétima.—San José, Moravia, diez de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Catherine Elizabeth Rodríguez Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025950513).

Terraverde Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-791480, detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total Activos: ₡0.00. Total Pasivos: ₡0.00. Patrimonio: Capital social ₡30.000,00.—San José, 6 de mayo de 2025.—Andrea Priscilla Urtecho Ávalos, Liquidadora.—1 vez.—(IN2025950514).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece-dieciséis, visible al folio ciento sesenta y siete frente y vuelto, del tomo dieciséis, a las dieciocho horas del día nueve de mayo del dos mil veinticinco, el señor Esteban Ocorú Chinchilla, cédula de identidad número uno-mil novecientos sesenta y ocho-cero doscientos once, debida y expresamente autorizado por la asamblea general de socios de la **Inversiones Carro Descaptable Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y uno mil quinientos noventa y uno, domiciliada en provincia Heredia, Santo Domingo, costado noroeste de la Iglesia Católica, otorgaron escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las nueve horas del diez del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Elizabeth Zamora Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950518).

Por escritura otorgada número diecisiete, a las doce horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **BMO Sociedad Civil**, como administradores: Mariano Mora Cordero, Brayan Andrey Mora Gómez y Oscar Mauricio Mora Gómez, con un capital de doce mil colones, con domicilio en la provincia de Limón, Guácimo, La Nueva Selva, de la antigua Bar Bonanza, un kilómetro al norte, casa a mano derecha, color hueso. Debidamente suscrito.—Doce de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Elisa Angulo Manzanares.—1 vez.—(IN2025950519).

Por escritura otorgada a las trece horas del doce de mayo de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Tres Mil Setenta y Seis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-543076, solicita su reinscripción ante el Registro de Personas Jurídicas, conforme a la Ley número 10255.—San José, 12 de mayo de 2025.—Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950522).

En esta notaría mediante escritura de las 11 horas del 09 de mayo del 2025, protocolice actas número tres, cinco, catorce y treinta y siete de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Electronic Security Systems S.A.**, en la que se aumenta capital y reforma cláusula quinta de los Estatutos.—San José, 12 de mayo del 2025.—Lic. Kadir Cortés Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950529).

Escritura 31, se modifica pacto constitutivo, de la sociedad **AABBCC SRL** c 3102931422.—San José, 12 de mayo 2025.—Pilar Jiménez Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950532).

El suscrito notario público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 3-12 de las 11 horas del 12 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Pacific Ocean Marine Group Limitada**, cédula jurídica número 3-102-802557, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se prescinde del trámite de liquidación al no existir activos ni pasivos. Es todo.—San José, 12 de mayo de 2025.—Eduardo Rojas Piedra, Abogado y Notario, 205410817, 2520-1122.—1 vez.—(IN2025950534).

Escritura 25, modifica pacto constitutivo, de la sociedad **Xinyongka SRL** c3102866501.—San José, 12 de mayo 2025.—Pilar Jiménez Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950535).

Disolución de la sociedad: **Inversiones Shangri-La del Tibet Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno uno seis dos cero, consagrada mediante escritura número: ciento trece visible a folios: ciento siete frente del tomo treinta y cuatro del protocolo de la notaria Tatiana Camacho Acosta, carnet diez mil treinta.—Heredia, 27 de marzo del 2025.—Lic. Tatiana Camacho Acosta.—1 vez.—(IN2025950538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se disuelve la sociedad **Azharms S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y dos.—San José, 10 de abril de 2025.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025950539).

Por escritura otorgada en esta notaria a las 11:30 horas del 09 de mayo de 2025, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Golpe de Tambor S.A.**, en virtud de la cual se modifica cláusula de representación judicial del pacto constitutivo.—Andre J. Vargas Siverio, Notario.—1 vez.—(IN2025950541).

Por escritura N° 27 otorgada ante esta notaría a las 15 horas y 30 minutos del 02 de mayo del 2025, se reformó la cláusula novena, cláusula de la administración y representación de la sociedad **Corporación Josemel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 529573.—Cartago, 12 de mayo del 2025.—Paula Rojas Padilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025950545).

Por escritura otorgada en esta notaria a las quince horas del día doce de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Dexi Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia uno San José, cantón ocho Goicoechea, Guadalupe de la entrada principal de la Clínica Católica setenta y cinco

metros oeste doscientos al sur, cédula jurídica número tres-ciento uno- veintinueve mil doscientos sesenta y seis, según la cual se reforma la cláusula quinta en cuanto al Capital Social, realizando un Aumento de Capital Social.—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2025950546).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 del 23/03/2021, protocolicé acta de Asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Santa María Pacífica de Fátima, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025950547).

En esta notaría a las 16:00 horas del 12 de mayo de 2025, por escritura 165 protocolicé reforma de representación de **Seamo SRL**.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón.—1 vez.—(IN2025950549).

La suscrita notaria pública, Ana Elena Morales Picado, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número cincuenta y uno-uno, otorgada en conotariado con la notaria pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, a las quince horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Propiedades Gastronomía Toro Azul, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual se modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales, referente a la administración-representación social, y se realizó un nombramiento en el nuevo cargo de vicepresidente. Es todo.—San José, doce de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025950550).

Por escritura número 43-1, de la notaria pública Ana Jimena Campos Bulgarelli, de las diez horas del 12 de mayo del año 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Ocho Tres Siete Ocho Cero Seis, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-837806, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 12 de mayo del 2025.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, Notaria.—1 vez.—(IN2025950551).

En escritura número ciento noventa y tres, del veintiuno de abril de dos mil veinticinco, comparece ante mí, Marvin Bernard Pastor Arnold, pasaporte número cero dos dos seis ocho seis nueve, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Atlantic International Holdings Group S.A.**, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, Urbanización Los Laureles, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos doce mil novecientos treinta y dos, quien solicita reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025950553).

La sociedad denominada **Sociedad Industrial Tulin S.A.**, nombra liquidador. Por escritura número ciento cincuenta-quince, de las quince horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada por el notario Francisco Esquivel Sánchez, se hace la respectiva protocolización.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez.—1 vez.—(IN2025950558).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 12 de mayo del 2025, se modifica la cláusula novena de la representación de la sociedad denominada **Propiedades Curco S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-580978.—Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas.—1 vez.—(IN2025950559).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/35661.—Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de COMRAP, S.A. DE C.V. Documento: Cancelación por falta de uso mchfilings@morerach.com Nro y fecha: Anotación/2-165954 de 19/03/2024. Expediente: No. 246834 Kaeser, N° 246924 KAESER COMPRESSORS

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:29:45 del 9 de mayo de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación PARCIAL por falta de uso**, promovida por Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Comrap, S.A. DE C.V., contra los siguientes signos distintivos: **1) Kaeser, Registro N°. 246834**, el cual protege y distingue: Componentes eléctricos y electrónicos y unidades, comprendidos en la Clase 09; Circuitos integrados; Componentes y unidades electrónicas y/o opto electrónicas, comprendidos en la Clase 09', Dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; Dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; Programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos; Ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; Equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores; Aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; Memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; Aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la Clase 09; Sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la Clase 09; Dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; Partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 09; **2)**



N° de registro: 246924, componentes y unidades eléctricas y/o electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09, dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos; ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores; aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y / o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de los productos antes mencionados (entiéndase compresores y maquinarias a fines), ambos propiedad de **KAESER KOMPRESSOREN SE**. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025948017).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2024/96446.—Andrés Corrales Guzmán apoderado especial de Marco Antonio Sánchez Mora.—Documento: Cancelación por falta de uso.—andrescorralesg@gmail.com.—Nro. y fecha: Anotación/2-169916 de 08/11/2024.—Expediente: N° 5298.—Signo: ZAPATERIA COSMOS.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:33:49 del 12 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Andrés Corrales Guzmán apoderado especial de Marco Antonio Sánchez Mora, contra el signo distintivo ZAPATERIA COSMOS, Registro N° 5298, el cual protege como nombre comercial: “Zapatería”, propiedad de Adolfo Berlinski R.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025950019).

Ref: 30/2025/35467.—María José Ortega Tellería, mayor, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de La Molienda De Papá, S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso info@mjolegalcr.com.—Nro y fecha: Anotación/2-173338 de 25/03/2025.—Expediente: N° 42627 **LA CARRETA**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:07:27 del 30 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María José Ortega Tellería, mayor, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de La Molienda De Papá, S.A., contra el nombre comercial, registro número: 42627, denominativo, **LA CARRETA**, para proteger y distinguir: un negocio dedicado a cantina de licores nacionales y extranjeros, soda, bar y restaurante, pista de baile y salón familiar.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo

a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.— Carlos Valverde M, Asesor Legal.—(IN2025950177).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EDICTO

EXPEDIENTE N° 2-172924

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguientes marcas:

“**CLOVER**”, registro 322657, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol y otras preparaciones para elaborar bebidas, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 064199, para proteger y distinguir: Sopas, en clase 29 internacional.

“**CLOVER**”, registro 322656, para proteger y distinguir: Aderezos; vinagre; salsas; especias; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; café; todo tipo de café; sucedáneos de café; bebidas frías y calientes, hechas a base de café; todo tipo de productos hechos a base de café; saborizantes de café; azúcar; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 063568, para proteger y distinguir: Preparaciones hechas con cereales, salsas de tomate, mostazas simples y compuestas, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 233149, para proteger y distinguir: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas

comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas, en clase 29 internacional.

“**CLOVER**”, registro 281538, para proteger y distinguir: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche, aromatizantes de vainilla para uso culinario, adobos, cacao, chocolate, azúcar, azúcar de palma, arroz, arroz integral, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, barquillo, barras de cereales, pan, galletas, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jara be de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, canela, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, en clase 30 internacional.

“**CLOVER**”, registro 281400, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua; aguas carbonatadas y minerales, aperitivos de bebidas sin alcohol, bebidas energéticas; bebidas bajas en azúcar, licuados de frutas y hortalizas usados para bebidas, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 242760, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua, en clase 32 internacional.

“**CLOVER**”, registro 243146, para proteger y distinguir: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, en clase 30 internacional.

“”, registro 216396, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución comercialización y venta de “productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto y sintéticas, materias plásticas en bruto (polvos, líquido o pasta); abonos para el suelo y la tierras (natural y artificial); composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa y para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar; pulimentar, limpiadores; jabones; jabones de tocador, jabones, jabones de toda clase, detergentes, jabones antibacteriales; productos de perfumería, perfumería, aceites esenciales, aceites de limpieza, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, así como compuestos para eliminar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparitas y mechas de iluminación; preparación de aceite de almendra de palma y estearina de palma africana para usar como materia prima en

fabricación de candelas, cera para pisos, recubrimientos para papel encerado; utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases; café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; harinas y grasas para la alimentación de animales. Ubicado en San José, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Edificio Numar, como nombre comercial.



, registro 216463, para proteger y distinguir: clase 01: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto y sintéticas materias plásticas en bruto (polvos, líquido o pasta) abonos para el suelo y la tierras (natural y artificial) composiciones extintoras; preparaciones para temp soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa y para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar; pulimentar, limpiadores; jabones; jabones de tocador, jabones, jabones de toda clase, detergentes, antibacteriales; productos de perfumería, perfumería, aceites esenciales, aceites de limpieza, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 04: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, así como compuestos para eliminar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparitas y mechas de iluminación; preparación de aceite de almendra de palma y estearina de palma africana para usar como materia prima en fabricación de candelas, cera para pisos, recubrimientos para papel encerado. Clase 21: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases. Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; harinas y grasas para la alimentación de animales.



, registro 216464, para proteger y distinguir: clase 29: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas;

jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas.

Presentada el 12 de marzo del 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la Directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* Oficial 3 veces. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—05 de mayo de 2025.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025949180).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes Por no ser posible notificar formalmente al patrono Obras Civiles EMC Sociedad Anónima, número patronal 2-3101884503-001-001, el Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1245-2025-250 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$14,597,601.00 en cuotas obreras por el periodo entre diciembre 2023 y diciembre 2024. Consulta expediente en San José C.7-9 Av. 2 Edif. El Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de abril de 2025.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2025949919).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente a la trabajadora independiente Ramos Leitón Karina, número de afiliada 0-00402190697-999-001, el Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1245-2025-00088, por eventuales ingresos omitidos desde enero 2021 a diciembre 2021 y de enero 2023 a diciembre 2023, por un monto total de \$26,355,768.00; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, \$5,710,299.00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de abril de 2025.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2025949922).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar

formalmente al trabajador independiente Núñez Barrantes Oscar Guillermo, número de afiliado 0-00114120592-999-001, el Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1245-2025-00067, por eventuales ingresos omitidos de mayo 2020 a diciembre 2023, por un monto total de ¢189.491.842,60; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ¢37.304.968,00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de marzo de 2025.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2025949956).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de los representantes legales del patrono El Sol Naciente de Mar Dorado de Garabito S.A., número patronal 2-03101759932-001-001, la Sucursal de Jaco notifica Traslado de Cargos 1314-2024-195 por eventuales ingresos omisiones, por un monto de ¢574 775,20 y total de cuotas obreras de la Caja ¢166 616.00. Consulta expediente: en esta oficina Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Jacó. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de mayo de 2025. Publíquese.—Lic. Erny Aguilar Serrano, Administrador.—1 vez.—(IN2025950087).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de los representantes legales del patrono Gam Fish Market Developers S. A. número patronal 2-03101782201-001-001, la Sucursal de Jaco notifica Traslado de Cargos 1314-2024-665 por eventuales ingresos omisiones, por un monto de ¢1 520 000,00 y total de cuotas obreras de la Caja ¢369 968.00. Consulta expediente: en esta oficina Garabito, Jaco, Centro Comercial Plaza Jaco. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de mayo de 2025.—Lic. Erny Aguilar Serrano, Administrador.—1 vez.—(IN2025950338).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Pardi Centroamericana S.A., cédula jurídica 3-101-105880 y debido a que la Municipalidad de Curridabat ha agotado las formas de localización posibles, incluido el domicilio social, se procede con la notificación por edicto de lo que se detalla: Se notifica la clausura del local por permitir que en la finca 1-373140 se genere una actividad comercial de parqueo público sin contar con los permisos municipales respectivos. En observancia del artículo 90 bis del Código Municipal se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón. Encargado.—(IN2025948972).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Tlalpan Consolidada Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-408816 y de Comercial Jo Pa Fu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-224446 y debido a que la Municipalidad de Curridabat ha agotado las formas de localización posibles, incluido el domicilio social, se procede con la notificación por edicto de lo que se detalla: Se notifica la clausura del local por permitir que en la finca 1-413379 se genere una actividad comercial de fábrica de galletas, bizcochos y cajetas sin contar con los permisos municipales respectivos. En observancia del artículo 90 bis del Código Municipal se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.—Departamento de Inspecciones.—Julio César Ramos Chacón, Encargado.—(IN2025948973).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Convenio Cooperativo Intermunicipal, cédula jurídica 3-007-116747 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: se ordena al propietario de la finca 1-306950-00 para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Encargado del Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón.—(IN2025948974).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509, reformas y reglamento, artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación, o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta de acuerdo al artículo 30 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el contribuyente deberá comunicar a la Administración Tributaria de la Municipalidad de la Unión, su domicilio fiscal, dando las referencias necesarias, para su fácil y correcta localización, por lo anterior, se publica los Avalúos que se indican a continuación.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA	FINCA	NUMERO AVALÚO	FECHA AVALÚO	FACTORES	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONS. TRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DEL DERECHO
GERARDO ENRIQUE MORA CORDERO	111250279	170580	AVM-018-170580-2025	12/03/2025	Z01-U27	13,272,450.00	27,703,500.00	40,975,950.00	40,975,950.00
COMERCIAL COES SOCIEDAD ANONIMA	3101128713	153822	AVM-005-153822-2025	03/03/2025	Z01-U27	17,741,136.00	27,083,000.00	44,824,136.00	44,824,136.00
JHONNY SOLANO ROJAS	303170916	247836	AVM-024-247836-2025	14/03/2025	Z01-U27	12,031,750.00	38,083,500.00	50,115,250.00	50,115,250.00
JULIAN JAVIER CARVAJAL RIVERA	108490394	247834	AVM-023-247834-2025	14/03/2025	Z01-U27	12,552,350.00	38,502,000.00	51,054,350.00	51,054,350.00
ROBERTA GARRO MONTERO	110560031	213048	AVM-022-213048-2025	13/03/2025	Z01-U27	14,616,700.00	53,260,800.00	67,877,500.00	67,877,500.00
INVERSIONES FALSOL DEL ESTE	3101305106	247837	AVM-025-247837-2025	14/03/2025	Z01-U27	12,274,000.00	40,594,500.00	52,868,500.00	52,868,500.00
SOCIEDAD ANONIMA									
IVONNE DEL CARMEN MONDRAGON CALVO	10860873	124890	AVM-001-124890-003-2025	20/02/2025	Z01-U23	6,480,240.00	16,536,000.00	23,016,240.00	11,508,120.00
MIRIAM MARLENE MARIN LIZANO	106610926	124890	AVM-017-124890-004-2025	11/03/2025	Z01-U23	6,480,240.00	16,536,000.00	23,016,240.00	5,754,060.00
MAURICIO SEGURA RODRIGUEZ	106740523	202382	AVM-026-202382-2025	24/03/2025	Z01-U07	164,460,998.00	0.00	164,460,998.00	164,460,998.00
CR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A	3101328440	59541	AVM-047-59541-2025	04/04/2025	Z02-U05	16,272,043.00	60,318,750.00	76,590,793.00	76,590,793.00
CONSULTORA GE PAMS LIMITADA	3102792623	184742	AVM-043-184742-2025	03/04/2025	Z03-U10	55,092,930.00	92,437,500.00	147,530,430.00	147,530,430.00
CARLOS GERARDO GARCIA CASTILLO	107000099	195048	AVM-027-195048-2025	24/03/2025	Z01-U07	16,660,072.00	28,505,600.00	45,165,672.00	45,165,672.00
JORGE ARTURO AGUILAR MENDEZ	113280963	153828	AVM-009-153828-003-2025	06/03/2025	Z01-U27	17,505,118.00	37,777,500.00	55,282,618.00	12,151,119.44
CAROLINA CUBILLO SALAS	701820143	153828	AVM-009-153828-004-2025	06/03/2025	Z01-U27	17,505,118.00	37,777,500.00	55,282,618.00	43,131,498.56

Los expedientes se encuentran a disposición del sujeto pasivo en nuestra oficina, ubicada en el Palacio Municipal, de la esquina noreste del parque.—Tres Ríos, 05 de mayo 2025.—Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles.—Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora.—M.B.A. Cristian Torres Garita, Alcalde.—1 vez.—(IN2025949914).